

**TESIS DOCTORAL**  
**EL GRAN JUEGO**  
**Inglaterra y la Sucesión Española**

**Julio Luis Arroyo Vozmediano**  
**Licenciado en Historia y en Derecho**  
**Departamento de Historia Moderna**  
**UNED, 2012**

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA  
FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA**

**EL GRAN JUEGO. INGLATERRA Y LA SUCESIÓN ESPAÑOLA**

**Julio Luis Arroyo Vozmediano  
Licenciado en Historia y en Derecho**

**DIRIGIDA POR  
DON LUIS A. RIBOT GARCÍA**

Para Meme, que es mi vida.

*London calling to the faraway towns  
Now war is declared, and battle comes down  
London calling to the underworld...*

The CLASH, *London Calling*, Londres, CBS Records, 1979.

*"When everyone is dead, the Great Game is finished. Not before"*

Rudyard KIPLING, *Kim*, Cornwall, House of Stratus, 2009, pág. 245.

## **AGRADECIMIENTOS**

Es primer lugar quiero hacer constar mi gratitud hacía el director de esta tesis, Luis Ribot. Por su impulso, consejos y ayuda –y correcciones- en la elaboración del trabajo, pero también muy especialmente por empujarme por el camino correcto en los momentos complicados de la investigación. Y también por su obra historiográfica en la que ha luchado contra la tiranía de las modas y lo ya sabido y donde demuestra su capacidad de aportar una mirada científica en campos como el del cambio dinástico español, tan necesitados la lucha contra los mitos como primer deber del historiador.

También muy importantes en este trabajo han sido otros dos grandísimos historiadores Juan Antonio Sánchez Belén, quien fue el director de mi tesina, y José María Iñurritegui, mi tutor del programa de doctorado. Sin el magisterio y la ayuda de Juan, difícilmente habría encaminado mis pasos por el modernismo ni, sencillamente, por el ejercicio profesional de la Historia. José María ha sido el amigo confidente y crítico tan necesario para sacar adelante cualquier proyecto; sin sus ánimos y su lectura de lo que iba escribiendo, difícilmente esta tesis hubiera llegado a puerto.

Existe una teoría sobre un proceso de aprendizaje que se realiza por ósmosis inversa. De ser cierta he sido muy afortunado de contar de los compañeros del Departamento de Historia Moderna de la UNED quienes representan la calidad humana y la excelencia: Carlos Martínez-Shaw, de quien la Historia es sólo una de los campos en los que se puede aprender de él; Marina Alfonso Mola, quien nos encaminó por primera vez a los archivos; Josefina Castilla, una gran profesora e historiadora y aún mejor persona; Antonio Rodríguez Hernández, un excelente amigo, o los profesores José Antonio Martínez Torres, Lola Ramos y David Martín Marcos. Todos ellos siempre han tenido palabras de ánimo y aliento para mí.

Asimismo quiero hacer constar mi agradecimiento a los profesores Christopher Storrs y Mia Rodríguez Salgado por facilitarme sendas estancias en el Reino Unido que ha hecho posible este trabajo. Por último quiero hacer constar mi agradecimiento a Toñi Enciso, por su amistad y su ayuda con los textos en Inglés.

Y esta relación de agradecimientos no estaría completa sin recordar a mi familia, que es quien ha soportado todos los inconvenientes de la investigación y la redacción sin obtener ninguna de sus satisfacciones: Mercedes, María, Julio, Rocío y mamá, muchas gracias.

## ÍNDICE

Abreviaturas	7
INTRODUCCIÓN	8
LA INGLATERRA DE GUILLERMO III	12
El camino hacia la libertad de prensa	15
Periódicos ingleses	19
Revolución Industrial	22
Religión, política y café	29
La Guerra del rey Guillermo	41
Europa tras la <i>detente</i> de Ryswick	47
LA CUESTION ESPAÑOLA	53
La salud de Carlos II	54
Primera caída: verano de 1699	55
El escenario flamenco	58
El postrero alivio del rey católico	65
La aventura escocesa	70
Ruptura diplomática	90
Características y cláusulas del Tratado de Londres	99
El viaje del Archiduque	106
El recurso a la fuerza	110
La difusión por Europa	116
La respuesta española	125
LA DECISIÓN DE GUILLERMO	135
Partes y repartos	136
La Sucesión Inglesa	158
<i>Politics</i>	165
Pretextos, motivos, razones, causas	187
LA MUERTE DEL REY	196
Pasión y muerte de Carlos de Austria	197
El legado del rey	202
<i>Le Roi est mort, vive le Roi!</i>	212
Mientras tanto en Londres	216
Si vis pacem para bellum	228
CONCLUSIONES	240
BIBLIOGRAFÍA	248

## ABREVIATURAS

<b>AGN</b>	Archivo General de Navarra, Pamplona.
<b>AHN</b>	Archivo Histórico Nacional, Madrid.
<b>BL Add</b>	British Library, Additional Manuscripts, Londres.
<b>TNA SP</b>	The National Archives, State Papers, Londres.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene el propósito de establecer un contexto y proporcionar un análisis sobre la participación de Inglaterra en la sucesión española, el Tratado de Londres de 1700 y su relación con el definitivo desenlace de la misma. Con tal propósito, vamos a hacer diversos análisis del periodo comprendido entre la muerte de José Fernando de Baviera y la firma del tratado de la II Gran Alianza.

La partición de España acordada en el Tratado de Londres ha sido puesta en relación con la elección de Felipe de Anjou como heredero en el testamento de Carlos II y el desempeño de la diplomacia francesa en busca de ventajas en su sucesión ha sido amplia y convenientemente tratada por la historiografía. Sin embargo, ha sido poco estudiada la participación de Inglaterra y no existe una respuesta satisfactoria a la cuestión de “por qué Guillermo III firmó un acuerdo aparentemente tan ventajoso para Francia”. El encontrar una respuesta a dicha pregunta se encuentra en el mismo origen de este trabajo. Mi primera intención en cuanto a tema de tesis era el estudio de la intervención de la iglesia castellana en la Guerra de Sucesión. Fue Luis Ribot, durante una conversación sobre el testamento de Carlos II y los tratados de partición, quien formulaba en alto dicha cuestión, con esas mismas palabras, lo que despertó inmediatamente mi interés. Gracias a él y a la amabilidad de Mia Rodríguez-Salgado de la London School of Economics, realicé una estancia en Londres en el año 2010, en la que descubrí el apasionante siglo XVII inglés y su gran importancia en la sucesión española. De esta forma, lo que iba a ser una estancia breve se convirtió en un nuevo proyecto de tesis, en una segunda estancia más larga en 2011, gracias esta vez a la invitación de Christopher Storrs, de la Universidad de Dundee.

En este trabajo vamos a repasar varios aspectos del Gran Juego<sup>1</sup> político en el que se desarrolla el proceso sucesorio español puesto en relación con Inglaterra. Con un punto de vista enfocado en el tratado de partición de 1700, un aspecto de atención primordial será la relación entre Luis XIV y Guillermo III. Éste, estatuder de las Provincias Unidas y rey de Inglaterra, Escocia e Irlanda, será el contrapunto

---

<sup>1</sup> Esta expresión tiene su origen en la pugna estratégica que libraron Inglaterra y Rusia en Asia Central durante el XIX y que Ruyard Kipling popularizó en su novela Kim.



de aquél en la negociación que pretendía modificar el diseño de Europa. Además estudiaremos las relaciones entre España e Inglaterra y los frutos obtenidos de su incomunicación durante este periodo.

El texto se encuentra dividido en cuatro capítulos en los que se recogen los sucesivos temas que se han tratado durante la investigación. El primero de ellos, “La Inglaterra de Guillermo III”, está casi por entero dedicado a Inglaterra y a los aspectos que consideramos clave para el desarrollo del resto de la exposición. Su propósito es presentar como en ese reino, durante el siglo XVII se fue conformando una sociedad que difería en varios aspectos de las que se desarrollaban en el continente. Un aspecto fundamental fue la emergencia de una opinión pública informada e influyente en el proceso político, a lo que están dedicadas las primeras páginas del capítulo. También se tratarán las características socioeconómicas de Inglaterra y su evolución política durante el régimen de la restauración. El capítulo acabara con un breve repaso de dos temas de mucha importancia para el trabajo, la Guerra de los Nueve Años y la situación política en Europa tras la paz de Ryswick.

La muerte de Carlos II fue un punto de inflexión también para este trabajo, y los acontecimientos anteriores a la misma están agrupados en los capítulos II y III. El segundo tratará de la evolución del corto plazo en Europa con el trasfondo de la Cuestión Española -su título-. Con un recurso frecuente a la prensa de Londres completada con otras fuentes, tratará en su desarrollo tanto de presentar los temas que preocupaban en Europa durante el año y medio anterior a la muerte del rey Católico como de hacerlo como pudieron ser percibidos por la opinión pública inglesa. Durante el mismo se realizará una lectura en profundidad del tratado de partición de 1700. Los motivos de su inclusión en este momento son tanto la gran atención que las negociaciones, el desarrollo y el propio tratado despertaron en Europa como las disposiciones que, en el mismo, preveían su difusión.

El tercer capítulo agrupa las negociaciones del tratado, los acontecimientos políticos en Inglaterra y los condicionamientos sucesorios que fueron el marco de la decisión de Guillermo III de firmar el tratado. Asimismo el capítulo termina aportando una explicación de los objetivos perseguidos por el rey de Inglaterra en su acuerdo con Luis XIV.

Durante el capítulo IV este trabajo tratara de explicar como la concurrencia del tratado de partición y el posterior testamento de Carlos II provocaron el

desenlace definitivo de la Sucesión Española. También abordara la respuesta a estos acontecimientos en las cortes de París y de Londres, cuyo desencuentro originó que Europa se dirigiera a un conflicto general. Por último, se ofrecerán unas breves conclusiones sobre lo desarrollado en el cuerpo de la narración.

El director de este proyecto, Luis Ribot, en su discurso de entrada en la Academia, nos prevenía contra dos riesgos del oficio: olvidar que los sujetos de estudio, a diferencia nuestra, desconocían su futuro inmediato y obviar la importancia del azar en el cambio histórico. Además de con la determinación de evitar tales peligros, nos hemos armado con una prevención adicional: no perder de vista que el pasado condiciona el futuro pero, haciendo salvedad de las predicciones de la Física contemporánea, no ocurre igual en sentido inverso. Por tanto, hemos acometido este estudio muy conscientes de las incertidumbres que el futuro y la suerte hacían sentir a nuestros protagonistas.

Una de las fuentes más usadas en la elaboración del texto va a ser la prensa de Londres. Esto ha tenido una gran importancia en nuestro planteamiento. Durante la recogida de datos el ritmo de la narración periodística nos condujo a una reflexión sobre las ventajas de la exposición cronológica frente a otras alternativas posibles, y esto debemos de entenderlo en relación con el párrafo anterior. Algunos hechos y decisiones tratados en esta obra cobraban, además, una nueva luz considerado el preciso momento, día o semana en que se producían.

En Historia existen muchos temas que se prestan especialmente al estudio del largo plazo, como podrían ser, por ejemplo, la revolución industrial o la evolución del conocimiento científico. Sin embargo la Sucesión Española estuvo marcada, a nuestro modo de ver, por acontecimientos coyunturales, como el estado de salud de Carlos II, las cambiantes mayorías en los Comunes o el momento preciso de la muerte de varios de los protagonistas de estas páginas.

Por tanto el presente va a ser un trabajo sobre el corto tiempo político, que es en el que consideramos que se resolvió la sucesión española. Existen, desde luego, tendencias a largo plazo que influyeron en el desarrollo de lo que vamos a tratar: el camino de Inglaterra en la búsqueda de una formulación constitucional de su especial identidad política y religiosa, la pujanza de la Francia de Luis XIV o la prolongada crisis de un sistema español que había terminado su fase expansiva y parecía, a nuestro juicio, necesitado de una profunda reorganización política,

económica e institucional. Pero todos estos procesos confluyeron en un estrecho periodo de tiempo, el de la Europa de Ryswick, que determinó su posterior deriva.

Evidentemente, nos ha sido imposible realizar una narración estrictamente cronológica de la totalidad de lo tratado, ya que hubiera sido fatigosamente abarcable y muy difícilmente inteligible, dada la multiplicidad de los escenarios y los temas que debían ser analizados. Sin embargo, se ha procurado seguir una secuencia temporal en la elaboración de cada uno de los epígrafes en que se encuentra dividido el texto para dar coherencia al desarrollo de la exposición.

Durante la misma, evitaré privilegiar el empleo de locuciones como la monarquía hispánica, la monarquía de España u otras parecidas. Toda vez que uno de los propósitos, aquí confesado, del presente trabajo es presentar la Sucesión Española como pudo ser percibida por los ojos de un inglés de 1700, frecuentemente se acudirá a la denominación constantemente utilizada en las fuentes manejadas, las cuáles, con toda normalidad, hacen referencia a España, a veces diferenciando, “españoles de América”, “países bajos españoles” o “catalanes y otros españoles”, pero siempre entendiendo dichas realidades dentro de los genéricos “*Spain*” y “*spaniards*”. Dicho préstamo va a permitir el referirse a España, como efectivamente hubiera podido aconsejar don Quijote, sin meternos en teologías.

Calahorra, festividad de Todos los Santos, 2012

## **CAPÍTULO I LA INGLATERRA DE GUILLERMO III**

*He steals from me and he lies to you. Old England is dying  
Still he sings an empire song. Still he keeps his navy strong  
And he sticks his flag where it I'll belongs. Old England is dying*

THE WATERBOYS, "Old England", *This is the Sea*, Londres, Island Records, 1985.

En este primer capítulo del trabajo, vamos a introducir un breve contexto social, económico y político del marco histórico donde se desarrollarán los acontecimientos y procesos por él tratados. Presentaremos la complejidad socioeconómica de la Inglaterra del siglo XVII y daremos un repaso a la situación política inglesa que desembocó en el reinado de Guillermo III, en la Guerra de los Nueve Años y en la Europa de Ryswick, que serán puestos en relación con la Sucesión Española a lo largo de los capítulos II y III. Sin embargo, antes dedicaremos unas páginas a detenernos en los periódicos ingleses, que a veces serán utilizados en este texto como hilo conductor en la exposición de como la actuación de Inglaterra se convirtió en uno de los factores determinantes del cambio dinástico español en 1700.

La prensa inglesa no proporciona, por sí misma, verificación de los hechos que recoge, pero tampoco constituye prueba en contra. Su punto de vista resulta tan subjetivo como el de unas memorias, pero con idéntico valor historiográfico. Las características del sistema político inglés y de la prensa manejada hacen que sea muy interesante su proyección en términos de interés general en las

postrimerías del XVII, precisamente en el lugar pionero donde, debido a su historia<sup>1</sup>, cobra un peso determinante la opinión pública.

Una cuestión crítica para valorar el valor de fuente de la prensa es la calidad de su información. Este problema se ha afrontado sometiendo a verificación algunas de las noticias recogidas. Para ello se ha acudido a fuentes primarias británicas, españolas y la amplia bibliografía existente sobre la sucesión española.

Quizá llevados de la tan británica complacencia en su singularidad, que todavía perdura en tantos aspectos, los ingleses no adoptaron el calendario gregoriano hasta mediados del siglo XVIII. La transformación se realizó mediante acta parlamentaria del año 1750, que hizo empezar el año legal el primer día de enero en vez del juliano 25 de marzo<sup>2</sup>. Se corrigió el desfase, que entonces era de 11 días, cuando en Gran Bretaña al día 2 le siguió el 14 de septiembre de 1752. Así, se da el caso de que noticias de corresponsales en el continente, fechadas en gregoriana, sean aparentemente posteriores a la fecha del ejemplar en que aparecen recogidas. Esto puede que no sea tan peligroso para el investigador continental como cruzar distraído una calle de Londres, pero puede igualmente inducir a fatales errores de apreciación. En la correspondencia de los embajadores ingleses se emplea a veces la fórmula de fechar doblemente o bien de hacerlo en juliana indicando O.S.<sup>3</sup>. En el presente se mantendrán las fechas tal y como aparecen en las fuentes utilizadas, esto es, en juliana para todos los ejemplares de prensa y las que aparezcan en el encabezado de la noticia, que serán gregorianas en los casos evidentes, por ejemplo en las noticias de París que resultaban posteriores a las del periódico, pues tardaban menos en llegar que la diferencia de

---

<sup>1</sup> Proponemos los siguientes títulos como introducción al contexto histórico que será tratado en el presente capítulo: Barry COWARD, *The Stuart Age, England, 1603-1714*, Londres, Longman, 2003; Michael J. BRADDICK, *State Formation in Early Modern England 1550-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000; Steve HINDLE, *The State and Social Change in Early Modern England 1550-1640*, Basingstoke, McMillan, 2000; Christopher W. BROOKS, *Law, Politics and Society in Early Modern England*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008; Alan CROMARTIE, *The Constitutionalist Revolution: An Essay on the History of England, 1450-1642*, New York, Cambridge University Press, 2006; Eveline CRUICKSHANKS, *The Glorious Revolution*, Basingstoke, McMillan, 2000, y Paul K. MONOD, *Imperial island: a history of Britain and its empire, 1660-1837*, Oxford, Wiley-Blackwell, 2009.

<sup>2</sup> Se trata de la Calendar (New Style) Act 1750, también conocida como Chesterfield's Act, se puede consultar en <on line><http://www.statutelaw.gov.uk/content.aspx?activeTextDocId=1516754>

<sup>3</sup> Old Style. En los casos de doble datación se utilizará la fecha gregoriana.

fechas. En los casos de lugares más distantes, como por ejemplo las noticias de Indias, resulta inabordable establecer una cronología exacta.

Para el presente estudio se han utilizado 273 ejemplares de siete cabeceras de Londres publicados entre el 29 de junio de 1699 y el 2 de noviembre de 1700, ambas dataciones en juliana. Todos ellos contienen noticias acerca de España y son los siguientes, (entre paréntesis el nº de ejemplares utilizados), *English Post Giving an Authentick Account of the Transactions of the World Foreign and Domestick* (6), *Post Man and the Historical Account* (85), *Post Boy* (66), *London Post with Intelligence Foreign and Domestick* (31), *London Gazette* (12), *Flying Post or The Post Master* (72) y *English Spy or The Weekly Observator* (1). Todos los periódicos citados en este trabajo están disponibles en la colección Burney de la Biblioteca Británica.

### **El camino hacia la libertad de prensa.**

El proceso que lleva a la aparición de la prensa libre fue largo y encuentra su explicación en las contingencias del siglo XVII inglés, su peculiar situación religiosa, sus luchas civiles o la pugna política entre Parlamento y Corona. Una institución tradicional, el derecho de petición, desborda ampliamente los límites a los que se encontraba sujeto en su formulación medieval, entrando en la lucha política y favoreciendo una búsqueda de aceptación, o de al menos recurso, a la opinión pública<sup>4</sup>. Las peticiones fueron promovidas por agentes políticos, ampliamente difundidas, impresas para la recogida de firmas, y enarboladas como

---

<sup>4</sup> Para este tema vid: David ZARET, "Petitions and the "Invention" of Public Opinion in the English Revolution", *The American Journal of Sociology*, vol. 101/6 (1996), págs. 1497-1555, un estudio muy interesante sobre las modificaciones que el derecho de petición sufrió durante los años centrales del siglo XVII, que fue uno de los elementos que explican la aparición de la esfera pública como un importante factor del proceso político inglés, "with political petitioning emerged new ideas that attached unprecedented authority to public opinion in politics. Initially, this appeared in debates over the representative quality of petitions and in tactical efforts that defended or attacked opinions invoked in rival, printed petitions that offered competing invocations of public opinion. This led to remarkably modern ideas on the role of consent and reason in the public sphere. In addition, limitations of petitions as an inherently reactive device led some to see the need for constitutional reforms that would institutionalize the authority of the public sphere", cita en pág 1535.

razón pública, trascendiendo desde su significado histórico de "humilde petición" hasta convertirse en un medio -escrito, impreso y público- para que, desde un extenso círculo, se pudiera influir en el corazón del poder político. Se produce así la primera manifestación histórica de lo que Habermas ha denominado la "esfera pública"<sup>5</sup>.

El acontecimiento histórico que marca la aparición de la prensa libre en la Inglaterra del XVII y que afectaba directamente a los aspectos tratados por este estudio, fue la expiración de la *Licensing Act* en 1695. Esta ley fue promulgada inicialmente en 1643 y respondía, a su vez, a la derogación de la *Star Chamber* en 1640<sup>6</sup>. Esta cámara, formalmente un tribunal de excepción con competencias civiles y criminales, e incluso legislativas, se encontraba integrado en el Consejo Privado y bajo el control directo de la Corona. Constituido en tiempos bajomedievales, alcanza su mayor desarrollo e importancia con las dinastías Tudor y Estuardo, llegando a ser utilizado como un sustituto del Parlamento por Carlos I, lo que motivó su abolición y que haya quedado asociado a las ideas de arbitrariedad, tiranía y prerrogativa regia. Atendía en sus juicios y dictámenes a un

---

<sup>5</sup> Ésta se refiere a un espacio público no incluido en el Estado, como consecuencia de la evolución de la burguesía en un contexto de tensiones entre el estado y la sociedad, Cfr. Craig J. CALHOUN, *Habermas and the public sphere*, Massachusetts, MIT Press, 1992, págs. 1-33. Sobre este tema, vid: Margarita BOLADERAS CUCURELLA, "La opinión pública en Habermas", *Anàlisi*, nº 26 (2001), págs. 51-70; Francisco Javier GIL MARTÍN, "Tecnología y esfera pública en Jürgen Habermas", *Revista iberoamericana de ciencia y tecnología*, vol. 5/2 (2005), págs. 141-152; Gary BURNETT y Paul T. JAEGER, "Small worlds, lifeworlds, and information: the ramifications of the information behaviour of social groups in public policy and the public sphere", *Information Research*, vol. 2/13 (2008), <on line> <http://informationr.net/ir/13-2/paper346.html>; José Manuel CASTILLO HERMOSO, "La ciudadanía controvertida: la construcción habermasiana de una razón política normativa", *Daimon: Revista de filosofía*, nº 25 (2002), págs. 113-130.

<sup>6</sup> *The Licensing Order of 1643: An Ordinance for the Regulating of Printing*, en C. H. FIRTH y R. S. RAIT (eds.), *Acts and Ordinances of the Interregnum, 1642-1660*, 1911, pp. 184-186. <on line>: <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=55829>. Sobre la *Star Chamber*, vid, Thomas G. BARNES, "Star Chamber Mythology", *The American Journal of Legal History*, vol. 5/1 (1961), págs. 1-11, y, del mismo autor, "Due Process and Slow Process in the Late Elizabethan-Early Stuart Star Chamber: Part II", *The American Journal of Legal History*, Vol. 6/4 (1962), págs. 315-346; Peter McCULLOUGH, "Print, Publication, and Religious Politics in Caroline England", *The Historical Journal*, vol. 51/2 (2008), págs. 285-313. La derogación de la *Star Chamber* se llevó a cabo, durante el reinado de Carlos I, antes de la Guerra Civil, mediante la que sería conocida como la Habeas Corpus Act de 1640, "*An Act for the Regulating the Privie Councill and for taking away the Court commonly called the Star Chamber*". Además de suprimir la *Star Chamber* esta Ley prohibía las detenciones arbitrarias sin una acusación determinada. Disponible <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=47221>.



principio procesal de juicio de equidad, no de sujeción a la letra de la Ley. Esto posibilitaba su uso como instrumento de control político de cualquier tipo de disidencia, siendo notable además la venalidad de sus miembros y la extrema dureza de las penas que imponía, incluyendo mutilaciones y la muerte. Entre las competencias de este tribunal se encontraba, según decretos de 1566 y 1586, regular la censura de la prensa, de los libros y el enjuiciar los delitos de libelo<sup>7</sup>. Sus competencias y objetivos relativos al control de las publicaciones se vieron fortalecidos por un severo decreto de 1637<sup>8</sup>.

Al quedar disuelto éste tribunal, y con él cualquier control gubernativo o jurisdiccional sobre los materiales impresos, se produjo una multiplicación de panfletos y publicaciones de carácter político que siguieron, fomentándolo, al proceso de radicalización que acompaña a, y desemboca en, la Guerra Civil Inglesa (1642–1651) que habría de enfrentar al rey y al Parlamento<sup>9</sup>. La situación creada por dicha proliferación originó un intento de control, y éste es el contexto en el que se produce la promulgación parlamentaria de la *Licensing Act*. Naturalmente la abolición de la *Star Chamber* no debe ser entendida como una apuesta parlamentaria por la libertad de prensa o, menos aún, por el establecimiento de una *isegoría* plena en la sociedad inglesa de mediados del XVII. El Parlamento, por el contrario, busca subrogarse en el estricto control de las publicaciones mantenido hasta entonces por la Corona<sup>10</sup>. El Acta de Licencia establece, a grandes rasgos, los mecanismos de que gozaba la cámara abolida para la vigilancia de las

---

<sup>7</sup> *Ordinances decreed for reformation of divers disorders in printing and uttering of Bookes*, Star Chamber Decree, Westminster (1566), disponible en <on line> [http://www.copyrighthistory.org/cgi-bin/kleioc/0010/exec/ausgabe/"uk\\_1566"](http://www.copyrighthistory.org/cgi-bin/kleioc/0010/exec/ausgabe/); *The newe Decrees of the Starre Chamber for Orders in Printinge*, Star Chamber Decree, Westminster (1586), <on line> [http://www.copyrighthistory.org/cgi-bin/kleioc/0010/exec/ausgabe/"uk\\_1586"](http://www.copyrighthistory.org/cgi-bin/kleioc/0010/exec/ausgabe/). Para un caso concreto de enjuiciamiento por libelo en la Star Chamber, vid: John WALTER, “«The Pooremans Joy and the Gentlemans Plague»: A Lincolnshire Libel and the Politics of Sedition in Early Modern England”, *Past & Present*, nº 203 (2009), págs. 29-67.

<sup>8</sup> *A Decree of Starre-Chamber Concerning Printing*, Star Chamber Decree, Westminster (1637), disponible en <on line> [http://www.copyrighthistory.org/cgi-bin/kleioc/0010/exec/ausgabe/"uk\\_1637"](http://www.copyrighthistory.org/cgi-bin/kleioc/0010/exec/ausgabe/)

<sup>9</sup> Cfr, David R. COMO, “Secret Printing, the Crisis of 1640, and the Origins of Civil War Radicalism”, *Past & Present*, nº 196 (2007), págs 37-82.

<sup>10</sup> Cfr, Michael MENDLE, “De Facto Freedom, De Facto Authority: Press and Parliament, 1640-1643”, *The Historical Journal*, vol. 38/2 (1995), págs. 307-332. También vid, Dagmar FREIST, *Governed by opinion: politics, religion, and the dynamics of communication in Stuart London, 1637-1645*, Londres, I. B. Tauris, 1997.

imprentas desde el duro decreto de 1637. Incluía la necesidad de una licencia previa; de un registro de todos los materiales impresos, y mecanismos penales y represivos contra las publicaciones ofensivas para el gobierno y los responsables de ellas. Establecía también, o mantenía, un mecanismo de censura a través de la *Stationers Company*, un “sindicato” de impresores que habría de gozar del monopolio de la publicación en Inglaterra<sup>11</sup>. Merece señalarse que la dureza de las disposiciones de la *Licensing Act* motivó la redacción por John Milton de su inmortal Areopagítica dirigida al Parlamento inglés<sup>12</sup>.

Desde los hechos que hemos contado y hasta la definitiva eliminación de la *Licensing Act* en 1695 no puede hablarse de un periodo uniforme. En realidad tampoco de una sola *Licensing Act*, ya que la misma, después de 1643, tuvo una nueva redacción en 1662<sup>13</sup>. Esta última, fruto de la restauración de la monarquía en la persona de Carlos II, preveía una duración predeterminada de dos años que habrían de ser renovados por el Parlamento<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> La Stationers Company (abreviando The Worshipful Company of Stationers and Newspaper Makers), fue un gremio fundado a principios del siglo XV. Agrupaba en sus principios a escritores, copistas, ilustradores y libreros que tenían puestos fijos (stationarius) alrededor de la Catedral de San Pablo. Con el desarrollo de la imprenta fue gradualmente convirtiéndose en una asociación de impresores que, en los siglos modernos, llegaron a mantener el monopolio efectivo de la impresión, ocupándose además de censurar los textos ofensivos contra la autoridad civil o eclesiástica. Quizá por ser Inglaterra tan amante de sus tradiciones, continúa su existencia en nuestros días. Puede consultarse su página web en <on line> <http://www.stationers.org/>. Sobre su historia, vid, Cyprian BLAGDEN, *The stationers' company: a history, 1403-1959*, Stanford, Stanford University Press, 1977; en el periodo tratado, vid, del mismo autor, “The Stationers' Company in the Civil War Period”, *The library*, 13/1 (1958), págs. 1-17; Jennifer ANDERSEN y Elizabeth SAUER, *Books and readers in early modern England: material studies*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2007.

<sup>12</sup> Ésta, intitulada como un discurso por la libertad de publicación sin licencia, contiene varios de los más hermosos alegatos escritos en favor de la libre impresión, “*Matar un buen libro es casi matar a un hombre*”, que (el Acta) “*Causará notable desaliento en la ciencia y paralización de la verdad, no sólo emperzando y mellando nuestras facultades en lo ya conocido, sino además desmochando y embarazando ulteriores descubrimientos que pudieran llevarse a cabo en la sabiduría religiosa y civil*”, o que “*Verdad y entendimiento no son mercancías monopolizables y que admitan tráfico por cédulas, estatutos y patrones oficiales. Desechemos la idea de convertir en un artículo tipo todo el conocimiento del país, para marcarlo y licenciarlo como nuestro paño fino y pacas de lana*”, John MILTON, *Areopagítica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, citas en págs. 25 y 65.

<sup>13</sup> “An Act for preventing the frequent Abuses in printing seditious treasonable and unlicensed Bookes and Pamphlets and for regulating of Printing and Printing Presses”, *Licensing of the Press Act 1662*, disponible en <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=47336>.

<sup>14</sup> *Ibíd.*, XXIV, Continuanace of Act: Provided That this Act shall continue and be in force for two yeares to commence from the Tenth of June One thousand six hundred sixty and two and no longer. Sobre la

Así se fue renovando de forma bianual el Acta hasta el año 1679, en que se produce su expiración. Se abre entonces un periodo de seis años en el que el control de las publicaciones fue realizado mediante la forma jurídica de los juicios por libelo. En este periodo, de gran movilidad histórica, se origina una primera eclosión de la prensa, truncada por una nueva renovación en 1685 por siete años<sup>15</sup>. Finalmente, conocerá una última prórroga su vigencia desde 1692 hasta el fin de las sesiones de ese Parlamento.

Aunque el *Bill Of Rights* de 1689 no recogía la libertad de prensa, los Comunes se negaron a renovarla en 1695, por lo que, desde tal momento desaparece ya, definitivamente, cualquier tipo de censura o necesidad de una licencia previa para las publicaciones. Esto pasaba un tres de mayo, el día siguiente aparecía en Londres *The Historical Account*, editado por Richard Baldwin<sup>16</sup>. A partir de entonces se produjo una multiplicación de cabeceras en Londres<sup>17</sup>. Una última novedad legislativa se habría de dar en 1709, después de nuestro periodo de estudio, mediante la promulgación de la Copyright Act, primera manifestación histórica de protección de la propiedad intelectual.

---

evolución durante la restauración de la libertad de prensa y el desarrollo de la opinión pública, vid Lois G. SCHWOERER, "Liberty of the Press and Public Opinion", James R. JONES (ed.), *Liberty Secured?: Britain Before and After 1688*, Stanford, Stanford University Press, 1992, págs. 199-230 y G. C. GIBBS, "Press and Public Opinion: Prospective", 231-264, James R. JONES (ed.), *Liberty Secured?: Britain Before and After 1688*, Stanford, Stanford University Press, 1992, págs. 231-264.

<sup>15</sup> Después de la expiración del acta en junio, vieron la luz, sólo entre julio y agosto, cuatro cabeceras en Londres: *The Domestick Intelligence*, *The English Intelligencer*, *The Faithfull Mercurv* y *The True Domestick Intelligence*.

<sup>16</sup> Sobre Baldwin, vid, Leona ROSTENBERG, *Literary, Political, Scientific, Religious, and Legal Publishing, Printing, and Bookselling in England, 1551-1700: Twelve Studies*, New York, Franklin, 1965, pág 379.

<sup>17</sup> Precisamente uno de ellos, iniciaba su publicación en 1700, con noticias de París acerca de la presunta muerte de Carlos II. *English Post Giving an Authentick Account of the Transactions of the World Foreign and Domestick*, 14/X/1700, nº 1.

## Periódicos ingleses<sup>18</sup>

La casa de un *gentleman* es asaltada en el Soho. Los ladrones, en su huida, son perseguidos, pero consiguen despistar a sus seguidores en el Strand<sup>19</sup>. Dejando aparte otras consideraciones, este episodio es interesante porque comparte espacio con asuntos tan graves como las relaciones exteriores de la monarquía, combates en América o la situación en Polonia. Nos sirve para ilustrar qué eran exactamente estos periódicos cuyo estudio acometemos.

En primer lugar nos referiremos a la temática tratada por la prensa y a sus limitaciones. La mayor de éstas se deriva de la prohibición de tratar o de recoger las sesiones del Parlamento<sup>20</sup>. Aunque en determinadas ocasiones citaban determinados discursos, no podían entrar a tratar los asuntos de política doméstica tratadas en las sesiones, lo que equivale a decir toda la política interior. Fuera quedaban los temas de sucesos, como hemos visto en el párrafo anterior. Las noticias de tribunales también resultaban un recurso muy jugoso de los periódicos. Algunos juicios célebres fueron objeto de una amplia cobertura, como el del tristemente famoso capitán Kidd desde su llegada preso a Inglaterra hasta su ejecución en la horca en la primavera de 1701<sup>21</sup>. Otra temática relevante eran las noticias de carácter económico y comercial: emisiones de acciones y deuda, noticias sobre compañías, de piratas en rutas comerciales o sobre el tráfico de

---

<sup>18</sup> Añadimos, por su interés tres títulos al resto de la bibliografía utilizada sobre la prensa inglesa de la época, Charles E. CLARK, *The Public Prints: The Newspaper in Anglo-American Culture, 1665-1740*, New York, Oxford University Press, 1994; Esmond S. DE BEER, "The English newspaper from 1695 to 1702", Ragnhil Hatton and John S. Bromley (eds.), *William III and Louis XIV, Essays 1680-1710*, Liverpool, Liverpool University Press, 1968, págs. 117-129; y un estudio clásico, Athanase CUCHEVAL-CLARIGNY, *Histoire de la presse en Angleterre et aux États-Unis*, Paris, Amyot, 1857, disponible en google books.

<sup>19</sup> *Post Man and the Historical Account*, 24/VIII/1699, nº 648.

<sup>20</sup> El Convention Parliament, con origen en la revolución de 1689, prohibió noticias sobre sus asuntos, la publicación de sus sesiones y vetó el acceso del público a sus debates. Aunque los editores trataron de eludir dicha prohibición indirectamente, utilizando el estilo periodístico y otras añagazas, o desafiando abiertamente la ley, la política interna británica quedó en general escasamente tratada en la prensa. Cfr, Lois G. SCHWOERER, "Press and Parliament in the Revolution of 1689", *The Historical Journal*, vol. 20/3 (1977), págs. 545-567, y, de la misma autora, "Propaganda in the Revolution of 1688-89", *The American Historical Review*, vol. 82/4 (1977), págs. 843-874.

<sup>21</sup> Como ejemplo en el *Flying Post or The Post Master*, 24/VIII/1700, nº 827, que recogía la noticia de que Kidd y su tripulación continuaban encarcelados aunque otros piratas habían accedido a la libertad bajo fianza (Bail).

mercancías en los puertos. Y, naturalmente, la política exterior, verdadero filón de la prensa y al cual hacían referencia incluso en sus cabeceras.

Estos periódicos observaban la forma de cartas de noticias o de epístolas de relación de sucesos<sup>22</sup>. En realidad los ejemplares eran una agrupación de distintas misivas, remitidas por diversos corresponsales y agrupadas en los textos, que no tenían una gran extensión. En determinados casos se empleaban fórmulas epistolares de encabezamiento y cierre, como *Sir*, y *Yours*, por ejemplo en el *Historical Account*. Este estilo permitía, además, sortear la prohibición sobre los asuntos parlamentarios, haciendo referencias indirectas a los mismos. Después de estas *newsletters*, se insertaban los anuncios por palabras que cerraban los ejemplares, normalmente identificándose como publicidad.

De entre los periódicos de Londres pronto destacaron los llamados tres grandes, (*The Big Three*), *Flying Post*, *Post Boy* y *Post Man*<sup>23</sup>. Publicados tres veces a la semana, martes, jueves y sábados, los días en que el correo partía de Londres hacía provincias, facilitaban así su entrega a los suscriptores de la periferia. En cuanto a la distribución y perfil de sus lectores, sin poder establecer el impacto real que tenían estas cabeceras en el estado de opinión pública, sí que es posible hacer una aproximación. Para mediados del reinado de la reina Ana se estimaba una circulación de unos 44.000 ejemplares a la semana, con una importante audiencia fuera de la capital<sup>24</sup>. Los periódicos no resultaban baratos y menos en el caso de que a su precio hubiera que sumar el penique que costaba el envío postal. Sin embargo se producía un efecto multiplicador de la audiencia, ya que en muchos casos las suscripciones eran hechas por tabernas y “*coffeeshouses*” que ponían los periódicos a disposición de sus clientes, con lo que se producía un aumento exponencial de sus lectores.

---

<sup>22</sup> Una explicación sobre los orígenes del estilo periodístico, con especial atención a la primitiva prensa inglesa, sus razones y objetivos, y la creación de la esfera pública en los tiempos modernos en David RANDALL, “Epistolary Rhetoric, the Newspaper, and the Public Sphere”, *Past and Present*, nº 198/1 (2008), págs. 3-32.

<sup>23</sup> Los tres se concentraban en noticias del extranjero, siendo especialmente activos en sus críticas a la Francia de Luis XIV, especialmente el *Post Boy*, adquirido en 1698, por un refugiado hugonote francés, Jean de Fonvive, cfr, Robin B. WALKER, “The Newspaper Press in the Reign of William III”, *The Historical Journal*, vol. 17/4 (1974), págs. 691-709, referencias en págs. 698 y 699.

<sup>24</sup> *Ibid.*, referencias en pág. 702 sobre la distribución y difusión.

Al igual que en la actualidad, los periódicos obtenían sus ingresos mediante ventas directas, suscripciones y publicidad. La publicidad en estos periódicos consistía en anuncios por palabras que anunciaban todo tipo de servicios y productos. Los hay realmente curiosos. Así, el doctor Harborough, desde las páginas del London Post, se ofrecía a curar todo tipo de enfermedades venéreas<sup>25</sup>. No sin algún riesgo, damos por supuesta la muerte del buen doctor, lamentando que se llevara sus secretos a la tumba. Lo que nos lleva al perfil de sus lectores. Dado que anunciarse en prensa llevaba aparejado un coste cierto, debemos suponer que los anunciantes esperaran obtener un retorno adecuado a su inversión. Y así, dada la naturaleza de los bienes y servicios ofertados en algunos anuncios -curas milagrosas, ediciones baratas, billetes de lotería- existen evidencias de un interés popular en la prensa. Por otra parte, las hay numerosas, tanto directas<sup>26</sup> como indirectas<sup>27</sup> del interés de las clases superiores. Por todo ello, debemos convenir en que existía una amplia curiosidad sobre la información proporcionada por la prensa y que estos medios gozaban de un significativo impacto y un revelador seguimiento por parte de los habitantes de la Inglaterra del siglo XVIII.

## Revolución industrial

Existe un estadio económico previo a la revolución industrial, que se relaciona con la modificación de las pautas de trabajo en función de la aparición de nuevos bienes de consumo. Dicho período ha sido bautizado como de “Revolución

---

<sup>25</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 14/VIII/1700, nº 187: “A Doctor in Phisick, and Graduate in one of our own Universities, who cures all sorts of venereals Persons, by a more easy, safe, and expeditious Method than known, (only to some few); And of whom any Person have Advice, and a perfect cure, let his, or her Disease, be of the longest Date, and with the worst of Symptoms. By Dr. HARBOROUGH, in Great Knight Riders Street near Doctors commons”.

<sup>26</sup> Vid Robin B. WALKER (1974), *The Newspaper...*, pág. 703. El autor hace referencia a diversas fuentes como las memorias, cita las de John Evelyn, y motiva en la lectura habitual de la prensa la decisión de los miembros de los Comunes de oponerse a un intento de reintroducir la censura en los años 1696 y 1697.

<sup>27</sup> Entre las indirectas podemos ver en la inclusión de párrafos en latín en las noticias como por ejemplo en *Flying Post or The Post Master*, 1/X/1700, nº 843, así como en la publicidad de determinados artículos indicativos de un alto nivel sociocultural como libros caros o propiedades lujosas a la venta.

Industriosa”<sup>28</sup>. Es claro que a cada revolución económica le corresponde un determinado cambio social, observable históricamente y que alcanza a aspectos esenciales de la estructura socioeconómica<sup>29</sup>.

Resulta tan difícil y tan engañoso como en el acertijo del huevo y la gallina el tratar de discernir, entre cambio social y económico, cuál fue la causa y cuál la consecuencia<sup>30</sup>. Muy posiblemente se fueron retroalimentando en un círculo virtuoso que desembocó en la Inglaterra de la Revolución Industrial<sup>31</sup>.

Pero debemos destacar la peculiaridad y la riqueza de las transformaciones en Inglaterra. A pesar de su papel menor en las relaciones internacionales del siglo

---

<sup>28</sup> El bautismo se debe a Jan de Vries quien sostiene que dicha revolución, de un enorme potencial transformador, se produce en Inglaterra durante el siglo XVII. Sobre este tema, vid Jan DE VRIES, *The Industrious Revolution. Consumer Behavior and the Household Economy, 1650 to the Present*, New York, Cambridge University Press, 2008, págs 40-72, del mismo autor “The Industrial Revolution and the Industrious Revolution”, *The Journal of Economic History*, vol. 54 (1994), págs. 249-270, y Gregory CLARK e Ysbrand VAN DER WERF, “Work in Progress? The Industrious Revolution”, *The Journal of Economic History*, vol. 58 (1998), págs. 830-843.

<sup>29</sup> Sobre los fundamentos de evolución diferenciada de la economía europea previa a la revolución industrial, Kenneth POMERANZ, *The Greater Divergence: China, Europe, and the Making of the Modern World Economy*, Princeton, Princeton University Press, 2001, págs 29-108; respecto al desarrollo histórico de las profesiones en Inglaterra, referido especialmente al derecho y a la medicina, Keith M. MCDONALD, *The Sociology of the Professions*, Londres, Sage, 1999, págs. 72-78 y, también, Harold J. COOK, “Good Advice and Little Medicine: The Professional Authority of Early Modern English Physicians”, *Journal of British Studies*, vol. 33/1 (1994), págs.1-31; en relación al factor trabajo en la época preindustrial, Keith GRINT, *The Sociology of Work*, Cambridge, Polity Press, 2005, págs. 45-53; para el mercado laboral femenino en Londres, Peter EARLE, “The female labour market in London in the late seventeenth and early eighteenth centuries”, *The Economic History Review*, vol. 42/3 (1989), págs. 328–353.

<sup>30</sup> Como afirmaba el professor Stone en un artículo clásico: “*the evidence for believing that between 1540 and 1640 English society experienced a seismic upheaval of unprecedented magnitude*”, Lawrence STONE, “Social Mobility in England, 1500-1700”, *Past & Present*, 33 (1966), págs. 16-55, cita en pág. 16.

<sup>31</sup> Existen dos explicaciones muy recientes sobre las causas de la Revolución Industrial en Inglaterra. Se tratan de los trabajos de Joel MOKYR, *The Enlightened Economy: An Economic History of Britain, 1700–1850*, New Haven, Yale University Press, 2009 y de Robert C. ALLEN, *The British Industrial Revolution on a global perspective*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009, que difieren entre sí, sobre todo en la importancia de la Ilustración o de los factores subyacentes en la economía inglesa. Nos vamos a basar en el trabajo de Robert C. Allen pero, más que por compartir o no su visión sobre la génesis de la citada revolución, por basarse en un exhaustivo estudio de los factores sociales y económicos de XVII inglés que son los que serán útiles a nuestra explicación. Sobre la controversia, vid, Nicholas CRAFTS “Explaining the first Industrial Revolution: two views”, *European Review of Economic History*, vol. 15, (2010), págs. 153–168, sobre el libro de Allen, vid Julio L. ARROYO VOZMEDIANO, reseña de ROBERT C. ALLEN, *The British industrial revolution in Global Perspective*, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 22 (2009), págs. 186-189.

XVII, el sistema inglés proporcionó novedades sin parangón en su contexto temporal. Hay otros lugares donde también se produjeron algunos cambios similares, pero lo llamativo de la experiencia británica fue la multiplicidad, la simultaneidad y la hondura de sus innovaciones. Estamos hablando de un siglo y de un país en el que Bacon sentaba las bases del método científico e Isaac Newton enunciaba una teoría del universo; donde, como hemos visto, se alumbraron la libertad de prensa y la de opinión, mientras se promulgaba la primera declaración de derechos y se instauraba el juego partidista; donde se establecieron, con el Banco de Inglaterra, las bases del capitalismo financiero, o el lugar en el cual, con San Pablo, Christopher Wren dio forma en piedra a la hermosura.

No trataremos aquí de establecer hipótesis sobre la forma en la que se gestaron dichos cambios, lo que excedería, con toda probabilidad, de nuestros medios y, sin duda, de nuestras capacidades. Además, en muchos casos existe una activa discusión de la historiografía inglesa sobre cuáles fueron alcance, sentido, causas y consecuencias de muchos de los procesos que vamos a señalar, como se podrá comprobar en las referencias aportadas. Atendiendo a su etiología los hubo de carácter político, cultural, histórico o religioso. En estas primeras páginas del trabajo vamos a hacer un breve recorrido sobre los sociales y económicos, ya que, sin aventurar una relación de causalidad, consideramos que conforman el sustrato sobre el que germina la totalidad del proceso.

Comenzaremos por donde la evidencia empírica resulta más clara: Londres, que se convierte, con 500.000 habitantes en 1700, en la ciudad más populosa de Europa, en el vértice de un nutrido movimiento migratorio, destino de un intenso tráfico de víveres y combustible, además de ser la capital reconocida del comercio mundial<sup>32</sup>. Este fenómeno, con características de conurbanización, no se registra exclusivamente en la capital sino que se extiende por toda la isla<sup>33</sup>. Además, como

---

<sup>32</sup> Para un detallado estudio demográfico sobre la ciudad, vid John LANDERS, *Death and the Metropolis. Studies in the Demographic History of London, 1670–1830*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993, referencias en págs. 41-43, y también Christopher CHALKLIN, *The Rise of the English Town*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, para el crecimiento económico y de las ciudades y surgimiento de redes urbanas, págs. 1-16, sobre el sistema social, págs. 46-75.

<sup>33</sup> Vid Peter BORSAY, *The English Urban Renaissance: Culture and Society in the Provincial Town, 1660-1770*, Oxford, Oxford University Press, 1989, del mismo autor, "The Emergence of a Leisure Town: Or an Urban Renaissance?", *Past & Present*, nº 126 (1990), págs. 189-196 y Carl ESTABROOK, *Urbane and*



resulta lógico, esta expansión de la ciudad trajo consigo cambios en la mentalidad y en los hábitos de vida<sup>34</sup>.

Durante la segunda mitad del siglo XVII se produce la definitiva eclosión del comercio inglés. En un proceso que empieza con la pérdida de Calais (1558) que determinaba que la seguridad de Inglaterra descansara sobre la flota y que, a su vez produjo sus conocidos efectos expansivos sobre la navegación comercial. Tras las *Navigation Acts* y las guerras anglo-holandesas a finales de siglo ya se habría conseguido una clara posición de dominio en el comercio internacional<sup>35</sup>.

La prosperidad creciente lograda por el comercio se tradujo en una incipiente bancarización, que facilitaba los recursos de capital necesarios para financiar las actividades comerciales y, a la postre, en la creación del Banco de Inglaterra<sup>36</sup>. También favorecieron dicho desarrollo determinados perfeccionamientos técnicos o contables<sup>37</sup>. A pesar de momentos puntuales de dificultades, fundamentalmente derivadas de los problemas que las guerras ocasionaban en el comercio y en las disponibilidades de numerario para el comercio con Asia, el sector financiero se fue consolidando como otro elemento

---

*Rustic England: Cultural Ties and Social Spheres in the Provinces, 1660-1780*, Stanford, Stanford University Press, 1998. También sobre esta cuestión resulta de gran interés el estado de la cuestión realizado por Robert TITTLER, "Reconsidering the "English Urban Renaissance": Cities, Culture, and Society after the Great Fire of London", *Journal of British Studies*, vol. 40/3 (2001), págs. 419-430.

<sup>34</sup>Una aproximación a las transformaciones sociales, culturales y de la vida cotidiana que se producen en Londres se puede seguir por los trabajos que componen Paul GRIFFITHS y Mark S.R. JENNER (Eds.), *Londonopolis. Essays in the Cultural and Social History of Early Modern London*, Manchester, Manchester University Press, 2001.

<sup>35</sup> Sobre la expansión del comercio inglés, Peter J. CAIN y Anthony G. HOPKINS, *British Imperialism: Innovation and Expansion 1688-1914*, Londres, Longman, 1993, referencias en págs. 22-45.

<sup>36</sup> Sobre la creación de la economía de las finanzas en la City de Londres, vid: Eric KERRIDGE, *Trade and Banking in Early Modern England*, Manchester University Press, 1988, referencias en págs. 5-44; A. M. ANDREADES, *History of the Bank of England*, Londres, Routledge, 1966, referencias en págs. 32-59; J. L. BROZA y Richard S. GROSSMAN, "Paying for privilege: the political economy of Bank of England charters, 1694-1844", *Explorations in Economic History*, vol. 41/1 (2004), págs. 48-72, Nathan SUSSMAN y Yishay YAFEH "Institutional Reforms, Financial Development and Sovereign Debt: Britain 1690-1790", *The Journal of Economic History*, vol. 66 (2006), págs. 906-935.

<sup>37</sup> Un caso señalado es el de la contabilidad de doble partida o entrada. Completamente necesario para el desarrollo mercantil, para la emergencia de una economía financiera que supere el concepto de usura, o para la organización de redes con compañías subsidiarias, satélites o corresponsales, a este respecto, vid: Bruce G. CARRUTHERS y Wendy N. ESPELAND, "Accounting for Rationality: Double-Entry Bookkeeping and the Rhetoric of Economic Rationality", *American Journal of Sociology*, vol. 97/1 (1991), págs. 31-69.

que sostenía el espectacular crecimiento económico inglés<sup>38</sup>. Asimismo, otros factores de la progresión económica fueron el impulso de las actividades artesanales y la existencia de un, relativamente, elevado nivel salarial<sup>39</sup>. Sobre estas premisas también se produciría una expansión del comercio interior y al por menor<sup>40</sup>.

Una política de fomento económico llevada a cabo tanto desde la Corona, como desde el Parlamento favoreció este proceso. Además, el debate sobre la capacidad del Estado para respetar la propiedad privada, incluso previendo sus límites eventuales, se convirtió en uno de los vértices del proceso político y en una de las condiciones para el desarrollo económico<sup>41</sup>.

En este periodo también existen evidencias de cambios radicales en el mercado laboral de Londres, que se concretaron en una mayor fluidez de la formación de capital humano, lo que incluía profundas transformaciones en las

---

<sup>38</sup> Las oscilaciones en el tamaño de la masa monetaria en circulación provocaban bien recesiones, bien periodos de expansión económica y florecimiento comercial, vid Craig MULDREW, "Hard Food for Midas': Cash and Its Social Value in Early Modern England", *Past & Present*, vol. 170 (2001), págs. 78-120.

<sup>39</sup> Un análisis pormenorizado del desarrollo de las manufacturas inglesas durante este periodo en Peter EARLE, *The Making of the English Middle Class. Business, Society and Family Life in London 1660-1730, Londres, Methuen, 1989*, págs. 18-33. Precisamente sobre la existencia de unos salarios altos comparativamente, combinados con una energía barata, hace descansar el profesor Allen su explicación sobre la Revolución Industrial, vid Robert C. ALLEN, *The British...*, referencias en págs. 25-56, donde se explican las claves y evolución de este proceso. Las condiciones bajo las que la escasez de trabajo se convierte en un elemento que fomenta el progreso tecnológico, en Daron ACEMOGLU, "When does labor scarcity encourage innovation?", *The National Bureau of Economic Research*, Working Paper nº 14809, Cambridge, 2009.

<sup>40</sup> Una obra enfocada en las redes de distribución, la venta minorista y su importancia tanto en el desarrollo comercial como en la satisfacción de necesidades del público, Nancy COX, *The Complete Tradesman: a study of Retailing 1550-1820*, Ashgate, Aldershot, 2000.

<sup>41</sup> Douglass C. NORTH y Barry R. WEINGAST, "Constitutions and Commitment: The Evolution of Institutional Governing Public Choice in Seventeenth-Century England", *The Journal of Economic History*, vol. 49/4 (1989), págs. 803-832, referencias en pág. 808. La existencia de instituciones constitucionales que permitieran una cierta flexibilidad sobre el contenido y límites del derecho de propiedad en Gary RICHARDSON y Dan BOGART, "Institutional adaptability and economic development: the property rights revolution in Britain, 1700-1830", *The National Bureau of Economic Research*, Working Paper nº 13757, Cambridge, 2008.

relaciones de aprendizaje<sup>42</sup>. Otro desarrollo muy notable fue el que experimento la producción científica y literaria, así como las inversiones en educación<sup>43</sup>.

Como consecuencia de todo lo anterior, durante el siglo XVII se experimenta una profunda transformación del modelo familiar, especialmente por los cambios significativos en el papel social de la mujer<sup>44</sup>. Pero, dentro de los cambios socioeconómicos acontecidos en el siglo destaca uno que marcará profundamente el devenir histórico: la aparición de lo que Daniel Defoe bautizaría como “*the middle sort of people*”, esto es, la primera manifestación moderna de una clase media nutrida y diferenciada<sup>45</sup>. Efectivamente se puede hablar de la existencia de

---

<sup>42</sup> Vid Tim LEUNIG, Chris MINNS y Patrick WALLIS, “Networks in the Premodern Economy: The Market for London Apprenticeships, 1600–1749”, *The Journal of Economic History*, vol. 71/2, (2011), págs. 413-443. Respecto a la adquisición de competencias y habilidades, la formación profesional y las características del aprendizaje en la Inglaterra del XVII en Patrick WALLIS, “Apprenticeship and Training in Premodern England”, *Journal of Economic History*, vol. 68, (2008), págs. 832-861 y en Margaret PELLING, “Apprenticeship, Health and Social Cohesion in Early Modern London”, *History Workshop Journal*, vol. 37/1, (1994), págs. 33-56.

<sup>43</sup> Se puede documentar la relación directa entre la producción de libros y el crecimiento económico, en Eltjo BURINGH y Jan L. VAN ZANDEN, “Charting the “Rise of the West”: Manuscripts and Printed Books in Europe, A Long-Term Perspective from the Sixth through Eighteenth Centuries”, *The Journal of Economic History*, vol. 69, (2009), págs. 409-445. Sobre la relación directa entre inversión en capital humano y crecimiento económico, vid Gary S. BECKER y Barry R. CHISWICK, “Education and the Distribution of Earnings”, *The American Economic Review*, vol. 56/1-2 (1966), págs. 358-369.

<sup>44</sup> El modelo familiar británico, aunque incluía otras formas más extensas, mostraba una tendencia hacia el modelo nuclear, sobre este tema vid Naomi TADMOR, “The Concept of the Household-Family in Eighteenth-Century England”, *Past&Present*, vol. 151 (1996), págs. 111-140. Respecto a la mujer, vid: Marjorie K. MCINTOSH, *Working women in English society, 1300-1620*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005 y Peter EARLE (1989), *The female...*, para el trabajo femenino; Joanne BAILEY, *Unquiet lives: marriage and marriage breakdown in England, 1660-1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003 y Veronika C. POHLIG, *Adultery in early Stuart England*, Tesis doctoral, Universidad Freie de Berlín, (2009), <on line> <http://d-nb.info/1010042149/about/html>, sobre distintos aspectos de la sociología del matrimonio; Mona SCHEUERMANN, *Her bread to earn: women, money, and society from Defoe to Austen*, Lexington, Kentucky University Press, 1993, referencias en págs 12-59, sobre su rastro literario en los tiempos de Defoe; Amy M. FROIDE, *Never Married. Singlewomen in Early Modern England*, Oxford, Oxford University Press, 2005, un estudio sociocultural sobre las especificidades de las adultas solteras; y, sobre todo, Jacqueline EALES, *Women in Early Modern England, 1500-1700*, Londres, UCL Press Limited, 1998, trabajo que también constituye una revisión y un estado de cuestión sobre la investigación académica en este campo.

<sup>45</sup> Sobre la clase media, vid Peter EARLE, *The Making of...*, respecto la Gentry, vid Felicity HEAL y Clive HOLMES, *The Gentry in England and Wales, 1500-1700*, Londres, Macmillan, 1994, referencias en págs. 20-47, para qué y quienes eran, en págs. 97-165 sobre sus ingresos y pautas de consumo. Sobre el mismo tema, vid Gordon E. MINGAY, *The gentry: The rise and fall of a ruling class*, Londres, Longman, 1976, referencias en págs. 1-17, y Richard H. TAWNEY, “The Rise of the Gentry, 1558-1640”, *The*

dichos medianos en otras partes, pero en Inglaterra tienen especial relevancia por su amplitud en un contexto de salarios altos.

En cierta manera podemos hablar de una correspondencia entre los estándares de consumo de un determinado grupo social con su ética social y religiosa. Así, si existe un modelo de consumo característico de la aristocracia basado en el lujo y la ostentación, se puede hablar de un patrón propio de estas clases medias, profundamente inglés y puritano, que es el modelo del confort<sup>46</sup>. Entendido éste como bienestar y comodidad físicos, también susceptible de emulación y que beneficia mejor la expansión económica, puesto que depende en menor medida de la importación de productos exóticos y fomenta el desarrollo de la economía local por la naturaleza de los bienes y servicios demandados. Esta perspectiva de consumo terminaría considerándose como un derecho, o al menos como una expectativa de tal, durante el siglo XVIII<sup>47</sup>.

---

*Economic History Review*, vol. 11/1 (1941), págs. 1-38; Linda L. PECK, "Luxury and War: Reconsidering Luxury Consumption in Seventeenth-Century England", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 34/1 (2002), págs. 1-23.

<sup>50</sup> Existe una correspondencia muy clarificadora del término con un concepto de la Fisiología: el confort higrotérmico, que existe cuando no tienen que intervenir los mecanismos termoreguladores del cuerpo, optimizando el consumo energético y que se puede definir como la ausencia de malestar térmico. Sobre la aplicación de la noción de confort en la historia de Inglaterra vid John E. CROWLEY, "The Sensibility of Comfort", *The American Historical Review*, vol. 104/3 (1999), págs. 749-782, resulta muy concisa y clarificadora su explicación sobre sus orígenes y sus notas distintivas con el concepto de lujo: "Language and concepts emphasizing a physical meaning of comfort developed initially in the nascent political economy around 1700, as it analyzed the differences between "luxury" and "necessity." Luxury had long been the subject of political and social thought, but its defining antonym, necessity-luxury was what people desired beyond necessities-had been taken for granted as having a natural definition. When eighteenth-century political economists began to analyze necessity as well, they effectively deconstructed luxury by showing how luxury in one context could be necessity in another. Standards of living could improve. The term "comfort" increasingly applied to those standards, and assessed their fulfillment.", pág. 751. Una nota característica de estas incipientes clases medias es el deseo de emulación y la reproducción de las pautas de consumo de las élites, destacando la búsqueda de propiedades en el campo, respecto a esto, vid: Michael MASCUCH, "Social mobility and middling self-identity: The ethos of British autobiographers, 1600-1750", *Social History*, vol. 20/1, (1995), págs. 45-61.

<sup>47</sup> John E. CROWLEY, "The Sensibility...", pág. 752, "At the end of the eighteenth century, physical comfort could be asserted as a right of the unprivileged and a humanitarian responsibility of the propertied (...) beginning in the mid-sixteenth century and running through the first decades of the eighteenth, saw consumers increase their spending on bedding, clothing, and pewter and brass for serving food and drink".

Es un lugar común en la ciencia social contemporánea el identificar la actitud de las clases medias con la dinámica de crecimiento socioeconómico<sup>48</sup>. Allí donde sus expectativas son de ascenso social se trata de sociedades en expansión. En cambio, cuando prevalecen los temores sobre un desclasamiento, se trata de poblaciones con una perspectiva de retroceso económico y decadencia. Desde este punto de vista, el panorama de Inglaterra iba mejorando conforme avanzaba el siglo XVII. Aún más allá, existe una relación entre estabilidad política y movilidad social ascendente, invirtiéndose el sentido en los periodos de inestabilidad, dato que fácilmente explicaría un amplio consenso en la búsqueda del equilibrio político<sup>49</sup>.

### **Religión, política y café**

Es posible que a cualquier viajero del siglo XXI que haya pasado unos días en Londres y se haya tomado un café le pueda extrañar, pero durante el XVII ésa era la infusión nacional de Inglaterra. Esto respondía a varias causas, la menor de las cuales no era que hasta el XVIII no fue cuando comenzaron las importaciones

---

<sup>48</sup> Vid, Heather BOUSHEY y Adam HERSH, "The American Middle Class, Income Inequality, and the Strength of Our Economy", *New Evidence in Economics*, (2012) <on line> [http://www.americanprogress.org/wp-content/uploads/issues/2012/05/pdf/middleclass\\_growth.pdf](http://www.americanprogress.org/wp-content/uploads/issues/2012/05/pdf/middleclass_growth.pdf), los autores relacionan la existencia de una fuerte clase media con el desarrollo del capital humano, de los niveles de educación, la demanda y el crecimiento económico.

<sup>49</sup> Proponemos aquí la explicación y el modelo de Peter S. BEARMAN, y Glenn DEANE, "The Structure of Opportunity: Middle-Class Mobility in England, 1548-1689", *American Journal of Sociology*, vol. 98/1 (1992), págs. 30-66. Esta visión tiene la ventaja de esclarecer también la aceptación generalizada y el éxito de la restauración, sobre este extremo vid Tim HARRIS, *Politics under the later Stuarts: Party Conflict in a Divided Society 1660-1715*, Londres, Longman, 1993, referencias en págs. 27-32. Algunos autores apuntan a una influencia política decisiva de las clases medias y populares durante la revolución inglesa y, por tanto, en el proceso político del XVII, vid Brian MANNING, *Aristocrats, plebeians, and revolution in England, 1640-1660*, Londres, Pluto Press, 1996, otros, sin embargo, ven dicho siglo políticamente definido por la estrecha relación entre Corona, aristocracia e iglesia, Jonathan C. D CLARK, *English Society, 1660-1832: Religion, Ideology and Politics during the Ancien Régime*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000.

masivas de té de Oriente, pero además tiene otras en las que, como en casi todo en este tiempo, subyacen política y religión<sup>50</sup>.

La restauración inglesa se puede explicar sobre la propia etimología de la expresión. En cierta medida, fue un intento de eliminar el periodo del Protectorado y de la *Commonwealth*, instaurando el modelo social y, esencialmente, religioso anterior a la guerra civil, borrando materialmente sus consecuencias, lo que de forma natural estaba condenado al fracaso<sup>51</sup>. Sin embargo, no podemos hablar de un régimen reaccionario, al menos *stricto sensu*, ya que se inauguró con un intento de compromiso político de Carlos II mediante la Declaración de Breda, quien, además, evitó cuidadosamente investigar o adentrarse en terrenos constitucionalmente indeterminados en su relación con el Parlamento<sup>52</sup>. La cámara, por lo demás, en su formación *cavalier* le fue básicamente fiel<sup>53</sup>. Sustancialmente, fue un modelo construido sobre lo que parece haber sido un

---

<sup>50</sup> Sobre el consumo de café y de té, vid Simon D. SMITH, "Accounting for Taste: British Coffee Consumption in Historical Perspective", *The Journal of Interdisciplinary History*, vol. 27/2 (1996), págs. 183-214. Anne E. C. McCANTS, "Poor consumers as global consumers: the diffusion of tea and coffee drinking in the eighteenth century", *The Economic History Review*, vol. 61 (2008), 172-200 y John BURNETT, *Liquid Pleasures: A Social History of Drinks in Modern Britain*, Londres, Routledge, 1999. La apertura del mercado de Cantón y la expansión del comercio de té, en Marcus ARKIN, "Entrepreneurship and the English East India Company", *Business History*, vol. 23/1 (1981), págs. 172-200, y en Reginald HANSON, *A Short Account of Tea and the Tea Trade*, Londres, Whitehead, Morris & Lowe, 1876.

<sup>51</sup> Sobre la restauración, vid Tim HARRIS, "What's New about the Restoration?", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 29/2 (1997), págs. 187-222, del mismo autor, *Restoration. Charles II and his Kingdoms, 1660-685*, Londres, Allen Lane, 2005 y *Politics...*, págs. 26-51; John MILLER, *The Restoration and the England of Charles II*, Londres, Longman, 1997; Paul SEAWARD, *The Restoration*, Houndmills, Macmillan, 1991; Gary S. DE KREY, "Between Revolutions: Re-Appraising the Restoration in Britain", *History Compass*, vol. 6 (2008), págs. 738-773; Nicholas JOSE, *Ideas of the Restoration in English literature, 1660-71*, Cambridge, Harvard University Press, 1984; Christopher HILL, *De la Reforma a la Revolución industrial, 1530-1780*, Barcelona, Ariel, 1980, págs. 160-164, y Barry COWARD, *The Stuart...* págs. 281-336.

<sup>52</sup> Vid Christopher HILL, *De la Reforma...*, pág. 147.

<sup>53</sup> Vid Paul SEAWARD, *The Cavalier Parliament and the Reconstruction of the Old Regime, 1661-1667*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989, referencias en págs. 35-70; Annabel PATTERSON, *The Long Parliament of Charles II*, New Haven, Yale University Press, 2007; John MORRILL, "Between Conventions: The Members of Restoration Parliaments", *Parliamentary History*, vol. 5 (1986), págs. 125-132, y Derek HIRST, "The Conciliatoriness of the Cavalier Commons Reconsidered", *Parliamentary History*, vol. 6 (1987), págs. 221-235.

amplio consenso social en la condena de las posturas de máximos y de los excesos de los bandos enfrentados en las décadas precedentes<sup>54</sup>.

Aunque si puede hablarse de modos reaccionarios en la restauración es, precisamente, en lo referido a la Iglesia y a la religión<sup>55</sup>. El Acta de Uniformidad (1662) significó, de iure et de facto, el establecimiento de una confesión oficial obligatoria. Dicho acta incluía la ordenación episcopal y los presupuestos dogmáticos, rituales e institucionales del *Common Prayer Book*. Se completaba con la *Corporation Act* (1661), que exigía la comunión anglicana de todos los oficiales, la *Conventicles Act* (1664), que prohibía las reuniones de más de cinco personas y la *Five Mile Act* (1665) que alejaba dicha distancia de sus antiguos lugares de residencia, y prohibía dar clases, a los ministros que no hubieran prestado su conformidad con la doctrina del libro de oraciones. Todas estas leyes forman parte del llamado código Clarendon, impulsado por tal canciller de Carlos II<sup>56</sup>.

Los términos del *Clarendon Code*, no sólo excluían a los católicos, sino también a los puritanos de la posibilidad de desempeñar cargos en la administración y en el ejército, así como de la docencia. Unos dos mil ministros se habían visto apartados al no haber prestado el juramento de conformidad con el libro de oraciones y, en general, esto había generado descontento en todos aquellos que se identificaban con el protestantismo no anglicano. A pesar de que, en muchos casos, mediante la llamada conformidad ocasional, comulgando en un

---

<sup>54</sup> Vid Tim HARRIS, *Politics...*, págs. 26-27. Las expectativas y actitud sobre la restauración, en Tim HARRIS, *London Crowds in the Reign of Charles II: Propaganda and Politics from the Restoration until the Exclusion Crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, págs. 36-61.

<sup>55</sup> *Ibid* págs. 40-46; Barry COWARD, *The Stuart...* págs. 292-298; Paul SEAWARD, *The Cavalier...*, págs.162-195; John SPURR, *The Restoration of the Church of England, 1646-1689*, New Haven, Yale University Press, 1991; John COFFEY, *Persecution and Toleration in Protestant England, 1558-1689*, Harlow, Longman, 2000; Jeffrey R. COLLINS, "The Restoration Bishops and the Royal Supremacy", *Church History: Studies in Christianity and Culture*, vol. 68 (1999), págs 549-580. Los sentimientos populares sobre el problema de la Religión durante la restauración, en Tim HARRIS, *London Crowds...*, págs. 62-95.

<sup>56</sup> De Clarendon, disponemos de sus memorias: Edward HYDE, *The life of Edward, Earl of Clarendon, Lord High Chancellor of England, and Chancellor of the University of Oxford*, Londres, Londres, J.J. Tourneisen, 1798, disponible <on line> en Google Books. Sobre el Clarendon Code, vid: John D. RAMSBOTTOM, "Presbyterians and 'Partial Conformity' in the Restoration Church of England", *The Journal of Ecclesiastical History*, vol. 43/2 (1992), págs. 249-270; en Anne WHITEMAN, "The Re-Establishment of the Church of England, 1660-1663", *Transactions of the Royal Historical Society*, vol. 5 (1955), págs. 111-131; o en Keith FEILING, "Clarendon and the Act of Uniformity, 1662-3", *The English Historical Review*, vol. 44/174 (1929), págs. 289-291.

servicio anglicano una vez al año, se podían sortear los efectos de esta legislación, se fue progresivamente produciendo una toma de conciencia de aquellos disidentes que pasaron a llamarse también no conformistas<sup>57</sup>.

En la Europa del antiguo régimen escaseaban los lugares de reunión y el de socialización más evidente lo constituían los templos. Sin embargo, la *Conventicle Act* había proscrito las reuniones públicas de más de cinco personas fuera de los servicios de las parroquias anglicanas. Por tanto existían incentivos para la reunión de gente en unos locales donde, por carecer de significado religioso, se estaba a salvo de la persecución dispensada a los no conformistas.

Ayudados por tal caldo de cultivo, y con el antecedente de la celeberrima de Oxford, reputada como la más antigua de Inglaterra, a partir de 1650 se habían ido extendiendo las *coffeehouses* no sólo por Inglaterra, sino por todos los territorios de la Corona<sup>58</sup>. En el origen de su éxito se puede encontrar la consideración medicinal del café y su reputación de promover la virtud de la sobriedad frente al consumo de bebidas alcohólicas, pero también como prevención contra una sexualidad licenciosa<sup>59</sup>. Estas características parecen corresponder con una visión puritana de la vida, y efectivamente muchos establecimientos fueron sus puntos de reunión, pero, conforme se fue extendiendo el modelo y avanzando los tiempos, se

---

<sup>57</sup> Hemos traducido el sustantivo inglés *dissenters* por disidentes en lo que parece una convención establecida. Sin embargo su traducción literal sería disidentes, al igual que disidentes tiene su traducción en *dissidents*.

<sup>58</sup> La evolución y desarrollo del fenómeno de las *coffeehouses* constituye un tema que ha obtenido una gran atención por la historiografía reciente. Los aspectos analizados son variados pero, a nuestro juicio, dos destacan por su importancia para el estudio de la historia inglesa del siglo XVII: los paralelismos y la relación existente entre su desarrollo y el de una sociedad de consumo en Inglaterra y el de su relevancia en la aparición de una esfera pública ya durante la restauración. Una visión de global sobre este asunto, que incluye la expansión de estos establecimientos y los presupuestos culturales del desarrollo del gusto por el café, en la monografía del gran especialista en la materia, Brian COWAN, *The Social Life of Coffee. The emergence of the British Coffeehouse*, New Haven, Yale University Press, 2005. Proponemos también la consulta de Lawrence E. KLEIN, "Coffeehouse Civility, 1660-1714: An Aspect of Post-Courtly Culture in England", *Huntington Library Quarterly*, vol. 59/1 (1996), págs. 30-51; Philip WITHINGTON, "Two Renaissances: Urban Political Culture in Post-Reformation England Reconsidered", *The Historical Journal*, vol. 44/1 (2001), págs. 239-267.

<sup>59</sup> Brian COWAN, *The Social Life...*, cap. ii "Coffee and Early Modern Drug Culture", referencias en págs. 40-47.



dieron *coffeeshouses* para cada tipo de parroquianos: anglicanos, disidentes, jacobitas, republicanos o hasta ateos<sup>60</sup>.

Estos animados lugares de reunión fueron un especial fermento para la pasión política y el debate partidario, lo que naturalmente, atrajo la atención de las autoridades quienes intentaron someter estos comercios a todo tipo de controles<sup>61</sup>. En ellos se leían los periódicos de Londres, se firmaban las peticiones y se discutía la abundante producción panfletaria existente sobre los más diversos temas. Contradiendo a Habermass en los tiempos, Steve Pincus, con buen criterio, ha situado en la Inglaterra de la restauración la aparición de la sociedad de esfera pública<sup>62</sup>.

Pero, ¿que influencia tenían en el proceso político? ¿Y qué se debatía en estos lugares y, por extensión, en Inglaterra?

Su influencia en la política puede ser entendida en primer lugar de forma directa, mediante la elección de los miembros del Parlamento. Aunque el sufragio estaba muy lejos de ser universal, también es cierto que el derecho a votar variaba mucho entre las distintas circunscripciones, así mientras en Yorkshire podían ejercer su voto 8.000 electores, en otras diecinueve el derecho a voto estaba

---

<sup>60</sup> *Ibid*, págs. 186, 170, 183, 223-224, respecto a los disidentes, págs 170-171, 184-187 y 205-219 para los tories. Más sobre la diversidad de las culturas políticas de los *coffeeshouses* en Roger D. LUND, "Guilt by Association: The Atheist Cabal and the Rise of the Public Sphere in Augustan England", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 34/3 (2002), págs. 391-421; David ALLEN, "Political Clubs in Restoration London", *The Historical Journal*, vol. 19 (1976), págs. 561-580.

<sup>61</sup> Un trabajo sobre las licencias, normativa, regulación y vigilancia de estos establecimientos durante el siglo XVII, en Brian COWAN, "The Rise of the Coffeeshouse Reconsidered", *The Historical Journal*, vol. 47/1 (2004), págs. 21-46.

<sup>62</sup> "I will argue that a public sphere in the Habermasian sense did emerge in later seventeenth-century England, precipitated largely by a thirst for political discussion and a desire to preserve English liberties. This public sphere was not limited to the metropolis, not gender or class exclusive, and not defended or used exclusively by Whig ideologues. Instead, I will claim that *coffeeshouses* were ubiquitous and widely patronized in Restoration England, Scotland, and Ireland and that they and the notion of the public sphere were defended by political and religious moderates as well as by more committed Whigs. The widespread acceptance of the value of public opinion represents a new conception of political and social space, a conception constitutive of the public sphere", en Steve PINCUS, "«Coffee Politicians Does Create»: Coffeeshouses and Restoration Political Culture", *The Journal of Modern History*, vol. 67/4 (1995), págs. 807-834, cita en pág. 811. Sobre este tema, vid, también Peter LAKE y Steve PINCUS, "Rethinking the Public Sphere in Early Modern England", *Journal of British Studies*, vol. 45/2 (2006), págs. 270-292; Brian COWAN, "Mr. Spectator and the Coffeeshouse Public Sphere", *Eighteenth-Century Studies*, vol. 37/3 (2004), págs. 345-366, y John MILLER, "Public Opinion in Charles II's England", *History, Journal of the Historical Association*, vol. 80/260 (1995), págs.359-381.

restringido a los miembros de la corporación municipal, en una tipología muy variada de criterios, entre los que se incluían distintos expedientes por lo que la Corona conseguía introducir a sus candidatos<sup>63</sup>. No obstante, como afirma el profesor Harris, “*The opportunity to exercise the right to vote was also greater under the later Stuarts than it had been before or was to be for quite some time*”<sup>64</sup>.

De una forma indirecta, no hace falta acudir al concepto de esfera pública para señalar la importancia de los debates de las *coffeehouses*. Ningún sistema político puede asentarse indefinidamente contra la voluntad de sus gobernados. Esto es válido para los ingleses del siglo XVII, para los madrileños del motín de los gatos o para los cairotas de la plaza Tahrir. Por tanto, una preocupación evidente de cada gobernante debe ser asegurarse la obediencia conforme de sus súbditos, a lo que suelen dedicar notables esfuerzos. Para este periodo, las opiniones de aquellos excluidos del derecho a voto eran tenidas en cuenta por la Corona y los miembros de los Comunes y condicionaban su actuación y decisiones<sup>65</sup>. En realidad, desde los tiempos de la guerra civil, los tumultos y revueltas populares constituyeron un actor político crucial<sup>66</sup>.

La respuesta en cuanto al contenido de los debates es que trataban, fundamentalmente, aspectos religiosos, si atendemos a la naturaleza de las tres grandes crisis que se dieron durante la restauración: la provocada tras la caída del *earl* de Clarendon, la crisis de la exclusión y la propia Revolución Gloriosa, que trataremos a continuación. Efectivamente, se puede explorar la formación de un pensamiento político religioso que encuentra su causa en la actitud de los protestantes no anglicanos, concretado en un deseo de libertad que se formula políticamente bajo los supuestos de la doctrina calvinista: el derecho/deber de resistencia y su eclesiología de legitimidad ascendente frente al episcopalismo

---

<sup>63</sup> Tim HARRIS, *Politics...*, págs 14-19.

<sup>64</sup> *Ibíd*, pág. 18.

<sup>65</sup> Tim HARRIS, *London Crowds...*, págs.22-35, sobre la capacidad de conciencia política y agitación de las clases populares. La relación entre los actores políticos su recurso al pueblo y la respuesta de éste, en John MILLER, “Crown, Parliament and People”, James R. JONES (ed.), *Liberty Secured?: Britain Before and After 1688*, Stanford, Stanford University Press, 1992, págs. 53-87.

<sup>66</sup> Un repaso de los episodios más relevantes en Tim HARRIS, *Politics...*, pág 15.

oficial<sup>67</sup>. Éste el campo en el que habría de germinar la formación de los partidos políticos.

Otro aspecto fundamental al seguir el desarrollo político de este tiempo es el de la conjura papista<sup>68</sup>. Este tópico, más que sustentarse en la efectiva existencia de dichas tramas, descansaba en un sentimiento nacionalista inglés que se puede remontar a los tiempos de Enrique VIII, unido a los celos que la pujanza de Francia despertaba en los países protestantes. Además, la sucesión de reinas católicas, la aparente simpatía de Carlos II y la notoria profesión de su fe por Jacobo II creaban una relación entre dicha confesión y el establecimiento de una monarquía absoluta, que era percibida con un rechazo generalizado.

La primera gran crisis de la restauración alcanzó su apogeo con la proclamación de una segunda *Conventicles Act* en 1670, que preveía severas multas. En sus antecedentes encontramos el *impeachment* sufrido por Clarendon en 1667, hito tras el que se abre una época de desafío abierto por parte de los disidentes hacia la política religiosa de la restauración<sup>69</sup>. Confluyen en este momento factores muy diversos, especialmente en la capital, crisol de todos los descontentos. La *Five Mile Act* había congregado en Londres a un nutrido grupo de predicadores no conformistas. El gran incendio de Londres (1666) había destruido casi un centenar de parroquias, con lo que los servicios religiosos habían tenido que celebrarse en lugares improvisados, favoreciendo la penetración de pastores disidentes. Además, el régimen de la restauración no había conseguido deshacer

---

<sup>67</sup> Passim: Grant TAPSELL, “«Weepe Over the Ejected Practice of Religion»: Roger Morrice and the Restoration Twilight of Puritan Politics”, *Parliamentary History*, vol. 28/2 (2009), págs. 266–294; Jack P. GREENE, “The Role of the Lower Houses of Assembly in Eighteenth-Century”, *The Journal of Southern History*, vol. 27/4 (1961), págs. 451-474; Kenneth H. D. HALEY, *Politics in the reign of Charles II*, Oxford, Blackwell, 1985; Gordon J SCHOCHET, “From Persecution to Toleration”, James R. JONES (ed.), *Liberty Secured?: Britain Before and After 1688*, Stanford, Stanford University Press, 1992, págs. 122-157.

<sup>68</sup> Sobre este tema, vid John F. BOSHER, “The Franco-Catholic Danger, 1660–1715”, *History, Journal of the Historical Association*, vol. 79/255 (1994), págs. 5–30; Clement FATOVIC, “The Anti-Catholic Roots of Liberal and Republican Conceptions of Freedom in English Political Thought”, *Journal of the History of Ideas*, vol. 66/1 (2005), págs. 37-58; Los nexos entre política y religión en el asunto de la conjura papista en Mark KNIGHTS, *Politics and Opinion in Crisis, 1678-81*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, págs. 16-28. Por último, citamos asimismo el estudio clásico de sir John POLLOCK, *The Popish Plot: a study in the history of the reign of Charles II*, Londres, Duckworth and Co, 1903.

<sup>69</sup> Un relato sobre el desarrollo y el alcance de la crisis en Gary S. DE KREY, “The First Restoration Crisis: Conscience and Coercion in London, 1667-73”, *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 25/4 (1993), págs. 565-580.

los mecanismos democráticos en la corporación de Londres establecidos en las décadas anteriores. Es un momento de una gran agitación y debate, que fue expresado en términos de defensa de la libertad personal y de conciencia<sup>70</sup>. Arreciaron los disturbios y motines contra las autoridades encargadas de poner en práctica el *Clarendon Code* y se utilizaron todo tipo de medios propagandísticos, judiciales y hasta financieros, utilizando los descontentos en su favor la necesidad de dinero de la Corona<sup>71</sup>. La solución arbitrada por Carlos II, una declaración real de indulgencia (1672), que preveía la extensión de la tolerancia religiosa a protestantes no anglicanos y a católicos, fue rechazada por el Parlamento quien en su lugar proclamó la *Test Act* de 1673 que, por su formulación, iba dirigida a excluir solamente a los católicos de la nueva política de tolerancia. Este episodio certificó el fracaso del régimen de la restauración por imponer una confesión unificada<sup>72</sup>.

*True protestants, low church o country* son sinónimos para referirse a los *whigs*, así como *anglican, high church, episcopalian o court* hacen referencia al partido *tory* durante la restauración. Ambas denominaciones de los partidos tienen un origen peyorativo y remontan su uso a la segunda crisis de la restauración, la de la Exclusión<sup>73</sup>. La misma encuentra su origen en la *Test Act* que acabamos de ver. El rechazo del hermano del rey y heredero del trono, Jacobo, duque de York, a someterse al juramento previsto en ella, hizo notorio su catolicismo y actuó como su desencadenante.

En 1678, durante el otro episodio de fuertes rumores sobre la recurrente conjura papista, la delación por Titus Oates de uno de los servidores del duque de York como integrante de un plan para asesinar al rey, desencadenaba un

---

<sup>70</sup> Vid Gary S. DE KREY, "Rethinking the Restoration: Dissenting cases for conscience, 1667–1672", *The Historical Journal*, vol. 38 (1995), págs 53-83.

<sup>71</sup> Los motines de 1668 en Tim HARRIS, *London Crowds...*, págs. 81-90 y, del mismo autor, "The Bawdy House Riots of 1668," *The Historical Journal*, vol. 29 (1986), págs. 545-47.

<sup>72</sup> La lucha política y definitiva derrota de los objetivos iniciales de la restauración en Paul SEAWARD, *The Cavalier Parliament...*, págs. 217-322.

<sup>73</sup> Robert WILLMAN, "The Origins of 'Whig' and 'Tory' in English Political Language", *The Historical Journal*, vol. 17/2 (1974), págs. 247-264; Richard L. GREAVES, "Great Scott! The Restoration in Turmoil, or, Restoration Crises and the Emergence of Party", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 25/4 (1993), págs. 605-618.

movimiento político encaminado a apartar a Jacobo de la sucesión<sup>74</sup>. La trama se complicó con la alianza bajo subsidio, reputada de soborno, lograda con Francia, percibida como deshonrosa en Inglaterra y que resultaba especialmente aborrecible a los disidentes. Dicho convenio provocó la destitución y encarcelamiento del canciller Danby en la primavera de 1679<sup>75</sup>.

Poco después Shaftesbury, cabeza del incipiente partido *whig*, trata de aprobar en los Comunes el *Bill of Exclusión*, cuyo objetivo era apartar a Jacobo de la sucesión al trono<sup>76</sup>. Debemos tener en cuenta que el sentimiento antipapista también se encontraba presente en buena parte de los anglicanos, por lo que Carlos II se enfrentó a la evidencia de que la iniciativa iba a prosperar en el *CavalierParliament*, por lo que decide disolverlo. Nuevas elecciones realizadas en un clima de apasionado debate, en el verano de 1679 y a principios de 1681, tras otra disolución, produjeron unos Comunes aún más hostiles a las posiciones del soberano y, como añadido, redundaron en una mejora de la organización del grupo de Shaftesbury<sup>77</sup>. A pesar de la amenaza constante de que se lograra pasar la propuesta, Carlos II, haciendo uso de su prerrogativa regia de disolución y veto, consiguió que no se llegase a formalizar la exclusión de su hermano, que fue definitivamente rechazada en los Lores, pasado el episodio de histeria que describía Barry Coward. En realidad habría de ser sustituida por una intensificación de la presión sobre los disidentes después del *Rye House Plot*<sup>78</sup>. Sin

---

<sup>74</sup> El profesor Coward, además de dar su opinión acerca de que no existía ninguna conspiración de este tipo, describía muy gráficamente la situación: “*For a few months at the end of 1678 and the beginning of 1679 there is a lot of evidence that the country was gripped by a wave of anti-Catholic hysteria and panic like that of 1640-2*”, en Barry COWARD, *The Stuart...*, referencias en págs. 325-329, cita en pág. 327, la crisis de la exclusión en el cap. X “Anti-Catholicism and Exclusion”, págs. 314-332.

<sup>75</sup> *Ibid* págs. 320-325.

<sup>76</sup> Vid James R. JONES, “Shaftesbury's ‘Worthy Men’: A Whig view of the Parliament of 1679”, *Bulletin of the Institute of Historical Research*, vol. 30 (1957), págs. 232-241.

<sup>77</sup> La confrontación política sobre la exclusión en Mark KNIGHTS, *Politics and Opinion...*, págs. 29-54, el debate público en prensa, panfletos, peticiones y teoría política en págs. 153-256, vid, también, Jonathan SCOTT, *Algernon Sidney and the Restoration Crisis, 1677-1683*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988.

<sup>78</sup> La Rye House Plot fue una conjura para asesinar a Carlos II y a Jacobo por elementos radicales whig y que es un antecedente de las rebeliones de 1685. Sobre este tema, vid Melinda S. ZOOK, *Radical Whigs and Conspiratorial Politics in Late Stuart England*, Pennsylvania, Pennsylvania State Press, 1999, referencias en págs. 87-144 y Doreen J. MILNE, “The Results of the Rye House Plot and their Influence upon the Revolution of 1688”, *Transactions of the Royal Historical Society*, vol. 1 (1951), págs. 91-108.

embargo, el clima de debate, la movilización partidaria e incluso los disturbios populares que se produjeron durante este periodo, habrían de proyectar su sombra durante la historia posterior de Inglaterra<sup>79</sup>.

La tercera y última crisis del régimen de la restauración, la Revolución Gloriosa, que fue la que definitivamente acabó con él, tiene en común con los dos episodios anteriores la presencia del sempiterno sentimiento anticatólico y de un acalorado debate político. Podemos señalar un momento clave en el año de 1685. En febrero Carlos II fallecía, convirtiéndose su hermano en Jacobo II de Inglaterra; además, en octubre Luis XIV proclamaba el edicto de Fontainebleau, en revocación del de Nantes, sancionando el catolicismo como única confesión permitida en Francia<sup>80</sup>.

La persecución que se desencadena contra los hugonotes provocó un auténtico éxodo de los protestantes franceses con una magnitud que superaba a la sufrida por los moriscos y judíos españoles<sup>81</sup>. Uno de los destinos más frecuentes fue Inglaterra donde alcanzaron una cierta importancia, sobre todo en Londres y en el ejército<sup>82</sup>. Esta inmigración tuvo un doble efecto en Inglaterra, de un lado,

---

También resulta de mucho interés el trabajo de Philip MILTON, "John Locke and the Rye House Plot", *The Historical Journal*, vol. 43(2000), págs. 647-668.

<sup>79</sup> La crisis de la exclusión, en Tim HARRIS, *London Crowds...*, págs. 96-129, sobre la campaña whig para la difusión de sus postulados, en págs. 130-155, la respuesta de los tories y págs. 156-188, sobre las protestas y tumultos populares que se produjeron en Inglaterra por este motivo.

<sup>80</sup> Sobre el edicto, vid Wouter TROOST, *William III the Stadholder-King: A Political Biography*, Londres, Ashgate, 2005, págs. 176-179; E. T. DUBOIS "The revocation of the edict of Nantes. Three hundred years later 1685-1985", *History of European Ideas*, vol. 8/3 (1987), págs. 361-365 y William W. BRICKMAN, "Protestants, Persecutions, and Pedagogy: The Revocation of the Edict of Nantes (1685) and Its Consequences", *European Education*, vol. 17/3 (1985), págs. 3-17.

<sup>81</sup> Bertrand VAN RUYMBEKE, "Minority survival: The Huguenot Paradigm in France and the Diaspora", Bertrand VAN RUYMBEKE, Randy J. SPARKS (eds.), *Memory and Identity: The Huguenots in France and the Atlantic Diaspora*, Columbia, University of South Carolina Press, 2003, págs 1-25.

<sup>82</sup> La influencia de la emigración francesa en el gobierno inglés, en Robin D. GWYNN, *Huguenot Heritage: The History and Contribution of the Huguenots in Britain*, Brighton, Sussex Academic Press, 2001, págs. 52-73 y, para su importancia en Londres, del mismo autor, *The Huguenots of London*, Brighton, Sussex Academic Press, 1998. El servicio de armas de los hugonotes en Inglaterra se puede seguir en los siguientes trabajos contenidos en Matthew GLOZIER (ed.), *War, Religion and Service: Huguenot Soldiering, 1685-1713*, Aldershot, Ashgate Publishing, Ltd., 2007: John CHILDS, "Huguenots and Huguenot Regiments in the British Army, 1660-1702", págs. 31-46; Randolph VIGNE, "«The good Lord Galway»: The English and Irish careers of a Huguenot", págs 59-78, y David ONNEKINK, "«Janisaires, and spahees and pretorian band»: Perceptions of Huguenot Soldiers in Williamite England", págs. 79-94. Dos estudios de caso, donde se pueden seguir las consecuencias personales en Carolyn LOUGEE CHAPPELL,

estos calvinistas incrementaron los efectivos del protestantismo no conformista y, de otro, alertaban con su ejemplo de las consecuencias para los protestantes de tener un soberano absoluto católico.

Recién coronado, Jacobo II tuvo que hacer frente a sendas rebeliones encabezadas por el duque de Monmouth en el sur de Inglaterra y el conde de Argyll en Escocia, en el verano de 1685. Ambos habían partido desde Holanda de forma coordinada, donde Guillermo de Orange, cuando menos, no logró impedirlo<sup>83</sup>. Ambos desafíos fueron controlados con relativa facilidad, aunque parecían demostrar la radicalización de los *whig* y, a su vez, parece que llevaron al rey a intensificar una política de persecución de los opositores y de tolerancia abierta a los católicos, a los que dispensó de pasar el Test Act para acceder a diversos empleos, especialmente militares. Además, procuró un fortalecimiento del ejército como forma de garantizar su seguridad, pero que podía ser presentado -lo fue- como un intento de imponer el absolutismo en la isla.

La política seguida por Jacobo II consistió entonces en buscar una tolerancia religiosa que incluyera a católicos y no conformistas en ella, mediante una declaración real de indulgencia de 1687. Esto no parece que tuviera un gran efecto entre los disidentes, que gozaban de facto de la misma desde la Test Act de 1673 y, en cambio, tuvo la virtualidad de enajenarse a la jerarquía y al clero anglicanos, obligados a leer la declaración en sus templos y ya irritados por la política de elección de católicos para los altos nombramientos en el reino. Una carta de siete obispos protestando la medida fue respondida con su arresto.

Aunque el desencadenante definitivo de la Revolución Gloriosa habría de ser el nacimiento del príncipe de Gales en el verano de 1688, que significaba la perspectiva de la consolidación de una dinastía católica en las islas británicas. En medio de un intenso debate se produjo la “carta de los siete”, en la que se dirigieron a Guillermo de Orange, invitándole a invadir Inglaterra ofreciéndole su asistencia en el empeño, aunque del texto no se especifica con que objetivo o en

---

"«The Pains I Took to Save My/His Family»: Escape Accounts by a Huguenot Mother and Daughter after the Revocation of the Edict of Nantes”, *French Historical Studies*, vol. 22/1 (1999), págs. 1-64 y en Tessa MURDOCH, “Jean, René and Thomas Pelletier, a Huguenot Family of Carvers and Gilders in England 1682-1726”, *The Burlington Magazine*, vol. 139/1136 (1997), pág. 732-742.

<sup>83</sup> Vid Melinda S. ZOOK, *Radical Whigs...*, págs. 126-137.

concepto de qué<sup>84</sup>. Dos de los siete firmantes, el antiguo canciller Danby y el obispo de Londres, Henry Compton, eran reconocidos *tories*, lo que parece demostrar que la oposición a la política de la Corona trascendía las barreras partidarias<sup>85</sup>.

Verificado el desembarco de Guillermo en Inglaterra y la defección de parte de su ejército, con el resultado por todos conocido, nos emplazamos al capítulo III de este trabajo para seguir con la narración de la situación política interna<sup>86</sup>. Aunque queremos antes insistir en que Jacobo no carecía de partidarios en su reino y que la solución dada por la convención parlamentaria se impuso por un estrecho margen<sup>87</sup>. Continuaba, por tanto, la división política en Inglaterra.

Tras la coronación de Guillermo y Ana se produjo la implicación inmediata de la corona de Inglaterra en el gran conflicto continental de los Nueve Años. Por tanto serían las urgencias y las necesidades derivadas de la guerra las que condicionarían los primeros años –que resultaron ser la mayor parte- de su reinado.

---

<sup>84</sup> El texto de la invitación en <on Line> <http://faculty.history.wisc.edu/sommerville/351/Willinvite.html>.

<sup>85</sup> Vid William A. SPECK, “The Orangist Conspiracy against James II”, *The Historical Journal*, vol. 30 (1987), págs. 453-462; Robert BEDDARD, “The Guildhall Declaration of 11 December 1688 and the Counter-Revolution of the Loyalists”, *The Historical Journal*, vol. 11 (1968), págs. 403-420. Sobre la falta de una prevision clara y compartida por los conspiradores, vid William A. SPECK, *Reluctant Revolutionaries. Englishmen and the Revolution of 1688*, Oxford, Oxford University Press, 1988.

<sup>86</sup> Los aspectos militares de la Gloriosa, en John CHILDS, *The Army...*, cap. Vi, “The conspiracy in the army”, págs. 138-167 y cap. Vii, “The campaign of 1688”, págs. 168-202.

<sup>87</sup> Sobre los distintos aspectos de la Revolución Gloriosa, vid Steve PINCUS, *1688: The First Modern Revolution*, New Haven, Yale University Press, 2009, págs. 219-302 y, en relación con el mismo, Eveline CRUICKSHANKS. “Popular Revolution or Foreign Invasion?”, *Eighteenth-Century Life*, 36/1 (2012), págs. 118-122; Wouter TROOST, *William III...*, págs. 191-214; William A. SPECK, “1688: A Political Revolution”, David PARKER, (ed.), *Revolutions: The Revolutionary Tradition in the West 1560-1991*, Londres, Psychology Press, 2000, págs. 53-68; Daniel SZECHI, “Mythistory Versus History: the Fading of the Revolution of 1688”, *The Historical Journal*, vol. 33 (1990), págs. 143-153; John H. PLUMB, “The Elections to the Convention Parliament”, *Cambridge Historical Journal*, vol. 5/3 (1937), págs. 235-254; Tim HARRIS, *Revolution: The Great Crisis of the British Monarchy, 1685–1720*, Londres, Penguin Books, Ltd., 2006; Lois G. SCHWOERER, “Celebrating the Glorious Revolution, 1689-1989”, *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 22/1 (1990), págs. 1-20; Lois G. SCHWOERER (1977), Propaganda... págs. 843-874; James R. JONES, *The Revolution of 1688 in England*, Londres, Norton, 1973, págs. 231-249; Mark GOLDIE, “Edmund Bohun and Jus Gentium in the Revolution Debate, 1689–1693”, *The Historical Journal*, nº 20 (1977), págs. 569-586.



## La Guerra del rey Guillermo

¿Cuál es la verdadera esencia de un tratado de partición? Si fuera su mero significado literal, la Paz de los Pirineos sería uno con toda propiedad, ya que fue un tratado e incluía la partición, por ejemplo, de Cataluña. Sin embargo debe de existir otro elemento crucial de este tipo de tratados que se firmaron entre diversas potencias europeas durante los años del reinado de Carlos II de España. A nuestro juicio, dicho elemento es que se firmaron sin el concurso del rey Católico, esto es, entre potencias sin ningún título legítimo para disponer de los bienes objeto del acuerdo.

Esta argumentación nos permite analizar la cláusula separada que negociaron Guillermo III y Leopoldo I en 1689 para conseguir que éste se uniera a la Gran Alianza y entrara en la Guerra de los Nueve Años<sup>88</sup>. La misma recoge el acuerdo mediante el cual, en caso de la muerte del rey de España sin descendientes, las potencias marítimas asistirán con todas sus fuerzas al Emperador, o a sus descendientes, a entrar en la posesión de la herencia española completa, reconociéndole como el legítimo heredero. Este acuerdo fue alcanzado bastante antes de la entrada de España en la Alianza, en junio de 1690, y a sus espaldas<sup>89</sup>.

Que en este caso la parte fuera sólo una, no obstaculiza nuestra intención de enmarcar dicha cláusula en una dinámica propia de este periodo, independientemente de que lo consideremos o no –esto quizá con más lógica- un tratado de partición. Los grandes poderes no parecían sentir ningún tipo de reparo en firmar este tipo de convenios, en realidad Leopoldo I ya había firmado uno y Guillermo habría de firmar otros dos con Luis XIV. De alguna forma los acuerdos de

---

<sup>88</sup> BL Add 28939 Folio 90 Guillermo III remite al Emperador un artículo separado de la Gran Alianza de la Haya, escrito en latín. El texto definitivo ratificado en el tratado de Alianza, firmado en Viena entre el Emperador y las provincias unidas el 18/V/1689, y al que se adhirió Inglaterra en septiembre de dicho año, se encuentra, en inglés, en *A collection of all the treaties of peace, alliance, and commerce, between Great-Britain and other powers, Londres, J. Almond, 1772*, págs. 1-6 el tratado, la cláusula en págs. 5-6. Sobre este asunto, vid Luis RIBOT, *Orígenes Políticos del Testamento de Carlos II. La Gestación del Cambio Dinástico en España*, Madrid, RAH, 2010, pág. 30.

<sup>89</sup> El contexto de la entrada de España en Antonio ESPINO LÓPEZ, “la gran Alianza en Publicística y guerra de opinión: el caso catalán durante la guerra de los nueve años, 1689-1697”, *Studia historica. Historia moderna*, nº 14 (1996), págs. 173-190.

terceros sobre el destino de la monarquía española habían pasado a constituirse en el recurso convencional recurrente de las potencias europeas. El caso previsto en esta cláusula nos parece muy relevante. A diferencia de los tres tratados de partición, en su redacción no se remite al mantenimiento de la paz, lo que resulta bastante razonable al tratarse de una alianza para hacer una guerra. Tampoco lo hace al principio de equilibrio de poderes ni expresa ni tácitamente, ya que en la cláusula transcrita toda la herencia española era reconocida al Emperador y a sus herederos.

Si bien en el resto de la tratadística europea relacionada se habían utilizado dichos argumentos, que parecían justificar en un bien o interés elevado la dudosa naturaleza de lo que iban sucesivamente acordando, en nuestra opinión este caso, salvado con una genérica alusión a la tranquilidad de los asuntos públicos, hace aparecer la verdad desnuda que subyacía a todos los acuerdos de partición: la cruda realidad del poder. Y también refleja como la cuestión sucesoria española se había ido deslizando en todos los aspectos de la política internacional de finales del XVII. Pero, centrándonos en la Guerra de los Nueve Años, vamos a señalar siete aspectos clave de la misma que recuperaremos durante nuestra exposición, por el interés que tendrán para nuestras conclusiones, remitiéndonos para el conflicto en sí a la abundante bibliografía sobre la misma<sup>90</sup>.

I. La Guerra de Sucesión del Palatinado, otra de sus denominaciones, comenzó como una operación limitada de Francia para asegurar sus fronteras alemanas, convirtiendo en definitiva la Tregua de Ratisbona. Empezó las hostilidades mediante una operación en el Palatinado, sometiendo a sitio la fortaleza de Philippsburg, en Renania, el 27 de septiembre de 1688<sup>91</sup>. La intención

---

<sup>90</sup> Proponemos los siguientes trabajos: Barry COWARD, *The Stuart Age...*, págs. 365-391; John CHILDS, *The Nine Years' War and the British Army, 1688-1697: The Operations in the Low Countries*, Manchester, Manchester University Press, 1991, referencias en págs. 5-30, del mismo autor, *The Army, James II, and the Glorious Revolution*, Nueva York, St. Martin's Press, 1980; George N. CLARK, *The Dutch alliance and the war against French trade, 1688-1697*, Nueva York, Russell & Russell, 1971; John A. LYNN, *The wars of Louis XIV, 1667-1714*, Londres, Longman, 1999; Guy Rowlands, "Louis XIV, Vittorio Amedeo II and French Military Failure in Italy, 1689-96", *The English Historical Review*, vol. 115/ 462 (2000), págs. 534-569.

<sup>91</sup> La posición de partida de imperiales y franceses en la Guerra de los Nueve Años en Richard PLACE, "The Self-Deception of the Strong: France on the Eve of the War of the League of Augsburg", *French Historical Studies*, vol. 6/4 (1970), págs. 459-473. Sus antecedentes en, del mismo autor, "Bavaria and the Collapse of Louis XIV's German Policy, 1687-1688", *The Journal of Modern History*, vol. 49/3 (1977),

de Luis XIV parece que fue la de aprovechar el esfuerzo que estaba realizando el Emperador en Hungría, e incluso empeorar su pronóstico<sup>92</sup>. Leopoldo I, tras la segunda batalla de Mohács (1687), no sólo había conseguido una situación muy favorable ante los turcos, sino que había sido capaz de formar y liderar efectivamente una coalición de Alemania en dicho empeño<sup>93</sup>. Por tanto la iniciativa francesa buscaba, mediante una acción decisiva, consolidar su frontera renana, antes de que el Emperador fuera capaz de proyectar su poder en el escenario occidental. Luis XIV, pendiente de la sucesión española, también quería evitar la entrada de España en la guerra, consciente de que eso perjudicaba mucho sus opciones sucesorias.

II. El movimiento francés amenazaba con rodear la barrera de Flandes y suponía un peligro directo para las Provincias Unidas. Guillermo de Orange, quien ya había recibido la invitación de “los siete inmortales” ese verano para acudir a Inglaterra, aprovechó la distracción francesa para dirigirse a la isla al frente de un ejército, desembarcando el 15 de noviembre de 1698<sup>94</sup>. Una vez completado el colapso de la monarquía de Jacobo II, Guillermo y su esposa María “aceptaron” el trono de Inglaterra en febrero y fueron coronados el 11 de abril en Westminster. En su equipaje, el nuevo rey de Inglaterra traía consigo la guerra con Francia.

III. Sin embargo su definitiva entrada en ella tuvo que esperar hasta septiembre de 1689. Previamente se habían sucedido una alianza con las Provincias Unidas, en abril, la autorización del Parlamento inglés y la adhesión de

---

págs. 369-393. También sobre Francia en visperas de la Guerra, vid Donald PILGRIM, “The Colbert-Seignelay Naval Reforms and the Beginnings of the War of the League of Augsburg”, *French Historical Studies*, vol. 9/2 (1975), págs. 235-262, y John CHILDS, “1688”, *History, Journal of the Historical Association*, vol. 73 (1988), págs. 398-424.

<sup>92</sup> Sobre la política de Luis XIV explotando las posibilidades del flanco turco del Imperio, vid Jean BÉRENGER, « La politique ottomane de la France dans les années 1680 », Rainer BABEL (ed.), *Frankreich im europäischen Staatensystem des frühen Neuzeit*, (Actas) (Sigmaringen, 1995), págs. 87-107, y, también, Victor L. TAPIE, “Louis XIV's Methods in Foreign Policy”, Ragnhild HATTON (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Macmillan, 1976, págs. 3-15.

<sup>93</sup> El análisis del movimiento táctico y la estrategia francesa en Geoffrey SYMCOX, “Louis XIV and the Outbreak of the Nine Years War”, Ragnhild HATTON (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Macmillan, 1976, págs. 179-212.

<sup>94</sup> Vid G.C. GIBBS, “The European Origins of the Glorious Revolution”, William A. MAGUIRE (ed.), *Kings in Conflict. The Revolutionary War in Ireland and its Aftermath, 1689-1750*, Belfast, Blackstaff Press, 1990, págs. 9-28, y George N. CLARK, “The Dutch Missions to England in 1689”, *The English Historical Review*, vol. 35/140 (1920), págs. 529-557.

Inglaterra a la alianza firmada en mayo entre imperiales y neerlandeses. Mediante esta integración de las potencias marítimas, la Alianza de Augsburgo pasó a conocerse como la Gran Alianza. En 1690, España, Baviera y Saboya se adhirieron formalmente a ella. Como se puede observar, la integración de las potencias en una colaboración organizada contra la amenaza francesa precisaba de un tiempo de maduración que implicaba ceder la iniciativa a Luis XIV.

IV. La Revolución Gloriosa significó un gran contratiempo para el rey de Francia. La alianza inglesa, un recurso habitual de Luis XIV desde los tiempos del protectorado y que había sido fortalecida durante la III Guerra Angloholandesa, era el único apoyo que tenía Francia en Europa. Tras la huida de Jacobo II a Francia, inmediatamente el rey Sol le proporcionaría apoyo militar y económico para tratar de explotar lo que empieza a ser un hecho político de primera magnitud en la corona de Inglaterra: el jacobitismo<sup>95</sup>. La ascensión de Guillermo al trono inglés no tuvo, ni mucho menos, un apoyo unánime en Inglaterra, pero en Irlanda y Escocia sufrió, desde el primer momento, una gran contestación y el alzamiento de sendas rebeliones en favor del destronado Jacobo II. Cuando se contemple su partida hacia Francia, debe de tenerse en cuenta que, en menos de dos meses, habría de volver a Irlanda y la situación se encontraba lejos de hallarse estabilizada. En Escocia, el vizconde de Dundee habría de encabezar una rebelión con un intenso apoyo popular, sobre todo por parte de los highlanders<sup>96</sup>. En Irlanda, el sentimiento católico de la mayor parte de la población constituía un desafío aun mayor: sólo seis de los miembros de los Comunes de Irlanda no eran católicos. Esta isla fue escenario de operaciones militares de gran intensidad anteriores incluso a la adhesión de Inglaterra a la Gran Alianza: Jacobo II desembarcaba allí en febrero de 1689. Aunque los combates cesaron en 1691, en prevención de ulteriores

---

<sup>95</sup> Passim: Claude NORDMANN, "Louis XIV and the Jacobites", Ragnhild HATTON (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Macmillan, 1976, págs. 82-103; Daniel SZECHI, "The Jacobite Revolution Settlement, 1689-1696", *The English Historical Review*, vol. 108/428 (1993), págs. 610-628; Daniel SZECHI, "A Blueprint for Tyranny? Sir Edward Hales and the Catholic Jacobite Response to the Revolution of 1688", *The English Historical Review*, vol. 116/ 466 (2001), págs. 342-367.

<sup>96</sup> Bruce LENMAN, *The Jacobite Risings in Britain 1689-1746*, Londres, Eyre Methuen, 1980, págs. 39-42 y Robert CHAMBERS, *History of the rebellions in Scotland, under the Viscount of Dundee, and the Earl of Mar, in 1689 and 1715*, Edimburgo, Constable and Co, 1829, págs. 15-153, para el alzamiento de Dundee; el desencadenamiento de la rebelion en págs. 21-41, y los aspectos militares en págs. 42-97.

problemas se tuvo que mantener un importante contingente militar, el ejército de Irlanda, que continuó después del fin de la guerra<sup>97</sup>. La política de Guillermo en la isla, tanto en las confiscaciones que se realizaron tras Limerick, como en el mantenido esfuerzo militar en ella, será tratada en este estudio.

V. Otro de los factores clave fue la guerra en el mar, a pesar de la aparente superioridad naval de Inglaterra y las Provincias Unidas<sup>98</sup>. La victoria de Tourville en Beachy Head (1690) supuso un severo castigo para la flota angloholandesa que aumentaba los riesgos de la situación en Irlanda y las potencias marítimas no consiguieron equilibrar en sus efectos en el mar hasta dos años después, con la batalla naval de La Hogue<sup>99</sup>. Aun después de ella, en 1693 los franceses pudieron destruir más de un centenar de mercantes de un convoy aliado frente las costas de Portugal, a lo que debemos añadir una activa guerra de corso que perjudicó, más que notablemente, la navegación comercial aliada<sup>100</sup>. El flanco marítimo, en realidad, no se estabilizó para los aliados hasta 1694 cuando la flota angloholandesa bajo el mando del almirante Rusell fijó su base en Cádiz, lo que obligó a Luis XIV a dividir su flota entre Toulon y Brest<sup>101</sup>.

---

<sup>97</sup> Vid Richard DOHERTY, *The Williamite War in Ireland 1688-1691*, Dublin, Four Courts Press, 1998.

<sup>98</sup> John EHRMAN, *The Navy in the War of William III, 1689-1697*, Cambridge, Cambridge University Press, 1953; Barry Coward, *The Stuart...*, pág. 371.

<sup>99</sup> *Ibid*; Olive ANDERSON, "The Establishment of British Supremacy at Sea and the Exchange of Naval Prisoners of War, 1689-1783", *The English Historical Review*, vol. 75/294 (1960), págs. 77-89, referencias en págs. 80-83; Alfred T. MAHAN: *The Influence of Sea Power History, 1660-1783*, Boston, Little, Brown & Co, 1890, sobre Beachy Head págs. 182-185, para La Hogue, págs. 189-190; Philip AUBREY, *The defeat of James Stuart's Armada, 1692*, Leicester, Leicester University Press, 1979; Daniel DESSERT, *Tourville*, Paris, Fayard, 2002; Edward STEPHENS, *A plain relation of the late action at sea between the English & Dutch, and the French fleets, from June 22. to July 5. last: With reflections thereupon, and upon the present state of the nation*, Londres, John Harris, 1690; Richard ALLYN, *A narrative of the victory obtained by the English and Dutch fleet, commanded by Admiral Russell, over that of France, near La-Hogue, in the year 1692*, Londres, J. Robinson, 1744; Paul HOSTE y John D. BOSWALL, *A treatise on naval tactics*, Londres, Bell and Bradfute, 1854, págs. 148-149, sobre la táctica de Rusell en La Hogue.

<sup>100</sup> Alfred T. MAHAN: *The Influence...*, págs. 191-196.

<sup>101</sup> Barry COWARD, *The Stuart...*, pág. 371; Carmen María FERNÁNDEZ NADAL, "La unión de las armadas inglesa y española contra Francia: la defensa de las Indias en la Guerra de los Nueve Años", Enrique GARCÍA HERNÁN y Davide MAFFI (coord.), *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica : política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, vol. I, Madrid, CSIC, 2006, págs. 1025-1042; Eric J. GRAHAM, "In Defence of the Scottish Maritime Interest, 1681-1713", *The Scottish Historical Review*, vol. 71/191-192 (1992), págs.. 88-109; Antonio ESPINO LÓPEZ, "El Mediterráneo en la estrategia aliada durante la Guerra de los nueve años, 1689-1697", *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España*, V Jornadas Nacionales de Historia Militar (1997), págs. 681-696.

VI. En su desarrollo, la guerra fue librada en solitario por Francia en cuatro frentes distintos: Saboya, Cataluña, Alemania y los Países Bajos, todos adyacentes a su territorio<sup>102</sup>. A pesar de cosechar derrotas como en Walcourt o Namur, fue también capaz de encadenar varias victorias como en Fleurus y Marsella, y de lograr éxitos rotundos como la derrota de Saboya o la toma de Barcelona. Por tanto, a pesar de la gran alianza en contra de Luis XIV el resultado, aunque ciertamente consiguió frenar el expansionismo francés, no se puede decir que significase una victoria a la altura de la coalición que se había logrado formar. La monarquía de Carlos II llevó la peor parte en la guerra, librada en buena parte en Flandes y en Cataluña. En consecuencia, pudo comprobar los límites y la fiabilidad de esta política de alianzas.

VII. Tras una guerra tan larga, la situación financiera de todos los contendientes se había deteriorado mucho. En el caso de Inglaterra, esto es especialmente relevante para nuestro estudio. Veremos en el capítulo III las consecuencias políticas que el largo conflicto tuvo para Guillermo III. Pero vamos a señalar ahora que la fundación reciente del Banco de Inglaterra (1694) impidió que desempeñara en esta guerra la importancia que dicha entidad habría de tener en la Guerra de Sucesión Española. Además, las características geoestratégicas de Inglaterra provocaban que los gastos de guerra estimularan un efecto perverso sobre la economía británica: la necesidad de exportar el efectivo para pagar los salarios de las tropas y sus suministros en los teatros de operaciones del extranjero, unida a las dificultades del comercio exterior, provocaban un flujo monetario negativo que ocasionó una crisis de liquidez entre los años 1694 y 1696, haciendo crítica la necesidad de la paz<sup>103</sup>.

---

<sup>102</sup> Passim: Antonio ESPINO LÓPEZ, *El frente catalán en la Guerra de los Nueve Años, 1689-1697*, Tesis Doctoral (1994), Universitat Autònoma de Barcelona. Departament d'Història Moderna i Contemporània; John CHILDS, *The Nine Years' War...*, y Guy Rowlands (2000), "Louis XIV, Vittorio...", págs. 534-569.

<sup>103</sup> Vid Dwyryd W. JONES, "Defending the Revolution: The Economics, Logistics, and Finance of England's War Effort, 1688-1712", Dale HOAK, Mordechai FEINGOLD (eds.), *The World of William and Mary: Anglo-Dutch Perspectives on the Revolution of 1688-89*, Stanford, Stanford University Press, 1996, págs. 59-74, referencias en pág. 61 y 65-68. Para profundizar en la financiación inglesa de la Guerra de los Nueve Años, la monografía del mismo autor, *War and Economy in the Age of William III and Marlborough*, Nueva York, Basil Blackwell, 1988, la de John BREWER, John, *The Sinews of Power: War, Money, and the English State, 1688-1783*, Londres, century Hutchinson, 1988 y la revisión conjunta que

## Europa tras la *detente* de Ryswick

El final de la guerra supuso para Europa más una tregua, como la de Ratisbona, que una paz propiamente dicha. Significaba, a grandes rasgos, el retorno al status quo anterior al conflicto, y el resultado de la misma puede ser calificado como de inconcluyente. Y más en términos militares, ya que desde el punto de vista aliado, ni mucho menos, parecía en 1697 que se hubiera conjurado la amenaza francesa.

Sin embargo hemos utilizado la expresión “detente” debido a que, a diferencia de Ratisbona, el acuerdo alcanzado fue formalmente un tratado de paz y ésta fue una importante ventaja obtenida por Francia: al haber alcanzado los tratados con el Imperio y España, obtenía la consolidación de lo reconocido por el tratado<sup>104</sup>.

La probabilidad de colaboración después de la guerra de las potencias aliadas resultaba cuando menos, indeterminada. Sin embargo, Luis XIV, al carecer de aliados, salvando el muy peculiar caso saboyano, no tenía ningún problema de este tipo. En realidad, con la paz, el rey francés obtenía una gran baza: la posibilidad de utilizar la diplomacia para fomentar las diferencias entre los antiguos aliados, entablado negociaciones separadas con cada uno de ellos. Para tal propósito contaba con importantes cartas, entre las que se encontraban su impresionante fuerza militar, la presencia en Saint Germain de Jacobo II o los importantes territorios de España que tenía en su poder al término de la

---

hace Henry Horwitz, “The Political Economy of War”, *Journal of British Studies*, vol. 29/3 (1990), págs. 276-281.

<sup>104</sup> Sobre la paz de Ryswick, vid Barry COWARD, *The Stuart...*, págs 383-385; Wouter TROOST, *William III...*, págs. 246-252. La situación militar al final de la contienda, en John CHILDS, *The Nine Years' War...* págs. 325-342; la vertiente económica de la paz, en W. T. MORGAN, “Economic Aspects of the Negotiations at Ryswick”, *Transactions of the Royal Historical Society*, vol. 14 (1931), págs. 225-249; lo relativo a España en Antonio SERRANO DE HARO, “España y la paz de Ryswick”, *Diálogos hispánicos de Amsterdam*, Nº 16 (1995), págs. 119-138.

contienda<sup>105</sup>. Como veremos, los utilizó todos en el Gran Juego que se desarrolló en Europa durante los tres años que mediaron entre la paz y la muerte del rey Católico y que se centró en la formidable herencia española. Lo cierto es que empezó a utilizarlos ya desde las mismas negociaciones de paz, llegando a un acuerdo que marginaba al Emperador, cuando este todavía tenía abierto su frente oriental<sup>106</sup>. Además, ha sido un lugar común en la historiografía el presentar la devolución de los territorios a la monarquía española como fruto del cálculo político de Luis XIV<sup>107</sup>, que buscaría así mejorar sus posibilidades de cara a la sucesión española. Aparte de manifestar generosidad, que merced a una hábil acción diplomática supo publicitar en España, lograba de esta forma transmitir un mensaje inequívoco, haciendo depender de dicha generosidad la conservación incluso de los propios territorios peninsulares de la Monarquía.

Efectivamente, las tensiones entre los aliados habían comenzado a aparecer aun antes del final de la guerra<sup>108</sup>. Guillermo III ya había infringido el artículo V del tratado de alianza al establecer conversaciones secretas con Francia desde principios de 1697<sup>109</sup>. Y seguía haciéndolo al llegar a un acuerdo separado con

---

<sup>105</sup> Debemos añadir la capacidad diplomática lograda gracias a la organización y crecimiento de un gran aparato burocrático dedicado a las relaciones exteriores, cfr John C. RULE, "Colbert de Torcy, and Emergent Bureaucracy, and the Formulation of French Foreign Policy, 1698-1715", Ragnhild HATTON (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Macmillan, 1976, págs. 261-288.

<sup>106</sup> No fue hasta septiembre de ese mismo año, mediante la batalla de Zenta, cuando Leopoldo I consiguiera una victoria inapelable frente a los turcos que forzara a estos a buscar la paz, cfr Jean NOUZILLE, "La campagne décisive du prince Eugène en Hongrie (1697)", *Dix-septième siècle*, n° 229/4 (2005), págs. 627-639.

<sup>107</sup> Esto constituye un lugar común historiográfico desde el primer momento. Así lo describía el marqués de San Felipe, en sus comentarios: "*Con la Paz de Riswick descansó un poco la España, y también su rey Carlos II, fatigado de tan repetidos infortunios y de guerra tan infeliz. Para apartar de sí la nota de ambicioso, Luis XIV, gloriosísimo rey de Francia, restituyó a la España cuanto en la última guerra la había ganado: Luxemburg, Contray, otras plazas en Flandes y a Barcelona. Era más vasta su idea, y para correr mejor el espacioso campo de ella, se aligeró de los despojos de sus enemigos*", Vicente BACALLAR y SANNA, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, El Animoso*, Génova, M. Garviza, 1756, pág. 9.

<sup>108</sup> David Onnekink, quien sitúa a Portland como uno de los pocos que estaban en el secreto de las conversaciones entre Inglaterra y Francia, pone de manifiesto la incomunicación existente entre los aliados, vid David ONNEKINK, "The Anglo-Dutch Favourite: The Career of Hans Willem Bentinck, 1st Earl of Portland (1649-1709)", *Facultad de Letras de la Universidad de Utrecht*, tesis doctoral (2004), págs. 94-95 y 134-135 <on line>: <http://igitur-archive.library.uu.nl/dissertations/2005-0117-122221/full.pdf>.

<sup>109</sup> Cfr. *A collection of all the treaties of peace...*, pág. 3: V. "*In Case any negotiations of peace or truce shall, by common consent, be entered into, all things that are transacted shall, on both sides, be*



Francia. El 20 de septiembre de 1697 Francia llegaba a una paz con Inglaterra, Provincias Unidas y España<sup>110</sup>. En ella se preveía la adhesión del Emperador en una cláusula que fijaba la fecha del uno de noviembre para tal firma, que se produciría efectivamente el día dos<sup>111</sup>. A la postre, cada uno de los aliados firmaron tratados separados con Francia, lo que, indudablemente, beneficiaba a ésta.

Guillermo buscaba ante todo su propio reconocimiento como rey, ya que la muerte de la reina María (1694) había ensombrecido su situación. El valor de dicho reconocimiento debe ser enfatizado, la contingencia de una guerra civil en Inglaterra era un escenario que no podía ser descartado en ningún caso, pero que el reconocimiento de Guillermo alejaba en buena medida. En realidad, de la lectura del acuerdo anglo-francés de Paz lo único notable y concreto estipulado es el reconocimiento de la legitimidad de la corona de Guillermo<sup>112</sup>. Éste, impulsado por su situación interna, inicia un acercamiento diplomático a Francia que daría como fruto los dos tratados de partición firmados con Luis XIV en 1698 y 1700.

En los capítulos II, III y IV trataremos en profundidad el Tratado de Londres de 1699, pero su antecedente de la Haya se empezó a fraguar nada más terminada la guerra. Este tratado certificaría la divergencia de los antiguos aliados.

El nacimiento en Viena el 28 de octubre de 1692 del príncipe José Fernando de Baviera alteraba completamente la sucesión española, ya que tras la muerte de su madre en diciembre, se convertía en el pariente más próximo del rey de España<sup>113</sup>. El testamento otorgado por Carlos II en 1696 reconocía este hecho, designándole su heredero universal. Naturalmente ello entraba en contradicción con la cláusula del tratado de la Gran Alianza que acabamos de ver. Por otra parte,

---

*communicated bonafide; nor shall one conclude any thing without the consent and satisfaction of the other”.*

<sup>110</sup> Se pueden seguir las conversaciones entre Inglaterra y Francia en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters of William III and Louis XIV and of their ministers; illustrative of the domestic and foreign politics of England, from the Peace of Ryswick to the accession of Philip V of Spain. 1697 to 1700*, vol. I, Londres, Longman, 1848, págs. 1-125. También se puede hacer en los cinco volúmenes de “*Actes et mémoires des négociations de la paix de Ryswick*”, publicados en La Haya en 1699 y disponibles <on line> en google books.

<sup>111</sup> Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 124.

<sup>112</sup> Se puede consultar en *A collection of all...*, págs. 13-19.

<sup>113</sup> Al ser nieto de su única hermana de padre y madre.

al ser también nieto del Emperador y librándose una guerra, parecía ser una solución aceptable para todos los aliados.

Acabada la guerra y ajustada la paz, el rey de Inglaterra envía a su ministro más destacado, Portland, en una magnífica embajada a París<sup>114</sup>. Luis XIV, consciente de que Ryswick le permite intervenir en la Cuestión Española y de que la casa de Baviera no estaba capacitada para defender la integridad del Imperio español, consigue involucrar a las potencias marítimas en una negociación que permitiera una sucesión pacífica en el trono de San Fernando<sup>115</sup>. Se llegaría a un acuerdo sancionado por el Tratado de la Haya de agosto de 1698, por el que se estipulaba que la corona de España pasaría al heredero que Carlos II había designado, pero estableciendo una partición en favor de Francia, en compensación por la renuncia de los derechos del Delfín. Este tratado logró la adhesión del elector de Baviera, por lo que, a priori, parecía factible. El Emperador, sin embargo, tenía un doble motivo de insatisfacción, no sólo había sido marginado de las conversaciones y del acuerdo, sino que éste había sido alcanzado por Guillermo III en flagrante contradicción con la cláusula secreta del tratado de la Alianza que había negociado nueve años antes y que había sido determinante en su decisión de intervenir en la guerra.

Como es lógico, la reacción en Madrid a tal ataque a su soberanía fue peor. Ubilla entregó en septiembre una dura protesta al enviado inglés, Stanhope<sup>116</sup>. En la misma le hacía saber que el rey tenía noticia de sus agentes en el norte de las conversaciones entre Inglaterra, Holanda y Francia sobre la sucesión de la corona de España y la división de la Monarquía. Estima contrario a la dignidad disimular su conocimiento y peligrosas las consecuencias que se pueden derivar, por lo que va a ordenar a sus embajadores en todas las cortes que presenten protestas oponiéndose al tratado. También afirmaba que, en caso de que la providencia no concediera descendencia a Carlos II, él mismo tomaría una disposición justa y

---

<sup>114</sup> La embajada de Portland en París, que costó 50.000 libras, en David ONNEKINK (2004), *The Anglo-Dutch...*, págs. 136-138. En TNA SP 78/152 Fs. 97-99. 30/IX/1697. Instrucciones para el earl de Portland, enviado extraordinario ante Luis XIV.

<sup>115</sup> Se pueden seguir las negociaciones del Tratado de La Haya en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 2: Le deuxième traité de partage (1697-1699)*, París, F. Pichon Gand: Dullé-Plus, 1889.

<sup>116</sup> BL Add 28942 fs. 312-313.

prudente que confiriera tranquilidad a las personas y paz a la cristiandad, de otro modo podría provocarse una guerra que sería muy complicada de terminar, bien por la potencia o bien por el acuerdo.

A través del secretario de la embajada española también se presentó directamente ante el secretario de Estado Vernon un alegato jurídico de España oponiéndose al tratado<sup>117</sup>. La protesta destaca que el acuerdo, contrario a la ley natural, demuestra una detestable ambición de usurpar y que en España nunca se dejará la decisión sobre las líneas de sucesión a extranjeros. También amenaza con que el embajador español presentaría dichos argumentos ante las dos cámaras del Parlamento y que el rey lo hará saber a todos los ministros públicos de los reyes, príncipes y republicas que residen en Madrid<sup>118</sup>.

Incluso más importante sobre las consecuencias que la firma de un acuerdo de partición podría tener sobre la elección española de un heredero, nos parece una nota enviada por Stanhope a su colega de París<sup>119</sup>. En la misma, además de comunicar el conocimiento en Madrid del tratado, el enviado inglés asegura que los españoles se entregarían a los franceses o al diablo antes que consentir ser desmembrados. Por tanto anticipa, casi dos años antes, cual habría de ser la respuesta española ante la partición.

Escasamente un año después del fin de la Guerra de los Nueve Años, la Gran Alianza se encontraba materialmente agotada, en letra y en espíritu. El panorama, y el Gran Juego, europeo iba a dar una vuelta de tuerca más en su complejidad al fallecer el príncipe José Fernando en febrero de 1699. Su muerte vaciaba de contenido los dos documentos que trataban de sancionar la herencia del trono

---

<sup>117</sup> Bl Add 28942 fs. 316-317. En los fs. 318-319 se encuentra otro memorial similar procedente de Holanda.

<sup>118</sup> Se pueden seguir las reacciones españolas a La Haya en en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, cap. ix, "La réplique de L'Espagne", págs. 126-137.

<sup>119</sup> "The people here are very jealous of what you have transacted in Holland, and their ambassador, Quiros, pretends to have penetrated the secret, assuring them it is a repartition of their monarchy agreed between our King and the French. This they are very angry at, saying, they will rather deliver themselves up to the French or the devil, so they may go all together, rather than be dismembered" Stanhope a Jersey, embajador en París, Madrid, 15/1/1699, en Lord MAHON, *Spain under Charles the second, or Extracts from the correspondance of the Hon. Alexander Stanhope, British Minister at Madrid*, Londres, John Murray, 1744, pág. 121.

español, el Tratado de La Haya y el propio testamento de Carlos II de 1696. Se inauguraba, por tanto, un periodo de gran incertidumbre que va a ser el objeto del análisis de este trabajo en los siguientes capítulos, una vez terminada la tarea que hemos llevado a cabo en el presente, de presentar los antecedentes clave de lo que vamos a tratar.

## **CAPÍTULO II LA CUESTION ESPAÑOLA**

*Now you don't talk so loud. Now you don't seem so proud  
About having to be scrounging for your next meal  
How does it feel? How does it feel?  
To be without a home. Like a complete unknown. Like a rolling stone?*

Bob DYLAN, "Like a rolling stone", *Highway 61 Revisited*, N. Y., Columbia Records, 1965.

## **La salud de Carlos II**

Durante este capítulo se van a tratar los acontecimientos del corto plazo político desde el verano de 1699, hasta los inicios de la última recaída de Carlos II. Los aspectos fundamentales del testamento y de la muerte del rey se recogerán en el último capítulo del trabajo.

No consideramos dicho periodo como uniforme, sino que queremos diferenciarlo utilizando dos elementos que nos permitirán distinguir varias fases: la evolución de la salud del rey de España y la firma del Tratado de Partición de Londres. También debemos señalar que las noticias, los hechos y las decisiones que serán analizados se producían en territorios alejados entre sí. Las informaciones recibidas por el Consejo de Estado, por los secretarios ingleses o por la prensa sufrían una demora variable. En atención a esto, hemos optado, más que por una cronología exacta, por hacer una definición de los tiempos en función de los asuntos clave. También ese es el fundamento de que el lapso cronológico tratado abarque un poco más de un año.

Carlos II sufrió una grave enfermedad durante el verano de 1699, que será por donde empezaremos nuestro hilo argumental. Entre esta crisis de salud y su definitiva recaída del verano siguiente, se abrió un periodo de diez meses en los que sólo tuvo alguna ligera indisposición. Durante esta etapa de recuperación se produjo la firma del tratado entre Francia, Inglaterra y las Provincias Unidas. Antes de ella, se dieron el asunto del Darién, una grave crisis diplomática entre Londres y Madrid que llevó a la mutua expulsión de los embajadores Canales y Stanhope, y

las propias negociaciones del tratado. Después, son sus consecuencias y gestión las que marcarán los tiempos.

Para reconstruir dicha evolución hemos utilizado la información que nos proporcionan los periódicos ingleses sobre la salud de Carlos II: el interés que despertaba, su uso político y la respuesta de las potencias a las alteraciones en el estado del Rey. Efectivamente y como se verá a lo largo de estas páginas, la prensa publicaba bastantes noticias ciertas, otras que resultaban erróneas y algunas directamente falsas, lo que no es nada que resulte ajeno al resto de las fuentes de este trabajo, o de cualquier otro. Por tanto no se trata tanto de la auténtica salud real, como de la percepción generalizada existente sobre la misma, que para el propósito del análisis del proceso político nos resulta de mucha utilidad. Terminamos esta breve introducción con un apunte sobre la atención que despertaba, hasta 172 ejemplares de los 273 consultados contenían información acerca la salud del monarca español. En el mes de octubre de 1700, (O.S.) 32 publicaciones daban noticia de ella.

### **Primera caída: verano de 1699**

El sábado uno de julio de 1699, la prensa inglesa publicaba noticias sobre una caída, aparentemente accidental, del rey de España: "*The King going from his own Apartment to that of the Queens, stumbled and fell down, but without doing himself any hurt*"<sup>1</sup>. Sin embargo durante las semanas posteriores los ingleses pueden leer que Carlos II ha sufrido unas fiebres tercianas, depresión, gripe, vómitos y diarrea, un cólico después de comer fruta o un ataque de hidropesía<sup>2</sup>. Este episodio duraría hasta finales de agosto, cuando el descenso de la temperatura mejora su salud, aunque dejando al monarca en un estado de

---

<sup>1</sup> *Post Boy*, 1/VII/1699, nº 661.

<sup>2</sup> Se pueden seguir las noticias en los siguientes ejemplares: *Flying Post or The Post Master*, 1/VII/1699, nº 647; *Flying Post or The Post Master*, 11/VII/1699, nº 651; *Flying Post or The Post Master*, 15/VII/1699, nº 653; *Post Man and the Historical Account*, 18/VII/1699, nº 632; *Post Boy* 20/VII/1699, nº 669; *Post Boy*, 27/VII/1699, nº 672; *Post Man and the Historical Account*, 27/VII/1699, nº 636; *Flying Post or The Post Master*, 1/VII/1699, nº 660; *Post Man and the Historical Account*, 29/VII/1699, nº 637; *Post Boy*, 1/VIII/1699, nº 674; *Post Man and the Historical Account*, 12/VIII/1699, nº 643; *Flying Post or The Post Master*, 15/VIII/1699, nº 666, y *Flying Post or The Post Master*, 17/VIII/1699, nº 667.

debilidad y postración que hacía temer por su vida<sup>3</sup>. Las noticias procedían de varios corresponsales desde distintas ciudades europeas. La primera referencia estaba fechada en Cádiz el día 8 de junio, pero también se reciben de París, Madrid o de La Haya. Por tanto podemos ver que cualquier alteración en la salud del soberano se difundía pronto por todas las cortes provocando y excitando precauciones, planes y especulaciones:

*“Paris, July 13. The last advices from Madrid, by an extraordinary express from the Marquis of Harcourt, have occasioned two or three extraordinary Councils, after which several express have been dispatched to Rome, Turin and other places. This Express reports that his Catholick Majesty has been much indisposed for several days, but he was abroad when he came away. He adds further, that he is mightily altered, and looks much paler than he use to do. There is some secret Negotiations at the Court of Madrid, which makes ours uneasy, and they are afraid that some measures will be taken against our interest, notwithstanding the vigilancy of the Marquis de Harcourt”<sup>4</sup>.*

Las potencias, como es lógico, reaccionan a estas informaciones. Se advierte sobre movimientos de tropas francesas en Lille y en Cataluña<sup>5</sup>. Noticias fechadas el 22 de julio en París, indicaban que los oficiales franceses que sirven en las fronteras de Cataluña habían recibido órdenes de reintegrarse a sus cuarteles y que se iban a aumentar en doce hombres cada una de sus unidades de caballería<sup>6</sup>. Según otra crónica posterior, del día 29, se amplía la orden de incorporación a aquellos oficiales destinados en los Países Bajos<sup>7</sup>. Desde La Haya se describe un considerable incremento de tropas en las fronteras de Francia y que avanzan, se señala que con mucha diligencia, los trabajos de fortificación en Ypres, Farnes y en otros lugares<sup>8</sup>. Ya en septiembre, se indicaba que el rey de Francia tenía preparados 60.000 infantes y 20.000 caballos en las fronteras de Cataluña, para

---

<sup>3</sup> En éste sentido, *“Paris, 26 de agosto. Nuestras noticias de Madrid del día 3 confirman que el rey de España está recuperado de su última indisposición, pero como crece su debilidad, los ministros de Estado temen que no pueda vivir mucho tiempo y, previendo los problemas y la confusión en que es probable que aquella monarquía se vea envuelta después de su muerte, han presionado a Su Majestad para que señale un sucesor”*. Lo hemos traducido de *Post Man and the Historical Account*, 19/VIII/1699, nº 646.

<sup>4</sup> *Post Man and the Historical Account*, 8/VII/1699, nº 638.

<sup>5</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 14/VII/1699, nº 18; *Post Man and the Historical Account*, 8/VII/1699, nº 638; *Flying Post or The Post Master*, 25/VII/1699, nº 657.

<sup>6</sup> *Post Boy*, 15/VII/1699, nº 667.

<sup>7</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 24/VII/1699, nº 22.

<sup>8</sup> *Post Boy*, 20/VII/1699, nº 669.



invadirla en el momento que muriera Carlos II<sup>9</sup>. Como se verá, Luis XIV nunca desaprovechaba la ocasión de complementar con la amenaza armada sus constantes iniciativas diplomáticas.

Este verano se originaban intensos movimientos políticos y diplomáticos, sobre todo en las cortes de París y de Viena, a propósito de la sucesión española. Algunas noticias no resultan muy creíbles como las de que se estaba negociando un tratado entre el Emperador, Francia, España, el obispo de Münster y algunos príncipes alemanes e italianos, en lo que sería una especie de Liga Católica<sup>10</sup>. Otras parecen más verosímiles, como la crónica desde La Haya sobre reuniones entre holandeses, ingleses e imperiales en relación con la sucesión española<sup>11</sup>. Recordemos que el fallecimiento en febrero del príncipe José Fernando de Baviera había dejado a España sin sucesor.

Con este estado de cosas resulta normal que afloren todo tipo de proyectos y rumores. Se dice que hay un proyecto en la corte de Madrid acerca del matrimonio de Felipe de Anjou con una de las hijas del Emperador, pero en sus términos significaría una desmembración y como tal, se rechaza en la corte española<sup>12</sup>. Algunos príncipes italianos se inclinan por la casa de Austria respecto a la sucesión y no solo han prometido su lealtad al Emperador, sino que han hecho promesa de asistirle con tropas, por lo que la noticia provoca un imaginable disgusto en París, donde está fechada<sup>13</sup>. Hay varias referencias a que la sucesión española se decidirá entre el Archiduque y el rey de Portugal y se hace referencia a un proyecto de boda entre una hija del Emperador y un hijo de dicho rey<sup>14</sup>. Desde

---

<sup>9</sup> *Post Boy*, 5/IX/1699, nº 689.

<sup>10</sup> La noticia está fechada en 22 de julio en Frankfurt, se recoge en *Post Boy*, 22/VII/1699, nº 670. Sobre este tema también resulta interesante consultar el semanal *English Spy or The Weekly Observer*, 18/VIII/1699, en él se incluye un artículo de opinión que trata de una “pretendida” liga católica en relación la sucesión española y de la que se rechaza su verosimilitud por la incongruencia de sus intereses, y la imposibilidad de poner de acuerdo a los teóricos firmantes.

<sup>11</sup> *Post Man and the Historical Account*, 1/VIII/1699, nº 638.

<sup>12</sup> *Post Man and the Historical Account*, 19/VIII/1699, nº 646.

<sup>13</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 25/VIII/1699, nº 36

<sup>14</sup> El *Post Man* recoge esta noticia en dos números sucesivos: *Post Man and the Historical Account*, 22/VIII/1699, nº647 y *Post Man and the Historical Account*, 24/VIII/1699, nº 648. También se puede seguir esta noticia en *Flying Post or The Post Master*, 26/VIII/1699, nº 671, y *Post Man and the Historical Account*, 26/VIII/1699, nº 649.

el Post Boy se hacía una identificación de los intereses de la reina de España, hermana de la de Portugal, en el origen del proyecto<sup>15</sup>.

Uno de los focos de importantes movimientos diplomáticos sobre la sucesión española será Viena<sup>16</sup>. En general las crónicas desde la capital imperial cuentan que se tiene el convencimiento de que la facción austriaca es la prevalente en Madrid y que la sucesión recaerá en el archiduque Carlos<sup>17</sup>. Se opina que, en tal caso, éste deberá dirigirse con un importante ejército a la península<sup>18</sup>. De todas formas, la tónica general es la que hemos comentado: planes, correos y especulaciones que van recorriendo las distintas cortes europeas<sup>19</sup>. Si cabe, lo más significativo serían las conversaciones sobre la sucesión española, mantenidas todavía en secreto, lo que provocaba en Madrid una lógica inseguridad sobre las intenciones francesas, en un panorama de incertidumbre generalizada en Europa<sup>20</sup>.

## **El escenario flamenco**

Los esfuerzos diplomáticos franceses con España también fueron objeto del interés de la prensa inglesa. En el verano de 1699 el principal centro de atención francesa es Madrid y el tema sucesorio español, pero al mismo tiempo ambas potencias están manteniendo negociaciones directas en Bruselas relativas a la determinación de sus nuevas fronteras en Flandes tras Ryswick. Simultáneamente, existe otro factor que condicionaba este escenario en un primer motivo de roce entre España y sus antiguos aliados de la Gran Alianza y que, cómo no, incluye a Francia entre sus protagonistas<sup>21</sup>. Todo en un contexto de preparativos militares<sup>22</sup>.

---

<sup>15</sup> *Post Boy*, 29/VIII/1699, nº 686.

<sup>16</sup> Por ejemplo, en *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 14/VIII/1699, nº 31; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 18/VIII/1699, nº 33, y *Post Boy*, 19/VIII/1699, nº 682.

<sup>17</sup> *Post Boy*, 17/VIII/1699, nº 681.

<sup>18</sup> *Flying Post or The Post Master*, 17/VIII/1699, nº 667.

<sup>19</sup> *Post Boy*, 12/VIII/1699, nº 679.

<sup>20</sup> *Post Man and the Historical Account*, 17/VIII/1699, nº 645.

<sup>21</sup> Para la situación de este escenario al inicio del conflicto, vid Manuel HERRERO SÁNCHEZ, "Una república en un mundo de dinastías: las provincias unidas y el problema de la sucesión española", en

Además, conviene señalar que España, durante la Guerra de los Nueve Años, se había visto sometida a serias dificultades derivadas de su posición de dependencia forzada de las potencias marítimas, especialmente Holanda. Como señala Manuel Herrero Sánchez, el sistema de alianzas no fue gratuito, sino obtenido a cambio de gravosas contrapartidas comerciales para la economía y la soberanía españolas sobre su propio territorio e imperio<sup>23</sup>. Las plazas de los Países Bajos Españoles tuvieron que confiar su defensa al apoyo de tropas neerlandesas y, como compensación, se impondrán diversas restricciones y tasas que perjudicaban gravemente a la producción textil flamenca<sup>24</sup>.

Tras Ryswick, Maximiliano II de Baviera, gobernador de Flandes desde 1692, cree necesario el idear un plan para la regeneración financiera de las provincias. El Elector entrega toda su confianza al conde de Bergeyck, quien elabora un programa de corte claramente mercantilista, que incluía disposiciones para el fomento de comercio e industria, medidas proteccionistas frente a Francia

---

CONTRERAS CONTRERAS, J., ALVAR EZQUERRA, A., Y RUIZ RODRÍGUEZ, J. I., (Eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios Dinásticos, Milenarismos, Mesianismos y Utopías)*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2004, págs. 197-208.

<sup>22</sup>Preparativos de defensa en los países bajos españoles y los franceses siguen reforzándose en las plazas recién conquistadas, en el *Post Man and the Historical Account*, 11/XI/1699, nº 676; una crónica desde Bruselas, de 19 de julio, según la cual un contingente de nueva planta de 800 caballos y otras tropas francesas habían llegado a Lille, mientras se provisionan polvorines y munición en el Flandes español, recogida en *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 14/VII/1699, nº 18, y fortificaciones francesas en Ypres y Lille, en el *Post Boy*, 20/VII/1699, nº 669,

<sup>23</sup>“Al carecer de los suficientes recursos para proteger por sí sola sus inmensas posesiones y al verse obligada a contar con los servicios navales neerlandeses para desplazar sus ejércitos o remitir el numerario destinado al pago de los mismos, la Monarquía terminó por depender para la conservación de sus territorios de una alianza cada vez más desequilibrada con las potencias navales que, a cambio, no cesaron de exigir un creciente número de contraprestaciones en sus mercados”, en Manuel HERRERO SÁNCHEZ, “Las Provincias Unidas y la Guerra de Sucesión española”, *Pedralbes*, nº 22 (2002), págs. 135-136. Para ver la importancia de la penetración comercial holandesa en los puertos del Mediterráneo español, vid: Juan Antonio SÁNCHEZ BELÉN, “El comercio de exportación holandés en el Mediterráneo español durante la regencia de doña Mariana de Austria”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV H. Moderna, nº 9 (1996), págs. 267-321, sobre el tráfico holandés entre el Mediterráneo y el Báltico, vid Ana CRESPO SOLANA, “El tráfico neerlandés y la integración de espacios económicos entre Cádiz y el Báltico en tiempos de guerra (1699-1723)”, *Investigaciones de Historia Económica*, nº 8, (2007), págs. 45-76.

<sup>24</sup> Manuel HERRERO SÁNCHEZ (2002), “Las Provincias Unidas y...”, pág. 140.

y Holanda, así como un ambicioso proyecto de obras públicas. Este programa se empieza a poner en práctica a finales de la primavera de 1699<sup>25</sup>.

También se pueden seguir las líneas maestras de Bergeyck y la evolución de este asunto a través de la prensa de Londres. Además de la prohibición de importar manufacturas francesas y holandesas, los principales proyectos eran hacer más profundo el canal de Flandes y realizar nuevos tramos, rodeando Brujas y Gante, para evitar la demora que sufrían las embarcaciones a causa de los puentes de esas ciudades. Además, se dice que cobra fuerza la idea de construir un nuevo canal a Namur, aunque parecía difícil el encontrar la financiación necesaria<sup>26</sup>. De llevarse a cabo, esto hubiera significado una salida al mar que soslayara el cierre del Escalda y, por tanto, una amenaza grave al comercio de las Provincias Unidas, además de la que ya suponían las medidas proteccionistas tomadas. Los Estados Generales reaccionan con restricciones comerciales<sup>27</sup>.

El plan, una vez aprobado en Bruselas, se comunicó a Madrid. Una crónica de La Haya, fechada en 24 de julio, recoge que las últimas cartas traen aviso de que el Consejo de Estado, en Madrid, ha aprobado en general las resoluciones tomadas por las ciudades comerciales flamencas, sobre la construcción de un nuevo canal y

---

<sup>25</sup> *"Y como el Elector lo que manda hoy, lo revoca al día siguiente, si no es del gusto y complacencia de Bergueyk, no se puede hacer concepto fijo en ninguna de sus resoluciones"*, carta de don José Calvo de Rivilla al conde de la Corzana, Bruselas, 21/VII/1700, recogido de Antonio RODRÍGUEZ VILLA, "La fin du régime espagnol aux Pays Bas, par F. van Kalken", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, nº 58/4 (1908), págs. 296-336, cita en pág. 332. Para Bergeyck como gestor de un intento de reorganización en Flandes, vid Marie-Laure LEGAY, "La centralización a la francesa, ¿un modelo de gobierno local?", en Anne DUBET y José Javier RUIZ IBÁÑEZ (Eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?*, Madrid, Casa de Velázquez, 2010, págs. 159-171, referencias en pág. 170.

<sup>26</sup> *Post Man and the Historical Account*, 11/XI/1699, nº 676. También Guillermo III se hacía eco en su correspondencia, en 14/VII/1699, escribe al Pensionario Heinsius: "Yesterday I received another express from the elector of Bavaria, who is greatly alarmed at what is going on at Madrid, and that the ministry push him so hard, and are for taking the government of the Spanish Netherlands from him. We must now consider whether or not it is our interest to support him in the government, and in what manner", Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters of William III and Louis XIV and of their ministers; illustrative of the domestic and foreign politics of England, from the Peace of Ryswick to the accession of Philip V of Spain. 1697 to 1700*, vol. II, Londres, Longman, 1848, pág. 336. Igualmente Mr. Vernon escribe al duque de Shrewsbury sobre este asunto: "The new ministers are very pressing upon the King to send away all the Queen's creatures; and if she goes on to oppose it, they threaten her with a convent. They design sending the Marquis de Leganez to the government of Flanders", (20/VI/1699), *ibid*, pág. 337.

<sup>27</sup> Publicación en Holanda de la prohibición de importar manufacturas del Flandes español. *Post Boy*, 27/VII/1699, nº 672.

la prohibición de las importaciones textiles. Esto había provocado una respuesta en igual sentido de las Provincias Unidas, Francia y Lieja, por lo que parece que el Consejo de Flandes se iba a ver obligado a retirar las medidas<sup>28</sup>.

También desde Bruselas, el 24 de julio, se recogía el rumor según el cual se habría formado una junta en Madrid para reconsiderar su política en los Países Bajos, lo que incluiría el cambio de gobernador, barajándose las candidaturas de Leganés, Monterrey y Medina Sidonia<sup>29</sup>. Se especulaba también con la licencia de todos los soldados extranjeros, incluidos los bávaros<sup>30</sup>. A pesar de estos rumores, Maximiliano II continúa con sus planes, con los trabajos de fortificación y con la preparación de las defensas de la provincia.

Parece que efectivamente se produce en Madrid una reconsideración de este asunto, para lo que se llama a Bergeyck, a lo que se opuso el Elector, según escribe a Balbases en julio:

"(...) que S.M. llame al Conde de Bergeyck a España, he juzgado también de mi obligación representar a S. M. que sería el mayor deservicio que yo podría hacer el de consentir que se aparte de aquí este Ministro, siendo el único capaz para mantener la dirección general de los negocios en una falta tan grande de medios"<sup>31</sup>

El conde de Bergeyck llegó a iniciar su viaje, aunque parece que la carta fue efectiva, ya que la Gaceta de Londres informaba de que el 21 de agosto estaba de vuelta en Bruselas por haberse anulado las órdenes para que viajara a Madrid<sup>32</sup>.

Los planes de reorganización demostraron tener un recorrido muy corto, la interrupción del comercio con Holanda, Francia y Lieja causaba graves consecuencias en Malinas y en otros lugares donde la gente se habría quedado sin

---

<sup>28</sup> *Post Boy*, 20/VII/1699, nº 669 y *Post Man and the Historical Account*, 22/VII/1699, nº 634.

<sup>29</sup> *Post Man and the Historical Account*, 18/VIII/1699, nº 632.

<sup>30</sup> *Ibíd.* Aunque se trata sólo de rumores que no se llevaron a la práctica y que en la noticia se refiere exclusivamente a los «bavarians», conviene recordar que el principal contingente de tropas extranjeras eran los holandeses de la barrera.

<sup>31</sup> Carta del elector de Baviera, gobernador de Flandes, al marqués de los Balbases, Bruselas, 16/VII/1699, recogido de Antonio RODRÍGUEZ VILLA (1908), *La fin du régime...*, págs. 296-336, cita en pág. 321.

<sup>32</sup> *London Gazette*, 21/VIII/1699, nº 3525.

trabajo<sup>33</sup>. Además, los franceses, a través de su embajador de Madrid, presentaron quejas sobre los derechos de aduanas y la interrupción del comercio<sup>34</sup>.

Continuando con la escalada, los Estados Generales publicaron un decreto ampliando las restricciones al comercio con los Países Bajos Españoles, añadiendo a las mercancías anteriormente prohibidas toda la ropa; las manufacturas de seda y lana, y las telas de lino, bajo pena de una multa de 2.000 florines<sup>35</sup>. Al día siguiente en Londres, pero con idéntica fecha en La Haya, se recoge la misma noticia en el *Post Man*, añadiendo que Monsieur Dickvels ha presentado un informe a los Estados Generales relativo a las provincias españolas y al restablecimiento del libre comercio con ellas, que se condiciona al cambio español a una postura más razonable y recomendando las medidas recogidas en el nuevo *placaert*<sup>36</sup>.

Las reacciones en Bruselas no se hicieron esperar, el consejo de la provincia recibía con desagrado el nuevo decreto holandés, aunque se informaba de que Mr. Dickvels iba a ir a Bruselas a negociar, para tratar de ajustar las diferencias<sup>37</sup>. En tal momento se cruza en este escenario otro asunto que será tratado en profundidad más adelante: la crisis diplomática entre España y las potencias marítimas. Así, en La Haya se había decidido no tratar con el embajador español, Quirós, hasta que no se recibiera satisfacción por las injurias recibidas por el enviado neerlandés en Madrid, Schonemberg<sup>38</sup>. Finalmente, todo el plan, con este corto recorrido, tuvo que retirarse, demostrando la situación comprometida de España y las dificultades que encontraba para implementar cualquier intento de reforma<sup>39</sup>.

---

<sup>33</sup> *Post Man and the Historical Account*, 14/X/1699, nº 664, fechada el 19 de octubre, en Bruselas.

<sup>34</sup> *Ibíd*, el corresponsal expresa a su vez su indignación con la iniquidad y la injusticia galas, comentando las bancarrotas de los comerciantes de las ciudades recientemente conquistadas.

<sup>35</sup> *Flying Post or The Post Master*, 19/X/1699, nº 694, 27 de octubre en La Haya.

<sup>36</sup> *Post Man and the Historical Account*, 19/X/1699, nº 666.

<sup>37</sup> *Post Man and the Historical Account*, 11/XI/1699, nº 676.

<sup>38</sup> *Post Boy*, 23/11/1699, nº 723, que también informa de que en La Haya se han recibido, con lógico desagrado, la información de los proyectos de excavación de nuevos canales en Flandes y de las fortificaciones de artillería.

<sup>39</sup> *"Hague, Dec. 11.(...) Don Quiros is still here, and has some conferences with the Pensionary for adjusting the differences between this State and the Spanish provinces about affairs of commerce,*

A la vez que se hace efectiva esta “guerra comercial” se estaban produciendo conversaciones directas entre Francia y España sobre el establecimiento de su nueva frontera en Flandes. En si, meramente constituían un necesario desarrollo de lo previsto en Ryswick y su contenido consistía en ajustar los límites jurisdiccionales, los derechos y las poblaciones concretas que pasarían al control francés junto con las ciudades obtenidas con el tratado de paz. El acuerdo definitivo se produciría en Lille en 3 de diciembre de 1699<sup>40</sup>. Desde Londres se seguirá con cierto interés el avance de las conversaciones en Flandes entre españoles y franceses<sup>41</sup>.

La guerra comercial tuvo, como es lógico, su importancia en las negociaciones. De esta manera, noticias desde Bruselas, de 1 de julio, recogían que los comisionados franceses tenían instrucciones de París de no concluir nada acerca de los límites hasta que los españoles revocaran sus órdenes sobre la exportación de lana y restauraran el comercio en su antigua forma, ofreciéndose a hacer lo mismo<sup>42</sup>. Los negociadores españoles afirmaban que era en vano, ya que sus poderes e instrucciones estaban referidos exclusivamente al tema de las fronteras<sup>43</sup>. También se informaba de que los comisionados franceses y españoles estaban tardando más de lo esperado en concluir un acuerdo, probablemente por que la estrategia de ambas partes era la de acabar con la paciencia de la otra<sup>44</sup>. Finalmente desde Bruselas, el 16 de noviembre, se daba cuenta de que el Consejo de Estado de la Provincia había recibido confirmación la última noche desde Lille de que se había llegado a un acuerdo sobre los límites y que esa semana se

---

*wherein has made such a progress, that 'tis said that affair will be thoroughly adjusted upon the next meeting of the States”, en Post Man and the Historical Account, 2/XII/1699, nº 684.*

<sup>40</sup> El tratado se publicó en París el año siguiente: *Traité de Paix entre la France et l'Espagne fait à Lille le 3 Decembre 1699*, Paris, imprenta de Frederic Leonard, 1700. Sobre este tema, vid Nelly GIRARD D'ALBISSIN, *Genèse de la frontière franco-belge. Les variations des limites septentrionales de la France de 1659 à 1789*, Paris, A. & J. Picard, 1970, págs. 241-245.

<sup>41</sup> Por ejemplo, vid *London Gazette*, 21/VIII/1699, nº 3525, y, también, *Post Man and the Historical Account*, 16/IX/1699, nº 658.

<sup>42</sup> *Post Man and the Historical Account*, 8/VII/1699, nº 638.

<sup>43</sup> *Ibid.*

<sup>44</sup> *Post Man and the Historical Account*, 14/X/1699, nº 664 Bruselas, 19 de octubre,

produciría el intercambio de los instrumentos del tratado<sup>45</sup>. Los periódicos darán puntual cuenta de esta firma<sup>46</sup>.

El escenario flamenco, aunque pueda tratarse de un tema menor dentro del general de la Cuestión Española, goza de elementos interesantes que justificarían su estudio en profundidad. Entre estos aspectos se encuentran los inicios de la carrera de Bergeyck; la situación anómala de la conservación de la gobernación de Flandes por Maximiliano de Baviera tras su aquiescencia con el tratado de partición de la Haya; las tensiones con Holanda, o la capacidad de Francia y España para llegar a acuerdos. En cualquier caso una conclusión es la constatación de las señaladas dificultades españolas: en su relación con Francia, en su trato con sus antiguos aliados o para poner en práctica cualquier proyecto de reforma.

Ni los asuntos internacionales, ni la salud del rey agotaban el interés de la prensa inglesa por España. Hemos visto que existían límites en la información sobre política interior, pero, evidentemente, no sobre los asuntos domésticos extranjeros. Así daba cuenta de sucesos de todo tipo que interesaran del lector. Como bien sabemos, las catástrofes naturales han despertado, en todo tiempo y lugar, una suerte de atracción morbosa por parte del público. Oportunamente, se cuenta que ha habido grandes tormentas en España, que han dañado la catedral de Toledo<sup>47</sup>.

Anécdotas climáticas aparte, la situación interna en España es seguida con interés. Se acostumbraba a hacer referencias a los principales nombramientos y ceses diplomáticos, políticos, militares o eclesiásticos. Podría decirse que con una cierta extensión, suficiente para que el lector inglés pudiera estar bien informado sobre las principales variaciones del proceso político o de gobierno español:

*“Madrid, June 20. Don Henrique Henriquez de Guzman, head of the Council of war, is made Captain General of Guipuzkoa, and Super Intendant General of the Ship buildings of Cantabria, and is already set out from hence to take position of the same. On the 9th instant the Marquis de Castel dos Rios, who is designed Ambassador to the Court of France, set out from hence for Paris, and*

---

<sup>45</sup> *Post Man and the Historical Account*, 11/XI/1699, nº 676.

<sup>46</sup> Acuerdo sobre las nuevas fronteras en los países bajos españoles, en *Post Boy*, 7/XII/1699, nº 731; el acuerdo franco-español sobre límites en Flandes, pero recogiendo la noticia desde París, en *Post Boy*, 14/XII/1699, nº 728.

<sup>47</sup> *Flying Post or The Post Master*, 25/VII/1699, nº 657.



*goes by the way of Barcelona. The Marquis of Lede, Major General is gone Post to the Netherlands, and carries with him a Jewel of great value, which the King sends as a present to Don Francisco Bernardo de Quiros his Ambassador. On the 13th instant Don Juan Thomas de Rocaberti, of the Order of St Dominicus, Archbishop of Valence, and Inquisitor General of the Kingdoms of Spain, departed this Life, without making a Will, having only had time to give his Nephew an account of several Arrears due to him at the Court of Rome, and empower him to demand the same*<sup>48</sup>

También se detienen a hablar de las frecuentes revueltas en Madrid, ocasionadas aparentemente por la carestía y escasez del trigo. Hacen referencia al desvío de fondos, a la incompetencia de las autoridades para atajar la situación, a la actuación de especuladores. Estos desordenes se propagan a Toledo donde resulta decisiva la acción del corregidor. Éste, del que se destaca su prudencia, apresura a estraperlistas, reparte grano y acuartela tropas en prevención de tumultos, controlando eficazmente la situación<sup>49</sup>. Las autoridades españolas se enfrentan a grandes dificultades, motivadas en muchos casos por la escasez de recursos y dinero especialmente para proveer una defensa eficaz. Cómo es lógico, la mayor parte de las referencias se hacen en clave sucesoria. Se describen intrigas entre los cortesanos relatando un auge del poder de la reina y un recíproco decaimiento de la opción sucesoria francesa<sup>50</sup>. En otras ocasiones se describe una supuesta aversión en España a la solución alemana<sup>51</sup>. En resumen, en los *coffeehouses* de Inglaterra se disponía de la información suficiente como para sostener debates sobre la mejor solución posible a la Cuestión Española. Tarea a la que seguro que se aplicaron con esfuerzo, ya que el gusto por la discusión política parecía formar parte de su carácter nacional. Quizá no se pueda decir que supieran fielmente lo que pasaba en España en aquel tiempo. Pero, entonces y ahora, a fin de cuentas: ¿quién puede?

## **El postrero alivio del rey Católico**

En septiembre de 1699 se publican en Londres noticias de Madrid, a través de un corresponsal de París. Cuentan que las hemorroides de Carlos II, al aumentar su sangrado, son la causa de la mejoría de su estado<sup>52</sup>. Tanto, que realizará dos

---

<sup>48</sup> *Post Man and the Historical Account*, 6/VII/1699, nº 637.

<sup>49</sup> *Flying Post or The Post Master*, 5/VIII/1699, nº 666, también referencias a desórdenes en Madrid y Toledo por la carestía del grano en *Post Boy*, 1/VIII/1699, nº 674.

<sup>50</sup> *Flying Post or The Post Master*, 26/VIII/1699, nº 671.

<sup>51</sup> *Post Man and the Historical Account*, 26/VIII/1699, nº 649.

<sup>52</sup> "Paris, sept., 23. The King of Spain continues to grow better and better daily, and his physicians say, that his bleeding so much at the hemorrhoid veins, contributes much toward it". *Flying Post or The Post Master*, 16/IX/1699, nº 680. La referencia, en parecidos términos se repite, el mismo día en el *Post Boy*, 16/IX/1699, nº 694: "Paris, Sept., 23. The King of Spain health continues to be better daily and our

viajes: uno a Toledo, huyendo del calor de Madrid, y otro al Escorial, para realizar una estancia de seis semanas. Dejemos a un lado tanto la simpatía que nos despierta el soberano, por lo doloroso que debió resultarle viajar con tal padecimiento, así como la duda que nos provoca el que el motivo de su mejoría pudiera hallarse en sus regias almorranas sangrantes<sup>53</sup>. No vamos a intentar realizar un diagnóstico de la enfermedad de Carlos II a los trescientos años de su muerte<sup>54</sup>. Centrémonos en lo que queremos enfatizar: el estado físico de Carlos II es, en esos momentos, noticia de primera plana en toda Europa y, como tal, gozó de una amplia cobertura informativa.

Llegado agosto, las informaciones indican que el rey se encuentra bien, mejor de lo habitual, y que se esperaba que continuase su mejoría por el descenso del calor<sup>55</sup>. Y ésta es la tónica durante todo el periodo que veíamos al principio del capítulo, las referencias genéricas a la buena salud del rey que son constantes hasta el verano de 1700<sup>56</sup>.

---

*privates letters from Madrid tell us, that the physicians have great hopes of him since they have observed a great quantity of blood issues out from his Hemorrhoids”.*

<sup>53</sup> Expresamos aquí nuestra duda acerca de que el sangrado hemorroidal de Carlos II pudiera ser la causa de la mejoría de su estado. Al menos directamente. Esta dolencia, según la medicina contemporánea, puede ser causa de problemas físicos como por ejemplo de anemia, pero no están descritas como remedio para ninguna otra dolencia. Decimos directamente, por nuestra sospecha de que, indirectamente, su sangrado pudo tener el efecto de disuadir a sus físicos de practicarle sangrados, a la vista de los que naturalmente se producían y quizá esto sí pueda explicar la mejoría de su estado en el verano de 1699. Por citar un clásico de la medicina, nos remitimos a la explicación sobre las hemorroides en Jean D. WILSON, Eugene BRAUNWAULD, Kurt J. ISSELBACHER et alii (eds.) *HARRISON. Principios de Medicina Interna*. Madrid, McGraw & Hill, 1991, vol. 2, págs. 1488-1499.

<sup>54</sup> Sobre todo por la poca fiabilidad que ofrecen las fuentes sobre su estado. En la célebre autopsia realizada por el doctor Geleen, se señala que el corazón del cadáver era “del tamaño de un grano de pimienta”. Jaime CERDA, “Carlos II de España, «El hechizado»”, *Revista Médica de Chile*, vol. 136/2, (2008), págs. 267-270. Detengámonos en ello. El corazón, a diferencia de otros órganos que intervienen en la bioquímica del organismo, es una sencilla bomba que mantiene la circulación sanguínea, llevando oxígeno y nutrientes a todas las partes del organismo. En reposo, el corazón de un adulto tiene capacidad para bombear unos cinco litros de sangre por minuto, aunque puede variar de forma considerable según la edad, sexo y biotipo del individuo. Para realizar el mismo trabajo, suponiendo un grano de pimienta gigante, de un centímetro cúbico, el corazón de Carlos II hubiera debido de latir 5.000 veces, lo que nos parece un poco difícil de creer. Los galenos, desde la Antigüedad, saben cómo tomar el pulso, y seguro que tal frecuencia cardíaca hubiera sido tan comentada, al menos, como las almorranas del rey. Con estas premisas sobre las fuentes médicas directas, cualquier intento de diagnosis basándonos en las noticias de prensa sería tan absurdo como el pretendido tamaño del regio corazón.

<sup>55</sup> *Passim: Post Man and the Historical Account*, 22/VIII/1699, nº 647; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 25/VIII/1699, nº 36; *Flying Post or The Post Master*, 26/VIII/1699, nº 671, y *Flying Post or The Post Master*, 29/VIII/1699, nº 672.

<sup>56</sup> Se encuentran referencias genéricas al buen estado del rey en *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 1/IX/1699, nº 39; *Flying Post or The Post Master*, 2/IX/1699, nº 674; *Flying Post or The Post Master*, 5/IX/1699, nº 675; *Post Boy*, 5/IX/1699, nº 689; *Flying Post or The Post Master*, 14/IX/1699, nº 679; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 15/IX/1699, nº 45; *Flying Post or The Post*

Ya totalmente recuperado, una ola de calor hace que el rey se aleje de la corte<sup>57</sup>. Realiza, por consejo de sus médicos, un viaje a Toledo y en tan buen estado de salud, que se duda de su veracidad<sup>58</sup>. El 24 de septiembre sale con la corte al Escorial para realizar una estancia de seis semanas<sup>59</sup>. La jornada escorialense le sentó muy bien a Carlos II. Todos los testimonios hacen pensar que durante ese mes de octubre el rey se encontraba con una salud muy mejorada<sup>60</sup>. Tanto, que parece que incluso volvió a mantener relaciones sexuales con la reina, después de dos años ellas:

*"Madrid, Oct. 8, The King of Spain hath recovered so much strength again, that by the Advice of his physicians he beds with the Queen, which he hath not done in two years before: And that the same might have the better Success; the Clergy advised the unto begin on St Francis's Day. This occasions great Alteration of Measures at Court, where everything is Subject to Change betwixt Morning and Night, according as the gale of favor blows. The People conceive an inexpressible Joy, on the renewing of their hopes of a Successor of His Majesty's person; and some will have it, that there is a Prospect of His Majesty being with Child; but we have had Reports of that Nature so often, that we rather wish that hope may be true"*<sup>61</sup>

---

*Master, 16/IX/1699, nº 680; Post Boy, 16/IX/1699, nº 694; London Post with Intelligence Foreign and Domestick, 20/IX/1699, nº 47; Post Boy, 21/IX/1699, nº 696; Post Man and the Historical Account, 21/IX/1699, nº 660; London Post with Intelligence Foreign and Domestick, 29/XII/1699, nº 89; Flying Post or The Post Master, 16/I/1700, nº 732; Post Boy, 16/I/1700, nº 745; Flying Post or The Post Master, 18/I/1700, nº 733; London Post with Intelligence Foreign and Domestick, 19/I/1700, nº 98; Flying Post or The Post Master, 27/I/1700, nº 737; Post Man and the Historical Account, 8/II/1700, nº 710; Post Boy, 27/II/1700, nº 763; Post Boy, 21/III/1700, nº 773; Post Man and the Historical Account, 28/III/1700, nº 731; Post Man and the Historical Account, 2/IV/1700, nº 733; Post Man and the Historical Account, 9/V/1700, nº 749; Post Boy, 25/VI/1700, nº 814; Post Boy, 13/VII/1700, nº 822; London Post with Intelligence Foreign and Domestick, 15/VII/1700, nº 174; Flying Post or The Post Master, 16/VII/1700, nº 810, y Flying Post or The Post Master, 23/VII/1700, nº 813.*

<sup>57</sup> *Post Boy, 29/VIII/1699, nº 686.*

<sup>58</sup> *Post Boy, 2/IX/1699, nº 688: "Paris, September 4. Some Advices from our Frontiers tell us that the King of Spain is relapsed, but that the last Letters from Madrid gave so favorable an account of his health, that this report is not believed".* Según el *Post Man and the Historical Account, 9/IX/1699, nº 655*, la salud de Carlos II es la mejor en varios años. El *London Post with Intelligence Foreign and Domestick, 4/X/1699, nº 53*, alude a "la perfecta salud del rey".

<sup>59</sup> *Post Man and the Historical Account, 26/IX/1699, nº 662; Post Boy, 28/IX/1699, nº 699; London Gazette, 2/X/1699, nº 3537; Post Boy, 3/X/1699, nº 701; Post Man and the Historical Account, 5/X/1699, nº 666, y London Post with Intelligence Foreign and Domestick, 11/X/1699, nº 56.*

<sup>60</sup> *Flying Post or The Post Master, 23/IX/1699, nº 683; Post Boy, 14/X/1699, nº 706; Post Man and the Historical Account, 14/X/1699, nº 664; Post Boy, 2/XI/1699, nº 714; Post Boy, 28/XI/1699, nº 725; Post Man and the Historical Account, 28/XI/1699, nº 682, y Post Boy, 30/XI/1699, nº 725.*

<sup>61</sup> *Flying Post or The Post Master, 19/X/1699, nº 694.* El doctor Geleen, médico del rey, escribía a Harrach con estas novedades: "El Rey se encuentra tan bien que ha reanudado su vida conyugal. Esto hará quizá cambiar de conducta a los franceses. Se ve que Dios favorece a la Augustísima Casa cuando en lo humano no parecía tener salvación". El Escorial, 8/X/1699, tomado de Adalberto DE BAVIERA y Gabriel MAURA GAMAZO, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, vol. II, (1698-1703), RAH, 2004, pág. 1105.

En estas semanas se publicaron diversas referencias a la renovada actividad marital del rey y a los rumores sobre un posible embarazo de la reina<sup>62</sup>. Stanhope y Harcourt también se hacen eco en su correspondencia<sup>63</sup>. Asimismo, desde los dominios del rey Católico se intentaba colaborar en el real empeño, como correspondía, invocando la ayuda del Altísimo<sup>64</sup>.

Justo después de este episodio tan esperanzador, se produce la primera de sus dos leves recaídas. Se anuncian en dos ejemplares del Post Boy con sendas noticias fechadas en La Haya el 8 de diciembre, que aluden a una pequeña indisposición sufrida por el rey en el Escorial que genera miedo y preocupación en Europa; también cuentan que ya no se habla del embarazo de la reina, pero no dan más detalles<sup>65</sup>. Una semana después, el día 12 desde París, se ofrece más información sobre lo que parece una reincidencia en la enfermedad del pasado verano: Carlos II ha sufrido varios desmayos y se le están volviendo a hinchar las piernas<sup>66</sup>. Sin embargo, siete días después, se le describe desde París como totalmente recuperado y fuera del peligro de una recaída<sup>67</sup>. Posteriormente se publican noticias, ya desde Madrid, que detallan a un rey, llegado esa misma mañana desde el Escorial, en perfecta salud y encantado con el recibimiento dispensado en su capital<sup>68</sup>. Otras informaciones inciden en este sentido, mostrando

---

<sup>62</sup> *Post Man and the Historical Account*, 2/XI/1699, nº 666 y *Flying Post or The Post Master*, 4/XI/1699, nº 701; *Post Boy*, 4/XI/1699, nº 715.

<sup>63</sup> Stanhope, con tono irónico: “*TO MR YARD. Madrid, October 21, 1699. They talk of a famous exorcist come from Germany who has dissolved several charms by which the King has been bound ever since a child; yet not all of them, but that there is great hope of the rest; and then he will not only have perfect health, but succession. Laugh at this as much as you please, I was told it today by a reverend churchman*”, en Lord MAHON, *Spain under Charles the second, or Extracts from the correspondance of the Hon. Alexander Stanhope, British Minister at Madrid*, Londres, John Murray, 1744, pág. 191. Harcourt a Luis XIV, Madrid, 22/X/1699, “*Según las noticias del Escorial los Reyes siguen bien de salud y duermen juntos todas las noches*”, en Adalberto DE BAVIERA y Gabriel MAURA GAMAZO, *Documentos inéditos...*, pág. 1113.

<sup>64</sup> Por ejemplo en *Flying Post or The Post Master*, 9/XI/1699, nº 703, se publica que en Bruselas, se han realizado oraciones públicas por la salud del rey y un heredero propio. Mientras en Milán se hacían rogativas con idéntico fin, *Post Man and the Historical Account*, 7/XII/1699, nº 686.

<sup>65</sup> *Post Boy*, 2/XII/1699, nº 726 y *Post Boy*, 7/XII/1699, nº 728.

<sup>66</sup> *Post Man and the Historical Account*, 9/XII/1699, nº 687.

<sup>67</sup> *Post Boy*, 14/XII/1699, nº 731.

<sup>68</sup> *Flying Post or The Post Master*, 16/XII/1699, nº 719.

al pueblo de Madrid contento con la vuelta de un monarca sano, quien decide rechazar los festejos de bienvenida ofrecidos y, en su lugar, dar grano a los pobres<sup>69</sup>.

Un segundo episodio, muy similar, se produce en febrero: una indisposición que provoca que se le hinchen las piernas, temores de una grave recaída que no termina de producirse y de la que se recupera el rey sin graves consecuencias<sup>70</sup>.

Entre ambas indisposiciones, las referencias más concretas a su salud son de principios de año, sobre los paseos que acostumbra a realizar a diario por el Pardo, aconsejado por sus médicos<sup>71</sup>. También las hay a su gran apetito, que preocupa a sus facultativos que le recomiendan una mayor moderación, dados los riesgos de provocar una recaída<sup>72</sup>. A finales de enero continúa con sus paseos, disfrutando de un tiempo agradable y se proyecta una excursión a Guadalupe en primavera<sup>73</sup>. Asiste incluso, animado, a las fiestas de carnaval<sup>74</sup>.

En la que habría de ser su última primavera continuará con los paseos y con buena salud, realizando dos estancias, primero unas semanas en el Escorial y luego en Aranjuez<sup>75</sup>. Su regreso, cabalgando, despertará la alegría popular: "*Madrid, June 3. Last night King and Queen returned hither from Aranjuez with the loud Acclamations of the People, and 'tis looked as a Convincing proof of his Health*"<sup>76</sup>. También desde Madrid, a 15 de julio, se dice que el rey se encuentra con la mejor

---

<sup>69</sup> *Post Man and the Historical Account*, 16/XII/1699, nº 690 y *Flying Post or The Post Master*, 23/XII/1699, nº 722.

<sup>70</sup> *Post Man and the Historical Account*, 22/II/1700, nº 716; *Post Man and the Historical Account*, 27/II/1700, nº 718; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 1/III/1700, nº 116; *Post Man and the Historical Account*, 2/III/1700, nº 720; *Flying Post or The Post Master*, 5/III/1700, nº 753.

<sup>71</sup> *Post Man and the Historical Account*, 13/I/1700, nº 702; *Post Man and the Historical Account*, 27/I/1700, nº 708.

<sup>72</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 7/II/1700, nº 106; *Flying Post or The Post Master*, 8/II/1700, nº 742 y *Post Boy*, 8/II/1700, nº 755.

<sup>73</sup> *Post Boy*, 10/II/1700, nº 756; *Post Man and the Historical Account*, 10/II/1700, nº 711 y *Post Boy*, 15/II/1700, nº 758.

<sup>74</sup> *London Gazette*, 22/II/1700, nº 3578

<sup>75</sup> *Post Boy*, 23/III/1700, nº 774; *London Gazette*, 28/III/1700, nº 3588; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 1/IV/1700, nº 129; *Post Man and the Historical Account*, 18/IV/1700, nº 740; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 29/IV/1700, nº 141.

<sup>76</sup> *Post Boy*, 15/VI/1700, nº 810.

salud en el último año y que ha asistido a los toros acompañado por la reina<sup>77</sup>. La tónica continuará así hasta mediados de agosto cuando sufre una diarrea y un progresivo empeoramiento de su estado del que ya no se habría de recuperar<sup>78</sup>.

La evolución tratada es, sobre todo, de la percepción que se tuvo en Europa de la salud del rey Católico. Ésta necesariamente no se tenía que corresponder con su verdadero estado de salud. Incluso nuestra impresión es que -sobre todo al final de dicho periodo, durante la gestión de la crisis provocada por el tratado de reparto- se intentó insistir en su buen estado, como en el caso de los toros, utilizándolo políticamente. Pero lo cierto es que es sólo una impresión y que, además, con tal nivel de atención, las recaídas graves y los episodios agudos no podían ser mantenidos en secreto.

Podía parecer un hecho cierto que Carlos II no viviría mucho más. Tan verdad que la certidumbre duraba ya más de treinta años. Lo había sido en 1668, cuando Luis XIV y el Emperador firmaron el tratado de reparto de Grémonville. Lo era cuando se constituyó la Liga de Augsburgo. Lo fue cuando se firmó el Tratado de La Haya en 1698. Y continuaba siéndolo en la primavera de 1700. Pero para el razonamiento que seguiremos, nos es suficiente haber constatado el que, en este periodo, no podía existir ninguna certeza fundamentada sobre un desenlace inminente. Luis XIV lo había expresado con claridad: "*La recuperación de la salud del rey de España da razones para pensar que aquel príncipe puede vivir muchos años todavía*"<sup>79</sup>.

## **La aventura escocesa**

Otros asuntos de política internacional coinciden con e interfieren en la Cuestión Española. La Compañía Escocesa del Darién, con ciertos tintes utópicos

---

<sup>77</sup> *Flying Post or The Post Master*, 30/VII/1700, nº 816. Luis Ribot, citando la correspondencia de Blecourt, sitúa al rey asistiendo a los toros el día 21 de junio, probablemente las referencias se correspondan con el mismo festejo, en Luis RIBOT, *Orígenes Políticos del Testamento de Carlos II. La Gestación del Cambio Dinástico en España*, Madrid, RAH, 2010.

<sup>78</sup> *Post Boy*, 24/VIII/1700, nº 840.

<sup>79</sup> Luis XIV a Tallard, Versalles, 23/II/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...* pág. 280.

pero también, como un buen proyecto británico, con una marcada vocación comercial, consistía en el establecimiento de un enclave mercantil en Centroamérica. Respecto a la Cuestión española, su principal interés es ver cómo, en su desarrollo, influyó en los acontecimientos políticos europeos; remitiéndonos para la aventura del Darién en sí a la amplia bibliografía existente<sup>80</sup>. Sin embargo será necesario, en primer lugar, hacer una sucinta introducción al tema.

Inglaterra y Escocia mantuvieron una unión de tipo personal durante todo el siglo XVII. Este siglo fue para el reino del norte un periodo difícil de su historia. Tensiones civiles, religiosas, políticas y dinásticas enmarcaban un contexto de progresivo decaimiento económico y social<sup>81</sup>. Carente de una flota o de una

---

<sup>80</sup> Resulta imprescindible hacer referencia, en primer lugar, a las recopilaciones de documentos de las colecciones de John HILL BURTON, *The Darien Papers: Being a Selection of Original Letters and Official Documents Relating to the Establishment of a Colony at Darien by the Company of Scotland Trading to Africa and the Indies, 1695-1700*, Edimburgo, Thomas Constable, 1849; John SCOTT y George P. JOHNSTON, *A bibliography of printed documents and books relating to the Darien company*, Edimburgo, Edinburgh Bibliographical Society, 1906, que fueron complementadas posteriormente por otra de George PRATT INSH, *Darien Shipping Papers Relating to the Ships and Voyages of the Company of Scotland Trading to Africa and the Indies, 1696-1707*, Edimburgo, Scottish Historical Association, 1924. También cabe citar las monografías de James S. BARBOUR, *A history of William Paterson and the Darien Company*, Edimburgo, W. Blackwood and sons, 1907, la de Francis R. HART, *The Disaster of Darien: The Story of the Scots Settlement and the Causes of its Failure, 1699-1701*, Londres, Constable & Co., 1930; las de George PRATT INSH, *The Company of Scotland Trading to Africa and the Indies*, Londres, C. Scribner's sons, 1932 y, del mismo autor, *The Darien scheme*, Londres, Historical Association, 1947, y la más reciente de John PREBBLE, *The Darien Disaster: A Scots Colony in the New World, 1698-1700*, New York, Holt, Rinehart and Winston, 1969. Citamos también varios trabajos recientes que tratan directamente diversos aspectos del asunto: David ARMITAGE, "The Scottish Vision of Empire: Intellectual Origins of the Darien Venture", en John ROBERTSON (Ed.), *A Union for Empire: Political Thought and the Union of 1707*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, págs 97-118; Dennis R. HIDALGO, "To Get Rich for Our Homeland: The Company of Scotland and the Colonization of the Isthmus of Darien", en *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 10/3, (2001), págs. 311-350; David DOBSON, "Seventeenth-Century Scottish Communities in the Americas", Alexia GROSJEAN y Steve MURDOCH (Eds.), *Scottish Communities Abroad in the Early Modern Period*, Boston, Brill, 2005, págs. 114-122, y por último destacamos, muy especialmente, el trabajo de Christopher STORRS, "Disaster at Darien (1698-1700)? The persistence of Spanish imperial power on the eve of the demise of the Spanish Habsburgs", *European history quarterly*, vol. 29/1, (1999), págs. 5-38, que trata el episodio desde una "perspectiva" española prestando atención a la eficacia de la respuesta, al significado que se dio en la corte de Madrid a la tentativa escocesa y que tiene el mérito de haber apuntado a su influencia en la Cuestión Española.

<sup>81</sup> Vid, Brian P. LEVACK, *The Formation of the British State: England, Scotland, and the Union, 1603-1707*, Oxford, Clarendon Press, 1987 y, también, David ALLAN, "Manners and Mustard: Ideas of Political Decline in Sixteenth-Century Scotland", *Comparative Studies in Society and History*, vol. 37, (1995), págs. 242-263, y Patrick W.J. RILEY, *King William and the Scottish politicians*, Edimburgo, John Donald, 1979.

participación significativa en el comercio internacional, existía dentro de Escocia una amplia corriente de opinión sobre la oportunidad y la conveniencia del establecimiento de colonias para lograr la estabilidad y el crecimiento económico del país.

*The Company of Scotland Trading to Africa and the Indies* buscaba en el Darién, una región más o menos deshabitada del Istmo de Panamá, el establecimiento de una colonia que organizara el traslado de mercancías entre ambos océanos, y lograr así abrir una ruta más corta a Oriente, concibiéndose como vértice de un triángulo comercial que incluiría a Europa y África. Ideada con el ejemplo de la compañía de las Indias Orientales, recibió su personalidad jurídica mediante un Acta del Parlamento de Escocia de 26 de junio de 1695 que le reconocía privilegios comerciales en Escocia y le concedía un monopolio comercial con África y con las Indias, proponiéndose el objetivo de reunir un capital de 600.000 libras que habrían de ser reunidas, a partes iguales, entre inversores de Escocia y de Londres<sup>82</sup>.

Concebida formalmente como una compañía por acciones, estaba impulsada por un personaje de un cierto relieve histórico, el banquero escocés William Paterson<sup>83</sup>. Éste, que había sido uno de los promotores y directivos del recién creado Banco de Inglaterra (1694), lo abandona, y regresa a Edimburgo. Allí participa en la creación del Banco de Escocia (1695) e impulsa diversas iniciativas empresariales y comerciales. Paterson parecía el hombre adecuado para alentar esta sociedad, gracias a sus relaciones en la City. Efectivamente, pronto se consiguió apalabrar la mitad inglesa de los fondos previstos. Sin embargo los directivos de la Compañía de las Indias Orientales, quienes sintieron sus intereses amenazados por el plan, y Guillermo III, consciente del potencial negativo que la iniciativa escocesa proyectaba sobre sus relaciones con España, consiguieron que los inversores londinenses retiraran sus compromisos de suscripción de capital.

---

<sup>82</sup> George PRATT INSH, "The Founding of the Company of Scotland Trading to Africa and the Indies", *The Scottish Historical Review*, vol. 21 (1924), págs. 288-295.

<sup>83</sup> David ARMITAGE, "«The Projecting Age»: William Paterson and the Bank of England", *History Today*, Vol. 44 (1994), págs. 5-10; W. A. STEEL, "William Paterson", *The English Historical Review*, vol. 11/42, (1896), págs. 260-281; Andrew FORRESTER, *The man who saw the future : [William Paterson's vision of free trade]*, Londres, Thomson-Texere, 2004; George PRATT INSH, "The founders of the Company of Scotland", *Scottish historical review*, vol. 25, (1928) págs. 241-254.



Ante esto, en vez de suspender la operación, se redujo el objetivo de capital a 400.000 libras, que fueron reunidas en Escocia, en medio de un enfervorecido sentimiento patriótico<sup>84</sup>. Se calcula que dicha cifra representaba la mitad del ahorro nacional.

Recaudados estos fondos, se hicieron los preparativos y una primera expedición salió del puerto de Edimburgo, Leith, en julio de 1698 con 1.200 colonos a bordo, entre los que se encontraba el propio Paterson. Sólo unos pocos de los que la integraban sabían el destino concreto del viaje, que no fue comunicado hasta dejar atrás Madeira. Llegaron, con sólo 70 bajas producto de la travesía, a la desembocadura del Darién, cerca de donde fundaron Nueva Edimburgo, establecieron su colonia y edificaron un fuerte. La región se encontraba casi deshabitada, a excepción de algunos grupos indígenas de la etnia Kuna, quienes habían tenido poco contacto con europeos<sup>85</sup>. Tras algún éxito inicial, el clima, las bajas por las enfermedades tropicales y las escaramuzas, el hambre provocada por la falta de provisiones así como las noticias sobre una gran expedición que se estaba preparando para desalojarlos provocaron que los supervivientes abandonaran la colonia, en julio de 1699. Un segundo contingente escocés partió en agosto, esta vez desde el Clyde, poco antes de que llegaran noticias del primer fracaso. Aunque se encontraron el asentamiento vacío, lo volvieron a ocupar.

La reacción de las autoridades españolas de América y de Madrid fue razonablemente rápida<sup>86</sup>. Se organizaron expediciones con recursos y con tropas de los virreinos de Perú y Nueva España y desde la metrópoli. Una primera expedición, dirigida por el presidente de Panamá, conde de Canillas, salió desde Cartagena de Indias en enero de 1699. Regresó, sin haber conseguido desalojar a los escoceses, después de algunas escaramuzas, debido a las lluvias de primavera y a las dificultades tanto de la marcha por tierra como para la navegación de los barcos que los acompañaban. Después de este primer intento de desalojo, se

---

<sup>84</sup> Douglas WATT, "The Management of Capital by The Company of Scotland 1696-1707", en *Journal of Scottish Historical Studies*, 2005, Vol. 25, págs 97-118.

<sup>85</sup> Bridget MCPHAIL, "Through a Glass, Darkly: Scots and Indians Converge at Darien", *Eighteenth-Century Life*, Nº 18, 1994, págs. 129-147.

<sup>86</sup> Sobre los aspectos militares de la Aventura, nos hemos guiado por Christopher STORRS, *Disarter...*

iniciaron los preparativos para una segunda expedición desde Cartagena, con recursos de los virreinos de Perú y de Nueva España. Las noticias de dichos preparativos fueron las que provocaron el primer abandono escocés y éste su suspensión. Mientras tanto, desde España, se había enviado algunas tropas con un nuevo gobernador de Cartagena, Juan de la Pimienta, quien, al conocer el segundo asentamiento, retoma los planes y consiguió la capitulación definitiva de los colonos en abril de 1700. A la vez, en Cádiz, ante la nueva tentativa escocesa, se preparaba una nueva flota expedicionaria mucho más seria y nutrida bajo el mando de Pedro Fernández de Navarrete.

Los motivos del fracaso escocés que se han señalado tanto por sus contemporáneos, como por la historiografía son diversos: las características y el clima del territorio elegido, las dificultades de un desarrollo colonial escocés sin un apoyo decidido de Inglaterra, la deficiente organización, la falta de previsión de la respuesta española, pero, en cualquier caso, se trató de un desastre sin paliativos<sup>87</sup>. Las pérdidas fueron cuantiosas: humanas, económicas y, a la postre, políticas. El propio reino se vio enfrentado a la quiebra por un asunto en el que se había perdido la mitad de la riqueza nacional y que terminó siendo utilizado como un argumento fundamental en la unión de 1707<sup>88</sup>.

Tales son los hechos necesarios para seguir el hilo de lo que viene a continuación: rastrear sus consecuencias en el juego político europeo. Se utilizarán fuentes directas inglesas y españolas con tal propósito y, una vez más, las informaciones de la prensa de Londres, que son abundantes. La aventura tuvo en

---

<sup>87</sup> Para ilustrar las dificultades del viaje de la primera expedición, en relato de un protagonista, vid: "*Part of a Journal Kept from Scotland to New Caledonia in Darien, with a Short Account of That Country*. Communicated by Dr. WALLACE, F. R. S.", *Philosophical Transactions (1683-1775)*, vol. 22 (1700/1701), págs. 536-543. Un apunte sobre las dificultades del establecimiento en esta concreta zona, en Christopher WARD, "Historical Writing on Colonial Panama", *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 69/4, (1989), págs. 691-713, y en Ricardo PIQUERAS CÉSPEDES, "Episodios de hambre urbana colonial: las hambrunas de La Isabela (1494), Santa María La Antigua del Darién (1514) y Santa María del Buen Aire (1536)", en *Boletín americanista*, vol. 48, 1998, págs. 211-223.

<sup>88</sup> Sobre este particular, vid, T. C. SMOUT, "The Anglo-Scottish Union of 1707. I. The Economic Background", en *The Economic History Review*, vol. 16/3, 1964, págs 455-467, referencias en págs 461-466 y Theodora KEITH, "The Economic Causes for the Scottish Union", *English Historical Review*, vol. 24, (1909), págs. 44-60. Sobre los factores de la unión, puestos en relación con la Sucesión Española, resulta imprescindible consultar el trabajo de Christopher STORRS, "The Union of 1707 and the War of the Spanish Succession", *The Scottish Historical Review*, vol. 87 (2008), págs. 31-44.

su desarrollo combates y enfermedades; éxitos y fracasos; tensiones con Inglaterra y también apoyos desde sus colonias, es decir, elementos suficientes como para despertar un más que notable interés público y periodístico.

Además el episodio del Darién tiene, a nuestro juicio, gran importancia y significado para la Cuestión Española. Contribuyó a envenenar las relaciones entre las monarquías de Carlos II y Guillermo III. Ilustra sobre las dificultades de la propia corona inglesa para detener la iniciativa, como se desprende de las fuentes que serán utilizadas. Además nos mueve a una reflexión sobre la transmisión de información en las postrimerías del XVII. Evidentemente, para nuestro trabajo, la relevancia que el asunto del Darién obtuvo lo fue en función, no del momento en el que se produjeron los hechos, sino del cual en que las noticias llegaban quienes tomaban las decisiones. Tratándose de una región remota, sin comunicaciones estables, los sucesos acaecidos en Panamá no tenían consecuencias hasta pasados meses de haberse producido e incluso tampoco la información era fiable o segura, ni tardaba lo mismo en llegar a los distintos escenarios.

Es durante la recaída de Carlos II del verano de 1699 cuando se empieza a notar la repercusión pública de este asunto en España y su eco en los periódicos ingleses. Con su tratamiento y contenido, las noticias conseguían establecer claramente los riesgos que se cernían en caso de un éxito escocés. Así las crónicas cuentan que los colonos reforzados en el Darién impedían una partida segura de los galeones y que estaba prevista una expedición contra ellos para antes de fin de ese año<sup>89</sup>. Efectivamente, el asentamiento escocés se encontraba situado en una estratégica posición entre Portobelo y Cartagena de Indias, lo que amenazaba directamente la seguridad de las flotas y del comercio español. Aunque el primer reproche jurídico que se realiza desde España a la iniciativa es remitiéndose a la *inter caetera* y a la soberanía española sobre el territorio, hay otro extremo que resulta importante: la presencia de pastores calvinistas entre los expedicionarios y

---

<sup>89</sup> Flying Post or The Post Master, 9/IX/1699, nº 677.

lo que suponía el primer templo hereje en el territorio continental de la América española<sup>90</sup>.

Pero en realidad desde la primavera ya se habían empezado a hacer notar las consecuencias en las relaciones anglo-españolas<sup>91</sup>. En una de sus primeras comunicaciones a Londres sobre esta materia, Stanhope expresa la preocupación que existe en Madrid por las Indias y el establecimiento escocés allí, haciendo especial hincapié en la presencia de ministros “heréticos”. Informa de que se habían mandado órdenes a América de no recibir a “nuestros” barcos en sus puertos, ni proporcionarles agua fresca, ni establecer trato con los colonos<sup>92</sup>. Unos días más tarde remite informaciones sobre un memorial presentado por el embajador francés en Madrid, que le preocupa e insiste en lamentarse de que el proyecto se hubiera emprendido:

*“He certainly designs to break a quarrel between England and Spain in the Indies, and in that case has undoubtedly promised his master assistance to Spain against us, which should be an*

---

<sup>90</sup> Además de los dos señalados Christopher Storrs añade como motivo que impulsaría una actuación española ante este suceso: el prestigio. Muy importante sobre todo para una gran potencia, opina él, consciente de su decadencia. Vid Christopher STORRS, *Disaster...* referencia en pág. 8.

<sup>91</sup> Al parecer la primera crónica sobre la aventura escocesa la había recibido Stanhope desde Holanda, cuando todavía no se conocía la noticia en Madrid: *“TO MR HOPKINS, Madrid, February 18 1699. We had the post before I received your favour advice from Holland of the Scotch plantation near Darien but this Court takes no notice of it nor I believe ever will however not to me We have a saying that it is safe beating a proud man who to conceal his own weakness will not vouchsafe to complain it is just the case of this people who as they themselves never will make satisfaction for any injustice they do so they think it beneath them to complain of those they receive so that certainly the best way of treating them is as the Scotch have done always to be beforehand with them and put the complaint on their side”*, tomado de Lord MAHON, *Spain...*, pág. 156.

<sup>92</sup> La preocupación por los misioneros escoceses en TNA SP 94 74 fol. 144. Stanhope al secretario Vernon, 13/III/1699. Los alegatos jurídicos españoles en BL Mss Add 28,943Folios 223 a 226. *“Spanish Reasons against the Scotch Invasion of Darien send to his Majesty”* memorial en inglés, explicando las razones para oponerse a la invasión, siendo la principal su afirmación sobre el derecho de soberanía que le asistía sobre esas tierras, que la ocupación se había producido en época de paz y constituía una ruptura de la ley de las naciones Sin fechar, anotación al margen dice 1699 or 1700. Se puede ver el seguimiento del manifiesto en la prensa en *Post Boy*, 5/X/1699, nº 702 y *Post Man and the Historical Account*, 5/X/1699, nº 666. También se recoge en *Post Boy*, 14/X/1699, nº 706, con noticias de Madrid, y que incluye el apoyo de la santa Sede a los Derechos españoles. Según este ejemplar, el rey, que no se encontraba tan bien desde hacía varios años, ha agradecido el apoyo recibido del Papa a los derechos españoles en tierra firme.

*enclearment to these people as extremely to facilitate his being received as successor to the Monarchy, and exclude us as being enemies from any share in the disposal of it”*<sup>93</sup>

Unas semanas más tarde, el diplomático informaba a Londres de la resolución de la corte de Madrid de emplear a todos los hombres disponibles para expulsar a los escoceses de su asentamiento<sup>94</sup>. En su contestación, el secretario Vernon le comunica que no han sabido nada del embajador español sobre este asunto, que atribuye a una iniciativa exclusivamente escocesa, en perjuicio de la posición inglesa<sup>95</sup>. Además, tachaba a los colonos del Darién de visionarios y de poco fiables.

En abril Stanhope había escrito a Vernon para comunicarle que el conde de Oropesa había sido desterrado de Madrid. El diplomático se lamentaba de ello ya que Oropesa era *“irreconciliable con los intereses franceses”*. En este mismo documento se hace también referencia a la aventura escocesa. Dice el diplomático inglés que, aunque no cree que mucha gente en Madrid esté al corriente de este asunto, el rey lo conoce y que ha sabido de su profundo desagrado por él<sup>96</sup>. Muestra, en suma, su preocupación por el potencial negativo sobre los intereses británicos en España y resulta muy revelador que haga estas referencias en un texto dedicado a la caída de Oropesa y al contratiempo que supone respecto a la Sucesión Española. En su contestación<sup>97</sup>, Vernon transmitía a Stanhope las garantías ofrecidas por el gobernador de Jamaica acerca de que no habían tenido nada que ver con el asentamiento escocés, pero que, a pesar de ello, los españoles habían capturado algunos barcos ingleses, llevándolos a Cartagena.

---

<sup>93</sup> TNA SP 94 74 fol. 145. Stanhope al secretario Vernon, 18/III/1699. En parecidos términos escribe a su colega de Lisboa, Methuen, mostrando como el embajador francés ha remarcado las aristas religiosas del asunto: *“The French Ambassador has represented in writing great danger the Spaniards are in of losing their by the great number of English Scotch and lately gone thither and that they seem also to a design to destroy the Catholic religion there carried over several hundred heretic ministers to that purpose which his Master thought very to acquaint his Catholic Majesty and that speedy course might be taken to prevent it”*, en Lord MAHON, *Spain...* pág 158.

<sup>94</sup> TNA SP 94 74 fol. 146. Stanhope al secretario Vernon, 15/IV/1699.

<sup>95</sup> TNA SP 94 74 fol. 148-150. El secretario Vernon a Stanhope, 18/IV/1699 (O.S). Las instrucciones de Stanhope sobre este asunto, en Lord MAHON, *Spain...*, págs 159-160.

<sup>96</sup> TNP SP 94/73 folio 158. Memorial al secretario Vernon de abril 19/IV/1699.

<sup>97</sup> TNP SP 94/73 folios 163-165. Carta del secretario Vernon al enviado Stanhope fechada (O.S.) en 16 de mayo de 1699.

Inmediatamente, Stanhope habría de presentar un memorial a Antonio de Ubilla con una explicación oficial inglesa. Resulta significativa y muy interesante por lo que la transcribimos íntegra:

*“Alexandro Stanhope Enbiado Excmo del Rey de la gran Bretaña, tiene ordenes de el Rey su amo para que por todos los medios posibles, ponga en la real noticia de su Magestad Catholica lo que se ofrezce tocante a los escoceses que pasaron (como se dize) a hazer poblazion en la tierra firme de las Yndias Occidentales, y que este designio no solamente ha sido sin la aprobacion de S. M. Bretanica, antes bien luego que pudo sospechar tenían tal yntento y que tratavan en Amburgo de traer a su partido los mercaderes amburgeses para aumentar su caudal Expedio S. Mgd. Ordenes precisas y necesarias a su residente en aquella Ciudad para que en su Real nombre pasase oficio con el Senado manifestando que el designio de dichos escoceses hera contra su dictamen y que seria muy de su agrado el que no les favoreciese con cuya diligencia se desvanecio la pretension que hacian los escoceses en amburgo, y como se havia hecho antes en Londres solicitando a los mercaderes Ingleses a que se hizo la oposicion declarando el Parlamento por enemigos de la Patria a todos los ingleses que concurriesen en este designio; No obstante todas estas prevenciones y haver Su Mgd<sup>d</sup> Bretanica privado de sus empleos a dos ministros los mas principales del reino de Escocia por haver sido promotores de este proyecto contra su Real animo. Los escoceses no desistieron, y hallando medios entre si de armar tres o quatro navios se hicieron a la vela secretamente el verano del año pasado, y cuando lo supo S. Mgd. Y que habían llegado a la Isla de Sto. Thomas en las Yndias, despacho inmediatamente sus R<sup>s</sup> Ordenes a todos los Gobernadores de sus plantaciones en aquellos parages, vedándole toda comunidad con ellos, y de darles socorro, pues no siendo S. Mgd<sup>d</sup> savior de aquel designio no podía aprobarle, y se hecha de ser el animo de los Ingleses por la copia de carta circular del Gobernador de la Jamaica Escripta a los Gobernadores de los dominios de S. M. Cathca. Que sin haver rezivido todavia las ordenes de arriba les escrivio dichas cartas motu suo proprio y así se puede creer executara de aquí adelante con maior exactitud, lo que S. Mgd. Le mande, pues logrando los escoceses establecerse en aquellas partes será en tanto perjuicio de los Ingleses como de los españoles. Verdad es que la materia es un poco delicada pues el Reyno de Escocia es del todo independiente de la Corona de Inglaterra de la misma manera que Aragon de la de Castilla y por esta raçon sea de tratar con mucha prudencia y circunspeccion; pero con todo eso si hubiera forma de comunicar libremente, los ministros de Inglaterra y España, Su Mgd. Catholica seria satisfecho de las rectas yntenciones de Su Mgd. Brca. Y del buen deseo que tiene de mantener la firme inteligencia y vinculo estrecho de amistad q. hasta aquí y en particular que se pudiesen ajustar de conzierto las medidas convenientes para facultar Un designio que trae consecuencias igualmente perniciosas a ambas Coronas. Diose en diez de mayo de 1699 al Srio. de el despacho univversa.”<sup>98</sup>*

La respuesta oficial española no se hace esperar y, el 21 de mayo, le hace entrega de la siguiente contestación:

*“Habiendo D<sup>n</sup> Antonio de Ubilla puesto en noticia del Rey su señor el contenido del papel de puntos que hizo pasar a sus manos el Sr. D. Alexandro Stanhope, enviado extraordinario de Inglaterra, en que expresa las ordenes con que se halla de S. Mgd. Britanica para participar lo que se ofrece con motivo de lo executado por Escoceses en Indias; la tiene D. Antonio para manifestar al Sr. Enviado la gran estimación con que el Rey su amo, queda a lo que por su medio se le ynsinua*

---

<sup>98</sup> TNA SP 94/73 folios 169-170.

*en quanto a las buenas intenciones de S. Mgd. Bca. En esta dependencia en que confía en el buen expediente que pide la materia, quando se continúe (como lo espera) el desagrado de S. Mgd. Bca. Por este atentado, y que llegue a efectos las providencias, que por parte del Rey se han dado para repararla, pues no duda ha de concurrir muy unidamente a ella S. M. Bca. Por lo que le merece, la amistad del Rey confianza que tiene en la suya, y lo que en ello interesan ambas Coronas las razones que la summa prudencia de S. M. Bca. Tendrá tan presentes. Y aunque el Rey crehe mirara siempre S. M. Bca. A quanto le pertenece, pudiera haverse prometido, que la autoridad de S. M. Bca. hubiera cortado en su principio la raíz de esta irregular operación y conducta de escoceses, no dudando que ha de aplicar S. M. Bca. Tan eficaces y prontas disposiciones, que se consiga el que quede del todo reparado y intentto tan perjudicial para siempre, el deseo del Rey ha sido y es de conservar muy firme la buena correspondencia con S. M. Bca. Cuius reintegración formal se hace y tan fácil en la conformidad que esta comunicada al señor Emperador y de tan reciproca satisfacción de ambas coronas y Naciones. De todo lo qual se espera que el señor Embiado hara muy particular expression a S. M. Bca.”<sup>99</sup>*

Difícilmente desde España podría tolerar dicho proyecto y así se buscaron recursos para impedir su éxito. El estado de las finanzas públicas no permitía la reacción sin solicitar ayuda. Precisamente las que se obtuvieron y de las que da cumplida noticia la prensa de Londres, contribuyen a la prueba de cuáles eran los intereses amenazados.

Así, la Corona solicitó ayuda a los comerciantes de Cádiz y Sevilla<sup>100</sup>, quienes se comprometen a participar, garantizando 500,000 piezas de a ocho para la expedición contra el Darién<sup>101</sup>. También la Iglesia católica se mostraba muy preocupada por la presencia de *misioneros* calvinistas escoceses, preocupación que alcanzaba a la Santa Sede. Esto encuentra confirmación en la correspondencia diplomática del embajador Stanhope, quien hace saber a Londres que se ha recibido un despacho de Roma alertando sobre los peligros que a la religión provoca el establecimiento de los escoceses en Indias<sup>102</sup>. Así las crónicas dan cuenta de la concesión de una bula papal que concedía tres millones de pesos para contribuir a una expedición que expulsara a los colonos<sup>103</sup>. Las cantidades habrían de ser libradas por los estados eclesiásticos del Perú y de Nueva España.

---

<sup>99</sup> TNA SP 94/73 folios 171-172.

<sup>100</sup> *Flying Post or The Post Master*, 19/VIII/1699, nº 668; *Post Boy*, 19/VIII/1699, nº 682.

<sup>101</sup> *Post Man and the Historical Account*, 19/VIII/1699, nº 649.

<sup>102</sup> TNP SP 9473, fol. 177. Carta de Stanhope al secretario Vernon.

<sup>103</sup> Con idéntica fecha se recoge en el *Post Man and the Historical Account*, 1/VIII/1699, nº 638; y en el *Post Boy*, 1/VIII/1699, nº 674. Las noticias difieren en cuanto a la moneda, en el *Post Boy* se habla de “coronas” y en el *Post Man* de piezas de a ocho, que debe ser la correcta toda vez que se trata de

En julio, Stanhope volvía a escribir a Vernon sobre este tema, advirtiéndole de que los españoles están haciendo preparativos de guerra, comprando barcos a franceses y genoveses para enviarlos contra los escoceses<sup>104</sup>. Expresaba que había sido imposible persuadirles de que no hubieran recibido refuerzos de hombres, provisiones y munición desde Jamaica, Barbados y Nueva Inglaterra. Efectivamente, ya a partir de estos momentos, la aventura de los escoceses del Darién y los preparativos de una expedición contra ellos para desalojarlos son una noticia habitual en los periódicos y lo habrían de ser prácticamente durante todo el tiempo que duró el proceso sucesorio español<sup>105</sup>.

A pesar de las dilaciones que fue sufriendo la reacción contra los escoceses desde la metrópoli, la reacción de las autoridades indianas fue rápida, organizándose expediciones desde Panamá y Cartagena que, aunque no consiguieron expulsar a los colonos, sí que les sometieron a presión, les situaron en la necesidad de solicitar auxilio a las colonias británicas de ultramar, y les enfrentaron a la posibilidad de un eventual fracaso<sup>106</sup>. Además procuraron las primeras noticias sobre combates entre escoceses y españoles en el Darién:

*“We had letters come by the last Post, from Amsterdam wich tell us, that a Dutch Ship, which left Jamaica the 20th of May, was arrived there and reports, that before the came away abundance of Scots arrived daily there from Darien, and amog them Several of the chiefest of them, which said that they have left that place for want of Provisions, Money, and other necessaries; in so much that they could not subsist there; and that was feared, that soon want of Succour, they would be all obligated to quit their new Settlement, and to abandond their Forty. But These reports meet with no credit here, and the less because the Happy Return which left Jamaica towards the latter end of June, and arrived in the Downs on Wednesday last, gives us a different account, and tell us, that they want for nothing, having lately received considerable supplies from that and the other*

---

cantidades de américa y por ello hemos reflejado “pesos” en el texto. En cuanto a la cantidad en las páginas siguientes se verá que la cantidad concedida por la bula fue de sólo un millón.

<sup>104</sup> TNP SP 94/73, folio 176.

<sup>105</sup> *Post Man and the Historical Account*, 29/VII/1699, nº 637; *Flying Post or The Post Master*, 12/VIII/1699, nº 665; *Flying Post or The Post Master*, 15/VII/1699, nº 653.

<sup>106</sup> Como escribe Christopher Storrs además de la reacción desde la península, el poder español tenía la posibilidad de reaccionar in situ. La armada de Barlovento y las posiciones españolas en América garantizaban dicha posibilidad y además en lo que constituye la tesis central de su artículo, y quizá de su obra historiográfica referida al sistema español, a pesar de la evidente decadencia del poder español, éste seguía siendo uno de los grandes poderes mundiales del momento y los recursos que podía movilizar en su defensa, más que considerables. Vid Christopher STORRS (1999), *Disaster...*, referencias en págs. 10-13. Su pensamiento sobre el mantenimiento de la potencia española en Christopher STORRS, *The Resilience of the Spanish Monarchy 1665-1700*, Oxford, Oxford University Press, 2006.



*neighboring Islands; and that notwithstanding all endeavors, have been used in those parts to prevent the Inhabitants to go thither, yet many of them go daily to joyn the Scots, and are very kindly and well received. She adds that the Scots are viewing the Country round them in small Parties, have had several Skirmishes with the Spaniards, and always obtained the Victory, which uninterrupted Successes, together with the Strength of their Fortifications and the great numbers of brave Scout Men that have lately joyned them, have rendered them very terrible to the Spaniards, and in a manner, struck them with a pannique fear. However, she adds, that the Spaniards are resolved to try their last efforts, and for that end, are drawing together all the Force they can from Peru, Mexico, Carthágena, and their other Territories; all which the Scots, in a manner laugh at, and have sent home some Prisoners to advise them to Fortity the afore mentioned Places, and Guard them well to prevent a surprize; in the meantime, they were preparing all things at home, to give the Spaniards a warm Reception, if they should come down upon the mentioned Force”* <sup>107</sup>

Esta noticia agrupa las distintas variables del problema. Del tratamiento de la información se trasluce un apoyo a los colonos. Denota una clara simpatía por ellos, resaltando su valentía y el desafío que lanzan al poder imperial español, “*to give the Spaniards a warm Reception*”. Esto no es una cuestión baladí en un país en el que ya hemos visto el peso de su opinión pública. Indudablemente, se trataba de un asunto endiablado para la corona de Inglaterra. Guillermo III se opuso a la aventura desde sus comienzos, proscribiendo la participación de capital inglés en ella y negando cualquier apoyo. Pero tampoco lo hizo frontal y públicamente y, a la postre, no pudo impedirlo. Ya veremos las limitaciones que le imponía la situación política de Inglaterra. La noticia también hace explícito el apoyo que los colonos obtuvieron de las colonias inglesas en su aventura y, por tanto, justifica los temores y recelos españoles ante la posición inglesa sobre el asunto<sup>108</sup>. El embajador marqués de Canales había informado al rey del proyecto desde sus primeros pasos, ya en enero de 1696<sup>109</sup>. No cabe duda de que tenía acceso a los periódicos y que, transmitida dicha información, resulta lógico que, como arriba veíamos, a Stanhope le resultara muy difícil persuadir a los españoles de que las colonias inglesas no estuvieran prestando su concurso a los escoceses. Por último, esta noticia nos da cuenta de que se habrían producido ya derramamientos de sangre, lo que resulta inapelable como punto de difícil retorno.

---

<sup>107</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 9/VIII/1699, nº 29.

<sup>108</sup> Sobre el apoyo de las colonias inglesas y la respuesta inglesa, vid Hiram BINGHAM, “Virginia Letters on the Scots Darien Colony, 1699”, *The American Historical Review*, vol. 10/4 (1905), págs. 812-815.

<sup>109</sup> Vid Christopher Storrs, *Disaster...*, pág. 21.

Como es natural y ya hemos visto reflejado en la correspondencia entre Stanhope y Vernon, no tardaron en llegar noticias sobre la escalada de acontecimientos que implicaban a embarcaciones españolas e inglesas, con una cierta contención, pero que implicaban un riesgo grave de deterioro de las relaciones entre ambas potencias:

*“Our merchants have Advice, that a Spanish ship Cruizing off the Isle of May, met and took and small english Vessel, which she supposed belonged to the Scots, and detained her three days upon mature Consideration, what the Consequence of Such an Action might be, if she should really prove an English ship, they dismissed her By this Action we may plainly find, that the Spaniards keep a very watchful eye upon the motion of the Scots, and that consequently they will use their utmost indeavours to intercept the last Convoy that sailed from Scotland to Darien. However it be, we are still assured by all Ships that come from the Plantations, that the Scots are so well Fortified there, that it will be hard for all the force of Spain in the West-Indies to dislodge them. In the mean time we are told, that some secret Orders have been lately sent hence to the English Plantations, in relation to the said Settlement; as also that 5 men of war are ordered to sail forthwith for the West-Indies, to reinforce the English Squadron under Admiral Bemborn in those parts; and they are to carry them good store of Provisions, which they are to take in Ireland, the said Admiral, as 'tis reported, being to carry there all next winter”<sup>110</sup>*

Tras esas primeras escaramuzas, que se corresponden con la expedición de Canillas, se interpreta en la prensa de Londres que ha habido un cambio de estrategia de los españoles, quienes parecen dispuestos a bloquear el Darién por tierra y mar, sin realizar un asalto<sup>111</sup>. Una gran atención se centra entonces en los preparativos militares que se realizaban en Cádiz, que habrían de acompañar al nuevo gobernador de Cartagena, Juan de la Pimienta, en las órdenes para disponer barcos y soldados, o en la intención de que salga el contingente antes de fin de año<sup>112</sup>. Stanhope también se hace eco de estos planes:

---

<sup>110</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 28/VIII/1699, nº 37.

<sup>111</sup> *Post Boy*, 29/VIII/1699, nº 686.

<sup>112</sup> *Passim: Flying Post or The Post Master*, 5/IX/1699, nº 675; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 15/IX/1699, nº 45; *Flying Post or The Post Master*, 9/IX/1699, nº 677; *Post Boy*, 9/IX/1699, nº 691; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 28/IX/1699, nº Issue 50; *Flying Post or The Post Master*, 28/IX/1699, nº 685; *Post Boy*, 28/IX/1699, nº 699; *Post Man and the Historical Account*, 5/X/1699, nº 666; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 11/X/1699, nº 56; *Flying Post or The Post Master*, 19/X/1699, nº 694 y *Post Man and the Historical Account*, 19/X/1699, nº 666.

*“They are sending with all expedition three small vessels with arms ammunition &c to Carthagena to be employed against the six Scotch heretic ministers at Darien who stick more in their stomachs here than all the other 1200 fighting laymen put together”*<sup>113</sup>

Las noticias destacaban la irritación que este asunto causa en Madrid, que llega a ocasionar que no se de audiencia al embajador inglés<sup>114</sup>. Esta irritación incluso se incrementa con las informaciones sobre el proyecto francés de realizar otro asentamiento en América<sup>115</sup>. Sin embargo pronto se recibirían noticias en Londres del primer abandono escocés<sup>116</sup>. Semanas más tarde, los corresponsales de Madrid también informaban de que se habían recibido las noticias del abandono desde Cádiz y Flandes y Stanhope mismo se hace eco del alivio que produce en Madrid esta noticia<sup>117</sup>. En Loo, Guillermo III también se felicita, aunque con ciertos matices<sup>118</sup>. Las buenas noticias hacen que desde España se retomem los propósitos de enviar pronto los galeones a tierra firme<sup>119</sup>. Harcourt transmite estas noticias a

---

<sup>113</sup> Lord Mahon: *Spain...* pág. 187, carta al earl de Jersey, 26/VIII/1699.

<sup>114</sup> *Flying Post or The Post Master*, 16/IX/1699, nº 680; *Post Boy*, 16/IX/1699, nº 694.

<sup>115</sup> Informaciones sobre la partida de una flota al río Mississippi a establecer una colonia y la irritación que causa en Madrid, en *Post Man and the Historical Account*, 19/IX/1699, nº 659. Sobre este tema Stanhope escribe al secretario Blathwayte. En 27/VIII/1699, *“As to what you say of the French new settlement on the river Mississippi, it ought to alarm them here as much as our Scots, but as yet having it only extrajudicially by common fame they take no notice of it being not consistent with their gravity to seem to believe anything till they have the advice from their own Governors in those parts, as possibly they may of this a twelvemonth hence”*, Lord Mahon, *Spain...*, pág. 187. También, sobre este tema, vid José Manuel DE BERNARDO ARES, “Tres años estelares de política colonial borbónica (1701-1703)”, *Cuadernos de Historia de España*, vol. Nº 80 (2006), págs. 171-196, referencias en pág. 180.

<sup>116</sup> *Post Man and the Historical Account*, 3/X/1699, nº 665, da cuenta del abandono; *Flying Post or The Post Master*, 17/X/1699, nº 693, da detalle del mismo.

<sup>117</sup> *Flying Post or The Post Master*, 4/XI/1699, nº 701; *Post Boy*, 4/XI/1699, nº 715; *“TO MR STANYAN SECRETARY OF EMBASSY PARIS, Madrid, October 22, 1699. This Court is extremely pleased with the advice of the Scots removal from Darien which was a thorn they would never have been able to have pulled out without assistance from yours, and I assure you it was very lustily promised and would certainly have been accepted if the news had staid a little longer”*. Lord Mahon: *Spain...* pág. 192.

<sup>118</sup> *“Though I am very glad at being now relieved from embarrassment about the affair of Darien, I pity with all my heart the poor Scotch, who have lost every thing, and were by no means the promoters of this enterprise. I fear, too, that this will cause many quarrels in Scotland, from which I too may have to suffer”*, Guillermo III al earl de Portland, Loo, 29/IX/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...* pág. 354.

<sup>119</sup> *Flying Post or The Post Master*, 23/XI/1699, nº 709.

su soberano quien había vuelto a realizar un ofrecimiento a través de la Santa Sede para ofrecer la asistencia de Francia en el desalojo de los escoceses<sup>120</sup>.

Durante unos meses se dejan de producir novedades sobre este asunto aunque una información de primeros de diciembre permite deducir que en Madrid se habría tenido alguna noticia sobre la partida de la segunda expedición desde el Clyde, que provoca que se despachen alertas a América<sup>121</sup>. Es ya a partir de finales de febrero cuando se empiezan a recibir las confirmaciones del nuevo asentamiento escocés<sup>122</sup>, lo que, naturalmente provoca un nuevo ofrecimiento de Francia<sup>123</sup>. Y ya en abril, se tenía detalle de la nueva ocupación:

*“En el consejo se han visto dos cartas del barón de Velmonte y Gerbrando de Holanda de 26 y 27 de Abril para Don Joseph Perez de la Puente, en que entre diferentes noticias publicas, le participan las que contienen los capítulos inlucidos de haber llegado a Inglaterra un navío de Jamaica en 99 días con avisos de haver desembarcado los escoceses 1100 hombres en el Playón del Darién, sin la chusma de mujeres y niños, y que se fortificaban de nuevo, por que no había quien les hiciese oposición, y el Baron de Velmonte añade que los escoceses continúan en aprestar navíos para el Darién, sin embargo de los avisos que tienen de padecerse en casi toda la América*

---

<sup>120</sup> Harcourt a Luis XIV, Madrid, 22/X/1699, *“Pocos días atrás llegó correo de Roma (...) traía también un paquete para el Nuncio, el cual apenas lo recibió pidió audiencia, contestándosele que dijese por escrito lo que se le ofrecía, a menos que tuviese que hablar personalmente con el Rey. Envío entonces una nota explicando que S. S. había escuchado al Príncipe de Monaco que el Rey Cristianísimo está dispuesto a juntar sus fuerzas con las españolas para expulsar a los escoceses de Darién, siempre que S. M. Católica le indicase que lo deseaba. Esa nota se envió al Consejo de Estado, y se estaba ya deliberando sobre ella con mucha inclinación a aceptar el ofrecimiento, cuando llegó carta del Marqués de Canales desde Inglaterra notificando que los escoceses habían abandonado Darién luego de arrasar las fortificaciones, a causa de la inclemencia del clima y de la falta de víveres; con lo cual el Consejo acordó suspender todo acuerdo de consulta hasta que se recibieran del Escorial las órdenes de S. M. cuando haya sido confirmada la noticia de Canales.(...) Ha indicado el Nuncio que no era necesario divulgar el ofrecimiento. Se sabe, sin embargo, lo ocurrido porque en el Consejo de Estado español no se guarda ningún secreto. Por eso podrá darle cuenta de lo que se acuerde contestar en cuanto se formule la consulta. (...) La noticia de que los escoceses evacuaron Darien se ha confirmado, según dicen, por un navio que acaba de llegar a Bilbao. No se ha contestado al Nuncio, pero se ha elevado consulta al Escorial, opinando unánimemente que procede dar las gracias a S. M. Cristianísima; en primer término, porque la oferta lo merece y en segundo, porque puede ser necesaria otra vez, conviniendo mucho en todo caso que vean en Europa hasta qué punto se extrema la reconciliación sellada en Rijwick”* Tomado de Adalberto DE BAVIERA y Gabriel MAURA GAMAZO, *Documentos inéditos...*, págs. 1111-1113.

<sup>121</sup> *Post Man and the Historical Account*, 16/XII/1699, nº 690.

<sup>122</sup> *Post Man and the Historical Account*, 22/II/1700, nº 716; *Post Boy*, 27/II/1700, nº 763; *Post Boy*, 26/III/1700, nº 774.

<sup>123</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 8/III/1700, nº 119

*una epidemia de enfermedad maligna que causa mortandad considerable en quantos llegaban de nuevo de Europa*"<sup>124</sup>

Con estas noticias, como es natural, vuelven a ponerse en marcha los preparativos en América y en Cádiz. De Cartagena los periódicos informaban de que se estaba preparando una gran expedición con 8.000 soldados que, semanas más tarde, se rebajan a 2.000, acompañados de cinco navíos, cuando se da la noticia de su salida<sup>125</sup>. Esta expedición es la que conseguiría la capitulación escocesa.

En cuanto a la metrópoli peninsular, la preocupación por este tema y, posiblemente, la coincidencia con el conocimiento del Tratado de Partición, provocó que se hiciera un gran esfuerzo en el preparativo de una expedición de desalojo en Cádiz<sup>126</sup>. Para tal fin se decide preparar un fuerte contingente de hasta tres mil soldados acompañados de una considerable flota. Para cubrirlos, se realizan levas en Castilla y en Andalucía, se retiran dos tercios de veteranos de Ceuta y se asignan varias compañías de valones, es decir tropas de primera calidad, que se colocaron bajo el mando de un comandante experimentado, veterano de Flandes, Pedro Fernández de Navarrete. Desde luego se trataba de una demostración muy clara de la seriedad con que se tomaba este episodio en España.

Sobre este asunto, resulta muy interesante la consulta del Consejo de Estado realizada para tratar sobre las órdenes de Navarrete y decidir sobre el tratamiento que se habría que dar a los escoceses que fueran capturados<sup>127</sup>. La fuerza reunida en Cádiz estaba compuesta por "diez navíos y dos barcos luengos" y sus instrucciones consistían, básicamente, en atacar a los escoceses y desalojar la

---

<sup>124</sup> AHN Estado 702 20, acuerdo del Consejo de Estado, 22/V/1700.

<sup>125</sup> *Post Man and the Historical Account*, 28/III/1700, nº 731; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 31/V/1700, nº 155.

<sup>126</sup> Se pueden seguir los preparativos en los siguientes periódicos: *Post Man and the Historical Account*, 22/II/1700, nº 716; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 8/III/1700, nº 119; *Post Man and the Historical Account*, 6/IV/1700, nº 735; *Post Boy*, 11/IV/1700, nº 782; *Post Man and the Historical Account*, 18/IV/1700, nº 740; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 29/IV/1700, nº 141; *Post Man and the Historical Account*, 9/V/1700, nº 749, y en *Flying Post or The Post Master*, 16/V/1700, nº 784. Sobre esta expedición, vid: Christopher STORRS, *Disaster...*, págs. 23-27.

<sup>127</sup> AHN Estado 702 16, acuerdo del Consejo de Estado, 6/VI/1700, realizado "con vista de la consulta de la Junta de Guerra de Indias en que incluye las instrucciones que se le han de dar al almirante gral. D. Pedro Fdez. Navarrete para su partida a desalojar a escoceses en el Darién".

colonia. Para lo mismo se libraban órdenes para disponer de 200.000 pesos en Panamá de la contribución del subsidio eclesiástico, y que desde Quito, y Nueva Granada y Méjico se remitieran sendos envíos de 50.000 pesos cada uno, con cargo al mismo expediente. Además se ordenaba al Presidente de Panama que *“asista con todo lo necesario al sustento desta armada”*.

Respecto a que hacer con los escoceses, todos los miembros del Consejo expresaron opiniones en el sentido de considerar a los aventureros como piratas y castigarles como tales. Destacamos la lógica impecable del voto del marqués de Villafranca:

*“haviendo el Rey de Inglaterra dado a entender o dicho que estos no han ydo con orden ni permisión suya con q el mismo rey libra del reparo q se podría tener con ellos solo por apresarles pues con esta declaración suya no pueden tener otro nombre que el que va referido de Piratas”*<sup>128</sup>

Y también es muy significativo el del marqués del Fresno:

*“se puede estimar este por un insulto que merecía en lo universal estando en postura competente el poder VM<sup>gd</sup> con justizia hazer la guerra al Rey de Inglaterra, pero que las cosas se miden conforme a la disposizion y poder en los Reyes, que haze VM<sup>gd</sup> un dispendio y un gesto tan crezido que todas sus fuerzas y caudal es menester emplearlas en su devida satisfacción y consuelo a los vasallos de la América que vean que tienen amo con potencia que los puede protexer y defender de tales enemigos”*<sup>129</sup>

La noticia de la definitiva capitulación escocesa es publicada el 22 de junio en Londres, citando informaciones de Nueva York, fechadas en 16 de mayo, con el testimonio de algunos supervivientes<sup>130</sup>. Sin embargo la información no llego a Madrid hasta pasadas algunas semanas y las órdenes de detener la salida de Navarrete no llegaron a tiempo<sup>131</sup>. La flota había partido de Cádiz el 19 de junio y se preveía que los Galeones lo hicieran en agosto<sup>132</sup>. La confirmación oficial del definitivo desalojo escocés llegaría primero en agosto a través de los

---

<sup>128</sup> *Ibíd.*

<sup>129</sup> *Ibíd.*

<sup>130</sup> *Flying Post or The Post Master*, 22/VI/1700, nº 800

<sup>131</sup> *Post Boy*, 18/VII/1700, nº 824, y *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 22/VII/1700, nº 177.

<sup>132</sup> *“Cádiz, June, 21. Two days ago, the King's squadron Crouded with Men, sailed for the West Indies, as well to Dislodge the Scots from Darien, as to Guard the coasts of the Indies; this makes us presume that the Galleons may be ready in August next”*. *Post Boy*, 13/VII/1700, nº 822.

representantes en Londres y París, Castellidosrius y Bernardino Navarro, y posteriormente de Indias, en septiembre, cuando se decide hacer volver la expedición de Navarrete, que no estaría de vuelta en Cádiz hasta enero del año siguiente<sup>133</sup>.

En el verano de 1700, España se enfrentaba a uno de los momentos más críticos de toda su Historia, en el que parecía estar en juego incluso su propia supervivencia. El esfuerzo realizado en calidad de las tropas enviadas, importancia de la flota reunida y recursos económicos consumidos fue impresionante. Se trató de la operación militar española más importante nada menos que de 1700. Llegados a este punto, creemos pertinente formularnos un par de cuestiones: ¿no se llegó a plantear que pudieran existir otros destinos más significativos en los que emplear dicho esfuerzo? y ¿cuáles fueron las razones que justificaron la prioridad otorgada al Darién?

La respuesta a dichas cuestiones resulta muy fácil, ya que sí que se produjo dicho planteamiento y se aportaron dichas razones. El Consejo de Estado se reunía el 12 de junio de 1700, con carácter extraordinario y urgente<sup>134</sup>. Asistieron el cardenal Portocarrero, el duque de Medina Sidonia, los marqueses de Mancera, de Villafranca y del Fresno, y los condes de Frigiliana, de Santisteban y de Montijo. El conde de Fuensalida excusó su asistencia por una indisposición. El motivo de la convocatoria era una consulta urgente enviada por el secretario Antonio de Ubilla, a instancias del rey:

*“El Rey me manda le diga a VM que aunq hoy es día de consejo, le convoque VM y que en él haga VM presente que considerando S M<sup>gd</sup> está para hacerse a la vela, según las ultimas noticias, la esquadra de navíos que ha de defender el Darién, para el día 14 y 15 de este; mandó S M<sup>gd</sup> que yo, en su R<sup>l</sup> nombre escribiese con un correo extraordinario que se despachó ayer a medio día a don Pedro F<sup>dez</sup> Navarrete que, pretextando con algún motivo, suspendiese su partida, y que dentro de dos días se le daría orden de lo que habría de executar. Y considerando S M<sup>gd</sup> la variedad en que todo puede discurrirse con el estado presente, quiere S M<sup>gd</sup> que el Consexo discorra luego y le proponga si convendrá pase este Armamento al Darién, como está resuelto por consulta de ese*

---

<sup>133</sup> AHN Estado 702 72, acuerdo del Consejo de Estado, 7/VIII/1700 y AHN Estado 702 82, acuerdo del Consejo de Estado, 3/IX/1700.

<sup>134</sup> AHN Estado 702, acuerdo del Consejo de Estado de 12 de junio de 1700. Todas las referencias y citas de la mencionada reunión se corresponden con dicha signatura. En el mismo se describe la fuerza de Navarrete como “el Armamento hecho de ocho vaxeles y dos varcos luengos con la tripulación nezesaria y dos mil infantes de desembarco”.

*Consejo, el de Indias y de la Junta de Guerra de él y según las últimas noticias que han tenido de haver vuelto a ocupar aquella plaza los escoceses, cuyos avisos también se repiten con señales distintas y particulares en la gazeta que ayer se recibió por la vía de Aragón, o, si convendrá que por la novedad que el Con<sup>o</sup> tiene presente se reserve aquí esta esquadra, que se conforme de los navios, gente de mar y guerra que se expresa en la relación inclusa de ella. G<sup>de</sup> Dios a VM muchos años. Pal<sup>o</sup> a 12 de junio de 1700. Antonio de Ubillas y Medina”*

Como correspondía, tomó primero la palabra el presidente del Consejo de Estado, el cardenal Portocarrero, quien emitió su voto en estos términos:

*“El Cardenal Portocarrero dice que aunque en donde ay poco y es menester asistir a mucho, puede hacer mucho al caso no dexar de valerse de todas las fuerzas que se pudiere, y considera que lo q se necesita en España, y que la causa de relixion se interesa tanto en defender esta cabeza quando en el disignio que se lleva de asegurar de erexes el darien, toda vía le hace gran peso no mudar esta facción y contramandar las fuerzas que estén ya para hacerse a vela a las Indias pues quando todo quedara no alcanza a nuestra defensa y el dexar de yr será de mucho embarazo porque peligraba tanto aquel importante comercio y principalmente el desaloxar los escoceses a que se añade las perdidas tan crecidas de considerables caudales que están empleados a este fin, porque parece al Cardenal mande V M<sup>gd</sup> se execute lo resuelto”*

A continuación, el marqués de Mancera se expresaba en conformidad con el voto del cardenal. Después de él, se produjo la única intervención discordante, la de Frigiliana:

*“El conde de Frixiliana dize que el armamento por el orden que lleva los socorros a cuya finca va expuesta su manutención en las Indias son tan inciertos como lo allará V M<sup>gd</sup> si el sentido de informarse con puntualidad de ello, que sin ser muy seguro, va de conozido a perderse esta Gente y los vaxeles que la llevan, sin esperanza ni remota de la consecuencia de desaloxar a escoceses, con que a vista de este ningún efecto los esfuerzos hechos por lograr arrojarlos de las Indias sin conseguirlo, solo será animarlos para que continúen en aquella poblazion y desengañar al mundo de que estamos incapazes de impedirlo con que alentaremos a toda Europa a que con desengaño de peligro intente lo que no podemos embarazar costado con la pérdida de cinco mil españoles, quando ay tanta falta de ellos, y de los vaxeles que los trasportan, con q el mas seguro camino de obrar algo, o por lo menos conseguir el fruto de los gastos es embiar Galeones por que si ellos tardan la necesidad de ropas en las Indias, les ha de hacer empleos en los vaxeles de comercio: que van de toda Europa cargados de ellas, con que precisamente las han de evaquar de la plata y arriesgar por su falta el que quando vayan Galeones logran una buena feria con q restablecer en alguna parte el desfallecimiento del comercio”*

Después de él, todos los participantes se mostraron conformes con enviar la expedición de Navarrete. El marqués de Villafranca proponiendo que, una vez enviada la escuadra, se pongan rápidamente en marcha los preparativos para mandar también los galeones. El marqués del Fresno expresaba un nuevo argumento: dado que la Santa Sede había otorgado una la bula, *“podemos hacer la quenta de que la Iglesia costeará este Armamento”*. Por su parte, Santisteban se mostraba partidario de *“mantener en la forma q se pudiere algo de reputazion, le parece q se perdería mucha en detener este socorro q ya está para pasar a las*



*Indias*". El duque de Medina Sidonia y el conde de Montijo se mostraron partidarios, con la mayoría, de la salida inmediata de la fuerza. Por último Frigiliana cambiaba su voto:

*"El conde de Frixiliana bolvió a ablar y dixo que como V M<sup>ed</sup> se asegura ciertamente de q haya medios con que mantener alla esta gente q es el presupuesto devaxo de que vota, no se apartara de que vaya este armamento, pero que si esto no es cierto, se mantiene en su referido dictamen"*

Por tanto, se consiguió la unanimidad del Consejo de Estado sobre la conveniencia de continuar adelante con la empresa. Hemos podido ver los argumentos: el peligro para la religión y el comercio, la reputación en juego o que, en cualquier caso, tampoco serían medios suficientes para otros fines. También nos gustaría introducir otra consideración. Si a principios de junio de 1700, como veremos, la mayoría del Consejo de Estado era partidaria de la opción de un testamento francés, en realidad la urgencia en otros frentes de la monarquía, quedaba bastante aminorada y parece muy lógico que España intentara hacer una demostración de fuerza y de su determinación de defensa, además y significativamente, contra unos súbditos de Guillermo III.

Se debe de destacar la coincidencia de los tiempos de la aventura del Darién con los de la sucesión española: la llegada de las noticias sobre los primeros combates coincidieron con la difusión de las conversaciones de la Haya, las de la segunda ocupación escocesa fueron simultáneas a la firma del Tratado de Partición de Londres y la salida de la flota de Navarrete se produjo, como veremos, durante la crisis diplomática y política europea que derivaría en el definitivo testamento de Carlos II. De todo este asunto se pueden extraer algunas consecuencias como las dificultades de Guillermo III para controlar las acciones de sus súbditos o la solidez del dominio español en Indias, que pareció capaz, casi exclusivamente con sus propios medios, de conjurar esta amenaza, pero además que este incidente, junto con la ruptura de 1699, parecía tener la potencialidad suficiente para haber provocado una guerra con Inglaterra.

Ésta era, al menos, la opinión de Guillermo III. El día 2 de noviembre de 1700, el Post Man informaba de la muerte de Carlos II. En otra noticia recogía un discurso del rey al Parlamento escocés:

*"Edinburg, Oct. 30. (...) His Majesty tells them, that it was with regret, that he could not yield unto the pressing desires of all his Ministers about the affairs of Darien, because it would have drawn the Nation into a War, in which he could expect no assistance, and exhort them to give the supply necessary for maintaining the Nation in its present happy settlement"<sup>135</sup>*

## **Ruptura diplomática**

Durante el otoño de 1699 se produjo el tercer gran motivo de confrontación de España con las potencias navales, coincidiendo con la guerra comercial en Flandes y, sobre todo, con el asunto del Darién. La muerte del príncipe José Fernando de Baviera suponía también la del Tratado de La Haya de 1698. Ante esto, las potencias firmantes iniciaron conversaciones destinadas a lograr un nuevo acuerdo sobre la sucesión de Carlos II, marginando en las mismas tanto a España como al Imperio. Parece que la voluntad de, al menos, alguno de los negociadores fuera la de mantener en secreto sus propósitos, pero no lograron evitar que trascendieran noticias sobre la negociación, tanto en España, donde lógicamente fueron recibidas con un profundo desagrado y una gran preocupación, cómo a la opinión impresa de Inglaterra. Como decíamos al comenzar, es en este otoño cuando este asunto adquiere una posición de absoluta centralidad en las relaciones políticas y diplomáticas de toda Europa.

Las negociaciones sobre este nuevo tratado se habían iniciado inmediatamente después de la muerte del príncipe, entre Portland y Tallard en Londres, y se había llegado a un acuerdo en mayo de 1699, plasmado en un proyecto de tratado de 11 de junio de 1699. Después surgieron inconvenientes por parte neerlandesa y, además, se intentó que Leopoldo I se adhiriese al acuerdo. Como Guillermo III realizó su acostumbrada estancia veraniega en su palacio de Het Loo, las conversaciones continuaron en La Haya, a pesar de que fuera finalmente su firma en Londres. Por tanto es desde la ciudad holandesa de donde parten la mayoría de las informaciones sobre este asunto.

Desde allí, en una de las primeras noticias, el 3 de octubre se comenta que continúan las conversaciones entre Portland y los embajadores de Francia

---

<sup>135</sup> *Post Man and the Historical Account*, 2/XI/1700, nº 825.

relativas a la sucesión española, fundamentadas en salvar de peligros a Europa. Se dice que el embajador Quirós está esperando la llegada allí de Guillermo III para presentar una protesta formal sobre ellas<sup>136</sup>. El 6 de octubre describen la irritación de Quirós, y sus gruesas palabras: “*one would think by his discourse that he fancies himself to be ambassador of Charles the 5th or Philip the Second*”<sup>137</sup>. Esta escalada de tensión sobrepasa un punto crítico cuando el *London Post* informa de que el embajador español en Londres, el marqués de Canales, ha sido enviado en un barco a Francia, para regresar a España, y también se especula con que el enviado inglés en Madrid, Stanhope, va a ser llamado también, aunque dice que las razones de estos movimientos permanecen en el misterio<sup>138</sup>. A estas alturas, y en pleno desarrollo de la aventura escocesa, el tono de la prensa de Londres ya es claramente antiespañol, como se desprende de estos comentarios a un panfleto relativo a los temas en disputa diplomática:

*“Sure one needs not be a Conjuror, to guess that this was written beyond the Pyrinees Hills, and that the Penman was drunk of the waters of the famous Mansanares, or breath'd the Air of La Mancha; for anybody else have sooner beaten out his own Brains, than have discovered the secret this Don... has imparted to the world; I mean that the King of Spain entred into the late War in favour of the King of England, (...) it was in the days of Don Quixote”*<sup>139</sup>

A partir de este momento se empieza a discutir y a tratar abiertamente de la partición que se proyecta, fundamentándola en evitar la agregación de las dominios españoles a Francia o al Imperio. En las primeras versiones que da la prensa inglesa del plan, el Delfín obtendría Nápoles y Sicilia y el archiduque Carlos el resto salvo Milán, que iría para el duque de Lorena, cuyo territorio se dividirían entre Luis XIV y Leopoldo I por mitades. El elector de Baviera conservaría el gobierno de Flandes con carácter vitalicio<sup>140</sup>.

---

<sup>136</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 27/IX/1699, nº 50. El día siguiente, el resto de la prensa de Londres salió con idéntica noticia: *Flying Post or The Post Master*, 28/IX/1699, nº 685; *Post Boy*, 28/IX/1699, nº 699 y *Post Man and the Historical Account*, 28/IX/1699, nº 663.

<sup>137</sup> *Post Man and the Historical Account*, 30/IX/1699, nº 664.

<sup>138</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 2/X/1669, nº 52.

<sup>139</sup> *Post Man and the Historical Account*, 5/X/1699, nº 666.

<sup>140</sup> *Post Man and the Historical Account*, 7/X/1699, nº 667.

Noticias desde Bruselas, fechadas en 16 de octubre, despejaban el misterio arriba indicado<sup>141</sup>. Las conversaciones y el proyecto de partición habrían provocado por parte del embajador Canales la presentación de un memorial ante los *Lords of Justice*<sup>142</sup>. Éste, por su tono y determinadas expresiones -que califica de

---

<sup>141</sup> *Post Man and the Historical Account*, 10/X/1699, nº662.

<sup>142</sup> Recogemos aquí el texto integro del memorial de Quirós, volveremos sobre él en el capítulo III, cuando tratemos la situación política de Inglaterra. *“Remonstrance presented by the Marquis de Canales to the Lords Justices. First, that his Catholic Majesty having been informed by evident proofs that his Majesty King William, the Hollanders, and other powers, in consequence of what they have treated and stipulated last year at Loo, are now at this time actually hatching new treaties for the succession to the crown of Spain, and, what is most detestable, The Scotch Parliament had passed an Act, some years before, for the establishment of a company trading to the Indies, and planting a colony in the Isthmus of Darien. Great ability was shown by the projectors of that enterprise, and a large capital was embarked in it. Letters patent were ordered by the Parliament under the Great Seal, but without a warrant from the Crown. The jealousy of the English and Dutch, however, and the rights of the Spaniards, were opposed to this company, and the legal defects of its constitution were employed to ruin it, triving its division and repartition: his Majesty orders his extraordinary ambassador residing in this kingdom to make known to the first lords and ministers of England, the just resentment which his Majesty has against these operations and proceedings, never before seen, nor even attempted to be treated of by any nations in regard to the interests of another; and still less, during the life of a monarch, who is of so fit an age to have reasons to hope (for many years) a succession so much wished for by all nations, who, without a detestable avarice, could not be provoked to usurp and overturn another prince's country; That, if this was permitted, and was not contrary to the law of nature, no nation nor dominion could be safe against the inclinations and deceits of the strongest and most malicious ; whereas reason, and not force, confines nations; That if it was permitted to strangers to take notice, and to put their hands into the lines of succession of kings and sovereigns, there would be no statutes nor municipal laws to be observed in the one, nor in the other; nor could any be free from the attempts of others, and the crown of England less than any: If we lie watching the indispositions of sovereigns, no health would be constant, no life safe, while the one and the other depend on the hand of the Almighty, who regulates life, death, and empires; That the impressions which one kingdom makes upon the other, to tempt the faith of the subjects, and to excite their minds to a rising, are an offence, and but a degree less than the betraying the good faith which ought to be observed among Christians, and more particularly among allies and friends; That we ought not to presume that any prince, or nation, and still less the king of the Spanish nation, is so negligent, as not to take just measures against accidents that may happen when least thought of, to secure the public peace, and the repose of Europe, which has been the aim of the king and the nation for so many ages, as it is now and will always be; That if these proceedings, these machinations and projects, are not quickly put a stop to, we shall, without doubt, see a dire and universal war over all Europe, difficult to stop even when we are willing, and most sensible and prejudicial to the English nation, which has newly tried and felt what novelties and the last war have cost them. This matter is so worthy of reflection and consideration, that it is not doubted that it will be owned as such by the Parliament, the nobility, and all the English nation, which has always been so full of foresight into the present and future times: The same nation must consider its particular interests, the trade and the treaties which she principally has with the king and the Spanish nation; the alteration, the division, and separation of which, would of necessity draw after it considerable prejudices and damages; and all this is prevented by cutting short the project that is begun, and not to help on novelties that have*

“*odd an uncivil*” la fuente- contenidas en él y, sobre todo, por el órgano elegido, que podría crear un problema constitucional, irritaron a Guillermo III quien ordena su inmediata expulsión del reino. En cadena, se produjo la retirada de los enviados en Flandes de Inglaterra, Mr. Hill y de Provincias Unidas, M. Dickvels, en una rápida escalada de acontecimientos. Un número posterior del Post Man informará de un memorial parecido presentado ante los Estados Generales<sup>143</sup>. Como se puede comprobar en la siguiente transcripción, se llega en este momento a una total falta de comunicación entre ambos reinos, en un ambiente de elevada tensión:

*“Hague, Oct. 23. Since the King's arrival here, the Spanish Ambassador, (Don Quirós) had Notice given him, That he would not be admitted to Audience, unless he acquitted himself of his Commission in modest Terms, concerning the pretended Negotiation for settling the Succession of the Crown of Spain upon he behaved himself with much more Discretion than the Spanish Ambassador in England did. We hear his Majesty hath declared, That he will give no further Audience to the Ministers of that Crown, until they be provided with more satisfactory instructions”*<sup>144</sup>

En la protesta presentada por Stanhope en Madrid por este asunto, se achacaba al marques haberse enfrentado al rey inglés “*By appealing to the Parliament and people of England against his Majesty*”, con palabras contumaces, insidiosas y equívocas<sup>145</sup>.

El obispo de Solsona, embajador de España en Viena, también es recibido en audiencia por el Emperador. Le hace conocer la recuperación de Carlos II y le trasmite la sorpresa y las protestas por su supuesta participación en las negociaciones de La Haya, al igual que se ha hecho en otras cortes europeas, extremo que rechaza Leopoldo I, quien envía un expreso con instrucciones a Harrach<sup>146</sup>.

---

*from all times been hurtful to empires and sovereignties; That the extraordinary ambassador of Spain will manifest to the Parliament, when it shall be assembled, the just resentment which he now expresses, as his master has caused it to be notified to all the public ministers of the kings, princes, and republics that reside at the Court of Madrid”*, en en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, págs. 354-346. Observese que también recoge el asunto del Darién.

<sup>143</sup> *Post Man and the Historical Account*, 14/X/1669, nº664.

<sup>144</sup> *Flying Post or The Post Master*, 17/X/1669, nº 693.

<sup>145</sup> Memorial presentado por Stanhope a Antonio de Ubilla, Madrid, 3/XI/1699, en Lord MAHON, *Spain ...* págs. 192-194. Motiva su protesta en la actitud de Canales “*appealing to the Parliament and people of England against his Majesty*”.

<sup>146</sup> *Post Man and the Historical Account*, 19/X/1699, nº 666.

Inglaterra, por su parte se mantiene firme en su postura de achacar la culpa de este asunto a la actuación del embajador español, exigiendo una satisfacción por ella y obviando cualquier reconocimiento sobre las “pretendidas” conversaciones sobre la partición:

*“Hague, Oct. 30, (...), Don Bernardo de Quirós, Ambassador of Spain, was incognito with his Britannick Majesty before he went for England, where he received full satisfaction as to the pretended Treaty about the Succession of Spain; this Minister Spoke with far more moderation than the Marquiss de Canales, his Majesty having ratified to the said Ambassador the Resentment he conceives at the conduct of the above said Marquiss; and declared, that he expected Satisfaction should be given him, before he would admit any Minister of Spain to his Audience; upon this Don Bernardo de Quirós sent an express to the Court of Spain, and 'tis believes that he will not go for Brussells before the return of the same”<sup>147</sup>*

El 6 de noviembre en la Haya se sigue esperando la respuesta de Madrid, para saber cuál será la contestación relativa a la satisfacción solicitada por Inglaterra, aunque la creencia es que el asunto se iba a prolongar, y que el embajador Quirós se hará cargo de todos los asuntos de España<sup>148</sup>. El Consejo de Estado de los Países Bajos Españoles habría escrito a Madrid rogando se procurara una satisfacción a Guillermo III respecto al *affaire* del embajador Canales<sup>149</sup>. De momento, las únicas noticias de Madrid respecto a este asunto son de 22 de octubre e indican que Carlos II habría recibido un expreso de Canales y se le habría ordenado el regreso inmediato a España<sup>150</sup>. Por otra parte, el marqués de Canales fue recibido con grandes honores por el gobernador de Calais en su tránsito a Bruselas, lo que habría ocasionado “*many reflections here*”<sup>151</sup>. Resulta de estricta justicia reconocer la pericia francesa en el manejo de los pequeños gestos, y en la gestión de los tiempos políticos: era capaz de aparentar un apoyo a España, insinuando su desaprobación a una potencia con la que, mientras tanto, estaba negociando un acuerdo de un alcance mucho más lesivo que la mera expulsión de un diplomático. El propio Guillermo III se hace eco de esta opinión:

---

<sup>147</sup> *Post Boy*, 24/X/1669, nº 710.

<sup>148</sup> *Post Boy*, 31/X/1699, nº 713. No podemos dejar de referir aquí, la posterior carrera del embajador Quirós en el bando del Archiduque, Vid Didier OZANAM, *les diplomates espagnols du XVIII siècle. Introduction et repertoire biographique, 1700-1708*, Madrid-Burdeos, 1998, págs. 185-186.

<sup>149</sup> *Post Boy*, 4/XI/1699, nº 715 y *Flying Post or The Post Master*, 4/XI/1699, nº 701.

<sup>150</sup> *Post Boy*, 4/XI/1699, nº 715.

<sup>151</sup> *Flying Post or The Post Master*, 9/XI/1699, nº 703.

*"I am not well pleased at in this conjuncture, but I do not think I could have avoided it; it is, however, impossible to put up with such insolence. I doubt not that France will be very glad of it, and that she will see that I shall be now more eager speedily to conclude the treaty"*<sup>152</sup>

Poco después, se conoce la respuesta española a Inglaterra: un correo llegado a La Haya desde Bruselas, informaba de que el rey de España había prohibido el embarque de mercancías españolas en barcos ingleses, y ordenado que Mr. Stanhope, el enviado inglés, saliera inmediatamente de sus dominios<sup>153</sup>. Es decir, la interrupción completa de las relaciones diplomáticas entre ambas potencias. Esta primicia se ve posteriormente confirmada, añadiéndose el movimiento de tropas franceses, retiradas del Rosellón y dirigidas hacia las fronteras de Flandes, lo que constituye otra inteligente acción francesa<sup>154</sup>. Una y otra frontera de España no eran equivalentes, allí estaban destinadas las tropas de la Barrera y el propio territorio neerlandés estaba próximo. Aprovechando la mejoría de Carlos II, Luis XIV hacía así sentir su presión militar a las Provincias Unidas -y a su Estatuder, el rey inglés- lo que le reforzaba indudablemente en su posición negociadora.

El Post Boy también presentaba en su información que la salida del diplomático inglés era a consecuencia de instrucciones de Londres, quien le habría llamado a consultas, sin embargo el propio Stanhope desmiente este extremo, demostrando la proporcionalidad de la contestación española:

*"The next day after my last I had certain notice from several hands the King has taken his resolution of ordering me to begone; whereupon at midnight I despatched to the Escorial my agent with the paper, of wick the enclosed is a copy. The secretary of the Despacho Universal, Don Antonio de Ubilla, would no receive it, but was willing to hear the contents by word of mouth, and that was as much as I desired. Two days after, the Conductor, or Master of the Ceremonies, came to order me, in the King his Master's name, to begone out of the Spanish dominions in eighteen days, and not to stir out of my house till I should begin my journey. I have every day since solicited my passports, being ready to begone whenever they give me; and am told the reason of the delay is to know by next post whether any passports, and in what form, were given to the Marques de Canales, in London, that they may exactly imitate the same with me"*<sup>155</sup>

---

<sup>152</sup> Guillermo III a Portland, Loo, 29/IX/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...* pág. 349.

<sup>153</sup> *Post Boy*, 14/XI/1699, nº 719.

<sup>154</sup> *Flying Post or The Post Master*, 23/XI/1699, nº 709 y *Post Boy*, 23/XI/1699, nº 723.

<sup>155</sup> Carta de Stanhope al earl of Manchester, embajador en París. Madrid, 12/XI/1699, en Lord MAHON, *Spain...*, págs 195-196.

Simultáneamente, se empieza a abrir paso la preocupación inglesa por el impacto de la ruptura diplomática en las relaciones comerciales, como por ejemplo entre los mercaderes ingleses de Málaga<sup>156</sup>:

*"Darmouth, Nov. 26. The Revenge Gally is arrived here from Malaga, and reports That the English There were in great Fear, left their Effects and Ships should be seized, upon a Rumor that have been spread there by some ill people, as if Spain Proclaim War against England, but judicious Men gave no Credit to this Report, well Knowing that they are not in condition to do it"*<sup>157</sup>

Noticias de Cádiz, fechadas en 28 de noviembre demuestran las consecuencias de este episodio. El temor a una ruptura de las hostilidades con Inglaterra habría provocado una intensa actividad de recobro de débitos, un rápido deterioro del crédito y una depresión o interrupción de la actividad comercial<sup>158</sup>.

El penúltimo ejemplar también publicaba la información de que Stanhope habría salido ya de España a través de la frontera con Francia<sup>159</sup>. Esto se confirmaba, días después, en el Post Man quien, sin embargo, trataba de presentar la expulsión como que el diplomático inglés obedecía órdenes previas de regresar a Inglaterra y de hacer una fuerte protesta ante el rey de España<sup>160</sup>. También se publica que el Consejo de Estado habría disculpado la actuación de Canales y ordenado la preparación en Cádiz de algunos navíos de línea y de acondicionar las defensas, se entiende que en previsión de un ataque inglés, y se empieza a hablar de una mediación del Emperador<sup>161</sup>.

El tema de la posible mediación austriaca se constata también en Madrid, aunque también una búsqueda, más que verosímil, de sacar provecho del asunto por parte e los franceses: *"In the Mean time the Partisans of France industriously foment the dissatisfaction, (...), with the orders given to the Marquiss de Canales out of England"*<sup>162</sup>. Asimismo, se recoge que a Canales se le habrían remitido 12.000 "coronas" a Bruselas.

A principios de diciembre, el Post Man publica que se ha encontrado una aparente vía de solución al conflicto anglo-español, aunque no especifica cuál<sup>163</sup>. Sin embargo, en un número posterior es más concreto:

---

<sup>156</sup> También en *Flying Post or The Post Master*, 25/XI/1699, nº 710.

<sup>157</sup> *Post Boy*, 28/XI/1669, nº 725.

<sup>158</sup> *Post Man and the Historical Account*, 16/XII/1699, nº 690

<sup>159</sup> *Post Boy*, 28/XI/1669, nº 725.

<sup>160</sup> *Post Man and the Historical Account*, 28/XI/1699, nº 682.

<sup>161</sup> *Ibíd.*

<sup>162</sup> *Post Boy*, 2/XII/1699, nº 726.

<sup>163</sup> *Post Man and the Historical Account*, 2/XII/1699, nº 684.



*“Vienna, December 2. The Bishop of Solsona, Ambassador extraordinary from Spain, received two days ago an Express from Spain, with some dispatches relating to the misunderstanding between that Court and England, about a representation made by the Marquiss de Canales, to the firsts Ministers of England, concerning some pretended Treaties concluded at The Hague for settling the Spanish succession. That Ambassador has been since in conference with our first Minister of State, and 'tis said has declared, that the king of Spain being desirous to live in amity with all his Neighbours, and specially with the King of England, for whom he always has a particular esteem and friendship, is willing to refer the present difference to the Mediation of the Emperor”<sup>164</sup>*

En general, desde Londres, se atribuye el problema al carácter irritable del marqués de Canales y a la influencia ejercida por el Nuncio sobre él, mientras tanto, los enviados austriacos en Madrid niegan cualquier conocimiento o participación en el tratado sobre la sucesión española<sup>165</sup>.

En los últimos días de 1699, el Post Man publicaba un artículo dedicado a resumir y analizar los aspectos fundamentales de las relaciones internacionales de ese ejercicio. Curiosamente no dedican ninguna línea al asunto del Darién. Pero sí que destacan este tema que estamos tratando:

*“The peace of Europe being threatened with great disturbances by reason of the indisposition of the King of Spain, which was such, that people were afraid for his life, & the measures which has been taken last year for preventing the trouble his death was like to be attended with, being disappointed by the Death of the Electoral Prince of Bavaria; this unhappy accident has given birth to several Negotiations, which have made a very great noise by the umbrages the Spaniards has taken by the insinuation of the Pope’s Nuntio, of certain pretended Treaties for settling the Succession of their King, and dividing their Monarchy. The Memorial the Ministers of the Crown have presented to several Courts of Europe upon this account, will doubtless be recorded verbatim in History; but our Posterity as well as we will wonder, that an Ambassador should so much forget his Character, and the respect due to the Prince he is sent for, as the Marquis de Canales has done in his representation to the chief Ministers of England, the uncouth and uncivil expressions whereof deserved no less than his Majesty’s resentment, and that they should disowned by his Master as they have been. This affair has made a great noise, but the imprudence of that Minister will have this good effect, that it will open an unexpected way for ending the differences which have been depending several years, between our Court and that of Spain, concerning their Ambassadors”<sup>166</sup>*

Como puede comprobar se insistía en la explicación en Inglaterra sobre este asunto: no se trataba de un problema derivado de unas “inexistentes”

---

<sup>164</sup> *Post Man and the Historical Account*, 7/XII/1699, nº 686.

<sup>165</sup> *Post Man and the Historical Account*, 14/XII/1699, nº 689.

<sup>166</sup> *Post Man and the Historical Account*, 28/XII/1699, nº 695.

conversaciones sobre la Cuestión Española, sino de la actitud irresponsable del ministro español. Canales no parece que fuera censurado por su actuación, en realidad fue nombrado gentilhomme de cámara de Carlos II a su vuelta a España y, con la nueva dinastía, continuo su carrera ascendente, primero en Italia, más tarde accediendo a la secretaría de despacho y posteriormente ocupando el cargo de secretario de Guerra con Felipe V<sup>167</sup>.

No obstante, parece que las partes insistían en una mediación de Leopoldo I como la mejor forma de solucionar el contencioso. Esto pareció animar a los austriacos quienes, públicamente, intentan cobrar algún protagonismo. El dos de Febrero, un corresponsal escribe desde La Haya para el *Flying Post*. El enviado del Emperador ante las Provincias Unidas, el conde de Goes, había presentado unos artículos secretos pretendidamente acordados entre Francia y Suecia que no se detallan, que según él, tendrían consecuencias muy perjudiciales para Europa en caso de muerte del rey de España. Por tanto manifiesta que es necesario renovar la alianza proyectada dos años atrás para mantener la paz en Europa, proyecto que no parece que siquiera llegara a despegar<sup>168</sup>.

La mediación, sin embargo, sí parece surgir efectos, acercando las posturas en aras de una normalización. Así, las informaciones desde Madrid eran positivas respecto a un pronto arreglo de las diferencias con las potencias marítimas, gracias a la mediación del Imperio, aunque el Consejo de Estado hace posponer las negociaciones hasta que Holanda sustituyera a su enviado, Shonemberg<sup>169</sup>

Ya en marzo se publicará el resultado final positivo de la mediación austriaca:

*"Paris March 3, (...) Ours letters from Madrid tell us that the differnces between that Court and England were intirely adjusted, and that the agreement should be made publick as soon as the count of Harrach has received the emperors answer to the last dispacht he sent to Vienna"*<sup>170</sup>.

---

<sup>167</sup> Vid Concepción DE CASTRO MONSALVE, "Las primeras reformas institucionales de Felipe V: el marqués de Canales (1703-1704)", *Cuadernos Dieciochistas*, nº. 1, (2000), págs. 155-183y, de la misma autora, *A la sombra de Felipe V: José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons, 2004, referencias en págs. 70-91.

<sup>168</sup> *Flying Post or The Post Master*, 30/I/1700, nº 738.

<sup>169</sup> *Post Man and the Historical Account*, 10/II/1700, nº 711.

<sup>170</sup> *Post Man and the Historical Account*, 7/III/1700, nº 722.

Pero, como se puede fácilmente deducir, al publicarse esta noticia cuatro días después de la firma del Tratado de Londres, esta pretendida normalización de las relaciones tenía un recorrido muy, muy corto. Nos vamos a ocupar de dicho asunto inmediatamente, pero haciendo no ya referencia, como hasta ahora a las “pretendidas” negociaciones de un tratado de reparto, sino a las características y consecuencias del mismo.

Las conclusiones que se pueden extraer de todo este episodio -e incluso del tema del Darién visto antes- son que durante los meses transcendentales que constituyeron el origen político del cambio dinástico en España, la política seguida por las potencias navales había comprometido muy gravemente su capacidad de interlocución con Madrid. El destino de la flota anglo-holandesa en la bahía de Cádiz durante la guerra de los Nueve Años fue fundamental para que España mantuviera abierta sus rutas comerciales, de comunicación y de suministros por mar, fundamentalmente con América y el mediterráneo occidental, e imprescindible para afrontar con esperanzas de éxito una agresión francesa, por lo que el enfriamiento de sus relaciones contribuyó a reducir drásticamente las opciones españolas.

### **Características y cláusulas del Tratado de Londres**

Las relaciones entre Londres y Madrid se vieron definitivamente transformadas a causa de las negociaciones y firma del Tratado de Londres. Vamos a emplear principalmente este nombre y el de Tratado de la Haya para referirnos a los habitualmente conocidos como primer y segundo tratado de partición. Como acertadamente señala Luis Ribot, en propiedad sería el tercero, contando el conocido de 1668<sup>171</sup>. Y ya hemos visto que, según el criterio empleado, podría enumerarse alguno más<sup>172</sup>.

---

<sup>171</sup> El Tratado de Grémonville, de 19 de enero de 1668, fue suscrito entre Francia y el Imperio repartiéndose la futura herencia territorial de Carlos II. A este precedente se remonta el profesor Ribot cuando se refiere al de Londres como el tercer Tratado de Partición, vid Luis RIBOT, *El Arte de Gobernar*.

Indudablemente tiene alguna lógica el hablar de primer y segundo tratados de partición. Ambos compartieron firmantes, fechas cercanas y materia. Sin embargo su estudio conjunto puede hacer parecer a Londres como una mera consecuencia del de La Haya o un hito en un proceso de repartición que en marzo de 1700 era sólo hipotético. En nuestra opinión se trata de textos con naturalezas distintas, obligaciones dispares y de diferente efectividad. En las próximas páginas vamos a centrarnos en un análisis en profundidad del Tratado de Londres, tratando de justificar su mayor importancia histórica.

El tratado fue negociado entre las potencias marítimas y Francia desde la muerte del príncipe José Fernando de Baviera. Se firmó el 3 de marzo de 1700 (N. S.) en Londres y en su exposición de motivos las potencias firmantes manifiestan acordarlo *“to prevent, by Measures taken in time, the Accidents that may excite a new war in Europe”*<sup>173</sup>. Los artículos son muy claros. El tratado viene a decir que están de acuerdo en lo beneficiosa que resulta la paz de Ryswick, en la amenaza que supone la incertidumbre sucesoria española y en los peligros de una vasta unión territorial.

La parte dispositiva encadena una farragosa serie de renunciaciones sucesorias, condicionadas entre sí. A grandes rasgos, el Delfín obtenía, en la misma forma que los españoles ejercían su dominio, las posesiones italianas y, además, Guipúzcoa. El archiduque Carlos heredaría el resto. Además se establecía lo que parece un trueque con el duque de Lorena, cambiando su estado por Milán. Decimos que

---

*Estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, pág. 251 y, del mismo autor, *Orígenes...*, pág. 91.

<sup>172</sup> Vid cap. I, cláusula secreta Gran Alianza de 1689.

<sup>173</sup> Además, el texto se firmó el 25 de marzo en La Haya, tras lo que comenzó el proceso de intercambio de ratificaciones. Respecto al texto legal, hemos empleado, por comodidad, la versión en inglés recogida en Paul GRIMBLOT, *Letters...*, págs. 493-506, que es al que irán referidos los artículos concretos citados en nuestro texto. La versión en francés se encuentra en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 3: Le troisième traité de partage (1699-1700)*, París, F. Pichon Gand: Dullé-Plus, 1889, págs. 690-706. La única diferencia entre los textos es que Legrelle incluye un artículo separado que consiste en un modelo para la hipotética adhesión al tratado y renuncia de derechos por el Emperador. Para el tratado de 1698 hemos recurrido también a la versión de Paul GRIMBLOT, *Letters...*, págs. 493-506, con la versión en francés en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 2: Le deuxième traité de partage (1697-1699)*, París, F. Pichon Gand: Dullé-Plus, 1889, págs. 664-680. La única diferencia entre ambas es el orden en que recogen las cláusulas secretas.

parece ya que aunque sí que recoge en el artículo nº 4 la renuncia de Carlos de Lorena a cambio de una compensación, cuando se refiere a Milán en el nº 6 dice que entrará en posesión del Delfín “*in pursuance of the 4<sup>th</sup>Article*”. Se presume que será entregada a cambio de Lorena, pero no lo establece claramente. Además la parte del Archiduque, según el artículo 9º, no podría ser nunca unida por contrato matrimonial, sucesión, acuerdo, permuta o cualquier otro expediente ni a la corona imperial, ni a la francesa, ni a la parte del heredero francés.

La asignación territorial francesa en Londres es más favorable que en La Haya, puesto que incrementa su parte, al menos temporalmente, con el ducado de Milán, destinado al archiduque Carlos y única cesión territorial a los Habsburgo de Viena. El de 1698 era un tratado bastante duro para Viena. La parte territorial del Tratado de Grémonville es muy distinta, como el contexto<sup>174</sup>. Además, como mientras Carlos II no adquiriera la plena capacidad de obrar, no podía ni modificar ni derogar efectos legales del testamento de Felipe IV, el acuerdo de Luis XIV fue con el heredero, aunque sólo fuera a título del tratado. En esto coinciden Grémonville y La Haya, que obtuvo la adhesión de Baviera. El Tratado de Londres, sin embargo, fue negociado, firmado y gestionado de espaldas a Viena. Como veremos, a Leopoldo I tan sólo se le ofreció la oportunidad de adherirse a un acuerdo previamente alcanzado.

España y el Imperio habrían de mantener ramas dinásticas separadas e independientes. Sin embargo, la elección del Delfín propiciaba, en una generación, la anexión a la corona francesa. También haremos notar que los territorios ganados podrían ser reclamados por Luis XIV con un título jurídico distinto<sup>175</sup>. Se

---

<sup>174</sup> En ese momento se está librando la Guerra de Devolución. Sobre la misma, vid: Antonio J. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, *España, Flandes y la Guerra de Devolución (1667–1668). Guerra, reclutamiento y movilización para el mantenimiento de los Países Bajos españoles*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007. Se pueden seguir las negociaciones de Grémonville con Viena en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 1: Le premier traité de partage (1659-1697)*, París, F. Pichon Gand: Dullé-Plus, 1890. Más referencias en Philippe ROMAIN, “Le travail des hommes de la paix : le cas des relations entre Louis XIV et Leopold Ier de 1668 à 1673”, *Histoire, économie et société*, vol. nº 5/2, (1986), págs. 173-186, y en Camille G. PICAUVET, “L'organisation du Travail Diplomatique en France de 1667 A 1670”, *Revue Historique*, vol. 146/2 (1924), págs. 205-221.

<sup>175</sup> Nos referimos a la tradicional reclamación de la casa angevina sobre Nápoles y Sicilia. Además Luis XIV, quien se intitulaba como rey de Navarra, podría, con facilidad largamente probada, encontrar argumentos que sostuvieran su derecho a Guipúzcoa. Esto no tuvo consecuencias, pero en caso de

articula una condición suspensiva para estos efectos territoriales del tratado: la muerte sin descendencia de Carlos II<sup>176</sup>. Por tanto dependerían de un hecho que a principios de 1700 se antojaba bastante indeterminado.

Sin embargo otras estipulaciones estaban sujetas a una condición resolutoria. Según el artículo 8º el Archiduque no podría pasar a los dominios de España hasta la muerte del rey. Por tanto la eficacia de este punto es inmediata. Establece -y sujeta a las garantías del tratado, que analizaremos en el próximo párrafo- una obligación de no hacer a un tercero y otra de impedir a las partes. Más adelante volveremos a la política que pública, repetida y eficazmente siguió Francia respecto al paso del Archiduque a territorio español. El Tratado de Londres sancionaba así un hecho muy relevante: una elección austriaca en Madrid implicaría una sucesión dinástica en nombre de un heredero ausente y carente de la seguridad de poder llegar a la monarquía.

Se incluyen varias formulas de garantía. En el artículo 7º se establece el uso de la fuerza de las partes para oponerse conjuntamente a la ocupación militar de cualquier territorio contraria a sus condiciones. El nº 10 estipula la asistencia naval y militar en caso de encontrarse con cualquier dificultad para la posesión prevista de algún territorio. Los 11º, 13º y 14º disponen una alianza armada para el caso de un ataque sufrido en la ejecución del Tratado y para el de encontrarse resistencia de terceros. Destaca que la formula utilizada en Londres "*shall hinder him with all their forces*" difiere de la, en nuestra opinión, menos agresiva del Tratado de la Haya "*shall hinder him with all their Might*"

---

haberse visto en la circunstancia de obtener dichos territorios, le permitiría conservarlos y denunciar el tratado. Bien Podemos decir que Luis XIV acostumbraba a no dar puntada sin hilo y constituye un excelente ejemplo de lo favorable a Francia que resultaba el tratado. En cuanto a la extensión y ambiciones del rey Sol resulta muy interesante la consulta de Antoine BILAIN, *Traitté des droits de la reyne tres-chrestienne sur divers estats de la monarchie d'Espagne: suivant la copie de l'imprimerie royale*, París, 1667.

<sup>176</sup> Permittiendonos una concesión a la propedéutica jurídica, para este análisis legal hemos recurrido a la teoría general de las obligaciones. Ésta proporciona una clasificación de los elementos accidentales de las obligaciones que distingue, entre otras modalidades, aquellas sujetas a una condición suspensiva, en las que la obligación no se perfecciona hasta que se produzca, de aquellas condiciones resolutorias en las que su cumplimiento las extingue. Sobre este tema vid, por ejemplo, José CASTÁN TOBEÑAS, *Derecho Civil español, Común y Foral*, vol. III, "Derecho de Obligaciones", Madrid, I. E. Reus, 1988, págs. 188-203.

Pero, como dicen los anglosajones, “el diablo está en los detalles”. Se incluye otra cláusula que no está sujeta a condición ninguna del tipo “mientras el rey Católico viva” o “si Carlos II muere”. Se trata del artículo nº 7 que regula un procedimiento. Vamos a tratar de resumirlo. Se comunicará inmediatamente la firma al Emperador, invitándole a adherirse. Se le dan tres meses para dar su conformidad. Pasado este plazo, o mediando rechazo, las potencias firmantes se reunirían para buscar otro heredero.

Todo unido a la garantía vista frente a cualquier movimiento militar contrario del Emperador, viva o muera el rey Católico. Esto constituye otra novedad. En el Tratado de 1698 no se incluía nada equivalente. Sí que en su artículo 9º establecía una garantía de cumplimiento del tratado frente a Baviera y el Imperio. Pero, como el resto del Tratado de la Haya, condiciona todos sus efectos a la muerte de Carlos II. En contraste, Londres establece un compromiso militar efectivo de mantener los territorios, los ejércitos y los herederos en la exacta localización que tenían tras Ryswick.

Por decirlo con alguna ligereza, el tratado de 1700 fue de los menos secretos entre los que había conocido el mundo. No sólo porque la información se difundiera rápidamente por Europa. Ni siquiera a causa de fue puesto a la venta a los lectores de Londres<sup>177</sup>. Lo decimos por la última de las novedades respecto a la Haya que comentaremos. El artículo 12º invita a la adhesión a todos los reyes, príncipes y estados. En páginas próximas vamos a ver que esto se tradujo en una acción diplomática activa de los firmantes buscando su ratificación en el Imperio, en el Norte, en Italia o en Suiza.

Resumiendo, el texto instituye cinco elementos, sobre sobre los que se articula: reparto territorial en caso de muerte del rey de España; un mecanismo militar de garantía del anterior y, previamente, del status quo de Ryswick; proscripción de la entrada en territorio español del archiduque Carlos; caducidad de la opción austriaca y posible elección de nuevo heredero, y establecimiento de

---

<sup>177</sup> *Flying Post or The Post Master*, 13/VII/1700: “Advertisements. (...) *The Treaty betwixt the most Christian King, The King of Great Britain and the States General of The United Provinces, for settling the Succession of the Crown of Spaing, and the Dominios thereunto belonging, in case his Catholick King Majesty die without Issue. In English and French. Sold by A. Baldwin in Warnick Lane, 1700*”.

un procedimiento de adhesión general Europeo. Se debe hacer hincapié en que los dos primeros nunca se llevaron a la práctica bajo la vigencia del tratado.

El principio jurídico de primacía de la realidad previene que “las cosas son lo que son, no lo que las partes dicen que son”<sup>178</sup>. El tratado de Londres estipula una partición del sistema español condicionada, pero también obligaciones militares y diplomáticas inmediatas a las partes. Por tanto con no menos derecho que en tratado de partición, se le podría denominar como acuerdo de alianza entre Francia y las potencias navales.

Lo visto hasta aquí son aspectos esenciales del tratado, o al menos los aspectos esenciales del tratado, tal y como fueron conocidos en Europa en la primavera de 1700. El texto contenía una cláusula secreta, que consiguió mantenerse como tal<sup>179</sup>. Su contenido regula tres aspectos: el ducado de Milán, el viaje del Archiduque y la opción del Emperador. En este artículo se explicita el intercambio de Milán por Lorena y Bar pero, en caso de que el duque de Lorena no aceptase el intercambio, los firmantes se obligaban a elegir entre una de dos opciones. En una de ellas, recibía Milán el elector de Baviera, en cuyo caso la parte del Delfín se acrecentaría con Navarra o Luxemburgo, a costa de la parte austriaca, además. En la otra se producía un intercambio con el duque de Saboya quien entregaría Niza, Barcelonetta y el ducado de Saboya. Las disposiciones sobre el viaje del Archiduque, simplemente, endurecían lo recogido en el artículo VIII:

“It is further agreed, that if the Archduke should go into Spain, or into the duchy of Milan, though it is said in the 8th article of the said treaty, to which this secret article refers, that he cannot go thither before the death of his Catholic Majesty, but by the common consent of the two kings and the States-general, his Britannic Majesty and the States-general engage themselves to use all their possible endeavours and might, and even to proceed to acts of hostility, if it be necessary; in short, to take all convenient measures, in concert with his most Christian Majesty, to oblige his Catholic

---

<sup>178</sup> También conocido como principio de irrelevancia del *nomen iuris*.

<sup>179</sup> Tan es así que en diversas recopilaciones de tratados no se incluye, por ejemplo en Charles JENKINSON, *A collection of all the Treaties of Peace, Commerce and Alliance, between Great Britain and Others Powers, from the Treaty signed at Munster in 1648, to the Treaties signed at Paris in 1783*, Londres, J. Drebbett, 1785, que recoge el Tratado de Londres en sus págs. 305-326. Una de las primeras obras sobre la sucesión española, la de Jodocus CRULL, *A complet history of the affairs of Spain, from the first treaty of partition to the present time*, Londres, Jos Burns, 1708, que recoge el tratado en sus págs. 27-36, tampoco lo incluye, posiblemente por haber utilizado alguna de las copias que se vendieron en Londres ese verano de 1700.



Majesty and the Spaniards to send him back out of Spain, or out of the duchy of Milan, without any delay”<sup>180</sup>

La otra previsión secreta, quizá su parte más importante, era el reconocimiento de un nuevo plazo de dos meses al Emperador para aceptar el tratado, a contar desde el día de la muerte de Carlos II. Volveremos sobre esta opción y los sucesivos plazos otorgados al Emperador, pero en cualquier caso, no fue informado de ello hasta después de la muerte del rey Católico, si es que lo fue. Veremos en el último capítulo que al embajador inglés en París no se le remite hasta noviembre de 1700, por lo que el conocimiento estuvo bastante restringido. Esto es lógico, ya que el interés de las potencias estribaba en conseguir la adhesión de Viena, no diferirla hasta la muerte de Carlos II. La cláusula añadida que el contenido del artículo no deroga lo previsto en el VII del tratado, lo que denota una mala técnica jurídica, ya que no hace ninguna previsión *ad eventum*, por ejemplo, sobre la posible muerte del rey antes o mucho después del transcurso del plazo de tres meses o después de haber elegido otro candidato. El propio protocolo difiere su inscripción hasta después del fallecimiento del Carlos II sin herederos.

La estricta validez jurídica del Tratado no ofrece ninguna duda. Debe ser considerado como nulo de pleno derecho, como lo cualquier contrato en el que las partes acordaran renunciaciones de terceros sobre derechos en la plena posesión y dominio de un cuarto. No llama mucho la atención, sin embargo, la esencia del tratado. El acuerdo en los juicios de testamentaría en sucesiones poco claras es frecuente. Una notable novedad la constituye el acuerdo previo a la muerte del causante. Aunque, naturalmente, no se trata de una causa civil: constituía un contrato que afectaba a territorios con leyes que eran obviadas y con habitantes que parecían conformes con formar parte del dominio español.

En realidad no puede pensarse que sólo que fuera un tratado viciado de nulidad, sino que además se trataba de un acto jurídico ilícito, aún situando esta noción en la realidad de las relaciones internacionales de 1700. Parece

---

<sup>180</sup> Paul GRIMBLOT, *Letters...*, pág. 504.

corresponder a la formulación contemporánea del delito de conspiración<sup>181</sup>. En cualquier caso fue públicamente rechazado en Europa como una agresión ofensiva e ilegal, singularmente en Madrid y Londres.

Como es comúnmente sabido, la nulidad de pleno derecho de un contrato no impide siempre que surtan efectos, ya sea en matrimonios, en compraventas de buena fe sometidas a evicción o en tratados internacionales. Imaginemos un acuerdo para delinquir del que se derivaran varias prestaciones de hacer o de no hacer. Podrá tratarse de un acuerdo nulo y antijurídico, pero mientras las partes cumplan será efectivo, aunque solo responda a la conducta voluntaria de las partes, y mientras ésta se mantenga. No existe ninguna causa material que lleve a pensar en la imposibilidad absoluta de que se hubiera perfeccionado el Tratado de Londres en todos sus términos y condiciones.

En el resto del capítulo va a ocuparse de cómo fue desarrollándose cada uno de los elementos del tratado que hemos visto, su recepción en Europa y de cómo afectaron las contingencias que se siguieron produciendo. Obviamente, hay un elemento esencial que reafirma la importancia del Tratado de Londres frente al resto de tratados de reparto: Carlos II de Austria entro en agonía a los seis meses de su firma, estando en vigor. Hasta la muerte del rey Católico, el tiempo de su desarrollo es un periodo cohesionado caracterizado por el cumplimiento de las obligaciones del tratado por las partes.

## **El viaje del Archiduque**

Vamos a empezar el análisis del tiempo inmediatamente posterior a la firma del Tratado de Londres, utilizando una carta del embajador en París de 27 de junio<sup>182</sup>. En una parte de su misiva el embajador comunicaba a Madrid los últimos rumores: *“Continúan en esta corte en decirme que hay noticias ciertas de que se intenta por V<sup>a</sup> Mg<sup>d</sup> hazer pasar al Sr Archiduque a España y esto lo ha asegurado el Marqués de*

---

<sup>181</sup> Verbigracia, en el ordenamiento jurídico español el delito de *conspiración* se encuentra tipificado en el artículo 17.1 del *Código Penal*: “La *conspiración* existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo”.

<sup>182</sup> AHN ESTADO 673-2; 5, París a 27/06/1700. Carta del marqués de Casteldosríos, embajador en París.

*Arcourt en las audiencias secretas que ha tenido del Rey(...)*” Dichas noticias habrían sido recibidas por varias vías y causado gran preocupación en la corte de Francia. Se habla de una flota de hasta 35 navíos y con una tropa de 16 escuadrones para lo que se estarían preparando “*Vageles de marchantes para transportar gente y hazer burlotes*”. Se teme que su destino pueda ser reforzar Italia. Esta preocupación francesa es una constante.

En realidad, el proyecto del viaje del Archiduque, o los temores franceses sobre él, son una constante aún del tiempo anterior al tratado. Ya en agosto de 1699 en Londres circulaban varias versiones sobre el proyecto. Por un lado se hablaba de su viaje a Italia –donde habría causado suspicacias- a buscar una esposa que asegurara su posición a la sucesión<sup>183</sup>. Ese mismo verano se afirmaba que se trataba del sucesor más probable de la corona de España y que iba a ser mandado con un fuerte convoy a España para instruirse en las costumbres del país y en la forma de gobierno<sup>184</sup>. Otras noticias, de Génova, afirmaban que el Archiduque partiría a España con una flota considerable<sup>185</sup>. Ya en esta ocasión Francia amenazará militar y diplomáticamente.

Desde nuestro punto de vista, después de la firma del tratado resultaba ya muy complicado el pensar en un viaje<sup>186</sup>. Antes, un desplazamiento arriesgado que requeriría un ejército o una flota considerable y cuyo en coste se incluiría la guerra, se antoja inverosímil. Con Londres, y esto es muy importante, Francia obtenía el compromiso de asistencia militar angloholandesa para impedirlo por la fuerza. España tampoco tenía interés en un viaje que no significaba ninguna solución, sino importar problemas. Después de la primavera de 1700 disminuyen drásticamente este tipo de rumores. Una noticia citaba un informe según el cual los españoles estaban equipando nueve buques de guerra en Cádiz, destinados a viajar

---

<sup>183</sup> “*According to our advices from Italy, there is a report that the Archduke Charles is to come to Rome about January next, which gives jeaousy to that Court and some Italian Princes, who think that the devotion of that young Prince, is but a cloak to cover some designs relating to the Succession of Spain*”, en *Post Man and the Historical Account*, 22/VII/1699; nº 634.

<sup>184</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 4/IX/1699; nº 40.

<sup>185</sup> *Flying Post or The Post Master*, 5/IX/1699; nº 675.

<sup>186</sup> Hasta el verano de 1704 no pudo el Archiduque llegar a la Península acompañado de una flota importante y de un ejército expedicionario. Fueron necesarios los tratados de Methuem y de la Gran Alianza, la garantía y participación de las potencias navales, más de dos años de guerra y una considerable cantidad de recursos.

a Ostende para transportar al Archiduque a Madrid<sup>187</sup>. La publicación se produce en un momento en el que en España se acaba de conocer el Tratado de Londres y se medita la reacción. No obstante, creemos que la información es falsa. En ese momento en Cádiz se estaba armando la flota del Darién y parece probable que con ese fundamento se fabricara la noticia<sup>188</sup>.

La carta de Castellidosrús, por último, habla de una presunta concentración en el puerto de Toulon para tomar Nápoles, Sicilia, Calabria y más tarde Cádiz, donde se uniría la flota de monsieur de Pointy<sup>189</sup>. A la presión militar de Luis XIV le dedicaremos enseguida nuestra atención. Pero antes de continuar, nos vamos a permitir una digresión. Era necesario abordar este tema y la carta del marqués nos ha brindado el recurso de hacerlo ahora, con el siguiente párrafo:

*“El concierto ajustado con Francia, el Rey de Inglaterra y Holanda haze temer que no haya habido entre ellos algún Artículo secreto de importancia, no pudiéndose penetrar en la razón que ha obligado a estas dos últimas potencias, a contribuir (tan contra las máximas fundamentales de todas y practicadas por ellas mismas) al aumento, algún día, de la Francia, como suponen puede subceder, y en uno de los parages de la Europa que perciviran leyes a su comercio, y de q hoy sacan tanto útil y considerable beneficio(...)”<sup>190</sup>*

Obviamente, se trata del tema de la supuesta existencia de protocolos secretos en el Tratado de Londres que incluirían contrapartidas de carácter comercial y que justificarían la firma del tratado por Guillermo III. No es, desde luego, una cuestión menor o que se pueda eludir, sobre todo en un trabajo centrado en Inglaterra. Su sombra y la mera sospecha de su existencia han condicionado el análisis histórico sobre la sucesión española.

Su origen parece estar en documentos y citas como el antes transcrito, y que, en buena medida, nacen también de la necesidad que sintieron los contemporáneos de explicarse la firma inglesa. En realidad existe un antecedente, que es una vaga promesa del Elector *“to let us into some trade to the Spanish*

---

<sup>187</sup> *Post Boy*, 16/V/1700, nº 797.

<sup>188</sup> Es la misma conclusión que obtiene Luis RIBOT, *Orígenes...*, pág. 95, trabajando sobre varias cartas del embajador Harcourt a su rey de los meses de marzo y abril de ese año y que creemos que puede estar en el origen de la información del *Post Boy*.

<sup>189</sup> AHN ESTADO 673-2 5, París, a 27/VI/1700. Carta del marqués de Castellidosrús, embajador en París.

<sup>190</sup> *Ibíd.*

*plantations*"<sup>191</sup>. Pero nada de esto se recoge ni en el texto ni en las cláusulas secretas de la Haya y, en tal caso, el pacto se habría llevado a cabo con quien resultaría destinatario de las Indias. Si también recordamos las cláusulas comerciales de Utrecht, encontraremos posible su existencia. Pero posibilidad no significa certeza. La carta se habla de una concentración en Toulon que efectivamente se produjo, pero también de un proyecto de viaje que sabemos falso. Por tanto deberemos de manejar con cautela el valor probatorio de este tipo de testimonios. No estamos en condiciones afirmar la inexistencia de más cláusulas secretas en el Tratado de Londres, pero consideramos que, por varias razones, debemos de presumir su inexistencia.

Tampoco existe ninguna referencia directa clara y convincente. Aunque existen estipulaciones secretas en distintos tratados y modelos de convenio de comercio de variados tipos y circunstancias, en fuentes directas inglesas. Además no se incluye en las diversas recopilaciones de tratados coetáneas, ni se desveló en los Comunes, ni se argumentó en las acaloradas discusiones políticas que se desencadenaron.

No se puede decir que no existieran secretos en Londres, pero parece muy inverosímil que éste se hubiera podido ocultar a la prensa, a la opinión pública y al Parlamento. Es más, cuando Somers sufrió un *impeachment* en el Parlamento por su participación en los tratados de partición, esgrimió en su defensa el acuerdo con Baviera pero no hizo ninguna referencia a ventajas comerciales en el tratado de 1700<sup>192</sup>. Si tenemos en cuenta que las potencias firmantes a continuación estuvieron en guerra durante más de diez años, resulta difícil creer que no surgiera un informado interés en difundirlo. Sin olvidar que, como han pasado ya tres siglos, hubiera sido necesaria una destrucción deliberada mucho más eficaz que la *damnatio memoriae* sufrida por Nerón.

¿Por qué habría de ser secreto un acuerdo comercial entre los firmantes? La única razón posible es que fuera referido a ventajas comerciales de las potencias marítimas en el Imperio español, sin negociarlo ni con éste, ni con el heredero

---

<sup>191</sup> Somers a Guillermo III, Tunbridge Wells, 8/IX/ 1698, en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, pág. 144.

<sup>192</sup> 'House of Lords Journal. Vol. 16: 24 May 1701', *Journal of the House of Lords: volume 16: 1696-1701 (1767-1830)*, págs. 700-706, <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=13904>.

establecido en el propio tratado. En este periodo histórico, el elemento comercial subyace en todo el proceso político, pero no parece claro el interés inglés en obtener concesiones de Francia sobre, verbigracia, el Perú. La presunción de que no existían las cláusulas se establece también porque no tenía demasiado sentido que las hubiera.

Además, la teoría de una cláusula secreta parte, en buena medida, de la necesidad de justificar la firma de Guillermo III. Pero ésta se puede explicar sin necesidad de recurrir al aspecto comercial y, además, a veces, se cometen errores y, a veces, se firman tratados internacionales poco convenientes. Por otra parte, de haber existido el protocolo fantasma, hubiera estado sujeto a las mismas sospechas de validez del propio tratado y a idénticas interinidad, condicionalidad y *Fortuna*.

### **El recurso a la fuerza**

Una vez establecidas la presunción sobre la inexistencia del protocolo y la creencia en la extrema dificultad del viaje, la exposición va a continuar por el recurso a la fuerza por parte de Luis XIV. El propósito a la hora de tratar el corto plazo posterior a la firma antes que la ofensiva diplomática o las respuestas de Madrid y Viena ha sido resaltar el hecho del incontestable poderío militar francés, al menos a juicio de sus contemporáneos<sup>193</sup>. Dicho de otra manera: parece razonable pensar que la sucesión española hubiera sido un asunto mucho más manejable con una Francia derrotada en Ryswick. Pero no lo había sido, en realidad no había sufrido ningún contratiempo militar grave en medio siglo. Es cierto que su centralidad geográfica ha sido siempre una debilidad estratégica de Francia, al estar rodeada de potencias enemigas, pero no lo es menos que también

---

<sup>193</sup> Sobre el poderío militar francés durante el reinado de Luis XIV, vid: Guy ROWLANDS, *The Dynastic State and the Army under Louis XIV: Royal Service and Private Interest 1661-1701*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002; Lucien BÉLY, *Louis XIV, le plus grand roi du monde*, Paris, Editions Gisserot, 2005 y John A. LYNN, *Giant of the Grand Siècle: The French Army, 1610-1715*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

facilitaba sus comunicaciones<sup>194</sup>. El tamaño de su ejército era mayor que el conjunto de sus enemigos más señalados, y con una disponibilidad mayor, al carecer de los compromisos de sus rivales como Irlanda, la prevención contra el turco o la enorme dispersión territorial de España<sup>195</sup>. Esta fortaleza militar francesa subyace como un hecho determinante de la dinámica de las relaciones internacionales y fundamentará en parte el recurso de este trabajo, no ya a la razón de estado, sino a la cruda realidad del poder en la explicación de este periodo.

Por ende, una de sus características no era la de ser una fuerza latente, como una espada de Damocles. Luis XIV recurrió frecuentemente a las amenazas y a las demostraciones de fuerza, buscando deliberadamente dar la mayor publicidad a las mismas. Tampoco fue una política estática, sino que cambiaba y se modulaba en función de las variables circunstancias.

El recurso a la fuerza fue un elemento constante de la actuación de Luis XIV, y al inicio de este capítulo hemos visto cual fue la actuación de Francia durante la enfermedad de Carlos II del verano de 1699. Su actuación durante los meses anteriores a la muerte del rey Católico constituyó una forma de presión adicional a la del tratado de Londres. Las amenazas y movimientos militares fueron continuos durante este periodo y la presión de Luis XIV se dejaba notar tanto en los diversos lugares de la monarquía -Galicia, Flandes, América o Luxemburgo- como de fuera de ella<sup>196</sup>. Se puede decir, con razones suficientes, que la mera firma del tratado

---

<sup>194</sup> Sobre la posición geoestratégica de Francia, vid: Paul KENNEDY, *Auge y Caída de las Grandes Potencias*, Barcelona, Random House Mondadori, 2004, págs. 156-159. Sobre las ventajas de la distribución territorial de Francia, Lucien BÉLY, "La representación de la frontera en las diplomacias durante la Época Moderna", *Manuscrits*, nº 26 (2008), págs. 35-51, referencias en págs. 36-37, 41-44.

<sup>195</sup> Paul KENNEDY, *Auge...*, págs. 154-156, 159-163.

<sup>196</sup> AHN Estado 702, en folio sin numerar. Consulta de 8 de Julio de 1700, el Consejo de Estado con constancia del de Guerra, participando las noticias que ha dado el Gobernador de Galicia sobre haber llegado al Puerto de Vigo cinco fragatas francesas y un Pingüe; movimiento de tropas de tropas francesas hacia las fronteras de España y de Flandes, en *Post Man and the Historical Account*, 4/VII/1700/ nº 773; comentarios sobre la partida de una flota al río Mississippi a establecer una colonia, en *Post Man and the Historical Account* 19/IX/1699, nº 659; Francia ordena a los oficiales de sus tropas junto a Flandes hacer reclutas, en *Post Boy*, 31/X/1700; nº 869 y en *Post Man and the Historical Account*, 31/X/1700; nº 824; AHN Estado 702 39. Expediente con copias de cartas y consultas -del elector de Baviera, del marqués de Castellidosrius y del conde de Autel- sobre amenazas y presiones

había colocado a Europa ante la perspectiva cierta de una guerra y la invitaba a prepararse para ella<sup>197</sup>.

Una de las zonas críticas era Cataluña. No se debe olvidar que, durante su reinado, Barcelona estuvo en dos ocasiones bajo la autoridad de Luis XIV. Tampoco que los movimientos de presión franceses en su frontera fueron la tónica del verano de 1699. Esta presión continúa durante el otoño y sigue habiendo alguna referencia a la misma hasta enero de 1700 aunque decreciendo en número e intensidad las referencias<sup>198</sup>. De todas formas en agosto se aseguraba que Francia tiene en su frontera catalana 20.000 soldados<sup>199</sup>.

Sí que nos han parecido muy interesantes un grupo de noticias referidas al Principado, de finales de 1699, y aún antes<sup>200</sup>. Según ellas las tropas alemanas de Cataluña no reciben paga ni vestido, y estarían provocando problemas y altercados<sup>201</sup>. El virrey Darmstadt intentó establecer un impuesto para solventar el problema, lo que, a su vez, habría provocado protestas y disturbios en el país<sup>202</sup>. Esto sería indicativo de que el príncipe alemán habría dejado sentimientos encontrados en el territorio de su magistratura<sup>203</sup>. Después de la firma del Tratado

---

franceses en la provincia de Luxemburgo. Fechadas entre mayo y julio de 1700; presión militar francesa en Lorena, en *Post Boy*, 18/VII/1700; nº 824.

<sup>197</sup> Por ejemplo, el rey de Portugal ante noticias del tratado, recluta tropas de caballería e infantería, en *Post Boy*, 9/VII/1700, nº 820.

<sup>198</sup> El rey de Francia tiene preparados 60.000 infantes y 20.000 caballos en las fronteras de Cataluña para invadirla en el momento que muera el Rey, en *Post Boy*, 5/IX/1699; nº 689; el virrey Darmstadt alerta sobre preparativos militares en el Rosellón, en *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 15/IX/1699; nº 45; noticia sobre el aumento de tropas francesas en Rosellón, en *Post Boy* 16/IX/1699; nº 694.

<sup>199</sup> *Flying Post or The Post Master*, 20/VIII/1700; nº 825.

<sup>200</sup> *Flying Post or The Post Master*, 22/VIII/1699, nº 669. Al acabar la última guerra con Francia, algunas tropas aliadas habían permanecido en Cataluña, reforzando esta frontera. Se encontraban al mando un oficial imperial, el príncipe de Darmstadt, nombrado virrey del principado. Las tropas no recibían ni salarios ni alimentos lo que provocaba dificultades con las mismas y que su comandante tuviera que solicitar dinero a Viena a tal efecto, que es la referencia del Flying.

<sup>201</sup> *Post Man and the Historical Account*, 19/IX/1699; nº 659; *Post Man and the Historical Account*, 13/I/1700; nº 702.

<sup>202</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 17/I/1700; nº 97.

<sup>203</sup> Para el virreinato catalán de Darmstadt, vid Joaquim RAGON I CARDONER, "El último virrey de la administración habsburguesa en Cataluña: Jorge de Darmstadt y landgrave de Hassia, (1698-1701)", en *Pedralbes*, 2 (1984), págs. 263-272 y, también, Josep Maria TORRAS I RIBÉ, "El príncipe Jordi de Darmstadt i la conspiració austriacista de Catalunya (1697-1705)", *L' Avenç: Revista de història i cultura*, 264, (Barcelona, 2001): 23-31. Como enlace con los austracistas catalanes e instigador de su



de Londres, sólo localizamos algunas referencias a la presión militar francesa en Cataluña, lo que resulta lógico si tenemos en cuenta los términos del reparto<sup>204</sup>.

Otro de los lugares altamente sensibles era Cádiz, sobre la que Londres tampoco tenía ninguna disposición. Sin embargo, su gran valor estratégico hacía que resultara necesario garantizar su seguridad. Paralelamente a los hechos que estamos narrando existía un conflicto bélico de una cierta intensidad en Marruecos. La tropas del sultán tenían estaban sometiendo a asedio la plaza de Ceuta y, durante todo el año de 1700, una escuadra francesa realizará ataques sobre Tánger desde su base en Cádiz para luchar contra los corsarios berberiscos que amenazaban el comercio europeo y para aliviar la presión sobre Ceuta en el sentido que ya vimos en la oferta francesa respecto al Darién<sup>205</sup>.

Ya desde fines de 1699 se recogen informaciones de ese tipo manejadas por el Consejo de Estado español, por ejemplo, sobre la forma en que dio permiso para que pudieran carenarse los navíos de la escuadra de Francia, que se hallaba en Cádiz del cargo, entonces, del conde de Hartaloire<sup>206</sup>. La prensa también se refiere a la flotilla francesa que fondea en Cádiz. Ese mismo enero da la noticia de que un barco de seis cañones ha perdido a su capitán y se han sufrido otras cuarenta bajas<sup>207</sup>.

Sin embargo, y a pesar del alivio que esta operación pudiera significar, es indudable que, ante el estado general de la situación en esos momentos, la presencia en el principal puerto español de una flota de una potencia que estaba hostigando las fronteras de la monarquía no dejaba de representar una amenaza digna de consideración.

El 25 de junio, el gobernador de Cádiz, el duque de Alburquerque, escribía a Madrid sobre las embarcaciones que prepara el comandante francés, Monsieur de

---

levantamiento, vid, Joaquim ALBAREDA SALVADÓ, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010, págs. 138-144.

<sup>204</sup> Post Man and the Historical Account, 23/V/1700; nº 755; Post Boy, 2/VII/1700; nº 817; Post Man and the Historical Account, 4/VII/1700; nº 773; Post Boy, 18/VII/1700; nº 824.

<sup>205</sup> Vid supra [...]. También referencias en BL Add 28,944, fs. 156-157. 20/VII/1700 decreto de Carlos II a propósito del asedio de Ceuta, conservado en los Ellis Papers.

<sup>206</sup> AHN Estado 702 2. Acuerdo del Consejo de Estado, 11 de enero de 1700, con carta del duque de Alburquerque.

<sup>207</sup> Post Man and the Historical Account 16/XII/1699; nº 690.

Pointy, para unir a su escuadra y mostraba una gran preocupación por “*la desprevenición que representa de las plazas de aquellas costas*”<sup>208</sup>. Tratada la misiva por el Consejo de Estado, emite órdenes en acuerdo del día 23 para reforzar Gibraltar<sup>209</sup>. Esto no parece tranquilizar a Alburquerque quien el 18 de julio informa de que los franceses tienen 5.000 hombres de desembarco<sup>210</sup>. E insiste los días 18, 25 y 27 de julio, cuando manda aviso de hallarse la fuerza marítima de Francia en Gibraltar y la desprevenición en que se halla esta plaza<sup>211</sup>. La tensión resulta evidente y no nos extraña que el 29 de julio comunique una escaramuza en la bahía de Cádiz entre el barco de la aduana y la lancha de un barco francés, “*por impedir un fraude*”<sup>212</sup>. Previamente, el 22 de julio de 1700, el Consejo de Estado trataba una carta del marqués de Villadarias en que anunciaba el ofrecimiento que le habían hecho los franceses de gente y ayuda en Ceuta, demostrando, una vez más, la combinación de amenaza y ofrecimiento de ayuda que fue una constante de Francia respecto a España durante este periodo<sup>213</sup>.

Naturalmente la prensa de Londres se hacía eco de estas informaciones y así se publica que Monsieur de Pointy está bombardeando Tánger mientras sigue el asedio de Ceuta, donde se cifran en 3000 los defensores de la plaza o, en el mismo sentido, el London Post, fechando en Cádiz el 27 de junio, dice que la escuadra francesa -que había sido reforzada con 15 barcos entre galeotas, brulotes y otros, así como con 4 galeras- se encuentra de regreso a la bahía<sup>214</sup>.

Pero, como es lógico los principales informes se referirían a aquellas zonas que irían destinadas al Delfín, Italia y Guipúzcoa,

Según noticias de 19 de junio desde Génova, los franceses tienen preparada una flota en Toulon y Marsella, compuesta de 20 buques de guerra y 25 galeras y se encuentra esperando la llegada de varios batallones que irían embarcados en ella, y que, aunque es incierto su destino, los españoles estarían preparando sus

---

<sup>208</sup> AHN Estado 702 37.

<sup>209</sup> *Ibíd.*

<sup>210</sup> AHN Estado 702 43.

<sup>211</sup> AHN Estado 702 60; AHN Estado 702 48; AHN Estado 702 49.

<sup>212</sup> AHN Estado 702 50.

<sup>213</sup> AHN Estado 702 46.

<sup>214</sup> *London Gazette*, 22/VII/1700; nº 3621, *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 22/VII/1700, nº 177.

defensas en Italia<sup>215</sup>. Esta presión también alcanzaría a Saboya para forzar su adhesión al Tratado<sup>216</sup>. Un enviado de Venecia en París ha manifestado que, ante las peticiones recibidas desde Viena para dejar pasar sus tropas hacia los dominios españoles en Italia, no sólo se ha rechazado sino que han transmitido órdenes a sus guarniciones para oponerse por la fuerza a los alemanes<sup>217</sup>. Tanto a la república de Venecia, como al embajador español Castellidosrius se les ha transmitido que cualquier facilidad en dicho sentido sería considerada una agresión a Francia<sup>218</sup>. La postura francesa sería ya la misma hasta la muerte de Carlos II: preparativos para tomar la parte asignada en el tratado, coacción constante y amenazas ante cualquier movimiento de tropas, y un compromiso de mantenerse en el respeto de Ryswick mientras se mantuviera el status quo<sup>219</sup>.

La frontera navarra y la provincia de Guipúzcoa, destinada al Delfín en Londres, fueron inmediatamente objeto del apetito de Luis XIV tras la ratificación del tratado. Ya en mayo se empezaban a recibir informes preocupantes del norte. El marqués de Leganés escribía que los franceses habían establecido una fábrica de armas en Baigorri, destinada a municionar a las tropas que entrarían a ocupar la provincia española<sup>220</sup>. El grueso del contingente francés, a las órdenes del antiguo embajador Harcourt, se habría situado en Bayona y durante el mes de octubre se difundieron rumores según los cuales ya se habrían ordenado la captura, que en alguna versión incluiría también a Álava<sup>221</sup>. Sus fuerzas estarían constituidas por

---

<sup>215</sup> *Post Man and the Historical Account*, 4/VII/1700; nº 773.

<sup>216</sup> *Flying Post or The Post Master*, 24/VIII/1700; nº 826.

<sup>217</sup> *Post Man and the Historical Account*, 19/IX/1700; nº 806

<sup>218</sup> *Ibid.*

<sup>219</sup> *Post Man and the Historical Account*, 8/X/1700; nº 814; *Flying Post or The Post Master*, 10/X/1700; nº 847; *Flying Post or The Post Master*, 26/X/1700; nº 854; *Post Man and the Historical Account*, 26/X/1700; nº 822; *Flying Post or The Post Master*, 29/X/1700; nº 855; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*; 22/VII/1700; nº 177; *Flying Post or The Post Master*, 20/VIII/1700; nº 825; *English Post Giving an Authentick Account of the Transactions of the World Foreign and Domestick*, 25/X/1700; nº 7; AGN Guerra, 5 54, 30/X/1700.

<sup>220</sup> AHN Estado 702 21, acuerdo del Consejo de Estado de 25 de mayo de 1700, en que se trata una carta del marqués de Leganés sobre la fabrica de municiones y armas que franceses han establecido en la falda de los Pirineos por la parte de Navarra.

<sup>221</sup> Movimiento de tropas francesas hacia la frontera, en *Post Man and the Historical Account*, 4/VII/1700; nº 773; órdenes para para tomar Guipúzcoa y Álava, en *Post Boy*, 5/X/1700; nº 858, y también en *Post Man and the Historical Account*, 5/X/1700; nº 813. AHN Estado 702 113, acuerdo del Consejo de Estado, 2/XI/1700, con carta del teniente de Correo Mayor de San Sebastián, participando

31 batallones de infantería y 2.000 caballos y dragones bajo el mando de 5 tenientes generales y 8 mariscales de campo<sup>222</sup>. En este frente norte la coerción francesa se mantuvo hasta la muerte del rey Católico, como vemos en la siguiente transcripción, que resulta muy interesante por producirse muy poco antes del conocimiento del deceso y, especialmente, por lo de poner a un príncipe francés en la frontera, ya que fue precisamente lo que pasó.

*“Paris, nov. 6. (...) The last Courier from M. Blecourt Says, the Governor of Fontorabie told him he knew very well that the marquis de Harcourt was assembling an Army, but there was no need of it; that the French had no more to do but to send him one of the Princes of France, and he would engage himself to conduct him to Madrid in all safety. That the Governor of St. Sebastian had also told him that it was no necessary to attack that place with a numerous Army, for he give up to the French as soon as he heard of the King of Spain death”<sup>223</sup>*

Las conclusiones de los hechos y las informaciones de los párrafos precedentes son claras. La coerción francesa, que fue una constante en todo el proceso sucesorio español, o, aún más, en la Europa de fines del XVII, se intensificaba con la mala salud de Carlos II, como se vio en los veranos de 1699 y 1700. Sin embargo y antes de su recaída final, la firma del Tratado de Londres significó también un recrudecimiento de la amenaza, ya que algunos movimientos franceses son anteriores a las informaciones sobre dicha recaída. Producida ésta, la presión aumenta y se modula, centrándose en los territorios que formarían la parte del Delfín. El objetivo perseguido por Luis XIV parece que fue mantener la Europa de Ryswick mientras se llegaba al desenlace final.

## **La difusión por Europa**

Llegamos al momento de tratar la gestión diplomática y de la publicidad del Tratado de Londres. Independientemente del conocimiento que sobre él se pudiera producir, que con toda probabilidad se hubiera causado ya que las propias

---

las noticias que se han tenido allí de la gente de guerra francesa que se arrima a aquellas fronteras y a las de Navarra.

<sup>222</sup> *Flying Post or The Post Master*, 10/X/1700; nº 847.

<sup>223</sup> *Flying Post or The Post Master*, 29/X/1700; nº 855.

negociaciones trascendieron, hemos visto que el propio texto del convenio internacional incluía dos cláusulas que garantizaban su rápida difusión por Europa. Una de ellas era la necesidad de aceptación por Viena de su parte, la otra, la búsqueda de adhesiones de terceros.

Naturalmente la prensa de Londres informa de estas gestiones. Inmediatamente Luis XIV lo comunica a los enviados diplomáticos en París<sup>224</sup>. En un episodio muy señalado se informa de que el señor de Chamois, enviado de Luis XIV, ha notificado el tratado a la dieta imperial en Frankfurt, justificándolo en prevenir una guerra en caso de muerte sin descendencia de Carlos II, y solicitando su adhesión<sup>225</sup>. El diplomático francés insistió mucho en la moderación de su rey, en sus sinceras intenciones de preservar la paz y en las condiciones tan ventajosas que se derivarían para el Emperador en caso de aceptar el tratado. La dieta rechaza tomar ninguna resolución antes de recibir comunicación al respecto de Viena. La misma fuente recoge la presentación del tratado al senado de Venecia<sup>226</sup>. Otras noticias recogen que el rey de Portugal se habría adherido al pensar que el Archiduque sería un vecino menos peligroso que cualquier príncipe francés y por tener él mismo la esperanza de ser designado sucesor si el hijo del Emperador declinara la parte que le correspondía por el tratado<sup>227</sup>. Tenemos constancia de acciones parecidas en Lorena, Alemania, Dinamarca y, en general, por toda Europa<sup>228</sup>.

Claro que quedaba el asunto, mucho más delicado, de hacérselo conocer a Madrid. En este caso Luis XIV siguió una vía indirecta, la filtración se produjo a través del Nuncio quien lo presentó al rey y a los grandes<sup>229</sup>. Simultáneamente

---

<sup>224</sup> *Post Boy*, 25/V/1700; nº 801.

<sup>225</sup> *Post Man and the Historical Account*, 20/VI/1700; nº 767.

<sup>226</sup> *Ibid.*

<sup>227</sup> *Flying Post or The Post Master*, 20/VIII/1700; nº 825.

<sup>228</sup> Respecto a Alemania, en *Post Man and the Historical Account*, 20/VII/1700; nº 780, Luis XIV insiste ante la dieta imperial, haciendo ver sus deseos de paz, a pesar del derecho que le asiste a totalidad de la herencia española. El resto en: *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 12/VI/1700; nº 160; *Post Man and the Historical Account*, 5/IX/1700; nº 800; *Flying Post or The Post Master*, 17/X/1700; nº 850; *Flying Post or The Post Master*, 24/X/1700; nº 853.

<sup>229</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 31/V/1700, nº 155, que recoge que el tratado de partición ha sido presentado por el nuncio al rey y grandes y que el embajador francés dice no haber tenido noticias anteriores sobre su firma.

rebajó su legación diplomática, retirando a su embajador Harcourt, liberado así del apuro, y nombrando a su secretario Blecourt como enviado ante el rey de España<sup>230</sup>. De aquí posiblemente se derive el que alguna noticia hable de que los residentes franceses en Madrid habían sido expulsados sin permitirles disponer de sus pertenencias<sup>231</sup>. No es hasta septiembre cuando, a través de Blecourt, se produce una comunicación directa que excusa la firma del tratado en la tranquilidad y paz de Europa, garantiza que dejara en la paz y quietud todas las posesiones y dominios de Carlos II mientras esté vivo y no se introduzcan tropas del Emperador en ellas<sup>232</sup>.

Inglaterra también participó de la difusión del tratado mediante acciones diplomáticas directas, como la realizada en Brandemburgo<sup>233</sup>. También indirectamente, a través de su red de representación exterior. Justo después de la firma, el 25 de marzo, Alexander Stanhope fue enviado como embajador a La Haya con unas instrucciones que incluían el mantener correspondencia con el resto de embajadores y enviados del rey, con atención especial a procurar la paz de Europa<sup>234</sup>. Nos parece muy significativa la elección de Stanhope para esta misión. Tras su embajada truncada en Madrid, le tocaría ocuparse primero de la gestión del tratado y, después de la muerte de Carlos II, de las conversaciones de la Haya, tanto con Francia, como con el resto de las potencias que habrían de formar la Gran Alianza. Como posteriormente su hijo James fue el enviado de la reina Ana ante el archiduque Carlos y comandante de las fuerzas aliadas en la península ibérica hasta su captura en Brihuega, podemos ver que los Stanhope se mantuvieron

---

<sup>230</sup> Según Ana ÁLVAREZ LÓPEZ, "Los negocios de Luis XIV en Madrid: la acción de sus embajadores en la corte madrileña", *Revista de historia moderna*, nº 25 (2007), págs. 179-205, referencias en pág. 204. También en Luis RIBOT: *Orígenes...*, págs. 100-101, aquí se recoge también una comunicación a través del embajador español en París, Castellodorus, que fue la fórmula sugerida por Harcourt a su rey.

<sup>231</sup> *Post Boy*, 4/VI/1700; nº 805.

<sup>232</sup> BL Add 28944, fs. 189-190. Representación que el rey de Francia mandó hacer a su enviado ante su católica majestad. 9/IX/1700.

<sup>233</sup> BL Add 28944 fs. 76-77. Sin datar, anotación al margen "early 1700". Comunicación de la firma y características del tratado de partición, en el f. 78, carta dirigida por el Rey Guillermo II al elector de Brandemburgo por el cual que solicita su adhesión al tratado de partición.

<sup>234</sup> BL Add 28944, fs. 58 y 59. 25/III/1700. Instrucciones de Guillermo III para A. Stanhope en su embajada ante los Estados Generales.

siempre en la primera línea de la política inglesa sobre la cuestión sucesoria española.

Este repaso termina con una de estas gestiones diplomáticas, recogida por el *Flying Post*, y fechada en 27 de septiembre en Baden<sup>235</sup>. Según la noticia, dos enviados de Inglaterra y las Provincias Unidas se dirigieron a la dieta de la Confederación Helvética buscando una adhesión de los cantones al tratado que, a la postre, no se produjo<sup>236</sup>. En su discurso argumentaban que Francia y Austria habían estado luchando durante largos años para conseguir ser la potencia dominante en Europa y que el interés de la cristiandad se situaba en equilibrar el poder de ambos, lo que se lograría mediante la partición acordada. Aunque quizá lo más interesante sea la forma de acabar la referencia:

*“And they conclude, That if any thing unequal Should happen by this Division of the Spanish Monarchy, that we must think of the Political Saying of Tacitus, «Omne Magnum Exemplum habet aliquid, ex iniquo, quod tamen utilitate publica rependitur»; i. e. Every great Example Hath something of Injustice in it; which nevertheless is compensated by the Publick Advantage”*<sup>237</sup>.

Efectivamente, esta cita de los Anales, aunque incorrecta, resulta muy sugerente<sup>238</sup>. En cualquier caso, sí está correctamente traducida al inglés: «todo gran ejemplo trae consigo su porción de injusticia en particular, que al final se compensa con el provecho público». *Contextualicemos*. Tácito se lo hace decir a Casio exponiendo nada menos que su voto en el Senado a favor de matar a todos los esclavos -sin distinción de edad, sexo o manifiesta inocencia- de Pedanio Secundo, prefecto de Roma, asesinado por -sólo- uno de ellos. En tal comparación, el Tratado de Londres podría pasar por un acto de exquisita filantropía, pero desde luego no parece la cita más apropiada para justificar la corrección del romano

---

<sup>235</sup> *Flying Post or The Post Master*, 1/X/1700; nº 843.

<sup>236</sup> Los cantones suizos se inclinan en esta material por la neutralidad en *Flying Post or The Post Master*, 10/X/1700; nº 847.

<sup>237</sup> *Flying Post or The Post Master*, 1/X/1700; nº 843.

<sup>238</sup> Aunque puede ser que el error fuera en la transcripción del redactor de la noticia del *Flying Post*, la cita correcta sería «*Habet aliquid ex iniquo omne magnum exemplum, quod contra singulos, utilitate publica rependitur*», Cayo Cornelio TÁCITO, *Anales*, Vol. II, Madrid, Imprenta Real, 1794, pág. 243.

frente al paganismo maquiavélico<sup>239</sup>. Un historiador español dice que manejando bien los textos se puede hacer de san Francisco de Asís un marxista-leninista. Seguro. Y, a lo que vamos, la cita de Tácito se puede utilizar para justificar cualquier cosa, alegando la búsqueda del bien público. Es decir, que el fin justifica los medios, y que toda esta historia que tratamos de contar descansa, como va dicho, en la descarnada realidad del poder.

También nos invita a hacer otra consideración. Basta que varios acuerden los medios para ponerlos en práctica, independientemente de los fines que persiga cada parte. Esto se ve muy claramente en este aspecto del tema. Las potencias marítimas invocaban en su discurso el equilibrio de poder en su búsqueda de adhesiones al tratado, sin embargo la retórica francesa siempre descansaba sobre sus deseos de mantener la paz en Europa. Y no tienen por qué coincidir las justificaciones con las verdaderas razones de las acciones humanas.

El interés de Luis XIV, lógicamente, estaba en comunicar rápidamente el tratado al Emperador y empezar a hacer correr el plazo establecido. Así el 22 de mayo se lo comunica al enviado extraordinario de Leopoldo I, el conde de Zinzendorf, y a otros ministros extranjeros<sup>240</sup>. Ése mismo día Monsieur de Calliers es comisionado con el encargo de hacer participe a Carlos de Lorena. La fuente, que presenta los aspectos generales del acuerdo, incluye que el elector de Baviera conservaría con carácter vitalicio el gobierno de Flandes, lo que no aparece recogido en tratado, que prevé la plena posesión de la parte del Archiduque<sup>241</sup>. Con la misma fecha, el *Post Man* recoge la comunicación, que detalla realizada por el marqués de Torcy, secretario de estado de asuntos exteriores francés y se afirma que el tratado es el principal tema de conversación en París, lo que se antoja muy verosímil<sup>242</sup>. También menciona la compensación a Maximiliano de Baviera, pero

---

<sup>239</sup> Sobre la doctrina de la Razón de Estado y el diálogo entre el maquiavelismo y el tacitismo en Europa desde las postrimerías del s. XVI, vid: Heinrich LUTZ, *Reforma y Contrarreforma*, Madrid, Alianza Universidad, 2005, págs. 276-279.

<sup>240</sup> *Post Boy*, 18/V/1700; nº 798. La noticia está fechada el 26 de mayo en Peris y se refiere al día 22 como el de la comunicación.

<sup>241</sup> *Ibíd.* Dicho nombramiento vitalicio, aunque pueda parecer tener el sentido de lograr interesar al Elector en el tratado, al constituir un derecho de un tercero supone una limitación a la plena soberanía de Carlos de Habsburgo y, por tanto, está en contradicción con el tratado.

<sup>242</sup> *Post Man and the Historical Account*, 18/V/1700; nº 753.



recoge la parte francesa como destinada a los duques de Anjou o de Berry, en vez de al Delfín. Cinco días después, un ejemplar posterior del Post Man, incluye la siguiente noticia:

*“Vienna, May 19, An Express is arrived here from Count de Harrach, our ambassador to the court of Madrid, with dispatches wich are kept very secret, (...) and Expresses have been dispatched since to our Ministers in several Corts. Some of our Regiments wich we ordered for Bohemia and Silesia are countermanded”*<sup>243</sup>.

Y con fecha de 29 de mayo en París, que, desde la comunicación al ministro imperial, se han mandado cuatro expresos a Harcourt con instrucciones y, también, que informaciones desde Madrid indican que el Consejo de Estado español había sabido del tratado y estaban deliberando qué medidas tomar para contrarrestar sus efectos<sup>244</sup>. Ambas no sólo indicarían un conocimiento previo de Madrid, sino que, además, significativamente, el Emperador fue el último en enterarse de la ratificación.

Dos días después ya se difunde la estipulación de que, en caso de no aceptar Viena el tratado, las potencias elegirían otro sucesor, que continúa su difusión por vía diplomática y, además, que se prevé su publicación<sup>245</sup>. Zinzendorf y Castellodosrius mantienen frecuentes reuniones y opinan que todos los españoles de 15 a 70 años tomarán las armas para evitar el desmembramiento de la monarquía sin su consentimiento<sup>246</sup>. Los ministros de Luis XIV no parecían impresionarse mucho por esas gruesas palabras y manifestaban que los preparativos militares franceses en las fronteras de España y en la Provenza *“are designed for making Spaniards sensible that it is in their interest as well as the rest of Europe that the Succession of their Crown be settled to avoid a fatal war”*<sup>247</sup>.

Ya en junio en Viena se discute sobre el tratado, se piensa que puede ser más beneficioso de lo que se pudiera lograr por las armas y no se sabe cuál será la

---

<sup>243</sup> *Post Man and the Historical Account*, 23/V/1700; nº 755.

<sup>244</sup> *Ibid.* Sobre este tema y la confirmación de las informaciones de los periódicos nos remitimos al capítulo IV, “El legado del rey”.

<sup>245</sup> *Post Boy*, 25/V/1700; nº 801 y *Post Man and the Historical Account*, 25/V/1700; nº 756.

<sup>246</sup> *Post Man and the Historical Account*, 28/V/1700; nº 757.

<sup>247</sup> *Ibid.*

postura al final de los tres meses<sup>248</sup>. Durante todo ese mes se constata una rabiosa actividad en Viena centrada en cuál puede ser su reacción más conveniente<sup>249</sup>. Un corresponsal desde La Haya escribe que el rey de Francia presiona seriamente a Leopoldo I para conseguir una respuesta categórica, antes del término del plazo que le obligaría a tomar otra determinación<sup>250</sup>. Desde Viena se difiere la explicación del Emperador hasta recibir la resolución de la corte de Madrid. Parece ser que a Leopoldo I le disgustaba especialmente el trueque de Lorena por Milán<sup>251</sup>.

Mediado el mes de julio parece que se empieza a perfilar la respuesta austriaca, que en todo caso, evito el rechazo público y expreso previsto en el artículo 7º del tratado. La política del Emperador fue el trasladar su presión a Madrid para que liderara el rechazo, incluso de forma amenazante:

*“Paris, July 14. Private letters from Madrid say, That the Imperial Ambassador hath presented a thundering Memorial to the Council of Spain, by which he declares That his Master will become the greatest enemy the Spaniards have, if they be so weak and cowardly as to approve or consent unto the execution of the Treaty dividing their Monarchy”*<sup>252</sup>

Definitivamente, a pesar de pocas opciones que la situación brindaba, no sólo parece ausente cualquier sutileza diplomática, sino que puede calificarse como insultante para España, como efectivamente fue tomado<sup>253</sup>. Idéntico significado, aunque expresado con la corrección formal apropiada, se debe deducir de la comunicación recibida por el embajador español en Viena, el duque de Pareti, a quien el conde de Arack, caballero mayor del Emperador, le había asegurado la oposición del Emperador al Tratado, que aconsejaba a Carlos II no ceder en la desmembración de la monarquía, y que procurase buscar los medios

---

<sup>248</sup> *Post Boy*, 1/VI/1700; nº 804.

<sup>249</sup> *Post Man and the Historical Account*, 6/VI/1700; nº 761; *Post Man and the Historical Account*, 11/VI/1700; nº 763; *Flying Post or The Post Master*, 22/VI/1700; nº 800; *Post Man and the Historical Account*, 4/VII/1700; nº 773.

<sup>250</sup> *Post Boy*, 22/VI/1700; nº 813.

<sup>251</sup> *Flying Post or The Post Master*, 27/VI/1700; nº 802; *Post Man and the Historical Account*, 29/VI/1700; nº 771.

<sup>252</sup> *Flying Post or The Post Master*, 6/VII/1700; nº 806.

<sup>253</sup> Así fue efectivamente comentado el memorial, vid: *Post Boy*, 6/VII/1700; nº 819 y *Post Man and the Historical Account*, 6/VII/1700; nº 774.

para la defensa de España, “*que todos los demás tomava a su cargo el defenderlos*”<sup>254</sup>. Lo que, por vía elegida, solemnidad y compromiso concreto, no significaba casi nada. Parecida opinión se desprende de otros testimonios como el del duque de Saboya, a quien el tratado parecía disgustarle, manifestando su inquietud por quedarse a merced de Francia, con España debilitada y una Alemania fría que no contestaba a sus requerimientos “*que parecía que en aquel gobierno se pensaba con mayor estudio a enagenar volutandes que a conciliar los ánimos de parientes y amigos, y concitar las de los estraños*”<sup>255</sup>.

El embajador Pareti escribe a Madrid sobre una conversación con el ministro del duque de Lorena, quien dice que su amo firmó forzado, pero que hay prevista una entrevista secreta con el Emperador para ofrecerse a dar pasos en contra del tratado<sup>256</sup>. Portocarrero se pronuncia por que Pareti siga informando sin comprometerse y averigüe qué resulta de las conversaciones del duque con Leopoldo I. Al igual que el resto de los consejeros, Portocarrero se expresa con desconfianza en el compromiso verdadero de Emperador y príncipes<sup>257</sup>. Durante el resto del verano la posición de Viena se mantiene en los mismos parámetros de indefinición, conversaciones repetidas sin resultados aparentes, mensajes privados a Madrid para que rechace el tratado, pero sin formular garantías y evitando toda manifestación formal que pudiera comprometer su posición<sup>258</sup>. Podría decirse que la única incógnita relevante de Europa durante ese verano fue saber cuál sería la determinación final de Leopoldo I respecto al Tratado de Partición, pero también hay que reconocer que la redacción del texto y las circunstancias del momento limitaban mucho sus alternativas.

---

<sup>254</sup> AHN ESTADO 673-2 Sin Numerar. Viena a 29 de julio de 1700. Carta del embajador ante el Emperador, el duque de Pareti, sobre la reunión mantenida con Arack sobre el Tratado de Londres.

<sup>255</sup> AHN ESTADO 673-2 Sin numerar. Carta de don Juan Carlos Bazán sobre la conferencia que tuvo con duque de Saboya el sobre el tratado. Turín, a 03/08/1700.

<sup>256</sup> AHN ESTADO 673-2, sin numerar, acuerdo del Consejo de Estado, 29 de agosto de 1700, con quatro cartas del duque de Pareti sobre el TP (Presentes Portocarrero, Mancera, Frigiliana, Villafranca, Fresno, Santisteban, Fuensalida, Medina Sidonia y Montijo).

<sup>257</sup> *Ibid.*

<sup>258</sup> *Passim: Post Boy*, 13/VII/1700; nº 822; *Post Man and the Historical Account*, 23/VII/1700; nº 781; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 14/VIII/1700; nº 187; *Post Man and the Historical Account*, 15/VIII/1700; nº 791y *Post Boy*, 24/VIII/1700; nº 840.

Ese mes de agosto se cumplía el plazo de tres meses y las cosas siguieron más o menos igual hasta la fase final. Durante ésta sí parece haber un cambio en su posición. Con fecha 6 de octubre en Viena se recoge que se ha comunicado a los ministros de Francia, Inglaterra y Provincias Unidas la voluntad de Leopoldo I de llegar a un acuerdo con sus señores y renunciar a tomar ninguna parte de la monarquía hasta la muerte de Carlos II, pidiendo a cambio que no se eligiera a un tercer candidato<sup>259</sup>. El día 26 daba un paso más, diciendo que no podía comunicar su decisión en vida del rey de España, lo que sólo se puede interpretar como una disposición a aceptar, en dicho momento, la partición de la monarquía<sup>260</sup>.

Nuestra conclusión de este asunto es que la inclusión de la cláusula de la adhesión general y toda la publicidad obtenida por el Tratado condicionaban también la respuesta del Emperador. Éste hubiera podido llegar a plantearse una aceptación en secreto del Tratado de Londres en vida de Carlos II, lo que a la postre posiblemente hubiera deseado hacer, pero el desarrollo de los acontecimientos le exigía, para perfeccionar los derechos de su hijo, una adhesión pública que, a nuestro modo de ver, le hubiera resultado insostenible el enunciar.

Obviamente, es posible imaginar que se hubiera podido gestionar un tratado en secreto. Nos parece improbable, dados el interés francés y el contexto político-periodístico inglés, que se hubiera podido conservar oculto, pero lo cierto es que dada su literalidad estaba descartado. Por eso estamos en desacuerdo con la primera parte de la transcripción que a continuación reproducimos del cónsul español en Londres, Bernardino Navarro. Y no podemos estar más de acuerdo con el resto:

*“(...) se divulgo la voz de haberse esta corte opuesto grandemente a que se hiziese la publicación del tratado en los días del rey Nro. Sr. y que el Xp<sup>mo</sup> la había esforzado con igual firmeza a fin de apremiar la nra. a declararse a favor de alguno de sus nietos, anteviendo que sería este consejo el que por ultimo vendríamos a seguir antes de ver dividida y desmembrada n<sup>ra</sup> Monarquía”<sup>261</sup>.*

---

<sup>259</sup> *Flying Post or The Post Master*, 12/X/1700; nº 848.

<sup>260</sup> *Post Man and the Historical Account*, 31/X/1700; nº 824.

<sup>261</sup> AHN ESTADO 673-1, sin numerar. Londres, carta de B. Navarro a Carlos II, de 19/VII/1700.

La agonía de Carlos II marcó el desarrollo de los acontecimientos, al producirse en los momentos finales del plazo marcado al Emperador, estrechando los tiempos e imposibilitando de hecho la elección de otro heredero, pero, sin lugar a dudas, compartimos el sentimiento de Bedmar, quien escribía en agosto desde Flandes diciendo que “*cumplíendose los tres meses dados de término por el rey Xp<sup>mo</sup> se está con gran curiosidad a ver lo que resulta*”<sup>262</sup>.

## **La respuesta española**

A diferencia de Viena, España sí llevó una activa política contra el Tratado de partición de Londres. Por más que pudiera constituir un supuesto legítimo de *casus belli*, una respuesta armada a su firma no podía ser tomada en consideración. Los firmantes del pacto y sus inmediatos adherentes del norte de Europa constituían el núcleo de las potencias victoriosas frente a los Habsburgo durante los conflictos de la Guerra de los Treinta Años. Además el medio siglo transcurrido había sido desfavorable para el poder de las casas de Austria y muy favorable para sus adversarios. A Madrid, en lo fundamental, también le interesaba que se mantuviera la Europa de Ryswick.

Los españoles, si querían oponerse a la desmembración, tenían otras políticas que seguir, como efectivamente hicieron. Después de meditarla, se produjo una triple respuesta jurídica, militar y diplomática, a las que dedicaremos ahora nuestra atención<sup>263</sup>. Además de seguir conservando la “baza sucesoria”, esto es, la capacidad de proporcionar un título legítimo y una subrogación ordenada, rápida y pacífica en la obediencia del sistema institucional de la monarquía

---

<sup>262</sup> AHN ESTADO 673-1, sin numerar. Bruselas, 18 de agosto de 100, carta del marques de Bedmar a Carlos II, recibida en 3/IX/1700.

<sup>263</sup> Efectivamente la prensa de Londres recoge muy pronto esta búsqueda de una respuesta. El *Post Man and the Historical Account*, 23/V/1700, nº 755, informa, con noticia fechada en París el 29 de mayo (N.S), de que el Consejo de Estado, conocedor del tratado, está arbitrando medidas para evitar los efectos del mismo; también en Post Boy 15/VI/1700, nº810; el *Post Man and the Historical Account*, 6/VI/1700, nº 761, donde se hace eco del gran enfado existente en España por el Tratado de Londres; en *Post Man and the Historical Account*, 13/VII/1700, nº 777, se habla de frecuentes convocatorias del Consejo de Estado y de que se especula con la posibilidad de convocar Cortes.

hispanica<sup>264</sup>. A diferencia del Tratado de Londres, el testamento de Carlos II fue mantenido en secreto. Otra diferencia es que se puso en ejecución, ya que fue el fundamento legal efectivo de la sucesión. A pesar de ello, dado su carácter reservado, diferiremos nuestro análisis hasta cuando la muerte del rey le hizo entrar en la coyuntura histórica. No sin antes hacer notar que la gestación del testamento fue simultánea a lo que vamos a ver ahora y que puede ser, con toda justicia, visto como parte congruente de la respuesta española al Tratado de Londres.

Por jurídica hemos entendido la respuesta que se dio por escrito y con argumentos de derecho. Su lógica argumental descansaba sobre tres ejes, achacando al acuerdo el ánimo de usurpar, el constituir un ilícito natural y manifestando que nunca se sometería a una decisión extranjera, en términos parecidos a los que veíamos con ocasión de la Haya<sup>265</sup>. Formalmente, se trataba de un memorial y establece que será comunicado a los diplomáticos extranjeros y a través de los embajadores, enviados y autoridades españolas en Europa. Así que podemos ver como España se sumó a la publicidad del Tratado.

La difusión del memorial constituía una magnífica ocasión para iniciar una acción exterior que evitara una adhesión general. Así se remiten cartas a Nápoles, Toscana, Génova, al elector de Baviera, a Milán o al duque de Parma<sup>266</sup>. Pero

---

<sup>264</sup> Sobre la intensa actividad diplomática española en contra del tratado, vid Post Man and the Historical Account, 23/VII/1700; nº781.

<sup>265</sup> Puede consultarse el memorial en BL Add 28,944, fols. 193- 196 y en AHN ESTADO 673 1. Vid supra.

<sup>266</sup> AHN ESTADO 673 1, sin numerar, Nápoles, 23/07/1700, carta del duque de Medinaceli a Carlos II Recibida en 20 de agosto, avisa del recibo de la carta que se le envió para el gran duque de Toscana con copia del tratado sobre la división de la Monarquía y envía copia de la que le escribió; AHN ESTADO 673-1, sin numerar, Génova, 29/07/1700, don Juan Antonio de Albizu, da cuenta de haber entregado al Dux la carta con la copia del Tratado de Partición; AHN ESTADO 673-1, sin numerar, acuerdo del Consejo de Estado de 03/08/1700, con carta del elector de Baviera, en respuesta de la recibida de Madrid sobre el Tratado de Partición, manifiesta que al rey y al Emperador les incumbe que determinación tomar; AHN ESTADO 673-1, sin numerar, Milán, carta de 31 de julio de 1700, del príncipe de Vaudemont a SM., recibida en 20 de agosto, remite la respuesta del duque de Parma a la carta con que se le remitió el tratado sobre la división de la Monarquía, e informa de la reacción de los príncipes de Italia a esta novedad; AHN ESTADO 673-1, sin numerar, consulta del Consejo de Estado acordada en 12/08/1700, con cartas de todos los ministros de Italia y de los duques de Saboya, Mantua y Módena, y la república de Luca, en respuesta de las que se enviaron con el Tratado de Partición; AHN ESTADO 673-1, sin numerar, acuerdo del Consejo de Estado de 23 de agosto de 1700, con cuatro cartas del marqués de Castellldosrius sobre las presiones de Francia al duque de Saboya para que firme el Tratado de Partición;

también a naciones del norte como Dinamarca, el Palatinado, Suiza, la Dieta de Baden, Tréveris, Suecia o Hannover<sup>267</sup>. En su respuesta algunos príncipes alemanes desean larga vida y progenie a Carlos II. Hubiera sido, efectivamente, de mucha ayuda.

El dominio español en Italia era, en líneas generales, bastante sólido. El esfuerzo de guerra que se recogía no sólo excedía al necesario para mantener su posesión, sino que, además, contribuía a la defensa de otros territorios<sup>268</sup>. Fuente de ricos tributos, rentas, empleos y dignidades, era también excelente cantera de militares, diplomáticos y oficiales. Este dominio parecía contar con la una relativa lealtad en las distintas posesiones italianas<sup>269</sup>. Recordemos que en la propia metrópolis peninsular se dieron episodios como la secesión portuguesa, la

---

BL ADD 28,944, folios 193 a 196, copias de cartas de Madrid oponiéndose al tratado de partición fechadas en Madrid el 3 de agosto de 1700 y presentadas la Corporación Helvética y la dieta de Baden.

<sup>267</sup> AHN ESTADO 673-1, sin numerar, acuerdo del Consejo de Estado del 14 de agosto de 1700, con carta del rey de Dinamarca en respuesta de la del Tratado de Partición; AHN ESTADO 673-1, sin numerar. Acuerdo del CE 12/08/1700 con carta del elector de Baviera acompañada de otras dos del elector Palatino y el de Tréveris en respuesta de las que de les habían remitido con copia del Tratado de Partición, y AHN ESTADO 673-1, sin numerar, acuerdo del Consejo de Estado del 23 de agosto de 1700, con cartas del rey de Suecia y del duque de Hannover en respuesta de la del Tratado de Partición.

<sup>268</sup> Sobre la integración y colaboración de Italia en el sistema imperial español y la visión historiográfica más reciente, *passim*: Manuel RODRÍGUEZ RIVERO, "Italia en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)", *Studia historica. Historia moderna*, nº 26 (2004), págs. 19-41 y en la misma revista y número, Carlos José HERNANDO SÁNCHEZ, "Los virreyes de la monarquía española en Italia. Evolución y práctica de un oficio de gobierno", págs. 43-73; María A. VISCEGLIA, "Convergencias y conflictos: La monarquía católica y la Santa Sede (siglos XV-XVIII)", págs. 155-190, y Antonio ALVAREZ-OSSORIO, "De la conservación a la demembración: Las provincias italianas y la monarquía de España", págs. 191-223. Además, vid Giuseppe GALASSO, *Alla periferia dell'impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII)*, Turín, Einaudi, 1994; Gianvittorio SIGNOROTTO, "L'Italia degli Austrias. Monarchia cattolica e domini italiani nei secoli XVI e XVII", *Cheiron*, nº 17-18 (1992), págs. 183-288; Aurelio MUSÍ, "Napoli e Spagna tra XVI e XVII secolo. Studi e orientamenti storiografici recenti", *Clio*. nº 3/31 (1995), págs. 449-467; Alfredo ALVAR EZQUERRA, "«Como vi que no había de ser más de provecho, di en olvidalla». Sobre la investigación modernista del CSIC y la EEHAR", en Ricardo OLMOS ROMERA (Coord.), *Repensar la Escuela del CSIC en Roma: Cien años de Memoria*, Madrid, CSIC, 2010, y Eric COCHRANE, "The Transition from Renaissance to Baroque: The Case of Italian Historiography", *History and Theory*, vol. 19/1 (1980), págs. 21-38.

<sup>269</sup> Con esto no buscamos afirmar la inexistencia de resistencias, sino su menor relevancia en comparación con otros escenarios. Sobre este tema, vid Luis RIBOT, *La monarquía de España y la guerra de Mesina (1674-1678)*, Madrid, Actas, 2002, del mismo autor, "Las revueltas italianas del siglo XVII", *Studia historica. Historia moderna*, nº 26 (2004), págs. 101-128; en la misma revista y número, Isabel ENCISO, "Revueltas y alzamientos en Nápoles. La crisis de 1647-1648", págs. 129-153.

sublevación catalana de 1640 o la revuelta de las Alpujarras. Según la literalidad del tratado estas posesiones íntegras habrían de constituir la parte del Delfín.

El príncipe de Vaudemont, gobernador de Milán, nos va a permitir explicar en que consistió la acción diplomática española<sup>270</sup>. Escribe a Madrid, en carta de 31 de julio de 1700, acusando recibo de la carta recibida sobre el Tratado de Partición. Las órdenes consistían en presentarlo en cortes y principados, registrando y remitiendo sus respuestas y también le emplazan a establecer un sistema de información para pulsar la opinión real de Italia. *“me ordenó VM en despacho de 24 del pasado, concerniente a los religiosos que residen en estas cortes estuviesen muy atentos a observar y inquirir todo lo que se discurría en la materia”*.

Uno de estos clérigos-espía informaba de la reacción en Mantua a la carta española<sup>271</sup>. Allí se pensaba que *“en negocio de tal gravedad, no podía tomar otras medidas que las que q viese practicar a los demás príncipes de Italia, y de mayor esfera, aunque se hallaba en el convencimiento de que, para gozar de la quietud, no había otro medio más adecuado que el de conservar la Monarquía en el estado en que se halla”*. El duque expresaba su preocupación por la iniquidad del tratado, pero también sus intenciones de solicitar la fortificación de Casale. Vaudemont pronuncia su rechazo a permitirse. También dice que el religioso volvió a escribir el 27 julio y que ese día habían recibido al enviado de Francia para presentar el tratado, después de la gestión del gobernador de Milán. La acción diplomática española, por tanto, logró ser más rápida que la francesa.

Respecto a Módena<sup>272</sup>, las informaciones son que el duque ni toma partido ni ve solución salvo que *“su inclinación será siempre a los intereses de la Aug<sup>ma</sup>. casa”*, aunque esperaba que *“no les faltaría forma a los ministros de VM de sembrar alguna cizaña entre los autores de tan iniquo tratado”*.

Al no tener espías en Parma, se remite a lo dicho en su respuesta desde Bolgiano en 12 de julio de 1700. Francisco Farnesio de Parma agradecía al rey la confianza y se sitúa en su obediencia y servicio<sup>273</sup>. Escribe que *“estando ciegos*

---

<sup>270</sup> AHN ESTADO 673-1, sin numerar. Milán, carta de 31 de julio de 1700, del príncipe de Vaudemont a SM. Recibida en 20 de agosto.

<sup>271</sup> *Ibíd.*

<sup>272</sup> *Ibíd.*

<sup>273</sup> *Ibíd.*



*todos los príncipes de Italia no pueden dejar de conocer la ruina que les amenaza la ejecución de tan horrendo tratado, y que, según sus antiguas y tan establecidas máximas, aunque se hallaran en condiciones de experimentarla, me persuado de que no saldrían a manifestar su dolor mientras no vieran a las potencias mayores declaradas en el partido que hubieren de tomar".* Por último, incluye una información *"la Francia les embía emisarios para explorarles el ánimo sobre este particular, y inducirlos a una liga"*.

La postura española no podía consistir en un mero rechazo del tratado de Londres. España debía de luchar contra él activamente. El objetivo de la acción política exterior española parece claro. En Italia se debe buscar que Francia no consiga adhesiones al tratado. Y tener la mejor información posible.

Una información desde Génova contiene una copia del discurso que hizo el 27 de julio de 1700 el señor de Louciennes enviado extraordinario de Francia<sup>274</sup>. La carta no deja lugar a mucha interpretación ni a dudas sobre el mensaje que transmitía a Italia. Tras expresar unos grandes deseos de preservar la paz y la supervivencia de Carlos II dice claramente:

*"(...) que la muerte de este Rey, excitaría en toda la Europa, las fuerzas que el rey mi Amo podrá emplear en esta ocasión por sostener los derechos de mi Sr el delphino son manifiestas a todo el mundo, y se sabe que bastarían a mantenerlos, pero SM<sup>gd</sup> ha estimado mejor sacrificar al bien de la Paz las conveniencias particulares que podía esperar, y hallando el rey de Inglaterra y los Estados generales dispuestos a poner todo su cuidado para mantenerla, parece al rey mi señor que una Alianza con estas dos potencias, podrá ser un fundamento seguro de la tranquilidad general"*

Por otra parte y como sabe del amor de la paz de los genoveses, les pide que se adhieran a la Alianza y la promuevan entre principados vecinos , ya que *"garantiza la Italia de todos los insultos que pudiera temer"* y además *"esta república hallará la ventaja de sus súbditos en la ejecución del mismo tratado"*. Una iniciativa singular es la intentada a través del gran duque de Toscana, quien dice oponerse a la partición, y al que se le pide que comerciantes de su estado residentes en Londres inicien una campaña en Londres contra el tratado<sup>275</sup>.

---

<sup>274</sup> AHN ESTADO 673-1, sin numerar. Génova, 29/07/1700, don Juan Antonio de Albizu, quien remite traducido el documento que el enviado de Francia entregó sobre el tratado de partición.

<sup>275</sup> AHN ESTADO 673-2, sin numerar, acuerdo del Consejo de Estado 29 de agosto de 1700

Parecida es la noticia que recoge un expreso de Turín a Londres protestando por la firma<sup>276</sup>.

Muy pronto la recepción del tratado en Italia tuvo su eco en la prensa de Londres. El *Post Boy* publicaba, sobre las reacciones italianas, una noticia fechada en La Haya el 25 de junio, citando correspondencia de Turín<sup>277</sup>. El duque de Saboya se declaraba sorprendido, sobre todo, de no recibir nada. Por lo visto esperaba, al menos, el ducado de Milán, aunque la noticia dice no entender los supuestos que basan su reclamación. Respecto de los príncipes de Italia señala que nunca sufrirían una Nápoles y Sicilia francesas, pero que, a pesar de todo, deberían de actuar con disimulo si querían prevenirlo. También se afirma que el discurso general en Italia versa sobre la “partición de España”. Dados los retrasos lógicos en la publicación, podemos comprobar que en dos meses escasos el tratado de Londres consiguió dominar la escena.

Se produce una conmoción en Roma o en Venecia<sup>278</sup>. El *Post Boy* aseveraba que el pueblo de Milán se mostraba disgustado con ser desmembrados de la monarquía<sup>279</sup>. Señala que España, Italia y el papado están en contra del tratado. La semana siguiente la misma cabecera informa de la existencia de negociaciones para formar una alianza entre los príncipes italianos que buscara oponerse al Tratado de Londres y a la desmembración de las posesiones españolas en Italia.<sup>280</sup> Otras informaciones también inciden en dicha resistencia de Italia<sup>281</sup>. De España se reciben órdenes de reforzar posiciones en Sicilia y de vigilar los movimientos de la flota francesa. En París se reconoce que el tratado se va a encontrar con mucha oposición, aunque en Madrid los grandes son partidarios de evitar cualquier conflicto con Francia<sup>282</sup>.

---

<sup>276</sup> *Post Man and the Historical Account*, 16/VII/1700; nº 778.

<sup>277</sup> *Post Boy*, 18/VI/1700; nº 811.

<sup>278</sup> *Post Man and the Historical Account*, 20/VI/1700; nº 767.

<sup>279</sup> *Post Boy*, July 2/VII/1700; nº 817.

<sup>280</sup> *Post Boy*, July 9/VII/1700; nº 820.

<sup>281</sup> *Flying Post or The Post Master*, 13/VII/1700; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick* 15/VII/1700; nº 174; también se puede seguir este rechazo en *Post Man and the Historical Account*, 16/VII/1700; nº 778.

<sup>282</sup> *Flying Post or The Post Master*, 13/VII/1700.

Informaciones fechadas en Roma el 10 de julio dan cuenta de un plan para investir al archiduque Carlos en los territorios italianos<sup>283</sup>. El Papa habría rechazado dicha investidura, así como el liderar una liga italiana contra el tratado de partición. También anuncia que Luis XIV ha solicitado una plaza de armas en Saboya para garantizar el paso de sus tropas a Italia. Noticias posteriores confirman este interés y que el duque parece dispuesto a concederlo<sup>284</sup>. El príncipe de Vaudemont ha enviado un memorial a Madrid con el estado de las fortificaciones, tropas y arsenales, adelantando una estimación de lo que sería necesario para organizar una buena defensa<sup>285</sup>.

Venecia también está acometiendo trabajos de fortificación y los presidios de Toscana han sido reforzados con soldados procedentes de Nápoles. En Milán corrían rumores de que algunos regimientos alemanes iban a reforzar la posición, ante la alarma de la población, quien opinaba "que los alemanes son unos huéspedes muy problemáticos"<sup>286</sup>. En ese mismo ejemplar del *Post Man* se afirma que los príncipes italianos y los duques de Saboya y el de Toscana están siendo muy presionados para que fijen su posición en este asunto, pero que lo están evitando, con toda la destreza imaginable, hasta que conozcan las intenciones del Leopoldo I y del rey de España. Desean saber que harán los firmantes en caso de que el Emperador no acepte el tratado dentro del plazo fijado y que se dice que se está tratando este punto en La Haya. Cinco días después otra publicación afirma un pretendido rechazo del Emperador al tratado, realizado con el apoyo de príncipes italianos que no identifica<sup>287</sup>.

Además las reacciones españolas estuvieron acompañadas de preparativos de defensa. ¿Suponían una reforma o un rearme de entidad? ¿Eran, en cualquier caso, suficientes para afrontar con garantías una invasión? Vaya por delante que creemos que no, pero que esto no significa que fueran irrelevantes. Antes al contrario, pensamos que fueron muy relevantes.

---

<sup>283</sup> *Flying Post or The Post Master*, 25/VII/1700.

<sup>284</sup> *Post Boy*, 13/VIII/1700; nº 835.

<sup>285</sup> *Post Man and the Historical Account*, 15/VIII/1700; nº 791.

<sup>286</sup> *Ibíd.*

<sup>287</sup> *Flying Post or The Post Master*, 20/VIII/1700; nº 825.

Pronto este aspecto militar tuvo eco en la prensa, demostrando una progresión. En un primer momento, que coincide con el conocimiento del tratado, aportan rumores, que incluyen la de la preparación militar, entre otras posibles respuestas españolas<sup>288</sup>. Una segunda fase con los movimientos defensivos ya vistos en Italia, y que coincide temporalmente con el final del envío de la expedición al Darién<sup>289</sup>.

Por último, una eclosión de noticias que se hacen eco de estas informaciones. Según ellas, se estaban arbitrando medidas económicas para afrontar los gastos de defensa<sup>290</sup>. A tal efecto se estaban realizando fortificaciones y preparando defensas en Cádiz, Flandes, Navarra y Cataluña<sup>291</sup>. Se produce una redistribución de tropas, trasladándose los veteranos de Ceuta y otras tropas, así como la de caballería de Toledo con destino a Cataluña<sup>292</sup>. El trece de agosto se dan órdenes en Madrid para reclutar 4.000 efectivos de caballería y otros 12.000 más de infantería, para construir 24 navíos de guerra en Vizcaya y Nápoles y para comprar otros tantos en el extranjero<sup>293</sup>.

También se dieron preparativos para reforzar Ceuta y Cartagena, mientras se señalaba la oposición general de los españoles, especialmente de los grandes, al

---

<sup>288</sup> *Flying Post or The Post Master*, 16/V/1700; nº 784, se rumorea que el rey se va a pronunciar sobre su sucesión. Rumores de levas en todo el país, reforzando los presidios. *Post Boy*, 16/V/1700, nº 797, se dice de que los españoles van a enviar una flota a recoger al archiduque Carlos para traerlo a España.

<sup>289</sup> *Flying Post or The Post Master*, 13/VII/1700; *Post Man and the Historical Account*, 18/VII/1700; nº 778. Vid supra.

<sup>290</sup> *Post Man and the Historical Account*, 17/VIII/1700, nº 792, la supresión de los sueldos de los extra numerarios y pensiones para esfuerzo defensivo, ha causado un malestar general en los dominios de la monarquía. *London Gazette*, 9/IX/1700, nº 3635, frecuentes reuniones de los ministros para ver si las medidas económicas tomadas son suficientes para el rearme previsto.

<sup>291</sup> *Post Man and the Historical Account*, 22/VIII/1700, nº 794, fortificaciones en Cádiz, en Flandes y en Cataluña. *Flying Post or The Post Master*, 7/IX/1700, nº 833, fortificaciones en Cataluña. *Post Boy*, 5/X/1700, nº 858, fortificaciones en Flandes.

<sup>292</sup> *Flying Post or The Post Master* 12/IX/1700, nº835, órdenes de sustituir a los veteranos de Ceuta por tropas andaluzas, y enviarlos a Cataluña. *Flying Post or The Post Master*, 24/IX/1700, nº 839, las tropas de caballería trasladadas de Toledo a Cataluña. *Flying Post or The Post Master*, 26/IX/1700, nº 840, órdenes de que las tropas de Castilla y Andalucía vayan a Cataluña. Unos meses antes en la *London Gazette*, 22/II/1700, nº 3578, se publicaba una referencia en sentido contrario, que se habían trasladado tropas de Cataluña a Ceuta para defender la plaza. AGN Guerra, 5 54. 30/X/1700. Se requiere a la diputación de Navarra a que junte los tercios del reino y, también, disposición de 400 milicianos en Fuenterrabía. En cualquier caso la existencia de este esfuerzo ha sido recogido repetidamente, por ejemplo, vid, Luis RIBOT, *Los Origenes....*, pág 91.

<sup>293</sup> *Post Boy*, 24/VIII/1700; nº 840.

Tratado de Partición<sup>294</sup>. Todo junto a otras medidas que llevaban al Flying Post a decir que Portocarrero no puede hacer más de lo que ha hecho para reforzar el reino<sup>295</sup>.

El resto de las informaciones publicadas en Londres hasta la muerte de Carlos II siguieron, más o menos, por los mismos derroteros. Francia continúa ejerciendo una gran presión en Italia, especialmente sobre Saboya, pero no obtiene una respuesta favorable<sup>296</sup>. España presiona, a su vez, en contra de la partición, mientras sigue haciendo preparativos militares<sup>297</sup>. Unas semanas antes de la muerte del rey Católico, en un claro contexto de crisis militar, Vaudemont recibe órdenes de rechazar la entrada de tropas imperiales en Milán<sup>298</sup>.

La política española respecto a la adhesión al tratado de los estados italianos parece que tuvo más éxito que la de Luis XIV, ya que -como poco- consiguió evitarlas. Sólo obtuvo rechazos frontales a la partición de sus propios territorios, pero parece que sí que logró estimular un estado de ánimo contrario al dominio francés o alemán en la península. Mediante el refuerzo militar, mostraba su intención de defenderse de cualquier agresión. Parece haber existido un

---

<sup>294</sup> *Post Boy*, 4/VI/1700; nº 805.

<sup>295</sup> La cita sobre el cardenal en *el Flying Post or The Post Master*, 10/X/1700, nº 847. Otras medidas: *Post Man and the Historical Account*, 22/VIII/1700, nº 794, compra de navíos de guerra en Flandes. *Flying Post or The Post Master*, 17/IX/1700, nº 836, nuevas órdenes diarias en Madrid para afrontar los preparativos de guerra de tierra y de mar. *Post Man and the Historical Account*, 28/IX/1700, nº 810, los españoles se reservan el derecho a llevar o contratar tropas extranjeras. *London Gazette*, 3/X/1700, nº 3641, contratados mercenarios suizos en Milán. *London Gazette*, 3/X/1700; nº 3642, reclutas en Sicilia y en Cataluña.

<sup>296</sup> Francia presiona a Saboya a aceptar el tratado y se muestra beligerante contra cualquier alianza en contra de él, en *Flying Post or The Post Master*, 22/VIII/1700, nº 826; operación para cambiar Saboya por Nápoles y Sicilia en *Post Man and the Historical Account*, V/IX/1700, nº 800; sobre los pobres resultados franceses, vid *Post Man and the Historical Account*, 22/VIII/1700, nº 794, y, también, *Flying Post or The Post Master*, 3/IX/1700, nº 831.

<sup>297</sup> Acción diplomática española en Italia para establecer una alianza ofensivo defensiva, en *Flying Post or The Post Master*, 14/IX/1700; nº 836 y en *Flying Post or The Post Master*, 21/IX/1700, nº 839.

<sup>298</sup> Importante crisis entre Francia, España y el Emperador por el pretendido paso de tropas hacia territorio español en Italia, en *Post Man and the Historical Account*, 19/IX/1700; nº 806; Vaudemont recibe órdenes en Milán de no aceptar tropas imperiales, en *Post Man and the Historical Account*, 12/X/1700, nº 816; Francia dice que no tolerara tropas imperiales en Italia, en *Post Man and the Historical Account*, 24/X/1700, nº 821, y Luis XIV dice que respetará todo lo estipulado en Ryswick a no ser que lleguen imperiales a Italia, en *Post Man and the Historical Account* 26/X/1700; nº 822.

consenso general en dejar las cosas como estaban, bajo el dominio español, evitando los príncipes pronunciarse<sup>299</sup>.

Ya estamos en condiciones de enlazar con la cuestión de la relevancia del esfuerzo militar español. Para oponerse con eficacia al tratado, el Consejo de Estado, artífice de esta política, debía de impedir la adhesión de Italia, pero también debía de introducir incertidumbres en el supuesto de una ejecución forzosa de la partición. Y garantizar, manifestando su determinación de defensa, la imposibilidad del cumplimiento pacífico del Tratado de Londres. En nuestra opinión esta situación tiene una importancia muy señalada. La conclusión que, muy fácilmente, podía obtener Luis XIV es que, a pesar de toda la presión ejercida, la adhesión a la parte del Delfín según el Tratado de Londres, podría no resultar ni sencilla, ni pacífica.

En el verano de 1700 la situación en Europa transcurría por los caminos que hemos tratado de describir. Algunos hechos harían que se enmarañaran aun más. El hijo de la princesa Ana y presunto heredero de la corona de Inglaterra, Guillermo Enrique de Dinamarca e Inglaterra, duque de Gloucester, fallecía en Windsor el 30 de julio, pocos días después de su undécimo cumpleaños. Parafraseando al profesor Sánchez Belén, precisamente en esos momentos, a Carlos II parecía que la muerte empezaba a sentarle muy bien<sup>300</sup>.

---

<sup>299</sup> Los príncipes italianos no aceptan el tratado hasta que el Imperio y España lo hagan, en *Post Man and the Historical Account*, 24/X/1700; nº 821.

<sup>300</sup> Juan Antonio SÁNCHEZ BELÉN, "«La muerte os sienta tan bien, Majestad». La imagen de Carlos II en los sermones fúnebres", en Luis RIBOT (coord.), *Carlos II: el rey y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2009, págs. 327-354.

## **CAPÍTULO III LA DECISIÓN DE GUILLERMO**

*Come, as you are, as you were, as I want you to be  
As a friend, as a friend, as an old enemy  
Take your time. Hurry up. The choice is yours. Don't be late*

NIRVANA, "Come as you are", *Nevermind*, N.Y., Geffen Records, 1992.

Barry Coward, en su magnífico libro dedicado a la Inglaterra de los Estuardo, hacía un planteamiento sobre las decisiones tomadas por el rey Sol después de la muerte Carlos II: *"Afortunadamente, la difícil tarea de encontrar una explicación convincente a las acciones de Luis (XIV), no es exclusiva de los estudiantes de Historia inglesa"*<sup>1</sup>. Desde luego no deja de ser sugestiva y abordaremos dicha cuestión en el siguiente capítulo. Sin embargo, en nuestra opinión, existe otra pregunta parecida, que ha sostenido nuestro interés durante la investigación y redacción de este capítulo y que tampoco nos parece exclusiva de los estudiantes de la Historia de España: ¿cuáles fueron los motivos que llevaron a Guillermo III a firmar un tratado aparentemente tan ventajoso para Francia?

## **Partes y repartos**

Para tratar de encontrar dichos motivos es necesario acometer unas tareas previas. Obviamente, en primer lugar explicar por qué el tratado resultaba ventajoso para Francia. En cuanto al capítulo territorial, la parte del Delfín acrecentaría automáticamente los dominios de la corona de Francia cuando heredara éste el trono de San Luis. Los Habsburgo debían mantener sus estados separados, precisamente como se encontraban hasta entonces, sólo que ahora a

---

<sup>1</sup> Barry COWARD, *The Stuart Age, England, 1603-1714*, Londres, Longman, 2003, pág. 389. La traducción es nuestra, la frase original en inglés es: *"Fortunately the difficult task of finding a convincent explanation for Luis's action is not one for students of English History"*.



perpetuidad y disminuidos territorialmente. La parte de Francia le garantizaba el dominio de Italia, de su comercio y, en buena medida, del control de la navegación por el mediterráneo occidental. La obtención del ducado de Lorena le hubiera aportado congruencia territorial a su anexión de la Alsacia en Westfalia y la posterior de Estrasburgo en 1681, confirmada en Ryswick, alejando la frontera oriental del corazón de Francia. Por último, la anexión de la provincia y los puertos de Guipúzcoa significaban el complicar la seguridad del Cantábrico español, incorporar otra frontera frágil que añadir a la catalana y, sobre todo, el acceso abierto al valle del Ebro. La paz de los Pirineos quedaba superada al traspasarse dicha cordillera, y se podría llegar a proyectar una sospecha sobre las intenciones francesas de buscar el río Ebro como frontera natural entre ambas potencias. De todo se deduce la dificultad intrínseca y el gran mérito que tiene el describir el tratado como fruto del principio del equilibrio de poderes, cuando el más fuerte es el único que recibe ganancias en el reparto.

Pero, en cualquier caso, todos estos beneficios dependían de la condicionalidad del tratado y, sobre todo, de que éste se llegara a cumplir. Sin embargo creemos que Francia obtuvo otra serie de ventajas por la simple firma -y aún por la mera negociación- del tratado, que fueron de carácter político y diplomático.

Durante la Guerra de los Nueve Años, Francia se enfrentó, prácticamente en solitario, a una coalición de todas las potencias significativas de Europa. A pesar del resultado inconcluyente de la guerra, éste no podía obviar el aislamiento padecido por Francia. Hemos podido comprobar ya como la relación de España con las potencias navales se había deteriorado gravemente, entre otros motivos por la firma del tratado. En cuanto al Imperio, la articulación de los procedimientos del texto le situaba en una posición muy complicada<sup>2</sup>. Leopoldo I no podía aceptar el tratado sin enemistarse con España y tampoco podía rechazarlo directamente sin arriesgarse a que los firmantes decidieran quitar a su hijo y, por ejemplo, poner en

---

<sup>2</sup> Algún autor llega a sostener, no sin argumentos suficientes, que Guillermo III ya no tenía tiempo para el Emperador: Wouter TROOST, *William III the Stadholder-King: A Political Biography*, Londres, Ashgate, 2005, pág. 255.

su lugar al duque de Saboya, como en el testamento de Carlos II<sup>3</sup>. Recordemos que ya había salido muy perjudicado en el tratado de la Haya y que los ingleses resultaban bastante convincentes en su preferencia por los reyes útiles frente a los reyes legítimos. Como por otra parte la indefinición de Viena no dejó de tener su coste en sus relaciones con Madrid, resultó que el aislamiento padecido por Francia durante la guerra se había trasladado al Imperio.

Por el contrario, Luis XIV ganó capacidad de gestión diplomática, firmando el propio tratado con las potencias navales, pero también con España, con quien también llegó acuerdos (Tratado de Lille de 1700), con quien mantuvo abiertos canales de comunicación y que fue destinataria de diversos gestos y ofrecimientos de ayuda y asistencia. Por todo ello nuestra conclusión es que Francia logró introducir una cuña, en forma de tratado de partición, entre los antiguos aliados de Augsburgo. Estos, una vez despejada la Cuestión Española, tuvieron que emplear un tiempo y un esfuerzo preciosos en recomponer su antigua colaboración mediante la II Gran Alianza.

Por último, además de estas ventajas territoriales y políticas obtenidas por Francia, tuvo otra más importante: la firma del tratado de partición sería determinante de la definitiva elección de un heredero francés en Madrid, aunque se argumentará este extremo en el siguiente capítulo, cuando se analice el testamento de Carlos II.

Tras la muerte del príncipe de Baviera el 6 de febrero de 1699, Francia e Inglaterra inician enseguida los contactos para renovar un acuerdo que fijara la sucesión española. Los condes de Tallard y Portland, serían los encargados de las negociaciones, al igual que en el tratado anterior<sup>4</sup>. Aunque existía una cláusula

---

<sup>3</sup> En realidad esta opción de Saboya fue incluso efectivamente barajada, es cierto que sin mucha consistencia, a la muerte del príncipe de Baviera, como escribe Tallard a Luis XIV, (Londres, 11/II/1699: *"I replied and rejoined, but all that I think I can discover in the remarks of the Earl of Portland is, that the king of England has thought of the king of Portugal, and of the elector of Bavaria, and that, if he reflected also on the duke of Savoy, it was merely en passant. It would be rash in me to form an opinion from a quarter of an hour's conversation with Lord Portland, but either I am much mistaken or they will again enter into negotiations"*, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...* págs. 255-257. El testamento de Carlos II, en la estipulación 13<sup>a</sup>, donde establece el orden sucesorio, llama también al duque: *"y viniendo á faltar dicho Archiduque, en tal caso declaro, y llamo á dicha sucesión al Duque de Saboya y sus Hijos"*.

<sup>4</sup> Se puede seguir el proceso y su repertorio documental en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters of William III and Louis XIV and of their ministers; illustrative of the domestic and foreign politics of England, from the*

secreta al Tratado de la Haya que preveía que el elector de Baviera heredaría a su hijo, ambas partes son conscientes de la imposibilidad de su ejecución al haberse producido la muerte antes de su accesión al trono español<sup>5</sup>.

Así, una semana después de la muerte del príncipe, Luis XIV escribe a Tallard desde Versalles una carta en la que parece fijar su posición sobre las necesarias modificaciones de lo previsto en La Haya. Previamente, le pide a su embajador que transmita a Guillermo su confianza en él y que, por su parte, no tomará ninguna resolución sin haberla consensuado antes con Inglaterra. Dicho esto fija su postura, bien clara, sobre la nueva situación:

“Le partage de la monarchie d'Espagne, que le traité de La Haye divisait entre mon fils et deux autres prétendants, se réduit naturellement à deux depuis la mort du prince électoral de Bavière. Le changement qu'elle cause n'en apporte point à la résolution que j'avais prise de préférer la tranquillité de l'Europe à mes propres avantages. Mon fils abandonnait la plus grande partie de ses droits en faveur du prince électoral ; il ne prétend pas les soutenir en leur entier, présentement que la mort de ce prince rompt les engagements que j'avais pris. Il s'agit donc d'examiner comment le partage peut se faire en deux parties égales, et de manière qu'il assure la tranquillité générale”<sup>6</sup>

El rey Sol continúa su argumentación, consciente de la alarma que causaría en Europa la elevación de su poder por encima del de la casa de Austria, pero trayendo a colación el Tratado de Carlowitz, firmado –muy oportunamente- el mes

---

*Peace of Ryswick to the accession of Philip V of Spain. 1697 to 1700*, vol. II, Londres, Longman, 1848, y, naturalmente, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 3 : Le troisième traité de partage (1699-1700)*, París, F. Pichon Gand : Dullé-Plus, 1890. Sobre las negociaciones del tratado, vid: Wouter TROOST, *William III...* págs. 253-258; M. A. THOMSON, “Louis XIV and the Origins of the War of the Spanish Succession”, *Transactions of the Royal Historical Society*, vol. 4, (1954), págs. 111-134; Lucien BÉLY, “La diplomatie européenne et les partages de l’empire espagnol”, en A. ÁLVAREZ-OSSORIO, Bernardo J. GARCÍA GARCÍA y Virginia LEÓN (eds.), *La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2007, págs. 631-652.

<sup>5</sup> Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...* Tallard a Luis XIV. Londres, 11/II/1699. págs. 254-255, y Guillermo III al Pensionario Heinsius, Kensington, 13/II/1699, pág. 260. Sobre este tema, el primer testamento de Carlos II, de 1696, instituía como heredero a José Fernando de Baviera, en línea con las estipulaciones sucesorias de Felipe IV. Sin embargo el tratado de La Haya de octubre de 1698, entre Holanda, Inglaterra y Francia, establecía tanto el reparto de la Monarquía, como un artículo secreto por el que se nombraba a Maximiliano José, padre del príncipe elegido, tutor durante la minoría y heredero universal de su hijo. Conocido dicho tratado en Madrid, se responde inmediatamente con un segundo testamento, de 11 de noviembre de dicho año, que revoca al anterior. Se conserva la designación de José Fernando, pero estipulando que, en caso de morir éste sin sucesión legítima, pasase la herencia íntegra al Emperador y sus descendientes, vid Luis RIBOT, “Las guerras europeas en la época de Luis XIV (1661-1715)”, FLORISTÁN, A. (coord.): *Historia Moderna Universal*, Barcelona, Ariel, 2002, Pág. 498.

<sup>6</sup> Luis XIV a Tallard, 13/II/1699. en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, págs 14-19 y en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, págs. 260-269.

anterior<sup>7</sup>. Según el rey Sol dicha paz es tan favorable para el poder del Emperador que el interés general de Europa reside en una Francia capaz de equilibrarlo. Por tanto expresa su deseo de una revisión de la parte del Delfín prevista en La Haya. Resumiendo, que quiere el ducado de Milán, pero que además, bajo ninguna circunstancia, admitiría su posesión por los Habsburgo:

“Dans cette vue, il est de la dernière importance, indépendamment même de mes intérêts, que, l'archiduc ayant l'Espagne, le Milanais soit séparé de cette monarchie; cet État, servant de communication facile entre les deux branches de la maison d'Autriche, élèverait la puissance de cette maison au préjudice de toutes celles de l'Europe”<sup>8</sup>

Prosigue el rey francés, anticipándose a las dificultades de que Guillermo III acepte destinar Milán al Delfín, recordando que no pudo obtenerlo, en vez de los reinos de Nápoles y Sicilia, como intentara durante las negociaciones del tratado anterior. Por tanto, si continuase dicha posición, instruye a Tallard para que presente, como una idea propia, la de intercambiarlo por los ducados de Lorena y de Bar. Esto propiciaría la emergencia de un nuevo poder en Italia capaz de defenderse y de prestar asistencia a otros príncipes. También sugiere otra permuta con Saboya a cambio de Nápoles y Sicilia, e incluso las posesiones de la Toscana, es decir toda la Italia española excepto Finale, que pretendía conservar bajo toda circunstancia. En cualquier caso, todo esto sería subsidiario de una oposición -que estima segura- de Guillermo III a ceder Milán a su hijo y remarcando que debía ser presentado como una iniciativa personal del embajador.

También le faculta a proponer como heredero al duque de Saboya en vez del Archiduque, el cambio antedicho de Lorena por Milán, quedando en la parte francesa La Saboya, Lorena y Bar y la provincia de Guipúzcoa. Sobre ésta, es tajante: “*Quelque proposition dont on puisse convenir, il est nécessaire que cette province me demeure aux clauses portées par le traité de La Haye*”<sup>9</sup>.

Según el rey, todas estas alternativas no afectarían ni al comercio ni a la seguridad de Inglaterra o de los Estados Generales. Y es la razón de que no hiciera ninguna previsión sobre Flandes, que opina que no desean ver ni en sus manos ni

---

<sup>7</sup> Una descripción del desarrollo y consecuencias de Carlowitz en Rifa'at A. ABOU-EL-HAJ, "Ottoman Diplomacy at Karlowitz", *Journal of the American Oriental Society*, vol. 87/ 4 (1967), pág. 498-512.

<sup>8</sup> Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, pág. 15.

<sup>9</sup> *Ibíd*, pág. 16.

en las del Emperador. Por ello Tallard debería inquirir sobre los planes de Guillermo para evitar ambos supuestos. Si no se pronunciara, apunta tres sugerencias: formar una república con las provincias católicas, ceder la soberanía a la reina de España después de la muerte de Carlos II o bien la partición de Flandes entre Francia y las Provincias Unidas. Todo esto son movimientos de apertura, que deberían ir siendo presentados gradualmente, como ideas propias, por Tallard, quien tenía instrucciones de intentar que el rey de Inglaterra diera a conocer primero sus posiciones.

Luis XIV se muestra partidario de llegar prioritariamente a un acuerdo con el rey de Inglaterra, en aras de la paz en Europa, aunque señala otras alternativas posibles, llegar a un acuerdo con Leopoldo I, lo que incluso podría serle más favorable. Y una última, la reina de España, que podría preferirle al Emperador<sup>10</sup>. Tras unas consideraciones generales, termina la carta con un post scriptum sobre Flandes: "*Vous ajouterez encore aux trois projets sur la destination des Pays-Bas un quatrième, qui serait de les donner en souveraineté à l'Électeur de Bavière*"<sup>11</sup>.

Como se puede fácilmente constatar, el núcleo de los que finalmente se firmaría en marzo de 1700, habría de colmar las expectativas depositadas por el rey cristianísimo en los mismos albores de la negociación.

Guillermo III, tal y como había previsto el rey de Francia, se opuso a la cesión de Milán y escribe al pensionario Heinsius declarándose sorprendido de la aceptación del Archiduque como heredero<sup>12</sup>. Según su análisis, el deseo de Francia de conseguir Lorena o Milán sin una guerra es lo que lo motiva y, aunque pronostica una gran presión francesa, opina que tal arreglo necesitaría de un acuerdo previo con Leopoldo I. Una semana más tarde vuelve a escribir contándole la proposición que le ha hecho Tallard de una sucesión en favor del duque de Saboya, cree que con ambas alternativas Francia esta tratando principalmente de

---

<sup>10</sup> "*On the other hand, if I choose to treat with the queen of Spain, there is every appearance that she would rather take measures with me than with the Emperor, whose resentment she will always fear, after having so mortally offended him. She would even be more sure of the advantages which I should promise her, than of those which that prince might lead her to expect,* en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 269.

<sup>11</sup> Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, pág. 19.

<sup>12</sup> Guillermo III al pensionario Heinsius, Kensington, 20/II/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 278.

conseguir Lorena, aunque no entendía por qué la muerte del príncipe bávaro había de beneficiar a Luis XIV. Y en un párrafo demuestra los límites, la fortaleza y la destreza negociadora de cada una de las partes:

“It is very difficult for us to discover how to negotiate this great business. If we go upon the proposal in favour of Savoy, it is impossible to negotiate anything at Vienna; but if we go upon that in favour of the Archduke, the negotiation might be entered on there immediately; but Tallard gives sufficiently to understand, that he is for having the affair arranged with me first, which embarrasses me not a little”<sup>13</sup>

Luis XIV escribe a su embajador de Londres explicando el planteamiento que el conde de Jersey le ha hecho respecto a las Cuestión Española<sup>14</sup>. Aparentemente Inglaterra trata de prolongar la negociación en este momento, e insiste en la aplicación de la cláusula secreta de la Haya en favor del Elector. Ante la objeción del rey Sol sobre que eso significaría una guerra, Jersey contesta:

“Lorsque l'on a fait voir toutes ces difficultés au comte de Jersey, il a répondu qu'une guerre contre l'Espagne ne serait ni longue, ni considérable, lorsque mes forces seraient jointes à celles du roi d'Angleterre et des États-Généraux”<sup>15</sup>

Como es natural, el rey de Francia no se muestra partidario de hacer una guerra contra España –y que en esos términos implicaría al Imperio- para colocar en el trono de Madrid a Maximiliano II de Baviera. En realidad Luis se quejará de las capacidades de Jersey para tratar un asunto de tanta envergadura y efectivamente parece una ocurrencia personal ya que no aparece ninguna referencia más a este asunto<sup>16</sup>. El embajador inglés también repasa otras opciones como la del rey de Portugal o el duque de Saboya, pero parecen claros dos puntos,

---

<sup>13</sup> Ibid., pág. 289, Guillermo III al pensionario Heinsius, Kensington, 27/II/1699.

<sup>14</sup> Luis XIV a Tallard, Versalles, 23/II/1699, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, págs. 22-26.

<sup>15</sup> Ibid., pág 23.

<sup>16</sup> Luis XIV ordena a Tallard que transmita a Londres la conveniencia cambiar el interlocutor: “*Le comte de Jersey a proposé lui-même de communiquer à l'Empereur qui serait fait et de convenir avec lui du partage. Ainsi, je ne doute pas que ce ne soit le sentiment du roi son maître. J'ai fort approuvé l'attention que vous aviez eue de faire comprendre le Chancelier d'Angleterre et le secrétaire d'État dans les nouveaux pouvoirs que le roi d'Angleterre avait fait expédier. Il y a si peu de fondement à faire sur le génie des Anglais et sur l'état de leur royaume qu'il est très à propos que la nation se trouve, en quelque façon, engagée à des traités d'aussi grande importance, comme elle croira l'être, lorsqu'ils seront signés par le Chancelier et par le secrétaire d'État.*”, *ibid.*, pág. 26.

la opción de Inglaterra por prolongar las deliberaciones y la determinación francesa en que sea el Archiduque el designado en el tratado.

El tres de marzo, Luis XIV desliza una frase a la vez premonitoria y significativa de la flexibilidad de su actuación: “*On peut donc le regarder [le traité de La Haye] comme subsistant dans plusieurs articles essentiels, en sorte néanmoins qu'il en faut changer d'autres, conformément à la disposition des affaires, qui est aussi changée depuis sa conclusion*”<sup>17</sup>. Gradualmente el rey Guillermo va modificando su posición, entrando en la disposición de aceptar el trueque de Lorena, cerrar el acuerdo y hacer el planteamiento al Emperador<sup>18</sup>. Una semana después, presionado por su situación política interna, ya se muestra completamente dispuesto a acceder a las pretensiones francesas:

“unless the exchange of Milan for Lorraine is granted to France, nothing will come of this negotiation; so that I am not a little embarrassed, considering the difficulties on all sides, and the bad situation of affairs here, which I must necessarily attend to”<sup>19</sup>

Dos semanas más tarde vuelve a escribir. En ese momento la discusión entre Portland y Tallard se centra en dos aspectos distintos: el destino del marquesado de Finale y la prohibición del viaje del Archiduque, sin los que cree que Francia romperá la negociación<sup>20</sup>. Una vez más, Guillermo III parece preparado para ceder, sobre todo en el segundo punto<sup>21</sup>.

---

<sup>17</sup> Luis XIV a Tallard, Versailles 3/III/1699, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, pág. 33.

<sup>18</sup> Guillermo III a Heinsius, Kensington, 24/III/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 308.

<sup>19</sup> Ibid, Guillermo III a Heinsius, Kensington, 31/III/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 308.

<sup>20</sup> Sobre la importancia estratégica de Finale, vid Paolo CALCAGNO, «*La puerta a la mar*» del Ducato di Milano: il Marchesato del Finale nel «sistema imperiale» spagnolo (1571-1713), Tesis Doctoral (2002), Universidad de Verona, <on line> [www.univr.it/documenti/AllegatiOA/allegatooa\\_4486.pdf](http://www.univr.it/documenti/AllegatiOA/allegatooa_4486.pdf).

<sup>21</sup> “*The Earl of Portland will acquaint you with the answer Count Tallard has received from France, relative to those points delivered to him in my name. He has asked an audience of me, which I cannot grant him before Monday, to repeat to me what he told the Earl of Portland this morning; and, as he refuses all those points, and I am resolved to insist on them, I do not know what will come of this negotiation, though I can hardly believe that France will now break off. The two essential points are Final, and assenting to the Archduke's going to Spain. One would hardly suppose that they would remain firm with regard to the first; but I greatly doubt whether they will consent to the last, for they can allege many reasons which appear very plausible*”, Guillermo III a Heinsius, Kensington, 31/III/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 312.

Avanzando la primavera, arreciaban los problemas de Guillermo III en el Parlamento y con el *country party*. Además, el enfrentamiento político en Londres parece despertar un mayor interés en Luis XIV que el propio tratado y centra buena parte de su correspondencia con el conde de Tallard. Respecto a las negociaciones, el rey se muestra dispuesto a realizar concesiones también sobre Final<sup>22</sup>. Pero hay otro asunto que contribuye a enmarañar el desarrollo de los acontecimientos: Portland anuncia su intención de resignar de todos sus cargos y obligaciones para volver a su Holanda natal. En su deseo de evitar tal renuncia, el rey le escribe una carta que resulta muy llamativa:

“It is not possible to express my surprise, nor how sensibly I have been affected by the letter which you have written to me this morning. I do not mean at present to enter into detail, nor to answer you about it, but I cannot help telling you that the welfare and the repose of all Europe may depend upon the negotiation which you have in hand with Count Tallard, and that you cannot be ignorant that while I am in England, I cannot employ in it any person but you, and that it is impossible, and even contrary to my dignity, that this negotiation should be carried on between him and me. I hope, therefore, that, when you have seriously reflected, you will return here, to finish, if possible, this important affair”<sup>23</sup>

Hans Willem Bentinck, primer *earl* de Portland, considerado como el favorito de Guillermo III, personalizaba un significativo rechazo hacia determinados consejeros y *officceholders* que eran percibidos como agentes

---

<sup>22</sup>Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, Guillermo III a Portland, Kensington, 7/V/1699, pág. 324: “*The ambassador of France has been to see me yesterday, and took the opportunity of telling me, with all possible assurances, that France would never give up the point of Final, and that he did not expect any answer. (...) Count Tallard, who appears to be very desirous for the conclusion of the affair, and says that it will not be possible any longer to refuse the proposals in Spain, which I take for a threat. According to all the letters from that country the health of the king is very precarious, which may oblige us to finish the negotiation the sooner*”. El mismo día, por la tarde, vuelve a escribir a Portland planteando una condición a Francia: “*I find it very difficult to resolve upon renouncing Final: if you think there is no hope of keeping it, and that it would be better to propose the expedient of which I spoke to you this morning, namely, that France should engage not to make it a sea-port for ships of war, you may detain the courier of the French ambassador, otherwise let him go*” (pág. 325).

<sup>23</sup> Guillermo III a Portland. Kensington, 11/V/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 326. Este problema, sobre el que no nos vamos a extender más, tuvo su desarrollo durante la primera quincena del mes de mayo, y se puede seguir en el texto de Grimblot a través de diversas cartas en las que el rey inglés le apelaba a una reconsideración. Significativamente Tallard gozaba de una buena información sobre esta crisis y ya el 2 de mayo anticipaba a Luis XIV los deseos de retirada de Portland y el día 15 de su reconsideración. Guillermo III había informado a Heinsius el cuatro de mayo. Referencias en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, págs. 314-330.



extranjeros ajenos a los intereses de Inglaterra<sup>24</sup>. En su redacción literal, al descartar otras opciones mientras estuviera en la isla, la nota anterior puede parecer que confirma dichos recelos, ya que muestra una determinación de no negociar a través de ningún inglés. En realidad, más que demostrar el servicio a algún interés espurio, lo que demuestra es una cierta desconfianza de Guillermo III en sus súbditos, o al menos que entre ellos no encontrara en quien confiar “*the great bussines*”, como repetidamente llama a la negociación de la Cuestión Española en su correspondencia. Esto es lo substancial y revelador de la situación política interna que el rey de Inglaterra afrontaba en 1699.

A partir de aquí, se vuelve bastante difícil seguir con claridad el estado de las negociaciones. Arsène Legrelle les dedica un capítulo de su obra que designa “Resistencia en Viena y en Holanda”, nombre que define acertadamente este tiempo<sup>25</sup>. La trama adquiere una gran complejidad por la combinación de hilos y escenarios. Ya hemos visto que se empiezan a recibir en Europa las noticias de las peripecias de la primera expedición escocesa, mientras que en ese verano la salud de Carlos II experimenta una aguda crisis. A mediados de junio Guillermo III decide viajar a Holanda, a la vez que se intensifica la lucha partidaria en Londres y los debates sobre el ejército permanente, justo cuando Luis XIV realiza movimientos de tropas en las fronteras del Imperio español. Se conseguirá un principio de acuerdo con Francia, que se plasmará en un proyecto de tratado de 11 de junio. Esto implicaba forzosamente la necesidad de buscar su aceptación en Viena, pero, al tratarse de un acuerdo cerrado, limitaba drásticamente la posibilidad de negociar con Leopoldo I, lo que a su vez hacía muy improbable su conformidad. Por

---

<sup>24</sup> David ONNEKINK ha estudiado en profundidad la figura de Portland, sobre quien versó su tesis doctoral (2004), leída en la Facultad de Letras de la Universidad de Utrecht: “The Anglo-Dutch Favourite: The Career of Hans Willem Bentinck, 1st Earl of Portland (1649-1709)” <on line>: <http://igitur-archive.library.uu.nl/dissertations/2005-0117-122221/full.pdf>. Proponemos la consulta de las págs. 121-133, sobre las luchas políticas Court-country, y de las págs. 139-148, sobre su intervención en la negociación de los tratados de partición y su posterior impeachment parlamentario. Según el autor, en la decisión del ministro de Guillermo III de retirarse se encontraba su disconformidad con la forma en la que se estaba llevando la negociación, siendo partidario de una mayor firmeza frente a Luis XIV. Dicha tesis ha dado lugar a su publicación como libro de idéntico título, cuya referencia es: David ONNEKINK, *The Anglo-Dutch Favourite: The Career of Hans Willem Bentinck, 1st Earl of Portland (1649-1709)*, Londres, Ashgate, 2007. También vid: Henry HORWITZ, *Parliament, Policy, and Politics in the Reign of William III*, Manchester, Manchester University Press, 1977 págs. 247-274.

<sup>25</sup> Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, págs. 85-175.

último, desde las Provincias Unidas se constata un rechazo al acuerdo alcanzado. Vayamos por partes.

Inglaterra había ido cediendo en sus posiciones: deshechando la candidatura del Elector; aceptando el intercambio de Milán y Lorena; proscribiendo el viaje del Archiduque, o mantener el marquesado de Finale en la parte del Delfín. Por tanto se habían sentado las bases para un acuerdo y las informaciones sobre Carlos II provocaban que Guillermo III sintiese la premura de formalizar el concierto. El detallado entendimiento se plasmó en un proyecto de tratado, que consta de una exposición de motivos, 15 artículos dispositivos, dos separados y uno secreto<sup>26</sup>.

La disposición territorial que por el artículo cuarto se atribuye directamente al Archiduque y al Delfín es idéntica a las que se habría de firmar en Londres el año siguiente. Las diferencias las encontramos respecto al caso de Milán. El proyecto recoge expresamente el intercambio entre este estado y los ducados de Lorena y Bar, que acrecentarían la parte del heredero de Francia. Sin embargo, en caso de que el duque de Lorena rechazara la permuta, se contemplan dos alternativas entre las que el rey de Inglaterra se obliga a optar en el término de tres meses y medio, en una formulación parecida a la de la clausula de 1700 que ya vimos en el capítulo II: que la soberanía de Milán pasase al elector de Baviera, en cuyo caso, Navarra iría al Delfín, o bien, en lugar de Navarra, la ciudad y el ducado de Luxemburgo y el condado de Ghini; o bien que el milanésado fuera a parar al duque de Saboya, entonces la ciudad y el condado de Niza, el ducado de Saboya y el valle de Barcelonnette serían la compensación del heredero francés.

En cuanto a las cláusulas no territoriales, la opción otorgada a Leopoldo I estaba redactada en términos menos tajantes que las que se utilizarían en el tratado definitivo<sup>27</sup>. El artículo octavo también preveía, como lo haría el tratado de 1700, la sustitución por las partes firmantes del destinatario de la herencia del

---

<sup>26</sup> Legrelle transcribe este proyecto en el apéndice documental de su obra. *Ibíd*, págs. 669-680.

<sup>27</sup> *Ibíd*, págs. 675-676. "Article 7. On donnera trois mois et demi, à compter du jour de la signature de ce projet de traité, pour tâcher de persuader l'Empereur à consentir aux propositions qui y sont énoncées; et, si, au bout dudit terme, on n'y a pu parvenir, le dit projet de traité sera réduit en traité solennel muni de toutes les formalités ordinaires entre les deux seigneurs rois et les seigneurs États-Généraux, auprès desquels Sa Majesté Britannique promet sur sa parole d'employer tous les moyens possibles pour les induire à y concourir et à s'y joindre"

Archiduque, pero haciéndola depender su rechazo una vez que hubiera muerto Carlos II, por lo que en este proyecto su opción no caducaba por un plazo de tres meses. Su viaje a España tampoco dependía de dicho óbito, pero lo sometía a una estricta condicionalidad: la aceptación del reparto por el Emperador y por el propio rey de España. Además, éste no podía otorgar un testamento en contradicción con el acuerdo, necesitaba que fuera aprobado en Cortes Generales, enviado a los territorios italianos y un largo etcétera que, en la práctica, excluía el viaje, como en Londres, en vida del rey español. La búsqueda de adhesiones internacionales y las garantías militares del tratado no ofrecían gran variación, salvo en el artículo 9º que hacía una sugestiva previsión: que los dominios italianos se negasen a obedecer una hipotética adhesión del rey de España, en cuyo caso los ahora aliados utilizarían toda su fuerza para hacerlo cumplir. En cualquier caso, lo más llamativo del texto es su artículo secreto:

“Article Secret. En cas que le roi d'Espagne ne voulût point enter dans ce traitté, et que, nonobstant, il voulût faire démolir les villes, places et ports, situés dans les royaumes et provinces qui doivent composer le partage de Monseigneur le Dauphin et de la dépendance desdits royaumes et provinces, ou du duché de Milan, Sa Majesté Tés-chrétienne, Sa Majesté Britannique et les seigneurs États-Généraux s'y opposeront par toutes sortes de moyens”<sup>28</sup>

Esta cláusula es de una gran dureza, que podría llegar a implicar para las potencias firmantes la obligación de hacer la guerra a España en vida de Carlos II, cuya potestad soberana limitaba. El propio proyecto fijaba su firma en el 25 de septiembre y daba otras seis semanas de plazo para el intercambio de los instrumentos de ratificación entre los signatarios. Esto se corresponde con los tres meses y medio del artículo séptimo y su consecuencia, como se transcribe, era su formalización sin la concurrencia de Leopoldo I.

A medida que se iba consiguiendo el consenso con los franceses, a Guillermo III le parecía necesario obtener la conformidad de Viena a lo acordado. Tales negociaciones las emprenden las potencias marítimas directamente con el Emperador. Oportunamente, el marques de Villars, embajador francés ante Leopoldo I, estaba enfrascado en una disputa por una cuestión de etiqueta, que

---

<sup>28</sup> *Ibíd*, pág. 680.

hizo que durante más de tres meses se suspendiera la comunicación diplomática entre Versalles y Viena<sup>29</sup>.

Ya en abril, antes portanto del proyecto de 11 de junio, el rey de Inglaterra decide ir sondeando a Viena sobre esta materia. Escribe a Heinsius expresando que creía conveniente, “*by the way of gaining time*”, que el enviado neerlandés ante el Emperador, Mr. Hop, fuera comenzando los sondeos sin entrar en demasiados detalles y que no suponía que fuera perjudicial para sus conversaciones con Francia<sup>30</sup>. El 22 de mayo, ya con el acuerdo cerrado con Francia, Guillermo III vuelve a escribir exponiendo la estrategia de negociación:

“I think Mr. Hop should be ordered to open the negotiation at Vienna, by showing that it will be impossible, in case the king of Spain should die, to prevent France from taking possession of that entire monarchy; and consequently that it is the interest of all Europe, and of us in particular, to prevent a war; and the only means of doing so is to accede to a partition of the Spanish succession. The negotiation should be opened upon this ground, and you will be best able to judge how to instruct Mr. Hop”<sup>31</sup>

Estas indicaciones las completaría cuatro días más tarde, mostrándose dispuesto a hacer también alguna gestión a través del enviado imperial en Londres:

“I received yesterday your letter of the 22d, and learnt from it what has passed at Vienna, in conference with Mr. Hop. It appears that the ministry there speak quite at their ease, and would have us make war for them, in case of the king of Spain's death. In my opinion, it will be necessary for Mr. Hop to open himself a little farther, and begin to mention a partition, with the reasons that render it necessary; for, to all appearance, the negotiation here with Tallard will soon be at an end. I also intend to speak to Count Auersberg in the same style, in order to advance the work as much as possible; for the period of three months and a half will be very short for settling everything”<sup>32</sup>

Pronto volvía a escribir a Heinsius con el contenido de su conversación con el diplomático imperial, para que la utilizara Hop en su misión<sup>33</sup>. Le había

---

<sup>29</sup> El motivo del incidente fue que el príncipe de Lichtenstein, tutor del archiduque Carlos, había hecho salir a Villars de una recepción diplomática, lo que provocó la exigencia de una reparación. Passim: Claude L. DE VILLARS, *Mémoires*, vol. I, La Haya, Pierre Gosse, 1736, págs. 325-337; Juste J. E. ROY, *Histoire du Maréchal de Villars*, Lille, L. Leffort, 1857, pág. 28; Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 311.

<sup>30</sup> Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 312. Carta de Guillermo III a Heinsius, Kensington, 14/IV/1699.

<sup>31</sup> *Ibíd.*, pág. 328. Carta de Guillermo III a Heinsius, Windsor, 22/V/1699.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, pág. 330. Carta de Guillermo III a Heinsius, Windsor, 26/V/1699.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, pág. 332. Carta de Guillermo III a Heinsius, Windsor, 29/V/1699.

expresado su inclinación por tomar medidas con el Emperador para, si muriese Carlos II, prevenir una guerra contra Francia sin esperanzas de éxito. Salvo llegar a un acuerdo con Luis XIV, no se le ocurría al rey ninguna otra medida para evitar que un príncipe francés ocupara el trono de Madrid. Por tanto era necesario tratar con Mr. Hop en Viena sobre dicha materia. Aparentemente conforme, Auersberg se comprometió a transmitirlo, pareciendo creer que Leopoldo I aceptaría una partición para evitar que Francia se volviera demasiado poderosa... *particularly in Italy*.

Durante el resto de julio y agosto continuarían las conversaciones sin ofrecer resultados aparentes, a pesar de la buena impresión inicial que había obtenido Mr. Hop<sup>34</sup>. Después de ella, son constantes los lamentos de Guillermo III sobre la indecisión y los retrasos de la corte imperial<sup>35</sup>. Ya a finales de agosto expresa su queja a Heinsius por las instrucciones recibidas por Goes y Auersberg, que considera un intento deliberado de ganar tiempo<sup>36</sup>. Desde luego, esta posición de Viena resultaría muy congruente con el estado de salud crítico de Carlos II en esos momentos. Ya a finales de agosto Guillermo escribe a Portland decepcionado por la postura de Viena:

"I am very sorry to see how little inclination there is at Vienna to come to an accommodation on the Spanish succession, and it is but too clear that we shall be forced in the end to come to a separate treaty with France, of which I have always been extremely apprehensive. However, I must wish that the time for treating were prolonged, which would not be contrary to the interests of France, or of any detriment to her; only that she will be very glad that we should force the Emperor, by a separate treaty, to consent to what we shall agree upon, which I would avoid if it were possible,

---

<sup>34</sup> *Ibíd*, pág. 336. Carta de Guillermo III a Heinsius, Loo, 6/VII/1699.

<sup>35</sup> *Ibíd*, pág. 336. Carta de Guillermo III a Heinsius, Loo, 14/VII/1699: "*I only fear lest they should occasion the conclusion of this great work without them; not from the difficulty of the work, nor because they will not accept the conditions, but merely because the ministry there cannot come to any decided steps*"; pág. 337. Carta de Guillermo III a Heinsius, Dieren, 17/VII/1699: "*you have seen my anxiety at the delays at the court of Vienna*"; pág. 338. Carta de Guillermo III a Heinsius, Dieren, 17/VII/1699: "*but I am always apprehensive of the irresolution of the court of Vienna*"; pág. 338. Carta de Guillermo III a Heinsius, Dieren, 24/VII/1699: "*I advised him (por Aversberg) earnestly to insist on speedy resolutions at his court; for that their ordinary delays would be insupportable on the present occasion*"; Carta de Guillermo III a Heinsius, Loo, 27/VII/1699: "*I am of opinion with you that we must wait for the court of Vienna's answer to Hop's proposal, before we speak of the place of negotiation. In the meanwhile, it is necessary you should press Count Aversberg and Goes to procure speedy resolutions from their court, and full powers to treat*".

<sup>36</sup> *Ibíd*, pág. 341. Carta de Guillermo III a Heinsius, Windsor, 16/VIII/1699.

or at least defer, as long as may be. It will therefore be necessary for you again to urge the ambassador of France to get the term prolonged"<sup>37</sup>

Ese mismo día, escribía a Heinsius en parecidos términos, lamentándose de que va a verse obligado a firmar un acuerdo separado con Francia, "*which I would so willingly have avoided*"<sup>38</sup>. No estamos de acuerdo con tal apreciación del rey, sin dudar de su buena voluntad. En realidad, en febrero había aceptado el negociar un acuerdo con Luis XIV, luego había acordado con él el proyecto del 11 de junio y, deliberadamente, había retrasado su comunicación a Viena. En cualquier caso, en ese momento, consideraba que, por todos los medios imaginables, habían de obtener de Francia una ampliación del plazo. Para complicar más la trama de este asunto, un nuevo actor irrumpía en él: la propia España, que había tenido conocimiento ya de las conversaciones de partición. El 27 de agosto, Stanhope escribía al conde de Manchester, nuevo embajador en París, adjuntándole una nota recibida del secretario Ubilla y, de paso, dando noticia de la recuperación de Carlos II<sup>39</sup>.

Según Portland informaba a su rey, el descubrimiento habría sido hecho por Quirós y Guillermo III decide consensuar su respuesta a España con Heinsius, pero manifestando que "*It is difficult to reply on so important a matter, when it is not admissible to speak the simple truth*"<sup>40</sup>. Esto, como resulta obvio, incrementaba la dificultad de la gestión de la Cuestión Española. Simultáneamente el rey de Inglaterra debía lograr que Leopoldo I se adhiriese al tratado, que Francia concediera más plazo y, ahora, elaborar una explicación coherente que dar a España. Liberándose de decir la sencilla verdad, podía esperar acordarla con las

---

<sup>37</sup> *Ibíd*, pág. 342. Carta de Guillermo III a Portland, Dieren, 21/VIII/1699.

<sup>38</sup> *Ibíd*, pág. 342. Carta de Guillermo III a Heinsius, Dieren, 21/VIII/1699.

<sup>39</sup> *Ibíd*, pág. 344. Carta de Stanhope a Manchester, Madrid, 27/VIII/1699. El texto de la nota del secretario español era: "*Don Antonio de Ubilla kisses the hands of don Alexander Stanhope, envoy extraordinary of his Britannic Majesty, and lets him know, that the king his master, having been frequently informed by his ministers in the North, of the strong informations and evident proofs which they have by different advices and accidents, that the English, Hollanders, and French, in consequence of what was last year concluded and stipulated at Loo, are now again forming new treaties for the succession of this crown, and for the dividing of it: which notices have been corroborated by other ways; so that they are public over all Europe: it would be against his dignity to dissemble, and take no notice of them*".

<sup>40</sup> *Ibíd*, págs. 345-346. Carta de Guillermo III a Heinsius, Loo, 13/IX/1699.

Provincias Unidas, pero no olvidar que tanto Francia como el Imperio podrían desdecirle:

“I confess I find myself embarrassed what answer to give, touching the memorandum Count Tallard gave the Earl of Portland, which has been sent to the Marquis d'Harcourt. It is in substance what Quiros has said to you and the Earl of Portland. My embarrassment is, that I cannot hinder France from making the negotiation public, though I do not approve the answer France intends to give Spain; and, should I approve it, then the treaty must go forward immediately, or very soon at least”<sup>41</sup>

El memorándum al que se refiere son las instrucciones dadas a Harcourt en julio para que reconociera en Madrid la existencia de las negociaciones, aunque dichas órdenes fueron anuladas en una carta de 16 de agosto, por la que Luis XIV ordenaba retrasar la comunicación hasta tener la aceptación de Leopoldo I, o en su defecto, hasta haber firmado el acuerdo separado<sup>42</sup>. Por tanto contesta a España mediante una nota calculadamente ambigua que Portland comunica, sin entregársela, a Quirós<sup>43</sup>.

En este momento ya le parece claro a Guillermo III que no puede esperar una respuesta favorable de Viena, aunque muestra su determinación en tratar de evitar firmar por separado, apurando los plazos<sup>44</sup>. Según su impresión ése es el verdadero propósito de Francia ya que “*all the blame of the affair would result to us*”. Como por otra parte, y según le escribe Luis XIV a Harcourt, en caso de una aceptación de Leopoldo I, recaería sobre éste el mayor reproche, se va articulando un juego en el que el rey Sol parece prevalecer suceda lo que suceda; su centralidad, su fortaleza en la negociación y su control de los tiempos resultaban tan absolutos como su monarquía<sup>45</sup>.

---

<sup>41</sup> *Ibíd*, págs. 346. Carta de Guillermo III a Heinsius, Loo, 19/IX/1699.

<sup>42</sup> *Ibíd*, págs. 511-513.

<sup>43</sup> “*El conde Portland me lleyó una carta de mano propia del Rey, en que expresa S. M. B. que, haviendose aplicado casi toda su vida à mantener los intereses de V. M. en guerra y en paz, conservando siempre la buena union y amistad con V. M., como era notorio lo havia practicado hasta aora, continuaria en este mismo sentir, sin que huviese obrado ni pensase hazer cosa que le pareciere que podria ser contra los reaijes intereses de V. M. y de la monarchía, de que me encargava asegurar yo à V. M.*”, Quirós à Carlos II, 29/IX/1700, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, pág. 140.

<sup>44</sup> *Passim*: Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 347. Carta de Guillermo III a Heinsius, Loo, 15/IX/1699; págs. 349-350. Carta de Guillermo III a Portland, Loo, 19/IX/1699; pág. 350. Carta de Guillermo III a Heinsius, Loo, 22/IX/1699; pág. 350. Carta de Guillermo III a Heinsius, Loo, 26/IX/1699.

<sup>45</sup> *Ibíd*, págs. 513-518. Sobre este tiempo vid. Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, págs. 85-175

Por otra parte, la nota de Portland a Quirós no podía constituir una respuesta satisfactoria a España y, naturalmente, se siguieron produciendo novedades por esta parte. Señaladamente, la protesta de Canales. Ya vimos su repercusión pública en el capítulo anterior, vamos ahora a ver su influencia en el proceso negociador.

Hay una primera referencia en la correspondencia de Guillermo con Heinsius de 26 de abril, pero sólo es una referencia genérica a la impertinencia del marqués<sup>46</sup>. Pero es el día 29 cuando el rey escribe a Portland analizando detalladamente las consecuencias de la protesta de Canales:

"I send you annexed the important and seditious paper which the Spanish ambassador has caused to be given in England to each of the Lords Justices, in order that you may communicate it to the Pensionary. I could not do less than order the said ambassador to quit the kingdom in eighteen days, which is the same term as the late King Charles allowed to don Bernardo de Salinas and to Fonceca, for having convened and had conferences with some members of the House of Commons, which you may perhaps recollect. After this proceeding you will readily judge that I shall be entirely at variance with Spain, which I am not well pleased at in this conjuncture, but I do not think I could have avoided it; it is, however, impossible to put up with such insolence. I doubt not that France will be very glad of it, and that she will see that I shall be now more eager speedily to conclude the treaty. I have caused the Earl of Jersey to come and sign it with you in case it should be necessary to conclude it before my departure for England. I leave it to you to show this paper of the Marquis de Canales to Count Tallard, since the affair will doubtless soon be known; the style of it is so extravagant that one cannot help laughing while reading it.

After writing this letter I received yours of yesterday, and that of the Pensionary. I am very sorry to see that there is nothing to be hoped for from the court of Vienna. I think, however, that it is necessary to send back a courier, and to represent to them, for the last time, the necessity of joining us in the treaty as the Pensionary has proposed. I approve likewise of what he has concerted with you, as to what you shall say to the French ambassador, for the answer to be given to Spain. We can no longer defer proceeding to deliberate in the States-General, on the treaty for the Spanish succession, and I see that you will be obliged to sign it before my departure for England.

From what I see by your letter you have read the paper of Canales, and not knowing whether you have a copy, I have given it to d'Allonne to send one to you. I add a letter which I have just received at the same time with yours from Schonenberg, by which you will see the fine projects of the Spaniards against me in the next Parliament, and that you are comprehended in them. After this, I have much fewer scruples speedily to conclude with France, and it is very necessary to stipulate the longest term possible for the Emperor to join, if he has a mind so to do, which was a very happy notion of yours"<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, págs. 354. Carta de Guillermo III a Heinsius, Dieren, 26/IX/1699: "I hope you may still be able to delay giving a positive answer to the French ambassadors, though the impertinent memorial of the Spanish ambassador at London should make me rather hasten the negotiation". Obsérvese que ya reconoce que el asunto le puede obligar a cambiar sus intenciones de dilatar el proceso. El texto íntegro del memorial de Canales esta transcrito en el capítulo II de este trabajo.

<sup>47</sup> Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, págs. 354-357. Carta de Guillermo III a Portland, Loo, 26/IX/1699.



Resulta un alivio el pensar que los españoles permanecían en la ignorancia de estos negocios y manifestaciones del buen rey inglés. Después de todo lo que había tolerado, despachado o ratificado Guillermo III, de haber sabido que, a partir de ese momento, abandonaba cualquier escrúpulo, con toda seguridad un enorme y justificado desasosiego hubiera embargado el estado de ánimo de una gran parte de ellos. Su carta a Portland demuestra claramente el contratiempo que supone para él, forzándole a depender de Francia en su contestación a España y originando unas premuras en la ratificación que hasta ese momento estaba deliberadamente tratando de posponer. Además, debía iniciar el proceso de aceptación en las Provincias Unidas, lo que significaba una complicación más. A fin de cuentas se trataba de una república con una constitución de tipo confederal, en la que era precisa la concurrencia de cada una de las partes para obligarse y que multiplicaba la posibilidad de encontrar obstáculos, como pasó.

Respecto a la actuación de Canales, no hemos conseguido desentrañar hasta qué punto le fue reprochada su actuación en Madrid, aunque desde luego no le afectó en su carrera posterior. En los documentos del duque de Maura, citando correspondencia de Harcourt se recoge que:

“Ha sido objeto de censuras las nota que el Marqués de Canales presentó a los Regentes ingleses para protestar contra los tratados de Loo, amenazando incluso con llevar sus quejas al Parlamento. Dicen que el Rey Guillermo está contrariadísimo y que ha disuelto el Parlamento. Pero se cree que el nuevo le será aún más hostil, y de esta decisión se espera que resulten nulos los convenios de reparto de la sucesión española, o por lo menos, que no lleguen tan pronto a concertarse”<sup>48</sup>

Todo el tema acerca de esta censura esta poco claro, ya que no cita quien habría censurado al ministro. En el otoño de 1699 un acuerdo del Consejo de Estado, el órgano que debía de entender de este asunto, no dejaba de ser una proposición, como lo fue la del remplazo del gobernador de Flandes, decaída en función de las intrigas de Palacio. En estos momentos, como ha señalado Luis Ribot, se produce en Madrid un fenómeno de dispersión del poder, el Consejo de Estado ha sido renovado con no pocos disgustos, la camarilla de la reina

---

<sup>48</sup> Harcourt a Luis XIV, Madrid, 22/X/1699, en Adalberto DE BAVIERA y Gabriel MAURA GAMAZO, Documentos inéditos..., pág. 1112.

conservaba una gran influencia sobre el rey, en quién por otra parte residía todo el poder<sup>49</sup>. Carlos II entendía bastante mejor que Guillermo III en qué consistía su dignidad real<sup>50</sup>. Y los destierros de 1699 son una muestra de la claridad de Carlos II en el uso de una potestad regia percibida, además, como una obligación<sup>51</sup>.

Como vimos en el capítulo II, lo que hemos podido documentar ha sido el envío de dinero al marqués a Flandes, la represalia española sobre Stanhope en los mismos términos sufridos por Canales y que este asunto no le afectó en su carrera posterior. Como además su censura pública era la reparación pretendida por Guillermo III, que no obtuvo, creemos que es poco fiable la carta de Harcourt.

Pensamos también que hubiera sido una actuación injusta. Vamos a tratar explicarnos. No sabemos si la actuación del ministro fue una iniciativa propia fruto de un acaloramiento, pero desde luego el momento elegido nos hace sospechar. Grimblot no hace ninguna mención a un conocimiento español de las negociaciones anterior a las que hemos señalado ya ni aparece en la recopilación de correspondencia de Stanhope de Lord Mahon. Tampoco se encuentran referencias ni en los State Papers referidos a España, en The National Archives, ni en los Ellis Papers de la secretaría de Vernon en la Biblioteca Británica. Pero esto, más que demostrar un desconocimiento español, puede apuntar a una deficiente información británica sobre España. Legrelle maneja documentación de los Archivos Reales de Bruselas y sí que cita testimonios en este sentido, así recoge que Quirós había escrito a Canales el 3 de mayo: "*Por lo que toca a la (alianza) de*

---

<sup>49</sup> Luis RIBOT, *El Arte de Gobernar: estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, pág. 212, "En estos años se produjo un fenómeno de dispersión del poder. Salvo en breves periodos, no parece existir una dirección superior de la política de la Monarquía. Las decisiones las tomaban quienes imponían sus criterios en los distintos consejos, juntas y organismos de la administración".

<sup>50</sup> Creemos que lo mismo puede decirse de Luis XIV. Resulta inimaginable que ninguno de los dos pudiera escribir cartas como las que hemos transcrito de Guillermo III mostrándose dispuesto a mentir o escribiendo a un ministro en tono suplicante. Quizá sea una cuestión, como escribe Luis Ribot, de sentido de la realeza. Vid: Luis RIBOT, "Carlos II el centenario olvidado", *Studia historica. Historia moderna*, nº 20 (1999), págs. 19-44, referencias en pág. 25.

<sup>51</sup> Harrach escribe al Emperador a propósito del destierro de Monterrey, comunicándole que Portocarrero y el Presidente de Castilla se dirigieron a Carlos II en su favor, "*Pero el Rey les ha contestado a ambos que tenía "justos motivos" para adoptar esa resolución, análoga a la que se tomó con Oropesa, el Almirante y Montalto, que también eran Consejeros de Estado y que, por consiguiente, no podía revocarla*", en Adalberto DE BAVIERA y Gabriel MAURA GAMAZO, *Documentos inéditos...*, pág. 1129. Esta forma de presentar el perdón como algo fuera de la esfera de su posibilidad y marcando la distancia en la respuesta es un ejemplo de a lo que nos referimos.

*Inglaterra, no se pasando por el Parlamento, la tengo por alianza de papel*", y, el mismo día, al obispo de Solsona, "*No pasando por el Parlamento, las tendré por alianzas de papel y de idea*"<sup>52</sup>. Estas y otras anotaciones parecidas parecen demostrar que ambos diplomáticos estaban en la inteligencia de las conversaciones mucho antes de la protesta del marqués. Si tenemos en cuenta que ésta no se produce hasta recuperarse Carlos II de su crisis del verano de 1699, cuando el rey Guillermo se encontraba en el continente, se puede llegar a sospechar una elección muy deliberada del momento.

Por otra parte, trascurridos tres siglos años del incidente -y con todos los reparos posibles que se puedan manifestar sobre la futilidad de enjuiciar a los personajes del pasado- no parece reprochable la actuación del catalán. Desde luego resultaba contraria a todos los usos diplomáticos habituales. Pero no se trataba de una situación habitual, toda vez la naturaleza excepcionalmente lesiva para España de lo que estaban negociando Luis XIV y Guillermo de Inglaterra. Al elegir ese modo de plantear su protesta, el marqués, quien conocía perfectamente el sistema legislativo inglés, parece que intentara incluir la partición en la agenda del Parlamento, a espaldas de quien, con dudosa constitucionalidad, se estaba negociando. Esto se explica mejor desde la situación política inglesa, pero Guillermo III lo tenía muy claro. Nieto de Carlos I y sobrino de Jacobo II, conocía perfectamente las consecuencias que podrían tener para él explorar los límites constitucionales de su prerrogativa regia. De ahí su gran enfado por este asunto y de ahí nuestra opinión: muy posiblemente esta actuación de Canales, de entre todas las que se tomaron contra el tratado de partición en el periodo que abarca este estudio, fue la mejor dirigida y la potencialmente más peligrosa para el proceso negociador del reparto.

Pero volvamos, de momento, a las conversaciones sobre el tratado. El doce de octubre Guillermo III escribe a Portland, complacido por la conclusión del tratado antes de su vuelta a Inglaterra. El cierre ha sido posible gracias a la cláusula de caducidad de la opción imperial y al agudizamiento de la crisis española<sup>53</sup>. Ya desde Inglaterra escribe a Heinsius sobre los argumentos de Viena

---

<sup>52</sup> Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, pág. 97.

<sup>53</sup> Guillermo III a Portland, Loo, 12/X/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 358.

para no entrar en el reparto, aunque de una forma un tanto peculiar: “*I must confess, that it contains many reasons of weight and consideration; but things appear to me to have gone too far to admit of such reasoning upon them*”<sup>54</sup>. En esta carta se apunta por primera vez la resistencia neerlandesa al tratado. Por último, termina con el siguiente párrafo:

“Though the negotiation at Vienna appears to be at an end, yet M. Hop cannot be recalled at this crisis, but must stay there a little longer. It is reported, that Count Auersberg has said he had heard M. Hop was recalled, and that in that case he should be obliged to depart also; and that all intercourse and correspondence would be broken off”

En caso de materializarse dicha ruptura se hubiera unido a la que ya se sufría con Madrid y a los problemas que se iban a derivar del sistema constitucional de las Provincias Unidas<sup>55</sup>. Las objeciones que iban a presentar éstas para la firma del tratado iban a ocupar el mes de noviembre, en un contexto de tensión entre el enviado francés, Bonrepous y Heinsius. Ante el enfado francés por esta nueva dilación, los holandeses excusaron su postura en la necesidad del consenso de todos los Estados y esgrimiendo la aceptación de “*la clause destinée à devenir secrète, et qui permettait l'Empereur d'accepter, jusques à la mort de Charles II, ce qui voulait dire, en bonne logique, même après cette mort*”, entre otras excusas y objeciones<sup>56</sup>. Guillermo III comunica a Portland la total oposición de la ciudad de Amsterdam a la firma del tratado, aunque en el libro de Grimblot no se especifican las razones concretas de este rechazo<sup>57</sup>. Legrelle sí que lo hace, con una claridad meridiana:

---

<sup>54</sup> *Ibíd.* Guillermo III a Heinsius, Kensington, 20/X/1699, págs. 357-358.

<sup>55</sup> Tal y como le decía Heinsius a Torcy; “*mais considérez que, bien que le roi d'Angleterre ait beaucoup de crédit auprès des membres qui composent cette République, il n'en est pas néanmoins entièrement le ître;... que cette assemblée (les États de Hollande) était composée de dix-neuf voix, dont une seule pouvait arrêter une affaire*”, Tallard à Torcy, 26/X/1699, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, pág. 197.

<sup>56</sup> *Ibíd.* 205, referencias sobre este problema con los Estados Generales, págs 194-216.

<sup>57</sup> “I send you the letters which I have received from the Pensionary. You will see that Amsterdam absolutely refuses to join in the proposed alliance, and that there is very little probability of making them change their mind. You may judge how much this must embarrass me” Guillermo III a Portland, Kensington, 20/XI/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 358.

“ Il ne partit pas cependant aussitôt qu'il l'avait dit. Il restait à régler entre la France et la Hollande, avant son départ, une affaire fort épineuse, qui, depuis plusieurs années traînait en longueur, celle du « tarif », c'est-à-dire du régime qui réglerait les relations économiques des deux pays. Louis XIV, démêlant fort bien l'un des points les plus vulnérables de la politique hollandaise, avait ordonné que l'on pressât activement la solution de ce litige. S'il eût été déjà terminé, bien entendu, dans le sens des exigences manifestées par les grands négociants d'Amsterdam, les pouvoirs publics de cette ville, centre de l'opposition actuelle, auraient sans doute fait moins mauvaise figure à des arrangements qui, en somme, ne pouvaient déplaire qu'à l'Espagne”<sup>58</sup>

La aceptación definitiva de Ámsterdam, solventados estos problemas comerciales y aceptada la cláusula secreta por Francia, se demoró hasta enero de 1700, cuando Guillermo III recibe la definitiva conformidad de los Estados Generales<sup>59</sup>. Desde luego no fue un tiempo carente de iniciativas imaginativas, como las órdenes de Tallard relativas a qué hacer en caso de que, vista la negativa de Viena, se pretendiera plasmar en el Tratado el candidato alternativo, en vez de dejarlo en la indefinición que vimos<sup>60</sup>. El Emperador también aportaba creatividad al proceso:

“In the mean time, if it were possible to get the Emperor to consent, it would be a desirable circumstance; for if the only, or the greatest, difficulty consists in the affair of the renunciation, as Count Goes seems to have told you, some expedient might be proposed; to wit, that, reciprocally, neither the Emperor, nor the king of France, should renounce for their descendants”<sup>61</sup>

---

<sup>58</sup> Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, págs. 205-206, citando dos cartas de Bonrepaus a Luis XIV de 16/XI/1699 y su contestación de 26/XI/1699.

<sup>59</sup> Guillermo III a Heinsius, Kensington, 9/I/1700, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 392.

<sup>60</sup> “Il y en avait néanmoins d'une haute importance relativement à la succession d'Espagne. Et tout d'abord, si le roi d'Angleterre demandait à convenir du prince qu'on substituerait à l'Empereur, en vue précisément de décider ce souverain, quels noms faudrait-il prononcer ou accueillir? « Le sieur comte de Tallard », répondit en marge Torcy, « proposera que le Roi nomme trois sujets, et que le roi d'Angleterre et les États-Généraux choisissent entre ceux qui seront nommés par Sa Majesté. Si cette proposition est acceptée, le sieur comte de Tallard nommera les ducs de Savoie et de Lorraine, et l'Électeur de Bavière. Le dernier serait le plus convenable. Si le roi d'Angleterre refuse cet expédient, et que le sieur comte de Tallard voye qu'il ne puisse l'obliger d'y consentir, le Roi veut bien que ce prince nomme les trois sujets, et que Sa Majesté en ait le choix. En ce dernier cas, si le roi d'Angleterre nomme l'Électeur de Bavière au nombre des trois qu'il proposera, le Roi veut bien que le comte de Tallard y consente, sans attendre de nouveaux ordres de sa part. Si l'Électeur de Bavière n'est point nommé, que le roi d'Angleterre propose les ducs de Savoie et de Lorraine, et l'un des fils du roi de Portugal, Sa Majesté préférera le duc de Lorraine aux deux autres. Enfin, un prince de Portugal paraîtrait encore plus convenable au bien général de l'Europe que le duc de Savoie”, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, págs. 209-210.

<sup>61</sup> Guillermo III a Heinsius, Kensington, 24/XI/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.): *Letters...*, pág. 378.

Esto, que no tuvo ningún recorrido, hubiera significado una dilación del proceso y una renegociación sin contrapartida para Francia, que ya gozaba de dicha ventaja.

Después de casi un año de negociaciones a finales de enero, el acuerdo estaba listo y solo pendiente de que las potencias librarán los poderes a sus signatarios y se produjeran los arreglos para la firma que habría de hacerse en los términos y condiciones que vistos en el capítulo anterior.

## La Sucesión Inglesa

Antes de explicar el contexto político inglés en el que se dieron las conversaciones del tratado, resulta necesario dedicar un espacio a explicar la legitimidad y situación sucesoria del propio Guillermo III. Respecto a este asunto, se traer al texto un episodio localizado entre los Ellis Papers. Puede existir alguna duda sobre la conveniencia de hacerlo, ya que esta refido a unos hechos sobre los que existe una cierta indeterminación, pero que pueden ilustrar esta cuestión<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> BL Add 28941. Fols. 27-28. Se trata de un informe sobre el proceso, no de las actas en si. La vista se celebró en 1693 pero el documento citado está fechado al margen en marzo de 1696. No hemos conseguido información adicional sobre este incidente en particular, pero se encuentra archivado en el legajo con una serie de documentos que tienen en común la desafección a la monarquía de Guillermo. Antes de este expediente, en el fol. 14 se encuentra la denuncia, desde la Universidad de Oxford, de una conspiración ideada y conducida por papistas destinada a asesinar al rey y a facilitar una invasión francesa que restablezca al rey Jacobo en el trono, en el folio 23 se localiza un extracto de diversas cartas de Norwich relativas a una conjura papista, donde se ha detenido a un sospechoso, Mr Jasbrough, con correspondencia St Germain y se denuncia que se han predicado sermones papistas en la capilla privada de Robert Yallop. Después, en los fols. 39 y 41, una copia una orden real depurando al Dr. William Jane, profesor de teología y cánones y al Dr. Roger Alsham, profesor de hebreo y cánones, ambos de Oxford, y en el fol. 43, unas informaciones de otros conspiradores y su fuga en un barco portugués. Todos los expedientes son de la primavera de 1696, y parecen tratarse de una recopilación de casos que parece responder a un incremento de la preocupación por la conjura jacobita y el intento de asesinato de Guillermo III por el que fue procesado y ajusticiado Sir John Fenwick y de cuya investigación y acusación se ocupó Vernon, sobre este tema, vid William John HARDY (ed.), *Calendar of State Papers Domestic: William III, 1696*, (1913), págs. 1-33, <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=57860>, Samuel REZNECK, "The Statute of 1696: A Pioneer Measure in the Reform of Judicial Procedure in England", *The Journal of Modern History*, Vol. 2/1 (1930), págs. 5-26, referencias en págs 24-25, y Clarence C. CRAWFORD, "The Suspension of the Habeas Corpus Act and the Revolution of 1689", *The English Historical Review*, vol. 30/120 (1915), págs. 613-630, referencias en pág. 626.

Durante la Guerra de los Nueve Años, en 1692, unos corsarios enemigos, ingleses e irlandeses, fueron capturados por la armada real británica y conducidos a Inglaterra, donde se les encarceló. Comprobadas sus patentes, se pudo constatar que estaban expedidas por Jacobo II Estuardo. En consecuencia, en julio de ese año, el Consejo de Gabinete decide enjuiciarlos como reos de piratería y los lores del Almirantazgo instruyen al *Admiralty Advocate*, el Dr. William Oldiss, para que los procesara por tal delito<sup>63</sup>. El letrado inglés rechazó hacerlo y presentó por escrito su opinión de que los marinos encarcelados ni eran piratas ni debían ser procesados como tales<sup>64</sup>.

Esta respuesta hizo que fuera convocado ante el Consejo de Gabinete formado por Nottingham, Trenchard, Devonshire y Pembroke, con asistencia del comisionado del Almirantazgo, Lord Holland. Junto al Dr. Oldiss fueron convocados sir Thomas Pinfold y los doctores Newton, Walker, Littleton y Tindall, también letrados del Almirantazgo. El magistrado fue sometido a un interrogatorio cuyas respuestas se traducen y resumen:

Preguntado por su opinión, Oldiss manifestó: que los piratas son enemigos comunes de toda la humanidad y que carecen de autoridad legal para lo que hacen. Los prisioneros, sin embargo, presentaron una comisión firmada por Jacobo Rey en

---

<sup>63</sup> Sobre los orígenes y la formulación del “Cabinet Council” durante el reinado de Guillermo III, vid Clayton ROBERTS, “Privy Council Schemes and Ministerial Responsibility in Later Stuart England”, *The American Historical Review*, Vol. 64/3 (1959), págs. 579-580, referencias en págs. 565-566. Una aproximación muy interesante al problema del corso desde el exilio inglés en este periodo, y que cita a Oldiss, en Olive ANDERSON, “British Governments and Rebellion at Sea”, *The Historical Journal*, vol. 3/1 (1960), págs. 56-64. El Admiralty Advocate era el representante legal del rey ante el Alto Tribunal del Almirantazgo, donde ejercía el principio acusatorio y defendía los intereses de la Corona. Según sus registros, William Oldiss fue sustituido en septiembre de 1693 por Fisher Littleton, sobre esto y el funcionamiento de esta jurisdicción, vid: Lionel H. LAING, “Historic Origins of Admiralty Jurisdiction in England”, *Michigan Law Review*, vol. 45/2 (1946), págs. 163-182; William R. CASTO, “The Origins of Federal Admiralty Jurisdiction in an Age of Privateers, Smugglers, and Pirates”, *American Journal of Legal History*, vol. 37/2 (1993), págs. 117-115; Charles S. CUMMING, “The English High Court of Admiralty”, *Tulane Maritime Law Journal*, vol. 17 (1993), 209-252.

<sup>64</sup> En 1693 el Parlamento se mostraba muy preocupado por las pérdidas ocasionadas por el corso en la navegación comercial de Inglaterra. Se decidió, en el tiempo de la vista relatada, que los corsarios con patente de Jacobo II serían procesados por piratería. Esta política sería fuertemente contestada por la abogacía inglesa, que no la estimaba ajustada a derecho. “*This policy was abandoned only because it proved completely successful. No more Jacobites were brought to trial for piracy, because they ceased to sail under Jacobite colours*”, en Olive ANDERSON, British... cita en pág. 60, referencias en págs. 59-61.

su corte del castillo de St. Germain, junto con los artículos y las instrucciones emitidas en la misma forma que la de nuestros corsarios de aquí, estableciendo garantías y seguridad para conducir sus capturas a Brest. Por eso se encontraba disconforme con su consideración como piratas, quienes son ladrones del mar y tienen perdidas sus facultades en el derecho de gentes. Un Rey puede ser destituido y despojado de su corona, pero conserva, por las ley de las naciones, un derecho a hacer la guerra para recuperarla y, de ser así, tiene todas las facultades de la guerra y entre ellas, la de conceder patentes de corso, de pignoración y de represalia.

En ese momento fue inquirido sobre si estas leyes de las naciones son de aplicación en los casos en que un rey es depuesto o también en caso de que abdicara. Su respuesta fue que si realmente abdicara, como el Emperador Carlos V o el Rey de Suecia, entonces no sería otra cosa que una persona privada y no podría legalmente otorgar las patentes. Sin embargo, la cuestión jurídica relevante no es aquí si el rey Jacobo tiene el poder de conceder una comisión o no, sino si un corsario actuando en virtud de una comisión de facto, sin saber que había abdicado, puede ser procesado. Es notorio a todo el mundo que Jacobo fue una vez un rey legítimo y reconocido como tal por todos. Cuando su ejército lo abandonó, huyó a Francia buscando ayuda, donde se le recibió como rey, proporcionándosele fuerzas. Luego acudió a Irlanda para recuperar su reino y las personas que sirvieron con él en Irlanda fueron tratadas como enemigos, no como bribones (*rogues*). La abdicación nunca había sido publicada ni comentada en Francia y el reconocimiento general de la autoridad de Jacobo II en el país donde se tomaron las patentes, en base al principio de *communis error facit ius*, les liberaba de responsabilidad del cargo de piratería, que además merece el *ultimum suplicium*.

Para terminar se le preguntó su opinión sobre la abdicación, contestando que era la misma que la del Consejo, pero que aquella gente se encontraba en un país extranjero, y no conocían nada de ella, por lo que la común aceptación de Jacobo como rey les excusaba.

Preguntado el resto de comparecientes por este asunto, sir Thomas Pinfold se declaró de la misma opinión que el doctor Oldiss. Los doctores Newton y Walker, dudando, pidieron tiempo y rechazaron dar su opinión allí. El Dr. Littleton dijo que el rey Jacobo era ahora una persona particular sin capacidad para hacer la



guerra ni enviar o recibir embajadores, por lo que se trababa no de corsarios, sino de piratas. El Dr Tindall fue también de esta misma opinión. Después de esto el doctor Oldiss fue cesado en su cargo y sustituido por el Dr. Littleton.

Esta historia sirve para introducir dos reflexiones. La primera es que Inglaterra estaba consiguiendo instaurar un sistema garantista en el que la lógica del derecho se enfrentaba a la lógica de la autoridad. A pesar del resultado final concreto y no sólo porque fuera utilizada la razón jurídica en favor de los corsarios, sino también en la formalidad con la que se requirieron las explicaciones del *Admiralty Advocate*.

Para la segunda vamos a utilizar un argumento del doctor Oldiss: "*a colorable Authority remains in King James*". Efectivamente, del mismo episodio se deduce que alguna apariencia de autoridad permanecía en Jacobo II, cuando un alto oficial de la Corona esgrimía como argumento legal su derecho a hacer la guerra para recuperar su trono.

Y es que, a finales del siglo XVII, la Cuestión Española no constituía la única preocupación sucesoria de Europa. Entre las denominaciones de la Guerra de los Nueve Años se encuentra la de Guerra de Sucesión Inglesa y ésta, la sucesión inglesa, entraba en territorios de gran incertidumbre tras la muerte del duque de Gloucester.

Durante la Revolución Gloriosa, la convención que proclamó reyes a Guillermo y a María, no había dejado cerrado un problema que seguía sin estar resuelto en 1700<sup>65</sup>. La Bill of Rights establecía, después de la muerte de ambos reyes, la sucesión en la princesa Ana y sus descendiente y, subsidiariamente, en los

---

<sup>65</sup> Sobre la Revolución Gloriosa, vid, Steve PINCUS. *1688: The First Modern Revolution*, New Haven, Yale University Press, 2009, págs. 219-302 y, en relación con el mismo, Eveline CRUICKSHANKS. "Popular Revolution or Foreign Invasion?", *Eighteenth-Century Life*, 36/1 (2012), págs. 118-122. Respecto a la convención parlamentaria y a las características legales de la entronización de Guillermo y María, vid, John H. PLUMB, "The Elections to the Convention Parliament ", *Cambridge Historical Journal*, vol. 5/3 (1937), págs. 235-254. Para seguir el debate panfletario e ideológico que enmarcó la revolución, vid, Lois G. SCHWOERER, "Propaganda in the Revolution of 1688-89", *The American Historical Review*, Vol. 82/4 (1977), págs. 843-874; James R. JONES, *The Revolution of 1688 in England*, Londres, Norton, 1973, 231-249. Mark GOLDIE, "Edmund Bohun and Jus Gentium in the Revolution Debate, 1689-1693", *The Historical Journal*, nº 20 (1977), págs. 569-586.

descendientes que pudiera tener Guillermo, pero no fijaba nada más<sup>66</sup>. Mientras vivió el joven príncipe parecía existir una línea de sucesión pero, una vez muerto, este problema se planteó en toda su dimensión. Ana Estuardo, a pesar de haber tenido numerosos hijos que no llegaron a la edad adulta, parecía tener las mismas esperanzas de engendrar un heredero que Carlos II de España. Otro matrimonio de Guillermo III y su eventual descendencia constituían una lejana esperanza.

Además, el duque de Gloucester lo era porque en esos momentos existía ya un príncipe de Gales, nacido en Inglaterra que era, sin duda, la persona con más derechos al trono de Inglaterra; dando por buena la abdicación de su padre, quien seguía conservando, reiteremos, alguna apariencia de autoridad.

El jacobitismo y la conjura papista sobreolaban, amenazantes, sobre la estabilidad en el trono del Guillermo, ensombreciendo su legitimidad con un velo de sospecha<sup>67</sup>. Fueron utilizados como un recurso apelando a su existencia para justificar determinadas políticas y posiblemente devinieran en una obsesión permanente para muchos habitantes de Inglaterra. Pero, como reza un dicho

---

<sup>66</sup> Las provisiones sucesorias del Bill of Rights son “*The said Lords Spiritual and Temporal and Commons assembled at Westminster do resolve that William and Mary, prince and princess of Orange, be and be declared king and queen of England, France and Ireland and the dominions thereunto belonging, to hold the crown and royal dignity of the said kingdoms and dominions to them, the said prince and princess, during their lives and the life of the survivor to them, and that the sole and full exercise of the regal power be only in and executed by the said prince of Orange in the names of the said prince and princess during their joint lives, and after their deceases the said crown and royal dignity of the same kingdoms and dominions to be to the heirs of the body of the said princess, and for default of such issue to the Princess Anne of Denmark and the heirs of her body, and for default of such issue to the heirs of the body of the said prince of Orange*”, “English Bill of Rights 1689. An Act Declaring the Rights and Liberties of the Subject and Settling the Succession of the Crown”, Yale School of Law, The Avalon Project documents of Law, History and Diplomacy, <on line> [http://avalon.law.yale.edu/17th\\_century/england.asp](http://avalon.law.yale.edu/17th_century/england.asp). Sobre este tema, vid, Robert J. FRANKLE, “The Formulation of the Declaration of Rights”, *The Historical Journal*, vol. 17/2 (1974), págs. 265-279; Henry HORWITZ, *Parliament...*, págs. 17-49.

<sup>67</sup> Para una visión de conjunto del jacobitismo, proponemos el libro de Bruce LEMMAN, *The Jacobite Risings in Britain 1689-1746*, Aberdeen, Scottish Cultural Press, 1995, y sus págs. 28-106, para el periodo tratado en este trabajo. También sobre este tema, vid Daniel SZECHI, “The Jacobite Revolution Settlement, 1689-1696”, *The English Historical Review*, vol. 108/428 (1993), págs. 610-628; Clyde JONES, “Whigs, Jacobites and Charles Spencer, Third Earl of Sunderland”, *The English Historical Review*, vol. 109/430 (1994), págs. 52-73; Eveline CRUICKSHANKS y Howard ERSKINE-HILL, “The Waltham Black Act and Jacobitism”, *Journal of British Studies*, vol. 24/3 (1985), págs. 358-365; Ian R. CHRISTIE, “The Tory Party, Jacobitism and the 'Forty-Five: A Note””, *The Historical Journal*, Vol. 30/4 (1987), págs. 921-931 y Paul MONOD, “Jacobitism and Country Principles in the Reign of William III”, *The Historical Journal*, Vol. 30/2 (1987), págs. 289-310.

inglés, el que seas paranoico, no significa que no te persigan, la *old good cause* constituía una amenaza real, que había puesto en grave peligro el control de la Corona sobre Irlanda y Escocia durante la Guerra de los Nueve Años. Y continuaría siéndolo hasta, por lo menos, la batalla de Culloden (1746).

Inglaterra intentó el introducir la presencia de Jacobo II en Saint Germain en las conversaciones del Tratado de la Haya<sup>68</sup>. Guillermo III buscaba neutralizar el peligro que representaba su suegro logrando su expulsión de Francia, preferiblemente a las Provincias Unidas, donde quedaría bajo su control o al menos que fuera conducido a algún lugar más alejado de Inglaterra como Avignon<sup>69</sup>. Al final de dichas negociaciones, cuando se le hace un requerimiento expreso sobre este particular, Luis XIV rechazaré desalojar a Jacobo de Saint Germain, alegando razones de prestigio personal<sup>70</sup>. Durante la segunda negociación no se trató de este asunto, aunque Tallard le preguntaba a su rey que si el príncipe de Gales asumiría el título de rey en caso de muerte de Jacobo II. La contestación vino a ser que se cruzaría ese puente cuando llegasen a él<sup>71</sup>. La situación exacta en que se encontraban las cosas y los personajes beneficiaba a Luis XIV quien no deseaba mudanzas, como escribía a Tallard en abril de 1699,

---

<sup>68</sup> “*Par malheur, les bons procédés de Guillaume III n'avaient au fond qu'un motif et qu'un but fort égoïstes: obtenir que Louis XIV expulsât du château de Saint-Germain le fantôme royal qui hantait ses insomnies et qui, légalement, s'appelait toujours Jacques II Aussi la première démarche de Portland devait elle viser à un ordre d'exil. Peut-être du reste une circonstance toute fortuite contribua-t-elle à faire sortir l'ambassadeur britannique de sa réserve professionnelle. Le lundi 17 février, en venant à l'audience du Roi, il rencontra dans les appartements de Versailles lord Middleton, premier ministre in partibus du souverain détrôné, et qui, malencontreusement, était venu de Saint-Germain ce jour-là*”, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 2 : Le deuxième traité de partage (1697-1699)*, París, F. Pichon Gand : Dullé-Plus, 1889, pág. 275.

<sup>69</sup> Se pueden seguir las conversaciones respecto a este asunto durante el primer proceso de negociación en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 2, págs. 263-264, 275-277, 302, 309, 330 y 595 y en Paul GRIMBLOT (Ed.), *Letters...*, págs. 24, 183-187, 191, 198 y 201-205.

<sup>70</sup> Vid Paul GRIMBLOT (Ed.), *Letters...*, págs. 203-204.

<sup>71</sup> Durante la segunda negociación, el problema de Jacobo II no fue apenas tratado y Legrelle no recoge este intercambio entre Tallard y Luis XIV, aunque cita otros fragmentos de dichas cartas, se puede consultar en Paul GRIMBLOT (Ed.), *Letters...*, pág. 277, carta de Tallard a Luis XIV, Londres, 20/II/1699 y en pág. 299, carta de Luis XIV a Tallard, Versalles, 3/III/1699, en que le dice a su embajador que, en caso de morir Jacobo, le comunicaría inmediatamente la resolución que tomara.

London, February 20. 1699.

*“Tout étant réglé, le règne de Guillaume III en Angleterre convient fort à mes intérêts”<sup>72</sup>.*

Según Christopher Hill había 57 personas con mejores derechos que Jorge I al trono por lo que *“después de su entronización resultó imposible tomarse en serio la monarquía por derecho divino”<sup>73</sup>*. Esto es seguro, pero desde la Revolución Gloriosa ya parece claramente cuestionado tal principio. Y la resolución del problema de la sucesión, forzosamente, significaba someter a discusión política la prerrogativa regia y el control parlamentario del rey, lo que no había interesado a Guillermo III, pero que la muerte de su sobrino hacía inaplazable y que se agravaría aun más con la de Carlos II de España apenas diez semanas después<sup>74</sup>. La solución definitiva que Inglaterra dio a su cuestión sucesoria, el Acta de Establecimiento de 1701, apenas puede encubrir la censura que sus términos y condiciones significaban al reinado de Guillermo<sup>75</sup>. La prohibición de salir del reino sin la aprobación del Parlamento, la ausencia de extranjeros en el consejo privado y en otros órganos o las prevenciones sobre entrar en guerras para defender intereses particulares del rey, nos hacen preguntarnos por la solidez de su posición política en aquellos años tan decisivos de la Europa de Ryswick.

Por tanto, mientras el Tratado de Londres iba desarrollando sus efectos, una situación sucesoria de gran complejidad se establecía en Inglaterra. Vamos a dejar que nos la resuma el entonces cónsul español en Londres, Bernardino Navarro:

“Como la vida de este príncipe era hasta ahora la bassa donde se affianzava la Sucess<sup>n</sup> de estos reynos respecto de la opinión en que assienten todos de que la Princessa no vuelva a tener

---

<sup>72</sup> En Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 3, pág. 69 y, por otra parte, parecía sentirse cómodo con la situación de Jacobo II en Francia, de quien *“Louis XIV déclarait ne vouloir jamais chasser de Saint-Germain”*, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, vol. 2, pág. 595.

<sup>73</sup> Christopher HILL, *De la Reforma a la Revolución industrial, 1530-1780*, Barcelona, Ariel, 1980, pág. 244.

<sup>74</sup> Una aproximación a los elementos del debate político y constitucional implicados en el problema de la sucesión en Gerald STRAKA, “The Final Phase of Divine Right Theory in England, 1688-1702”, *The English Historical Review*, vol. 77/ 305 (1962), págs. 638-658, y en Charles F. MULLET, “Religion, Politics, and Oaths in the Glorious Revolution”, *The Review of Politics*, vol. 10/4 (1948), págs. 462-474.

<sup>75</sup> Se puede consultar el texto íntegro del Act of Settlement, <on line> en <http://www.legislation.gov.uk/aep/Will3/12-13/2/contents>. Sobre todo el desarrollo del problema de la sucesión, desde la revolución hasta el acta, en Israel NAAMANI TARKOW, “The Significance of the Act of Settlement in the Evolution of English Democracy”, *Political Science Quarterly*, vol. 58/4 (1943), págs. 537-561.

hijos según lo confirman los catorce malos partos que ha tenido en los últimos 11 años es causa para que sin olvidarse del tratado de repartición de N<sup>tra</sup> Monarquía, entre esta geste a discurrir el sucesor de la suya. (...). El Parlamento o Convención que declaró por reyes al presente y reina María estableció que caso que esta muriese sin hijos, passase después de los días del Rey a la princesa Anna y sus herederos, y en falta de estos a los hijos del rey Guillermo en caso de tenerlos en otro matrimonio de que supongo a VS informado; y aunque de la casa de Hannover se solicitó que fuese en el mismo acto de Parlamento comprehendido el ser llamada después de estos a la herencia, no lo consiguió (...) el otro pretendiente es, y con más justo título, la duquesa de Savoya, pero como ésta tiene contra sí la misma oposición que el Príncipe de wales, respecto de excluir de la sucesión al reyno por el acto referido a los Cattos<sup>76</sup>

Después pasa a hablar del proyecto del matrimonio de Guillermo III con la princesa de Hessen-Casell y realiza una interesante consideración sobre el peligro de que Inglaterra se vea expuesta a un pacto entre potencias extranjeras como el Tratado de Londres. Por último, nos proporciona una original estampa sobre el sistema de partidos inglés, que enlazará con el contenido del siguiente epígrafe:

“Por lo que se puede con certidumbre suponer es que tendrán harto que hazer los tres partidos Jacobita, Presbiteriano y Anglicano, antes de reducir a una sus diferentes opiniones. El primero que se ha observado hasta aquí casi extinto de puro divilitado es de creer que vuelva sin la gran oposición del duque a cobrar nuevo vigor, y que por su parte hará quanto pudiere por introducir en la expectativa del trono al Prin<sup>ce</sup> de wales; el segundo, tan poderoso hoy en In<sup>gra</sup> no querrá dejar perder una Ocass<sup>n</sup> tan favorable de conseguir sus antiguos y premeditados fines de reducir a República el Gov<sup>no</sup> de este reyno, a que precisamente se ha de oponer el de la Iglesia Anglicana, celosso del riesgo de su religión y persuadido de que cualquier otro Gov<sup>no</sup> que no sea el de la monarquía según esta oy establecido pueda ser consistente en esta isla, sólo el punto del sucesor le ha de dar en que pensar en la casa de Hanover que por protestante tiene mucho andado en su favor se tropieza con la objeción de extranjero muy singular para los ingleses, y aunque pudiera tener en el anglicano gran partido el Príncipe de wales si mudara de religión, queda la confianza de que habiendo sido criado y educado en Francia venga revestido de aquella doctrina y máximas enteramente opuestas a la constitución de su gobierno y a la livertad de que tanto se gloria esta gente”.<sup>77</sup>

## ***Politics***

Quizá sea por desconocimiento de la aportación del diplomático español, pero la historiografía anglosajona cuando ha descrito este periodo de la historia inglesa siempre se ha referido unánimemente a dos partidos. Aunque también es

---

<sup>76</sup>AHN ESTADO 673-2. Sin numerar. Acuerdo del Consejo de Estado del 06/09/1700, con carta de Bernardino Navarro a D. Antonio de Ubilla, Londres, 16/08/1700.

<sup>77</sup> *Ibíd.*

cierto que lo ha hecho con un encendido debate respecto a cuáles serían esos dos partidos.

Vamos a tratar de contar esa historia. Desde la crisis de la exclusión (1678-1681) se popularizaron los términos *whig* y *tory* para referirse a lo que se habían ido conformando cómo los partidos *Country* y *Court*, términos que hacen relación exclusivamente a su posición frente a la Corona y cuya formulación contemporánea se corresponde con el binomio gobierno-oposición<sup>78</sup>. Debemos hacer un especial énfasis en el carácter religioso de la génesis de los partidos ingleses. Como vimos en el capítulo I, el partido tory se asocia al episcopalismo, a la iglesia anglicana oficial, restaurada mediante el Acta de Uniformidad (1662) junto al libro común de oraciones y el juramento de conformidad, y que, en lo constitucional, defendían la prerrogativa regia y el deber de obediencia<sup>79</sup>. De otra parte, el partido whig es el de los presbiterianos, los no conformistas –o puritanos-, y que defendían el derecho –o el deber- a la resistencia contra la tiranía, el control de los poderes de la Corona por el Parlamento y manifestaban una total oposición a los ejércitos permanentes<sup>80</sup>. En lo social -dicho con todas las cautelas y

---

<sup>78</sup> Sobre la crisis de la exclusión y la formación de partidos, vid Tim HARRIS, *London Crowds in the Reign of Charles II. Propaganda and Politics from the Restoration until the Exclusion Crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, págs. 156-188, y, del mismo autor, *Politics under the later Stuarts, party Conflict in a divided Society, 1660-1715*, Londres, Longman, 1993, págs. 80-109. Más referencias en James R. JONES, *The first Whigs: The politics of the Exclusion Crisis, 1678-1683*, Westport, Greenwood Press, 1985, y Henry HORWITZ, "Protestant Reconciliation in the Exclusion Crisis", *The Journal of Ecclesiastical History*, vol.15/2 (1964), págs. 201-217.

<sup>79</sup> Se pueden seguir las consecuencias de la restauración del anglicanismo y del Acta de Uniformidad en John D. RAMSBOTTOM, "Presbyterians and 'Partial Conformity' in the Restoration Church of England", *The Journal of Ecclesiastical History*, vol. 43/2 (1992), págs. 249-270; en Anne WHITEMAN, "The Re-Establishment of the Church of England, 1660-1663", *Transactions of the Royal Historical Society*, vol. 5 (1955), págs. 111-131; o en Keith FEILING, "Clarendon and the Act of Uniformity, 1662-3", *The English Historical Review*, vol. 44/174 (1929), págs. 289-291.

<sup>80</sup> Los orígenes del pensamiento político "whig", su trasfondo religioso, las implicaciones conceptuales de Court y Country, e incluso la aprehensión del humanismo cívico republicano y su transformación intelectual en la Inglaterra de la restauración, en John G. POCOCK, *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Madrid, Tecnos, 2002, págs. 483-508. Su lectura es esclarecedora de los sucesos que vamos a tratar a continuación y demuestra que en el lenguaje político inglés ya se manejaban determinadas claves (standing army, patronazgo político, place-holders, idealización de la propiedad rural) que habrían de subyacer en el programa político del New Country Party. Dichas nociones formaban una parte fundamental de la ideología whig y ayudan a entender la presunta fractura de dicho movimiento tras la deriva iniciada por los Junto Lords. En cuanto al derecho de resistencia asumido como un deber religioso bajo determinadas circunstancias y límites,

prevenciones que seamos capaces de expresar y para este tiempo- se podrían asociar dichos partidos, respectivamente, con la nobleza terrateniente, *cavaliers* y *gentry*, y con una incipiente burguesía asociada al comercio y a las finanzas, o a las pequeñas explotaciones agrícolas, es decir una no menos incipiente *middle sort*<sup>81</sup>.

Obviamente hay pocos fenómenos humanos que sean uniformes y dentro de ambos encuadramientos, se pueden encontrar a celosos defensores del derecho divino de los reyes o a un núcleo de republicanos recalcitrantes, pero parece haber habido un amplio consenso en torno a los principios de la monarquía parlamentaria, al mantenimiento de una confesión protestante, mediando o no la conformidad anglicana ocasional, y que conservaban un mal recuerdo tanto de la Commonwealth de Cromwell, como de los intentos de Carlos I por establecer una monarquía absoluta.

Un hecho parece claro: durante los reinados de Carlos II y de Jacobo II los tories fueron el partido de la corte, pero también existe la evidencia de que durante la *Whig Supremacy* (1715–60), abandonaron dicho lugar. Por tanto durante los reinados de Guillermo y Ana se producirá un movimiento que llevará a whigs y tories a intercambiar su posición relativa respecto al poder. Precisamente en el tiempo de la Cuestión Española es donde encontramos el eje de dicho movimiento pendular y cuando tendríamos, en realidad, como propuso, no sin discusión, el profesor Walcott, cuatro partidos: Court Whigs, Country Whigs, Court Tories, y Country Tories<sup>82</sup>. Y como si el buen Dios buscara confundir a los hombres y

---

vid Quentin SKINNER, *Los Fundamentos del Pensamiento Político Moderno*, vol. 2, Méjico, Fondo de Cultura Económica, vol. 2, 1993, págs. 195-245 y 311-358.

<sup>81</sup> Nos remitimos aquí a lo tratado en el primer capítulo de este trabajo y a la bibliografía allí recogida.

<sup>82</sup> Robert Walcott aplicó el “método Namier”, creado por sir Lewis Namier para el estudio de los partidos políticos ingleses en el XVIII, para el análisis de los de las décadas postrevolucionarias a partir de los patrones de voto y de las conexiones familiares de los miembros del Parlamento. Walcott presentaba un sistema político “multipartidista” en el que dos ejes Whig/Tory y Court/Country modulaban la adscripción y la distribución de voto; Robert WALCOTT, *English Politics in the Early Eighteenth Century*, Cambridge, Harvard University Press, 1956, referencias en págs. 92-93. Sus conclusiones fueron moderadamente criticadas en la reseña que le hizo J. H. Plumb, achacándole ciertos errores básicos en la consideración de las conexiones familiares; “English Politics in the Early Eighteenth Century by Robert Walcott” Review by: John H. PLUMB, *The English Historical Review*, vol. 72/282 (1957), págs. 126-129. Sin embargo, sus métodos y conclusiones fueron sometidos a una revisión crítica por la historiografía posterior, especialmente en varios trabajos de Henry Horwitz. Éste acusó al profesor Walcott de haber hecho una evaluación defectuosa de las listas de votos y aportando algunas nuevas que le llevaban a

---

defender una visión en la que la estructura básica de división política seguía estando constituida sobre el eje Tory/Whig, a pesar de su reconocimiento de su aportación en la comprensión del sistema político de este periodo; Henry HORWITZ, "Parties, Connections, and Parliamentary Politics, 1689-1714: Review and Revision", *Journal of British Studies*, vol. 6/1 (1966), págs. 45-69; "The Structure of Parliamentary Politics" in Geoffrey HOLMES, (ed.), *Britain After the Glorious Revolution*, New York, St. Martin's Press, 1969, págs. 96-115; "The General Election of 1690", *Journal of British Studies*, vol. 10 (1971), págs. 77-89. "Parliament and the Glorious Revolution," *Bulletin of the Institute of Historical Research*, XLVII (1974), págs. 36-53. Otros historiadores se unieron a las tesis de Horwitz con nuevos trabajos sobre los patrones de voto que sostenían la división Tory/Whig: Henry SNYDER, "Party Configurations in the Early Eighteenth Century House of Commons", *Bulletin of the Institute of Historical Research*, vol. 54 (1972), págs 38-73, e Ivor F. BURTON, Patrick W. J. RILEY y Edward ROWLANDS, *Political Parties in the Reign of William III and Anne: The Evidence of Division Lists*, Londres, Athlone Press, 1968. Dennis Rubini, en un trabajo posterior, se une a la polémica realizando una defensa de las tesis de Walcott sobre la importancia del eje Court/Country y criticando a su vez las conclusiones obtenidas del análisis cuantitativo que soportaban los trabajos que sostenían la visión contraria. Este autor aportaba datos nuevos, introducía una reinterpretación de los existentes e incluía otros argumentos diferentes, obtenidos de la exégesis constitucional y de la percepción coetánea de este asunto. Según sus propias palabras: "*Evidence supporting the argument that the political nation saw the Court-Country dichotomy as more important than the whig-tory division exists not only in parliamentary proceedings, including several divisions lists, and financial institutions, but also in the English constitution*", en Dennis RUBINI, "Party and the Augustan Constitution, 1694-1716: Politics and the Power of the Executive", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 10/3 (1978), págs. 193-208, cita en pág 208. Denis Rubini había publicado su tesis doctoral en 1968 y en ella hacía un análisis del juego político en clave de gobierno-oposición y apuntando como ésta, el *Country Party*, había desarrollado un programa de intento de limitación del poder de la Corona, entre otras revisiones, el libro fue reseñado muy críticamente por el propio Horwitz quien llegó a incluir en ella la relación de los pies de nota en que había descubierto fallos y errores; Dennis RUBINI, *Court and Country, 1688-1702*, Londres, Rupert Hart-Davis, 1968, revisado por: Henry HORWITZ, *The Journal of Modern History*, Vol. 41/4 (1969), págs. 553-556. Haciéndose eco de esta polémica, el professor Holmes escribía en 1987: "*It may seem improbable that any consensual view could emerge from a literature so extensive and diverge*", aunque decantándose como eje fundamental por el tradicional Whig/Tory, citando el trabajo de Cruickshanks, Hayton y Jones; Geoffrey HOLMES, *British Politics in the Age of Anne*, Londres, Hambledon Press, 1987, referencias en Introducción a la edición revisada, págs. xi-xiii, cita en pág. xii, el trabajo citado es Eveline CRUICKSHANKS, David HAYTON y Clyve JONES, "Divisions in the House of Lords on the Transfer of the Crown and Other Issues, 1689-94: Ten New Lists", *Bulletin of the Institute of Historical Research*, Vol. 53/127(1980), págs. 56-87. Por último, en un trabajo más reciente, Tim Harris presenta como fundamental el eje tradicional pero aceptando la validez del Court/Country para el periodo anterior a 1696, lo que además, estaría en la línea de las tesis del trabajo ya citado de Burton, Riley y Rowlands. Según este autor, después del fin de la guerra, iría decreciendo progresivamente el número de whigs apoyando las tesis country, siendo "sólo" 39 los que apoyaron estas tesis en la votación del Parlamento de 1699 sobre el ejército permanente; Tim HARRIS, *Politics...*, págs. 161-169. Nuestra impresión del debate historiográfico aquí esbozado es que, independientemente del eje que resulte fundamental para explicar la división política del reinado de Guillermo III, todos los autores admiten ambas divisiones como categorías claramente definidas y que también es cierto que la realidad muchas veces se resiste a sujetarse a conceptos categóricos. Además, como afirma el Dr. Harris, "*Nor should we assume that the parties were static. Indeed, one of the hallmarks of a living party is that the parties develop or even modify their positions over time, as they seek to adapt to changing political circumstances*", *ibid* pág.



señaladamente a los historiadores, con tal concurrencia de hechos y procesos trascendentes en un periodo tan estrecho de tiempo. En nuestra exposición, y sin entrar en el debate historiográfico que hemos llevado a pie de página, vamos a emplear la denominación New Country Party, entendido como la colaboración que se estableció entre elementos whig y tory para determinadas materias relacionadas con el control de la acción de gobierno, sin prejuzgar la prevalencia de una u otra división.

Guillermo III trató de evitar lo que consideraba que era ponerse en manos un partido, integrando en las posiciones de poder elementos de ambos, personalidades independientes y compatriotas<sup>83</sup>. Aunque se puede destacar la marcada adscripción tory de las personalidades relevantes de este periodo, Danby o Nottingham<sup>84</sup>. A partir de 1694, urgido por las necesidades financieras derivadas de la guerra con Francia, instigado por Sunderland y venciendo sus prejuicios, Guillermo decide hacer descansar sus intereses sobre unos destacados parlamentarios whig, -Somers, Montague, Wharton y Rusell- formando el ministerio de los Junto Whig o, quizá más apropiadamente, los Junto Lords<sup>85</sup>. El creciente ascenso político de este grupo era el de un ala moderada de los whigs,

---

169. Por otra parte, las denominaciones de Court y Country resultaban habituales en el momento, utilizándose con profusión sin que parezca que indujeran a errores y siguen resultando fácilmente aprehensibles. Es más, muy significativamente, el embajador francés las utilizaba en su correspondencia con su rey, sin mayores problemas, como por ejemplo: "*the party opposed to the Court*", Tallard a Luis XIV, Londres, 2/III/1699, en Paul GRIMBLOT (Ed.), *Letters*, pág. 291; "*seems that it is the Court party*", Tallard a Luis XIV, Londres, 4/III/1699, pág. 299 o "*what is called the country party*", Tallard a Luis XIV, Londres, 4/III/1699, pág. 314.

<sup>83</sup> Vid Tim Harris, *Politics...*, pág. 163 y David ONNEKINK (2004), *The Anglo-Dutch...*, págs. 67-86

<sup>84</sup> Passim: Barry Coward, *The Stuart...*, págs. 356-359. Robert D. McJIMSEY, "A Country Divided? English Politics and the Nine Years' War", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 23/1 (1991), págs. 61-74. Henry HORWITZ, *Revolution Politicks. The Career of Daniel Finch, Second Earl of Nottingham, 1647-1730*, Cambridge, Cambridge University Press, 1968.

<sup>85</sup> Las dificultades económicas y financieras de Guillermo III, y su encaje constitucional, se pueden seguir en Earl A. REITAN, "From Revenue to Civil List, 1689-1702: The Revolution Settlement and the 'Mixed and Balanced' Constitution", *The Historical Journal*, vol. 13/4 (1970), págs. 571-588. Los antecedentes del ascenso de los Junto Lords en Robert D. McJIMSEY, "Crisis Management: Parliament and Political Stability, 1692-1719", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 31/4 (1999), págs. 559-588, referencias en págs 560-572. Sobre la formación de los Junto, Barry COWARD, *The Stuart...*, págs. 380-383; Un relato de la decisiva influencia del conde de Sunderland en estos acontecimientos y en la promoción de los Junto Lords, en John P. KENYON, "The Earl of Sunderland and the King's Administration, 1693-1695", *The English Historical Review*, vol. 71/281 (1956), págs. 576-602.

fuertemente conectada con los intereses financieros y comerciales de la City y que basó su éxito en la habilidad para obtener los fondos necesarios con que financiar la guerra y, en un principio, mayorías favorables en el Parlamento<sup>86</sup>. Algunos tories que desempeñaban cargos oficiales y otros, como el grupo de Danby, ya creado duque de Leeds, se siguieron apoyando las políticas de la Corona<sup>87</sup>.

En el desarrollo de los acontecimientos políticos del reinado de Guillermo se debe señalar la trascendencia de la creación de la comisión de cuentas públicas en 1690 y la elección de sus primeros comisionados en enero del siguiente año<sup>88</sup>. Esta comisión estaba orientada al seguimiento y control, especialmente, de los gastos de guerra. Este órgano, en realidad otra novedosa aportación inglesa, escondía un gran potencial de control político, cualquier acción ejecutiva conlleva un gasto. La supervivencia hasta nuestros días de este modelo en el derecho comparado demuestra su importancia<sup>89</sup>.

Su creación se puede ver como una concesión Court en el inicio de reinado que, por una parte, pudo verla como un medio de obtener fondos para la guerra y que, además, intentó neutralizar su funcionamiento con diversas tácticas: mediante la introducción de *placemen*, oficiales a sueldo del rey, entre sus comisionados; dejando de facilitar documentación; con respuestas dilatorias en las

---

<sup>86</sup> Geoffrey HOLMES, "Tom Wharton and the Whig Junto: Party Leadership in Late Stuart England", *Parliamentary History*, vol. 28 (2009), págs. 100–114.

<sup>87</sup> David W. HAYTON, "The «Country» Interest and the Party System 1689-c.1720", Clyde JONES (ed.), *Party and Management in Parliament, 1660-1784*, Leicester, Leicester University Press, 1984, págs. 37-85, referencias en págs 41-42.

<sup>88</sup> Respecto a la comisión resulta imprescindible el trabajo de Allan J. DOWNIE, "The Commission of Public Accounts and the Formation of the Country Party", *The English Historical Review*, vol. 91/358 (1976), págs. 33-51. En el mismo se puede seguir en el mismo la creación e inicios de la comisión y se trata de un trabajo muy serio e interesante sobre como ya desde los inicios de la comisión se fueron tejiendo los lazos entre los comisionados que darían lugar a un programa de control del gobierno. En palabras del autor, la comisión no fue obra del New Country Party sino éste consecuencia de aquella (pág. 51). Referencias sobre la importancia de la comisión en Robert D. McJIMSEY (1999), *Crisis...*, págs 561-563; Dennis A. RUBINI (1978), *Party...*, pág. 206; Tim HARRIS, *Politics...*, pág. 164, Barry COWARD, *The Stuart...*, págs. 374-376 y 382-383.

<sup>89</sup> La novedad la referimos a su materia y su alcance, ya que habían existido ya diversos tipos de comisiones parlamentarias durante el siglo XVII. Respecto a la supervivencia no lo fue de la comisión en sí, que expiró en 1697, con otros dos nuevos periodos de funcionamiento en 1702-4 y en 1711-14. Después de la sucesión en Jorge I no se volvió a establecer definitivamente hasta 1780, continuando en el presente. Sobre este tema, vid David H. HAYTON, *The House of Commons. 1690–1715*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, págs. 373-378.

comparecencias, o mediante la apelación al secreto oficial para velar la información necesaria para su función<sup>90</sup>.

Pero estos modos obstruccionistas de los ministros de la Corona provocaron un efecto con toda probabilidad indeseado. Los comisionados, independientemente de su adscripción política whig o tory, fueron forjando estrechos vínculos de colaboración entre ellos. El creciente gasto de la guerra con Francia, soportado fundamentalmente por impuestos sobre la tierra, y las ideas contractuales de la acción del gobierno y del control de la Corona abonaban el terreno para el acuerdo entre los comisionados de distinta vinculación partidaria<sup>91</sup>. El trabajo intensivo, entre ellos, de Robert Harley, dio como fruto su propia promoción desde una posición de relativa menor importancia hasta constituirse en la cabeza visible junto a Foley y Clarges <sup>92</sup>. Esta colaboración entre los integrantes tory y wigh se puede seguir en el frecuente intercambio epistolar entre ellos (Harley, Foley, Thompson, Seymour, Clarges o Musgrave) que arroja dos conclusiones: habían conseguido vencer la distancias personales, políticas y religiosas que les separaban y fueron, de forma creciente, compartiendo sus preocupaciones sobre el control del gobierno y sobre la importancia de la misión que se les había confiado<sup>93</sup>.

El ascenso de los Junto acentuó, como es lógico, la prevención de los tories, pero también la de una parte significativa de los whigs, quienes fácilmente podían considerar sus principios traicionados por un ministerio de su partido, pero

---

<sup>90</sup> J. A. DOWNIE (1976), *The Commission...* págs. 34-38.

<sup>91</sup> Sobre el reparto fiscal del coste de las guerras en Inglaterra, vid John BREWER, *The Sinews of Power: War, Money, and the English State, 1688-1783*, Londres, century Hutchinson, 1988, págs. 191-218; los presupuestos ideológicos del pensamiento Country Whig en este tiempo, en John G. Pocock, *El Momento...*, págs. 511-515 y 538-557.

<sup>92</sup> Los primeros años de trabajo de Harley en la commission se pueden seguir en Ted ROWLANDS, "Robert Harley's parliamentary apprenticeship: 1690-1695", *The Electronic British Library Journal* (1989), <on line> <http://www.bl.uk/eblj/1989articles/article12.html>. Más referencias sobre su figura en David H. HAYTON, "Robert Harley's 'middle way': the Puritan heritage in Augustan politics", *The Electronic British Library Journal* (1989), <on line> <http://www.bl.uk/eblj/1989articles/article11.html> ; J. Allan DOWNIE, *Robert Harley and the Press, Propaganda and Public Opinion in the Age of Swift and Defoe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1979.

<sup>93</sup> Passim: J. A. DOWNIE (1976), *The Commission...*; Colin BROOKS, "The country persuasion and political responsibility in England in the 1690s", *Parliaments, Estates and Representation*, vol. 4/2 (1984), págs. 135-146.

construido al servicio del poder y de los intereses financieros<sup>94</sup>. Estas preocupaciones e intereses compartidos fueron alumbrando un programa común para controlar a la Corona que constituye el presupuesto del proyecto político del llamado *New Country Party*. Este programa habría de articular la vida parlamentaria durante la segunda mitad del reinado y se expresó, fundamentalmente, en cinco puntos: el Land Bank, los *placemen*, las concesiones de tierra, los extranjeros en el gobierno y, naturalmente, la controversia sobre el ejército permanente<sup>95</sup>.

Uno de los asuntos que polarizó al debate el Land Bank<sup>96</sup>. Este proyecto, defendido por el grupo de Harley, buscaba crear una institución financiera

---

<sup>94</sup> A estas consideraciones había que sumar la influencia del jacobitismo, como recuerda Paul Monod, "The enormous costs of war, the standing army, the influence of Dutch favourites, could all be seen as the products of an illegitimate regime. After 1692, furthermore, the Jacobite court was working actively to promote the union of whigs and Tories in the Country interest, in the hope that Country measures would weaken the government", en Paul MONOD (1987), *Jacobitism...* pág. 291. Sobre este tema también vid Robert WALCOTT, "The Idea of Party in the Writing of Later Stuart History", *Journal of British Studies*, vol. 1/2 (1962), págs. 54-61.

<sup>95</sup> Como escribía Tallard a París, la situación política interna de Guillermo III, podría emperorar, paradójicamente, a consecuencia de la paz: "It has always been judged, that the situation of that prince would be much less easy in England during the peace than it was during the war; that, being in want of pretexts to ask money of the Parliament, and to have troops at his disposal, his authority would diminish every day over a nation always jealous of the power of its sovereigns, and always aiming to restrict it", en Paul GRIMBLOT, *Letters...*, pág. 28, Tallard a Luis XIV, Londres, 12/VI/1698.

<sup>96</sup> No nos extendemos en el estudio de este tema de tanto interés, pero proponemos la lectura de Dennis RUBINI, "Politics and the Battle for the Banks, 1688-1697", *The English Historical Review*, vol. 85/337 (1970), págs. 693-714, donde se trata la concepción desarrollo y truncado final del Land Bank. Resulta muy interesante como el autor presenta, en el germen de esta idea, la preocupación del Parlamento por que la planificación financiera a largo plazo pudiera llevar a la Corona a una guerra también a largo plazo: "Too much long-term planning might well lead to a long-term war. The course of events did not prove them wrong. It was a dearth of funds which brought peace in 1697, and if William thought of the peace as merely an armed truce, his view was not shared by the political nation", pág. 695. Un apunte sobre el debate historiográfico en esta materia en Bruce G. CARRUTHERS, "Politics, Popery, and Property: A Comment on North and Weingast", *The Journal of Economic History*, vol. 50/3 (1990), págs. 693-698. Sobre las conexiones entre el mundo financiero y el político vid Richard GRASSBY, *The Business Community of Seventeenth-Century England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, págs. 204-233 y, también, Saumitra JHA, "Financial Innovations and Political Development: Evidence from Revolutionary England", *Stanford University Graduate School of Business Research Paper*, (2010), <on line> <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.934943>. Un análisis sobre la composición, estructura y sociología del capital en Richard GRASSBY, "English Merchant Capitalism in the Late Seventeenth Century. The Composition of Business Fortunes", *Past & Present*, nº 46 (1970), págs. 87-107 y, del mismo autor, "The Personal Wealth of the Business Community in Seventeenth-Century England", *The Economic History Review*, nº 23 (1970), págs. 220-234.

alternativa al Banco de Inglaterra, *The National Land Bank of Parliament*, que incluía la apertura de delegaciones y el control parlamentario de su actividad. Su propósito era extender la financiación a largo plazo mediante créditos hipotecarios a bajo tipo de interés que posibilitaran el desarrollo, la conservación de y las inversiones en la propiedad agrícola, y que procuraran un alivio financiero de los pequeños propietarios. No excluía la posibilidad de prestar a la Corona -el rey se encontraba entre sus primeros accionistas- sino establecer otra fuente de empréstitos con un proyecto más armónico de país que buscaba deliberadamente alejarse de la influencia y del control de la City. El definitivo naufragio de esta idea, materializado en su fracaso a la hora de reunir su capital fundacional, no respondió a defectos en su modelo de negocio que, por otra parte, se estableció con éxito en las colonias americanas<sup>97</sup>. Pueden encontrarse sus razones en las limitaciones del Country Party, en las dificultades de su base social, sometida al incremento de los impuestos por la guerra, para reunir los compromisos de capital requeridos y, sobre todo, en la oposición de los Junto Lords y del Court Party en la última fase del proyecto<sup>98</sup>.

Este plan truncado del Land Bank gozaba de varias notas singulares: constituye la primera tentativa del proyecto Country, encontró algún apoyo por parte de Guillermo III y se saldó con un fracaso. El resto de las propuestas que se enumeraban no sólo iban dirigidas contra el Court sino que, por su naturaleza, atacaban directamente la posición del rey. Esto, obviamente, quebraba su calculada estrategia de mantenerse en una equidistancia respecto a los partidos y le arrojaba en los brazos del Court, teniendo que recurrir a la prerrogativa regia en su defensa<sup>99</sup>. Esto, en su contexto, equivale a decir que poniéndola en peligro,

---

<sup>97</sup> Vid Theodore THAYER, "The Land-Bank System in the American Colonies", *The Journal of Economic History*, vol. 13/2 (1953), págs. 145-159.

<sup>98</sup> Vid Dennis RUBINI, (1970), *Politics...* págs. 712-714. El autor extrae dos interesantes consecuencias de este asunto, la primera es que, toda vez que la Corona apoyaba el proyecto, se constata la aparición de una cierta independencia ministerial frente a ella y la segunda, premonitoria de una deriva oligárquica, que "*A ministerial faction was better placed and consequently more adept than parliament at working to its own advantage*", pág. 714.

<sup>99</sup> Respecto al ejército permanente se puede matizar este abandono de Guillermo III a las posiciones whig. Respecto al uso de su prerrogativa regia, materializada en su derecho al veto, o al silencio negativo, vid James J. CARAFANO, "William III and the Negative Voice", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 19/4 (1987), págs. 509-525.

forzando al rey a explorar sus límites constitucionales y a abrir la caja de Pandora del control del monarca, que la Revolución Gloriosa había dejado sin definir<sup>100</sup>. Además todas se saldaron con un éxito más que notable.

Dos de los asuntos están fuertemente emparentados, la polémica por los parlamentarios que se encontraran, por otra causa, al servicio de la Corona, lo que podía comprometer su independencia, y el rechazo de los extranjeros en los oficios de gobierno<sup>101</sup>. Resulta llamativa la preocupación sobre este asunto en una clase política que, en lo fundamental, había sido responsable de la coronación de Guillermo de Orange. Si atendemos a la formulación de la solución definitiva que se habría de dar a este asunto en la *Settlement Act*, según su redacción literal, al ser nacido fuera de Inglaterra e hijo de un padre extranjero, Guillermo III no hubiera podido desempeñar ningún empleo público en Inglaterra, salvo el de rey, y Jorge I se enfrentaría a idéntico supuesto<sup>102</sup>.

Se pueden señalar antecedentes en los reinados de Jacobo I y de Carlos II de la polémica sobre los extranjeros, que también encuentra explicación en el recuerdo de las guerras anglo-holandesas<sup>103</sup>. Tiene su origen en un cierto número de holandeses que acompañaron a Guillermo a Inglaterra y también en algunos hugonotes exiliados de Francia que encontraron acomodo al servicio de la Corona y que, en algunos casos, se vieron recompensados con títulos y tierras. Entre los destinatarios habituales de las protestas se encontraban personajes como Galway, Schomberg, Keppel o Odijk, pero el principal objetivo fue Portland, sobre todo a partir de las concesiones que le hizo el rey en Gales, y sobre quien se arrojaban

---

<sup>100</sup> Vid Christopher HILL, *De la Reforma...*, pág. 147.

<sup>101</sup> El rechazo de los extranjeros en las tareas de gobierno no es una novedad de este periodo, ya había sido muy contestada su presencia en el consejo privado en tiempos de Carlos II y aun antes, vid Clayton ROBERTS (1959), *Privy Council Schemes...*, págs. 565-566.

<sup>102</sup> “*That after the said Limitation shall take Effect as aforesaid no Person born out of the Kingdoms of England Scotland or Ireland or the Dominions thereunto belonging (although he be made a Denizen (except such as born of English Parents) shall be capable to be of the Privy Councill or a Member of either House of Parliament or to enjoy any Office or Place of Trust either Civill or Military or to have any Grant of Lands Tenements or Hereditaments from the Crown to himself or to any other or others in Trust for him*”, *Act of Settlement*, III, <on line> <http://www.legislation.gov.uk/aep/Will3/12-13/2/section/III#commentary-c950584>.

<sup>103</sup> Passim: Barry COWARD, *The Stuart...*, pág. 386; Leslie CHREE O'MALLEY, “The Whig Prince: Prince Rupert and the Court vs. Country Factions during the Reign of Charles II”, *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, Vol. 8/ 4 (1976), págs. 333-350.

veladas acusaciones sobre la verdadera naturaleza de sus relaciones con Guillermo<sup>104</sup>. En verdad el neerlandés nunca fue muy apreciado por sus súbditos ingleses y fue, por tanto, muy vulnerable a este tipo de ataques orquestados por los Country<sup>105</sup>.

Todo este asunto, más que un problema real, dado que su número era muy limitado y sólo revestía cierta importancia en el ejército, era sobre todo una cuestión de propaganda. Una gran producción panfletaria de elevado tono xenófobo atacaba a unos extranjeros a quienes presentaba sirviendo a intereses ajenos a Inglaterra, apelando al sentimiento patriótico inglés en una táctica populista que parece característica de todo tiempo y lugar. La existencia de una réplica con los mismos medios sólo contribuía a encender el debate<sup>106</sup>. Poco a poco se fue instalando un sentimiento nacional en la opinión pública inglesa<sup>107</sup>. La prensa alimentaba estos sentimientos con informaciones sobre el poder de la Francia del rey Sol y las persecuciones de protestantes tras la revocación del Edicto de Nantes. Recordemos también como los periódicos presentaban a unos quijotescos españoles ebrios del agua del Manzanares e idealizaban el valor y resistencia de los bravos escoceses del Darién.

La polémica acompañó todo el reinado de Guillermo III, pero se hizo especialmente aguda después de Ryswick y en su cuarto Parlamento cuando se

---

<sup>104</sup> David ONNEKINK (2004), *The Anglo-Dutch...*, págs. 111-119, referencias a las acusaciones de homosexualidad en págs. 114-115.

<sup>105</sup> Lo explicaba muy bien Israel NAAMANI TARKOW (1943), en *The Significance...*, págs. 538-539, "*William was most of the time very unpopular with his subjects. Nearly every element in the population had its grievance. The political leaders resented the King's preference for his foreign advisers. The Irish forfeiture policy of William, whereby confiscated lands after the Pacification of Limerick were lavishly parceled out among his Dutch favorites and personal friends, intensified the resentment even further; the country gentry were irritated by the failure of the land bank and by the increased prosperity and importance of the merchants; the Anglican clergy resented the King's dislike of church ceremonies; the nobles were offended by his indifference to court life the population; as a whole complained of the heavy taxation and viewed with suspicion William's frequent trips to the continent*".

<sup>106</sup> Cabe destacar la brillante y mordaz defensa que Daniel Defoe hizo de Guillermo III en "The True-Born Englishman" (1701), en donde defendía el carácter aluvial de la nación inglesa, en respuesta al panfleto atribuido al whig radical John Tutchin, "The Natives: an answer to The foreigners". Se puede consultar <on line> <http://www.luminarium.org/editions/trueborn.htm>.

<sup>107</sup> Sobre la influencia de este periodo en en la formación de un patriotismo inglés, vid David ARMITAGE, "A Patriot for Whom? The Afterlives of Bolingbroke's Patriot King", *Journal of British Studies*, vol. 36/4 (1997), págs. 397-418, referencias en pág. 408.

investigaron las concesiones de tierra en Irlanda tras Limerick<sup>108</sup>. Las sucesivas resoluciones del Parlamento contra el desempeño de cargos por extranjeros fueron contestadas por el rey con cartas de naturalización y, como decíamos, no se dio una solución definitiva hasta la disposición que, sobre este particular, habría de contemplar el *Act of Settlement*.

La polémica respecto a los *placemen* vino originada por el peligro que representaban en el Parlamento los “*office holders*”<sup>109</sup>. En realidad fue una táctica utilizada por los ministerios de la Corona para controlar al Parlamento, situando en el mismo a personajes que, por su dependencia, resultaran dóciles a sus intereses<sup>110</sup>.

Coincidiendo con el inicio de las negociaciones del Tratado de Londres, como veíamos en el epígrafe anterior, es cuando se la acción política Country arrecia en virulencia en su ofensiva contra la Corona. Se empiezan a verificar expulsiones en los Comunes, de las que toma buena nota el embajador Francés:

“As for the Commons they are in a rage. (...), they attacked, by virtue of an Act of Parliament, which, to this hour, had never been executed, all those who were receivers of the king's money, saying that they cannot be chosen members of Parliament. They, yesterday, expelled a member from the House; today they have expelled another, and the brother of Mr. Montague is put off till Monday, when he is ordered to be expelled. It is affirmed that they will exclude several other members; they want to remove the persons whom they believe to be of the Court party, on account of their offices, in order to attack the Earl of Orford and the Admiralty with more success; and it is believed that, after having proceeded in this manner against the persons attached to the navy, they will likewise attack Lord Ranelagh, who is paymaster of the forces, and it is not known whether, after that, they will remain quiet”<sup>111</sup>

---

<sup>108</sup> Tallard se hacía eco en su correspondencia de esta polémica, por ejemplo el 12/I/1699, escribía a Luis XIV: “*What I learn of the Parliament induces me to believe that the House of Commons will not relax in favour of foreigners; the Court party not having ventured to speak yesterday*”, en Paul Grimblot (ed.): *Letters...*, pág. 331.

<sup>109</sup> Una aproximación a este asunto, en Archibald S. FOORD, “The Waning of «The Influence of the Crown»”, *The English Historical Review*, Vol. 62/245 (1947), págs. 484-507, también se encuentran referencias en James J. CARAFANO (1987), *William III...*, pág. 519; Dennis A. Rubini (1978), *Party and...*, págs. 193-198 y 204; Israel NAAMANI TARKOW (1943), *The Significance...*, págs. 548-550; Earl A. REITAN (1970), *From Revenue...*, pág. 585; Clayton ROBERTS (1959), *Privy...*, pág. 577; Julian HOPPIT, *A Land of Liberty? England, 1689-1727*, Oxford, Clarendon Press, 2000, págs. 44, 165 y 409; John G. Pocock, *El Momento...*, págs 490-95.

<sup>110</sup> La búsqueda del control del Parlamento mediante esta técnica en David ONNEKINK (2004), *The Anglo-Dutch...*, págs. 50, 64, 82, 131 y 159.

<sup>111</sup> Tallard a Luis XIV, Londres, 20/II/1699, en Paul Grimblot (ed.): *Letters...*, págs. 276-278.



Unos días después Tallard le explica perfectamente a su rey los antecedentes y la naturaleza del problema:

“When the Parliament was obliged during the last war to grant new duties on the excise and other taxes, the Exchequer was thereby authorised to give commissions to collect them. The House of Commons, seeing that this creation of new offices would give new creatures to the Court, and that it would do all that it could to make the elections of Parliament fall on those who hold them, passed an act by which it declared that those who should hold these new offices, going back to a certain date, could not be elected members of Parliament. It happened, however, that many persons who held those offices have been admitted, and this is the investigation which is now making, and which gives occasion to the House of Commons to eject from the House those who are found to possess these offices, and, consequently, to diminish the Court party”<sup>112</sup>

Naturalmente la situación parlamentaria, que se iba deteriorando progresivamente, no podía dejar indiferente al rey quien escribe a Heinsius diciéndole "*Matters in Parliament here are taking a turn which drives me mad. I shall soon see myself forced to take a step that will astonish them; but I cannot speak more of it at present*"<sup>113</sup>. Incluso, preocupado por la situación política, llega a escribir amargamente a Galway: "*I am afraid the good God will punish the ingratitude of this nation*"<sup>114</sup>.

Como apuntábamos, ambas nociones parten del supuesto de la lucha contra la corrupción, entendida como la originada por la introducción de cuerpos extraños tanto en la nación, *foreign advisors*, como en la cámara, *placemen*. Los Country Whigs podrían verlo con un carácter soteriológico, ya que constituían presupuestos que socavaban la virtud de la nación. Pero también los tories, al tratarse de elementos impropios que minaban la esencia tradicional de Inglaterra, y más tratándose de calvinistas y hugonotes ajenos al anglicanismo. Por tanto existe un presupuesto ideológico salvífico que nutre la colaboración de ambos grupos, además de la lógica gobierno-oposición. No es nuestro propósito construir esta tesis desde la historia del pensamiento político, y menos en un asunto que es ajeno a su objeto, pero tampoco podemos dejar de señalar que aunque pueda

---

<sup>112</sup> Ibíd, pág. 286, Tallard a Luis XIV, Londres, 24/II/1699, el acta a la que se refiere es a la "Disqualification Act" de 1693.

<sup>113</sup> Ibíd, págs. 233, Guillermo III a Heinsius, Kensington, 16/I/1699. El rey puede referirse a su propia amenaza de abdicación, que recoge David ONNEKINK (2004), *The Anglo-Dutch...*, pág. 122 para estas fechas.

<sup>114</sup> Guillermo III a Galway, Kensington, 1/VI/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, pág. 333.

haber una explicación estructural o en términos de interés, no se puede prescindir alegremente de las creencias y del pensamiento de los seres humanos. Y aún menos de su discurso sobre sus propias motivaciones.

Esto puede verse más claramente en el caso del *Standing Army*. Esta noción, traducida por ejército permanente como es usual, nace de su oposición con la de *Marching Army*, ejército en combate, en campaña<sup>115</sup>. La prevención respecto de un ejército permanente en tiempos de paz, a disposición y a sueldo de un soberano sin control puede constituir una amenaza para las libertades de la nación, según el pensamiento whig, y el artículo VI del Bill of Rights ya había prohibido su existencia en Inglaterra sin la conformidad del Parlamento. Por otra parte los tories, menos celosos respecto a la regia prerrogativa y mejor dispuestos intelectualmente hacia la obediencia, tenían, sin embargo un grave prejuicio contra él, y no debemos olvidar la significativa presencia del Jacobitismo entre ellos<sup>116</sup>. Financiado fundamentalmente, como ya hemos apuntado, mediante la imposición directa -y/o a los adelantos de los banqueros de la City con garantía de la misma- sobre la tierra en titularidad de precisamente su base social. Su modelo hacía hincapié en que la insularidad de Inglaterra permitía una defensa eficaz en el mar, *blue water school*, sin necesidad de caros ejércitos profesionales, bastando con la milicia para defender la isla de invasiones, argumentos que creemos que muy probablemente no convencerían a Jacobo II<sup>117</sup>. Existió, por tanto, el espacio para un entendimiento político entre los dos polos del New Country Party también en este asunto.

---

<sup>115</sup> Este debate sobre el Standing Army fue introducido en el pensamiento político inglés por el teórico republicano inglés James Harrington haciendo referencia no solo a su continuidad sino también a estar a sueldo y a disposición de un magistrado en tiempo de paz, a la posibilidad de ser utilizado contra las libertades y a ser sinónimo, por tanto, de ejército mercenario. Según el autor de *Océana*, una comunidad para no estar sujeta a la degeneración política debe ejercitar la virtud que solo es posible cuando asumen su defensa sus propios ciudadanos, propietarios libres (freeholders) y, como tales y moralmente responsables, portadores de armas. Vid, John G. Pocock, *El Momento...*, págs.471-474 y 496-497.

<sup>116</sup> Vid Paul MONOD (1987), *Jacobitism...* págs. 289-310.

<sup>117</sup> Sobre la Blue Water School, vid Jeremy BLACK, "Britain as a Military Power, 1688-1815", *The Journal of Military History*, vol. 64/1 (2000), págs. 159-177; David ARMITAGE (1997), *A Patriot...*, págs. 397-418; Daniel A. BAUGH, "Great Britain's 'Blue-Water' Policy, 1689-1815", *The International History Review*, vol. 10/1 (1988), págs. 33-58.

Quizá ésta fuera la polémica más aguda de este periodo. Tras Ryswick, al no haber desmovilizado el ejército, Guillermo III se situaba en un supuesto de inconstitucionalidad y se enfrentó a un intenso debate político, panfletario y parlamentario. Según Lois Schwoerer no hubo ningún otro asunto en todo su reinado que lo implicara tan profundamente en la política doméstica, situando en su trasfondo, además de su importancia intrínseca, una lucha más amplia entre Parlamento y la Corona por el poder<sup>118</sup>.

La posición de Guillermo III se basaba en que la amenaza de Francia y del Jacobitismo hacían necesarias tropas profesionales bien entrenadas que situaran a Inglaterra en una posición firme en sus relaciones internacionales. Sin embargo, sin hacer caso de estas razones, se produjo una abundante producción propagandística originada en lugares como el Grecian Coffee House, lugar de encuentro y debate del Country<sup>119</sup>.

El rey intentó diversos expedientes para obstaculizar los planes de reducción: envío de tropas a Irlanda y las Indias; mantenimiento a medio sueldo de oficiales que permitirían un rápido encuadramiento de nuevas unidades; traspaso de efectivos a la marina; tácticas obstruccionistas en los Comunes en uso de sus prerrogativas, pero todos estos planes se encontraban con la inapelable dificultad de que necesitaba del Parlamento para pagarlos.

En definitiva, el Country consiguió imponer sus puntos de vista en la cámara baja, limitando el ejército a diez mil soldados en 1697, un tercio de los existentes<sup>120</sup>. El año siguiente, con el retroceso de los Junto en las elecciones, se

---

<sup>118</sup> Lois G. SCHWOERER, "The Role of King William III of England in the Standing Army Controversy, 1697-1699", *Journal of British Studies*, Vol. 5/2 (1966), págs. 74-94, referencias en pág. 74. En este artículo se puede seguir toda la evolución de este asunto. Más sobre el debate sobre el Standing Army en Shawn HUMPHREY y Bradley A. HANSEN, "Constraining the state's ability to employ force: the standing army debates, 1697-99", *Journal of Institutional Economics*, vol. 6 (2010), págs. 243-259; Lois G. SCHWOERER, "The Literature of the Standing Army Controversy, 1697-1699", *Huntington Library Quarterly*, vol. 28/3 (1965), págs. 187-212; Henry L. SNYDER, "Godolphin and Harley: A Study of Their Partnership in Politics", *Huntington Library Quarterly*, vol. 30/3 (1967), págs. 241-271, y David HAYTON, "The Country Party in the House of Commons 1698-1699: a Forecast of the Opposition to a Standing Army?", *Parliamentary History*, vol. 6/1 (1987), págs. 141-163.

<sup>119</sup> Vid Lois G. SCHWOERER (1965), *The Literature...*; Jonathan HARRIS, "The Grecian Coffee House and Political Debate in London 1688-1714", *The London Journal*, vol. 25/1 (2000), págs. 1-13.

<sup>120</sup> Vid John CHILDS, *The British Army of William III, 1689-1702*, Manchester, Manchester University Press, 1987, cap. viii, "The Great Disbandment", págs. 184-208.

redujo esa cifra a siete mil, que debían ser ingleses de nacimiento, ante la constancia de que se había priorizado el conservar los regimientos formados por tropas extranjeras, lo que conecta con la otra polémica analizada. Por último, en la primavera de 1699 obligó a Guillermo III a enviar al continente a sus apreciados *Blue Guards* holandeses. Paul Monod cuenta que “*During the summer, they were followed by a procession of tory politicians, going not to Holland, but to St Germain*”<sup>121</sup>.

Resulta evidente que a consecuencia de esta disputa con el Parlamento, Guillermo III veía debilitada de una forma considerable su posición negociadora con Francia, lo que parece que le llevó incluso a considerar disolver el Parlamento<sup>122</sup>. La controversia fue pública y Tallard no tuvo ningún problema en mantener continuamente informado a su señor sobre su evolución<sup>123</sup>. El propio rey inglés se quejaba amargamente en su correspondencia, como vimos al analizar la negociación del tratado, de una situación doméstica que le colocaba en clara desventaja. Especialmente doloroso debió de resultarle el prescindir de las tropas de extranjeros, como le escribía a Galway<sup>124</sup>. También en su correspondencia con Heinsius sus quejas sobre el Parlamento revisten un tono muy agrio:

“I calculate that towards the middle of next week this miserable session of Parliament will terminate: not to speak of their having inflicted on me a mass of impertinences, and of their having, so to speak, despoiled the kingdom of its entire military force, they have not even voted the

---

<sup>121</sup> Vid Paul MONOD (1987), *Jacobitism...* pág. 306.

<sup>122</sup> Según la opinión recogida en sus memorias por uno de sus contemporáneos, antiguo capellán y perteneciente a su círculo próximo, el obispo Burnet: “*many expected to see a new parliament; for the king's speech, at the end of the former session, looked like a complaint, and an appeal to the nation against them: he seemed inclined to it, but his ministers would not venture on it. The dissolving a parliament in anger has always cast such a load on those who were thought to have advised it, that few have been able to stand it; besides, the disbanding the army had rendered the members, who promoted it, very popular to the nation: so that they would have sent up the same men, and it was thought that there was little occasion for heat in another session*”, tomado de Gilbert BURNET, *History of his own Time: The Restoration of Charles II to the Treaty of Peace at Utrecht, in the Reign of Queen Anne, Vol. II*, Londres, William Smith, 1840, pág. 289.

<sup>123</sup> Se pueden seguir las comunicaciones del embajador en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, págs. 270-272, 278, 286, 290-291 y 299-300.

<sup>124</sup> “*I have not written to you all this winter, by reason of my vexation at what passed in Parliament, and because of the uncertainty I was under to know what to send you. It is not possible to being able to do more for the poor refugee officers, who have served me with so much zeal and fidelity*”, Guillermo III a Galway, Kensington, 1/VI/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, pág. 333.

wherewithal to supply the taxes that were granted, nor a single farthing to discharge any kind of debt; so that credit is gone. Hence you can fancy what confusion must prevail in all this, and the impossibility of finding a remedy”<sup>125</sup>

“It is not possible to pay a farthing to anybody, considering the state in which Parliament has left me, as I have already informed you; hence, neither Munster nor any other prince may look for any thing from me”<sup>126</sup>

El último de los motivos de enfrentamiento de Guillermo III con el Parlamento fueron las concesiones por Guillermo III de tierras confiscadas en Irlanda a los jacobitas derrotados en la pasada guerra, a sus amigos y partidarios<sup>127</sup>. Las adjudicaciones fueron protestadas por el Country en el Parlamento y sometidas a una nueva comisión de investigación que provocaba los temores del rey: “*I fear the commission given here by the Commons, for the inspection of the forfeitures, will give you a great deal of trouble, and me no less, the next winter; assuredly, on all sides, my patience is put to the trial*”<sup>128</sup>. Los Comunes revocaron las concesiones de Guillermo mediante un “*Act of Resumption*” de nueve de abril de 1700<sup>129</sup>. Este nuevo contratiempo socavaba aun más la posición del monarca, erosionando sus posibilidades de recurrir al patronazgo como vía de conseguir apoyo político. El momento no podía ser más crítico pues en ese mes de abril de 1700 van a confluír muchas de las historias que aquí se cuentan<sup>130</sup>. Si es un

---

<sup>125</sup> Guillermo III a Heinsius, Kensington, 7/V/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, págs. 323-324.

<sup>126</sup> Guillermo III a Heinsius, Kensington, 22/V/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, págs. 330.

<sup>127</sup> Passim: Thomas DOYLE, “Jacobitism, Catholicism and the Irish Protestant Elite, 1700-1710”, *Eighteenth-Century Ireland / Iris an dá chultúr*, vol. 12 (1997), págs. 28-59; John BERGIN, “The Quaker Lobby and Its Influence on Irish Legislation, 1692-1705”, *Eighteenth-Century Ireland / Iris an dá chultúr*, vol. 19 (2004), págs. 9-36; Harold O’SULLIVAN, “The Jacobite Ascendancy and Williamite Revolution and Confiscations in County Louth 1684-1701”, *Journal of the County Louth Archaeological and Historical Society*, vol. 22/4 (1992), págs. 430-445, e Ian K. STEELE, “The Board of Trade, The Quakers, and Resumption of Colonial Charters, 1699-1702”, *The William and Mary Quarterly*, Vol. 23/4 (1966), págs. 596-619.

<sup>128</sup> Guillermo III a Galway, Kensington, 1/VI/1699, en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, pág. 333.

<sup>129</sup> El informe de la comisión, *The report of the Commissioners Appointed by Parliament to enquire into the Irish Forfeitures*, Londres, Edward Jones, 1700, se encuentra disponible en google books, <on line> [http://books.google.es/books/about/The\\_report\\_of\\_the\\_commissioners\\_appointe.html?id=7DE2AAAA\\_MAAJ&redir\\_esc=y](http://books.google.es/books/about/The_report_of_the_commissioners_appointe.html?id=7DE2AAAA_MAAJ&redir_esc=y)

<sup>130</sup> El propio rey se quejaba amargamente de ello: “*I assure you, your being deprived of what I gave you with so much pleasure was not the least of my griefs. I hope, however, that I shall be in a condition to acknowledge the good services you have done me, and, you may depend upon it, I shall earnestly seek*

lugar común hablar de la gran dificultad que existe en seguir el juego político inglés después de la paz de Ryswick, de dicho mes se puede, con toda justicia, decir que constituye el apogeo de tal complicación.

El dos de abril los Comunes habían aprobado y remitido a la cámara alta una resolución que ligaba las restituciones de las concesiones en Irlanda a la financiación de la Corona, estableciendo impuestos sobre la tierra en Inglaterra y la venta de las propiedades. Los Lores, a pesar de disponer de la mayoría suficiente, no podían rechazar la disposición sin hacer lo mismo con la financiación, lo que llevaría el reino a la bancarrota por lo que se barajó la opción de enmendar la proposición. Conocida esta disposición por el Country se produce una gran agitación y revuelo en la cámara baja. El secretario Vernon relata los argumentos esgrimidos:

“The whole nation must be exposed to misery, and all for preserving the grants of those who would beggar the kingdom to enrich themselves; who were foreigners, and had not the bowels of Englishmen, but would be contented to see this country destroyed, when they are not to get their wills of it; they had been assisted by a servile corrupt ministry, who, for a share of the plunder, had been the tools to foreigners, and served them in all their rapines. Sir Edward Seymour named my Lord Chancellor (por Lord Somers) as one that was more to blame than all the rest. He reflected on him for his judgment in the bankers' case, and for his religion, that he was a Hobbist”<sup>131</sup>

En los siguientes días hubo una gran incertidumbre, con frecuentes reuniones para analizar las posibles vías de solución del problema<sup>132</sup>. El rey y sus ministros decidieron que la mejor alternativa era conformarse con la resolución de los Comunes. Vamos a hacer descansar la narración en el acta de la sesión, correspondiente al cuarto Parlamento de Guillermo III:

“Conferences between the two Houses thereon.

On the 9th of April, a Conference was managed between both Houses, in which the Lords did warmly insist on their Amendments; and the Commons as vehemently maintain'd their Disagreement with their Lordships. The next Day two Conferences were had on the same Subject,

---

*occasions to do so*”, en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, pág. 421, Guillermo III a Galway, Hampton Court, 13/V/ 1700.

<sup>131</sup> Vernon a Shrewsbury, 9/IV/1700, en G. P. R. JAMES, *Letters illustrative of the Reign of William III from 1696 to 1708 addressed to the Duke of Shrewsbury by James Vernon*, Londres, Henry Colburn, 1841, págs. 11-12.

<sup>132</sup> *Ibid*, págs 8-25, donde se puede ver como se fue desarrollando todo este asunto.

and with as little Success; at which the Commons were so exasperated, that they ordered the Lobby of their House to be cleared of all Strangers; the Back-Doors of the Speaker's Chamber to be lock'd up; and that the Serjeant should stand at the Door of the House, and suffer no Members to go forth; and then proceeded to take into Consideration the Report of the Irish Forfeitures, and the List of the Lords of the Privy-Council.

The King desires the Lords to comply, which they do.

The King being informed of the high Ferment the Commons were in, and apprehending the Consequences, sent a private Message (by the Earl of Albemarle) to the Lords, to pass the Bill without Amendments; which their Lordships did accordingly, and acquainted the Commons with it.

This Condescension did not wholly appease the Commons, who, pursuing their Resentment against the present Ministry, put the Question, That an Address be made to his Majesty, to remove John Lord Somers, Lord Chancellor of England from his Presence and Councils for ever; which though it was carried in the Negative, by reason of the acknowledged Merit and great Services of that Peer, yet it was Resolved, That an Address be made to his Majesty, that no Person, who was not a Native of his Dominions, except his Royal Highness Prince George of Denmark, be admitted to his Majesty's Councils in England or Ireland"<sup>133</sup>

Como se desprende de la lectura, la discusión por las concesiones en Irlanda se complicó con la amenaza Country de derribar el ministerio Junto, buscando mediante la proposición hecha eliminar tanto a Lord Somers como a los extranjeros de los consejos reales, lo que incluiría a Portland, Schomberg y Albermale. Ante tal situación, Guillermo decide aceptar la resolución de los Comunes para aplacar los ánimos.

Dada la perspectiva de que pudiera aprobarse la recusación planteada, el rey decidió prorrogar el Parlamento<sup>134</sup>. Esto le permitió evitar la destitución de sus principales ministros, aunque, la forma en que se produjo le causó una gran desazón, tal y como le escribía a Heinsius:

"At last I prorogued Parliament yesterday. It has been in truth the most dismal session I have ever had. The members have separated in great disorder, and after many extravagances. Unless one had been present, he could have no notion of their intrigues; one cannot even describe them"<sup>135</sup>

---

<sup>133</sup> "The fourth parliament of King William: Second session - begins 16/11/1699", *The History and Proceedings of the House of Commons: volume 3: 1695-1706 (1742)*, págs. 106-127. <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=37658>.

<sup>134</sup> En este caso, los Comunes no se volvieron a reunir hasta el seis de febrero de 1701, mediando elecciones y constituyendo el quinto Parlamento del rey. En derecho parlamentario inglés la noción de la prorroga tiene un significado distinto de la mera prolongación del tiempo, como sería en un receso. La prórroga tiene el efecto de suspender las sesiones y el proceso de las iniciativas parlamentarias, pero manteniendo constituido el órgano, vid Geoffrey MARSHALL, "Privilege and "Proceedings in Parliament"", *Parliamentary Affairs*, vol. 11/4 (1957), págs. 396-404.

<sup>135</sup> Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 23/IV/1700, en Paul Grimblot, *Letters*, pág. 398.

Las razones del intento de destituir a Somers aludían al asunto de las concesiones en Irlanda, el trato de favor a los extranjeros naturalizados y su presunta participación en la aventura del capitán Kidd<sup>136</sup>. Pero parece claro que el objetivo era dar el golpe de gracia definitivo al ministerio de los Junto Whigs<sup>137</sup>. Vemos, por tanto como confluyen en este asunto varios de los hilos que hemos venido siguiendo.

Sin embargo, no hemos encontrado ninguna referencia que pusiera en relación este tema con la Cuestión Española. Aunque existen razones y coincidencias que podrían poner de manifiesto una relación:

Una vez reunido el siguiente Parlamento, los Comunes sometieron efectivamente a un proceso de impeachment a Somers acusándole de cuanto hemos visto, pero encabezando las imputaciones su participación en el tratado. Fueron también acusados el resto de los Junto, Vernon y el propio Portland, es decir todos los que habían estado en el secreto de las conversaciones. Si bien ya sabemos que no hubo tal secreto y que el asunto fue tratado habitualmente por la prensa inglesa desde 1699. Este proceso se sustanciaría después de la muerte del rey Católico.

Obviamente mediante la prórroga el rey intentaba ganar tiempo, ya que parece poco probable que pudiera tener esperanzas de encontrar luego otro Parlamento mejor dispuesto. Aunque entre los motivos del intento de destitución aquí vistos no se encontraba todavía el acuerdo con Luis XIV, Guillermo era

---

<sup>136</sup> William Kidd fue un marino escocés quien partió en 1697 de Londres rumbo al océano Índico con el propósito de atacar y capturar embarcaciones piratas. Ante el poco éxito de su misión, e instigado por su tripulación, atacó un barco del Gran Mogol que llevaba presentes a la Meca, lo que perjudicó gravemente los intereses de la Compañía de las Indias Orientales y, a la postre, desencadenó su captura en Nueva York. Su historia se complicó políticamente ya que al parecer había sido financiada su expedición por Somers y los Junto Lords. El partido country rápidamente lo entendió como una forma de atacar políticamente al ministerio whig y le llevó a prestar declaración al Parlamento. Hallado culpable de piratería, fue ahorcado en 1701 y su cadáver permaneció expuesto en los muelles del Támesis hasta su descomposición, vid Robert C. RITCHIE, *Captain Kidd and the War against Pirates*, Cambridge, Harvard University Press, 1986.

<sup>137</sup> Así lo cuenta Burnet, *"But those who opposed the king, resolved to force a change of the ministry upon him; they were seeking colours for this, and thought they had found one, with which they had made much noise: it was this. Some pirates had got together in the Indian seas..."*, tomado de Gilbert BURNET, *History of...*, pág. 289.



perfectamente consciente de que provocaría un debate político en Inglaterra y que sus implicaciones podrían, con bastante facilidad, ser explotados por el New Country Party. Además, dadas las características del tratado de Londres, no podría ser mantenido mucho tiempo en secreto y efectivamente, la noticia de la presentación oficial del tratado al cuerpo diplomático en París se publica en Londres el mes siguiente a la prórroga del Parlamento<sup>138</sup>. Por tanto parece verosímil que tuviera en mente que así lograría hurtar a los Comunes la discusión del Tratado de Londres.

Ya esta tratada la validez jurídica del tratado de partición y conviene traer ahora a la narración otro extremo relacionado con el mismo, que es la inconstitucionalidad de la firma inglesa sin contar con el Parlamento<sup>139</sup>. En cualquier caso, la formulación de la propuesta de la sesión implicaba la destitución de los signatarios, el holandés naturalizado Portland y Lord Somers. Al encontrarse el acuerdo en el proceso de ratificación e intercambio de instrumentos, se hubieran arrojado graves sospechas sobre su validez, empeoradas por la circunstancia de que Somers era el Lord Canciller y Guardián del Sello, objeto éste imprescindible para la formalización plena de cualquier tratado internacional.

Llegados a este punto de la narración, el acuerdo con Francia ya estaba cerrado y ratificado. Por ello y habida cuenta de que la dinámica parlamentaria ya no seguiría socavando la posición negociadora de Guillermo III, creemos que tenemos ya todos los elementos para pasar al siguiente epígrafe, que tratará sobre nuestras conclusiones sobre los motivos que llevaron al monarca a firmar el Tratado de Londres. En el capítulo IV seguiremos viendo cómo se produce la caída definitiva de los Junto Whigs, como Guillermo III maniobra para atraerse a Harley, quien será el siguiente speaker de los Comunes, y cómo se materializa un cambio trascendental en la constitución política inglesa.

Sin embargo, antes de terminar este repaso de las *english politics*, queremos dar unas pinceladas sobre como fue recibida la firma del Tratado por la opinión pública inglesa.

---

<sup>138</sup> *Post Boy*, 25/V/1700; nº 801.

<sup>139</sup> Un repaso de los argumentos jurídicos que sustentan dicha presunción de inconstitucionalidad, en Chester KIRBY, "The Four Lords and the Partition Treaty", *The American Historical Review*, Vol. 52/ 3 (1947), págs. 477-490.

En julio, el embajador ante el Emperador escribía a Madrid sobre que tenía *“muy buen aviso de Inglaterra, sobre lo mal que an sentido aquellos pueblos la última operación del Rey Guillermo y que milord Portland, que ha sido el que lo ha manipulado todo con el Rey de Francia, se había apartado de Londres por temor de que aquel Pueblo no executase algún atentado contra su persona”*<sup>140</sup>.

En agosto, el cónsul Bernardino Navarro en la misma carta con la que terminábamos el epígrafe anterior, comentaba lo que se “discurría” en Londres con motivo del tratado de división de la Monarquía<sup>141</sup>. El cónsul informaba del debate abierto sobre él, con motivo de su publicación, *“las consecuencias que saquan para su perjuicio de que se pongan en manos de la Francia el dominio absoluto del mar mediterráneo, y el riesgo inminente y universal en que queda expuesta Europa de esta exorbitante exaltación (...) con la muerte del duque mas interesado contra esta violencia, pues de consentirla sería un tácito modo de animar a que se execute lo mismo con ellos”*. Transmite una creciente impopularidad de Portland y la idea de que parece imposible que el partido contrario deje de aprovechar la situación o que el Parlamento acceda a ratificar el Tratado. Termina haciendo una consideración sobre que a Inglaterra *“se le haga cómplice (...) contra una monarquía como la de España con quien han tenido y deven tener la mejor correspondencia por tan crecidos tesoros como sacan de ella”*. Unos días antes había escrito sobre el mismo tema: *“no ay en Londres Cassa de Coffee ni otra pública en que no se vea expuesto al examen y lectura de todos”*<sup>142</sup>

Por último, transcribimos las impresiones que Guillermo III transmitía a Heinsius, recién llegado de su acostumbrada estancia veraniega en su palacio de Het Loo:

*“You will have learned doubtless that in spite of a contrary wind I had a very favourable passage. I have only spoken to a few persons here. Up to this moment the most general opinion seems to be that we may look forward to very animated debates in Parliament on the treaty of Partition, and especially on the commerce of the Mediterranean. It is said that in future England will require passports from France to trade in the ports of that sea”*<sup>143</sup>

---

<sup>140</sup> AHN ESTADO 673-2 Sin Numerar. Carta del duque de Pareti, Viena, 29/VII/1700.

<sup>141</sup> AHN ESTADO 673-2. Sin numerar.

<sup>142</sup> AHN ESTADO 673-1, sin numerar. Carta de Bernardino Navarro a Ubilla, Londres, 2/08/1700 en el expediente del acuerdo del Consejo de Estado del 23/08/1700.

<sup>143</sup> Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 2/XI/1700, en Paul Grimblot, *Letters...*, pág. 446.

## **Pretextos, motivos, razones, causas**

La elección de este título como el epígrafe final de este capítulo III responde a la idea de hacer una afirmación de principios: el convencimiento de que las etiologías de carácter indubitable escasean en la Historia, al igual que en el resto de las ciencias sociales. La aparente sinonimia del título esconde incongruencias entre los significados precisos de los sustantivos que se enumeran e, incluso, se emboscan recónditas polisemias en ellos. Así, el Derecho distingue la causa eficiente de la probable y la necesaria de la concurrente, entre otras, conformando la Teoría General de la Causalidad, un cuerpo doctrinal que, durante generaciones, se ha resistido pertinazmente a la comprensión de los estudiantes de Leyes.

Esta enésima digresión del texto trae *causa* de que queremos anticipar que cuando se formule la hipótesis sobre los motivos que llevaron a Guillermo de Orange a firmar el tratado de Londres no se hará con carácter excluyente sino que pueden concurrir otras explicaciones válidas, u otros planos de análisis, aunque después de tantas páginas preparando una, pueda resultar chocante.

La idea que subyace a la partición prevista puede derivarse del dialogo entre los principios dinásticos y el de equilibrio de poderes. Pero también de la cruda realidad de éste. Los tratados de partición de extensos territorios, realizados por poseedores de títulos y derechos difusos no son una novedad en la práctica política europea. El segundo triunvirato (43 a. C.) Almirante (1244) o Tordesillas (1494) constituyen unos buenos ejemplos. O el Tratado de Verdún (843), también con una trama dinástica entre los hijos de Ludovico Pío. Nótese que en todos ellos, de una u otra manera, está presente ya la idea de una cierta búsqueda del equilibrio, que parece además un elemento esencial en las relaciones convencionales, que descansan sobre la mutua obligación de las partes.

Según nuestra visión de la historia de los hombres, en la coyuntura política normalmente se impone el *Kratos* sobre el *Ethos*. No creemos que Luis XIV o Guillermo III, en la búsqueda de sus fines, fueran personas con demasiados escrúpulos sobre los medios. Tampoco pensamos que fuera necesario que manejaran con soltura a Maquiavelo o a Tácito para poder explicarnos sus actos.

Pero esto no significa que la creación intelectual humana no tenga importancia en el cambio histórico. Antes al contrario proporciona soluciones a los problemas concretos del tiempo político. Así en 1700 se pudo recurrir a la formulación concreta de un tratado de partición. Dada la creencia en la *anakuklosis*, la búsqueda del precedente se convierte en necesidad. Y todo poder necesita de una justificación.

Vamos a utilizar un ejemplo. Como casi cualquier actividad humana, es un hecho muy cierto que el comercio genera hechos virtuosos, pero también lo es que proporciona beneficios. Resultaría muy interesante saber si el crecimiento de la producción intelectual sobre las bondades del comercio, también de gran virtud, impulsó al alza los beneficios o fue en sentido contrario. En nuestra opinión, que no someteremos a prueba, ambas se retroalimentan. Pero para establecerlo sería necesario conocer el pensamiento político y muy conveniente estudiar los beneficios.

Al igual que el comercio en nuestro ejemplo, la reflexión sobre las virtudes del equilibrio fue una constante del pensamiento político inglés del XVII. Su formulación política se encuentra en la respuesta a las diecinueve peticiones realizada por el Parlamento Largo a Carlos I Estuardo en junio de 1642, donde se propugnaba un reparto equilibrado de poderes entre la Corona y el Parlamento con un lenguaje de resonancias polibianas<sup>144</sup>. Dicho equilibrio sería incorporado intelectualmente al pensamiento político inglés con una formulación contractual en el paradigma hobessiano del Leviathan y mediante la rotación en la utópica Océana de Harrington, como medio de evitar la corrupción del equilibrio gótico<sup>145</sup>. No es una casualidad que este proceso se produjera precisamente en Inglaterra. La idea de contrapeso es la que rige durante el XVII entre la Corona y el Parlamento, los Tory y los Whig, Court y Country, la burguesía comercial de Londres y los terratenientes o entre el anglicanismo oficial y otras confesiones protestantes. En

---

<sup>144</sup> Vid John SANDERSON, "The Answer to the Nineteen Propositions Revisited", *Political Studies*, vol. 32/4 (1984), págs. 627-636 y C. M. WILLIAMS, "Extremist tactics in the long Parliament, 1642-1643", *Historical Studies*, vol. 15/57 (1971), págs. 136-150.

<sup>145</sup> Hemos comprimido en una frase más de cincuenta años de pensamiento político, especialmente fructíferos. Se puede encontrar un amplio tratamiento en John G. POCKOCK, *El Momento...*, caps. XI, XII y XIII.

buena manera, la Inglaterra imperial se habría de construir sobre la misma noción de equilibrio. Su aplicación a las relaciones internacionales surgen en la Inglaterra de finales del XVII y se ha presentado su hito fundacional en la publicación conjunta por Charles Davenant de sus tres ensayos *Sobre el Equilibrio de Poder, Sobre el Derecho a Hacer la Guerra, la Paz y las Alianzas, y Sobre la Monarquía Universal*, de hecho Davenant ya había redactado un ensayo sobre el principio económico del equilibrio comercial<sup>146</sup>.

En nuestra opinión, y por más que se formulara en su exposición de motivos, el Tratado de Londres no tiene su causa sino su pretexto en el equilibrio de poderes. El trabajo de Davenant constituye una crítica demoledora de la política exterior de Guillermo III y se nos antoja un ejercicio intelectual muy complicado el presentar a Luis XIV como un defensor de dicho principio. Esto no significa que no creamos que no tuviera una transcendencia material en la Europa de ese tiempo. Al contrario pensamos que subyace –y se hace explícito– en el condicionado de Utrecht, pero no en el Tratado de Londres.

Sin embargo la búsqueda de la paz, también presente de forma explícita en su exposición de motivos, sí que nos parece que fue un elemento de peso en la decisión inglesa, mas no como una causa última, sino como una motivación inmediata. Recordemos, con Nietzsche, el que todo idealismo, frente a la necesidad, es un engaño. Y con esto vamos a entrar ya en nuestra explicación. Vaya por delante que no caben dudas sobre la motivación de Luis XIV. El acuerdo le beneficiaba claramente y no le imponía ninguna obligación concreta e inmediata. Para analizar la actuación del rey inglés, siguiendo el hilo enunciado, se utilizará la noción de causas concurrentes.

El tiempo histórico es distinto del político, aunque pocas veces como en 1700 se vean tantas consecuencias a largo plazo. Pero el que sepamos que la Cuestión Española tenía consecuencias de gran calado no implica necesariamente que fuera manejada con visión de largo plazo. Nosotros pensamos que el Tratado de Partición de Londres fue un tratado de carácter político, dominado por los factores coyunturales y sujeto a la espuma de la Historia, como bautizara Braudel a

---

<sup>146</sup> Vid D. WADDELL, “Charles Davenant (1656-1714). A Biographical Sketch”, *The Economic History Review*, vol. 11/2 (1958), págs. 279-288.

sus hechos y acontecimientos. Esta es la razón por la que se ha optado por el análisis del corto plazo a lo largo de estas páginas. Y existe otro argumento: sociológicamente la clase terrateniente tiende a pensar a largo plazo, mientras que la mercantil lo hace en términos de negocios, y en Inglaterra la fuerza política significativa y determinante era la de aquellos sectores que habían medrado bajo la gestión eficaz del corto plazo.

Sospechamos que Guillermo III era muy consciente de sus debilidades. Estás eran fundamentalmente tres, la situación política inglesa, su propia legitimidad y su escasa fuerza militar. No se puede sostener el que la posición inglesa no tuviera elementos de gran fortaleza como su riqueza económica y su superioridad naval, aplastante en combinación con la de las Provincias Unidas. Pero la pujanza financiera de Inglaterra, basada en su crecimiento comercial y en las posibilidades que podían otorgar el apalancamiento y las emisiones fiduciarias del Banco de Inglaterra, no se concretaba aún con claridad ni en 1699 ni en 1700 y, desde luego, no le servía de nada a un rey sometido a graves dificultades económicas y a un férreo control en esa materia por parte de un Parlamento que desde 1698 ya le era claramente hostil. Por otro lado, existían límites muy claros a lo determinante que podía ser el dominio de los mares en una guerra en aquellos tiempos. La Guerra de los Nueve años se había saldado con varios graves contratiempos para Inglaterra en el mar y el activo curso francés constituyó un problema serio, evidenciándose que la fortaleza comercial en tiempos de paz, podía convertirse en un flaco debil en tiempos de conflicto.

Los tres problemas apuntados arriba eran de mucha consideración y debilitaron considerablemente la posición de Guillermo III en su negociación con Luis XIV, dicho sea sin entrar en consideraciones sobre la destreza con que se llevó la misma<sup>147</sup>. La presencia de Jacobo II , con su apariencia de autoridad, en St. Germain era una amenaza latente y constante. Dada la virulencia de la oposición Country que enfrentaba en Londres, sus propios problemas sucesorios, la presencia de un importante jacobitismo, sobre todo en Irlanda y Escocia, pero también en Inglaterra - y su propia experiencia pasada- no le permitían descartar

---

<sup>147</sup> Vid supra la opinión de David ONNEKIN que la disconformidad con como se estaba llevando la negociación pudo ser una de las causas del amago de renuncia de Portland.

que, en caso de una ruptura de la negociación, su suegro, tío y antecesor pudiera encontrarse con una carta de invitación parecida a la que él recibiera en 1688. La *Blue Water School* no parece que pudiera ser suficiente para conjurar esa amenaza, como no le sirvió a Jacobo Estuardo, y el peligro se agravaría con la muerte de su sobrino. Tal y como se manejaban los negocios públicos en la Europa de 1700 –y como apuntaba el cónsul español en Londres- bien pudo pensar el monarca inglés que era mejor un tratado de partición de España, que no otro sobre Inglaterra, que, por ejemplo, reconociera una renuncia de Jacobo II en favor de un príncipe de Gales comprometido a abrazar la religión anglicana de sus amados súbditos.

Además, en caso de haberse producido una ruptura con Francia, a partir del otoño de 1699, el deterioro de sus relaciones con España descartaba la alianza pasada, salvada la ayuda que hubiera podido recibir de Viena. Puede pensarse como una carga la coalición española, pero se trata de un juicio superficial<sup>148</sup>. No debe despreciarse el valor de España como distracción, esto es, como destinatario alternativo de las acometidas francesas. La colaboración de Inglaterra en la defensa del Imperio español durante la Guerra de los Nueve Años, por mucha británica displicencia con que pudiera presentarse en la prensa de Londres, fue fruto de la búsqueda por Guillermo de su participación. De no haberlo hecho, el esfuerzo realizado por Luis XIV en Cataluña en 1694 hubiera podido materializarse en otro lugar. Además las potencias navales obtuvieron sustanciosas ventajas

---

<sup>148</sup> BL Add 28939 Folio 17. Instrucciones de Guillermo III a su enviado plenipotenciario al congreso que se iba a celebrar en la Haya, Charles Viscount Darsley, 20/II/1690. En ellas el propio rey Guillermo valoraba lo que significaba la incorporación de España a la Gran Alianza: “*And that the King of Spaine maintain a considerable Army in Flanders and so well furnished with all sorts of necessary provisions, as to be in a condition of acting vigorously on that side. And also that his Maty do give a powerfull diversion to France from Catalonia: and further that his Catholik Maty do raise a considerable Force in the Dutchy of Milan, and endeavor to open a passage for the Vaudois into their owne country and to bring the Grisons into his interests and to persuade the Switzers to take part with the Allyez*”. También, como explica Christopher Storrs: “*la época entre 1665 y 1700 dependía de una manera nueva de la diplomacia y de los diplomáticos. El rey de España sacaba provecho de una extensa red de misiones (...). Por su parte, Madrid tenía una de las comunidades de diplomáticos extranjeros más grande que cualquier otra capital europea, y atraía a ministros de las Cortes menores de Italia y Alemania, quienes buscaban el libre acceso al enorme patronato del rey español, patronato que contribuyó mucho para reforzar el poder y la influencia españoles en estas décadas*”, Christopher STORRS, “*La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)*”, *Manuscripts*, nº 21 (2003), págs. 39-61, cita en pág. 51.

comerciales a cambio de su ayuda<sup>149</sup>. Como ha presentado el profesor Storrs, España aun atesoraba una notable *resiliencia* y, a pesar de las desventajas relativas de su gran extensión territorial, era todavía uno de los grandes poderes de la época<sup>150</sup>.

El tamaño del ejército inglés, reducido a siete millares de efectivos a partir de la primavera de 1700, no parece representativo del potencial de Inglaterra, que habría de demostrarse capaz de multiplicar exponencialmente su esfuerzo militar. Pero sí que es indicativo de sus limitaciones a la hora de proyectarse -o de reaccionar, como se vio- con rapidez y aunque esto no tuviera implicaciones tan graves en el siglo XVII como en los tiempos contemporáneos, penalizaba drásticamente su capacidad de toma de la iniciativa militar.

Tras 1688, a Guillermo de Orange le quedaba muy claro que, en última instancia, necesitaba del Parlamento en todas las cuestiones fundamentales. Desde la creación de la *Commission of Public Accounts*, el control de las guerras había pasado a depender de los Comunes. Aun con todas las sospechas de inconstitucionalidad que cupieran, Guillermo III podía firmar un tratado internacional pero no podía pagar una guerra. Por tanto, si deseaba contener a Luis XIV, no le quedaban más medios que los diplomáticos. Y esto es una de las causas que explican la decisión del rey inglés.

La negociación internacional solo se ofrecían dos alternativas: la búsqueda de una alianza con Francia o bien contra ella. Ésta vía fue la elección de 1689 e implicaba el peligro de una guerra. La situación que descrita parecía cerrar las posibilidades de tal camino, aunque quizá se hubiera podido esgrimir para ganar fortaleza diplomática. La opción por el acuerdo con Francia, partiendo de tal debilidad inicial, forzaba a Guillermo III a aceptar el modelo de acuerdo que

---

<sup>149</sup> Vid supra capítulo II el escenario flamenco. Además de esta época se constata una intensa penetración comercial inglesa en el levante peninsular, sobre este tema, vid Francesc VALLS JUNYENT, "El paper de les exportacions vitícoles en la configuració de les relacions exteriors de l'economia catalana", 1672-1869, tesis doctoral, Departament d'Història i Institucions Econòmiques, Universitat de Barcelona (2001), págs. 71-72.

<sup>150</sup> Christopher STORRS, *The Resilience of the Spanish Monarchy 1665-1700*, Oxford, Oxford University Press, 2006.



Francia le pudiera presentar y que se formuló en un tratado de partición<sup>151</sup>. Recordemos que durante la negociación la posición firme de los burgomaestres de Ámsterdam fue capaz de hacer modificar la posición de Luis XIV en mayor medida de lo que lo fuera la diplomacia inglesa.

El Tratado de la Haya, según ya se ha visto en el capítulo II, tenía unos elementos diferenciados que parecían dar una cierta verosimilitud a su hipotético cumplimiento: el heredero designado coincidía con el testamento de Carlos II de 1696, era nieto del Emperador -además su hijo recibiría Milán- y su padre el Elector la apoyaba. En cualquier caso, la muerte de José Fernando de Baviera fue también la del propio tratado.

El posterior de Londres, a pesar de formular su deseo de preservar la paz en Europa, parecía específicamente diseñado para evitarla, sobre todo una vez que España hubo mostrado su determinación de resistirse a él. En marzo de 1700, podrían no estar claros los contendientes y los bandos que habrían de formarse, pero sí que, mediando la muerte del rey Católico, la guerra volvería a asolar el continente, lo que, por otra parte había sido lo habitual durante el siglo XVII.

No creemos que nada de lo anterior se le escapara a Guillermo III, pero en cualquier caso, su débil situación política interna, con sus relevantes dimensiones sucesorias, militares y económicas le empujaba a retrasar todo lo posible una guerra, lo que es una segunda explicación de su postura.

Además, debemos tener presente que al igual que a Luis XIV, el Tratado de Londres tampoco le imponía ninguna obligación concreta e inmediata. Firmándolo, y mientras no muriera Carlos II, el rey inglés conseguía procrastinar sus problemas. Mientras, como le escribía a Heinsius respecto a otro asunto, "*We must always say here, like the Newspapers, «time will show»*"<sup>152</sup>.

Curándose en salud, las Provincias Unidas e Inglaterra habían firmado un tratado con Suecia el 21 de enero, dos meses antes. Según su cláusula secreta

---

<sup>151</sup> En los Ellis Papers, BL Add 28941. Folios 243 al 252, se encuentra un modelo de tratado comercial entre Francia e Inglaterra, muy detallado, pero que nunca fue firmado, ni quizá negociado. Aparece en anotación al margen ap. 1700 y quizá lo llevara entre sus instrucciones Portland cuando acudió a su embajada de París y que se corresponde, presuntamente, con el modelo de tratado que a Guillermo III le hubiera gustado firmar con Francia. Sobre la embajada de Portland en París, vid David ONNEKINK (2004), *The Anglo-Dutch...*, págs. 136-138.

<sup>152</sup> Guillermo III a Heinsius, Londres, 27/XI/1699, en Paul Grimblot (ed.): *Letters...*, pág. 379.

única, el rey de Suecia se comprometía a poner a diez mil soldados a disposición de sus aliados en defensa de los tratados de paz en Europa<sup>153</sup>. El tratado excluye expresamente el que fueran a Italia o a España, pero que podrían sustituir las obligaciones de sus asociados o ser empleados en operaciones de diversión en otros teatros de operaciones más cercanos a Suecia. Cabe la posibilidad de que Guillermo se estuviera preparando para ayudar a Francia en la conquista de Nápoles, Sicilia o Guipúzcoa, aunque parece improbable.

Todos conocemos la elección que tomó Luis XIV cuando se vio en la tesitura de tener que aplicar el Tratado. Ignoramos si en cualesquiera otras circunstancias históricas Guillermo III o la reina Ana hubieran hecho honor a su compromiso. Creemos poder dudar de que la negociación, firma y ratificación se hubieran llevado a cabo sin alguna clase de reserva de cumplimiento sujeto a modificaciones sustanciales de las circunstancias -la muerte de Carlos II, como se vio, fue una considerable-. Por tanto se trata de un acto firmado con unos fines distintos a los expresados en el mismo. Es la necesidad de la paz con Francia, debida a sus circunstancias políticas, la que explica satisfactoriamente la firma por Inglaterra del Tratado de Londres. Se trata por tanto de un acuerdo político, que responde a la contingencia histórica del momento en que se firmó. Mediante la firma, el rey inglés buscaba sobre todo, ganar tiempo. Este análisis parece muy compatible con el del obispo Burnet:

“The secret of the partition treaty was now published, and the project was to be offered jointly, by the ministers of France, England, and the States, to all the princes of Europe; but particularly to those who were most concerned in it: and an answer was to be demanded by a day limited for it. The emperor refused to declare himself till he knew the king of Spain's mind concerning it. The duke of Savoy and the princes of Italy were very apprehensive of the neighbourhood of France. The pope was extremely old, and declined very fast. The treaty was variously censured: some thought it would deliver up the Mediterranean sea and all our trade there, into the hands of France: others thought that the treaties of princes were (according to the pattern that the court of France had set now for almost half an age,) only artifices to bring matters to a present quiet, and that they would be afterwards observed as princes found their account in them. The present good understanding that was between our court and the court of France, made that the party of our malcontents at home, having no support from thence, sunk much in their heat, and they had now no prospect; for it seemed as if the king of France had set his heart on the partition treaty, and it was

---

<sup>153</sup> BL Add 28,943Folio 43, Guillermo III al rey de Suecia sobre tratadado de libre comercio y alianza 28/1/1699. El tratado se encuentra en *A collection of all the treaties of peace, alliance and commerce between Great Britain and other powers from the revolution in 1688 to the present time. Vol I, from 1688 to 1727*, Londres, J. Almon, 1772, págs 27 a 32.

necessary for him, in order to the obtaining his ends in it, to live in a good correspondence with England and the States. All our hopes were that the king of Spain might yet live a few years longer, till the great mortgages that were on the revenue might be cleared, and then it would be more easy for us to engage in a new war, and to be the arbiters of Europe”<sup>154</sup>

O quizá hubiera debido de terminar con “*and to find a way to survive*”. Aunque contaba con la ventaja de conocer ya el futuro, pecando de la falacia del historiador, contra la que nos prevenía Luis Ribot, como vimos en la introducción.

---

<sup>154</sup> Gilbert BURNET, History of..., pág. 298.

## **CAPÍTULO IV LA MUERTE DEL REY**

*So if you meet me, have some courtesy, have some sympathy, and some taste  
Use all your well-learned politesse, or I'll lay your soul to waste, um yeah  
Pleased to meet you, hope you guessed my name, um yeah  
But what's puzzling you? Is the nature of my game, um mean it, get down, woo, who*

THE ROLLING STONES, "Sympathy for the Devil", *Beggars Banquet*, Londres, Decca Records, 1968.

## **Pasión y muerte de Carlos de Austria**

La muerte goza de todo lo necesario para que se justifique el que la literatura o la mitología la hayan convertido en un personaje dotado de voluntad y atributos humanos. Y así, a veces nos parece dulce, cruel o caprichosa. En este trabajo hemos visto que la defunción de dos pequeños príncipes cambiaba el porvenir de Europa y la muerte de un niño siempre es cruel. El destino de Guillermo III le reservaba morir a consecuencia de un caprichoso accidente: su caballo, que había sido del decapitado sir John Fenwick, hoció en una topera. Los jacobitas habrían de brindar largos años a la salud de los topes<sup>1</sup>.

Sin embargo, para Carlos II la muerte fue tan complicada como lo había sido su larga enfermedad. Lenta, difícil, probablemente dolorosa, disipando a sorbos su vida y dignidad. Además, en su último tránsito no estuvo acompañado por la tranquila asistencia de una familia de la que carecía y que le hubiera podido aportar consuelo, sino todo lo contrario: después de haber visto como Europa planeaba repartirse sus despojos, su agonía coincidió con una grave crisis de

---

<sup>1</sup> Cfr. John VAN DER KISTE, *William and Mary*, Sutton, History Press, 2003, págs. 251-255.

estado durante la cual sus ministros le recordaban su deber y le empujaban a tomar una muy amarga decisión, testar en favor del nieto de su mayor enemigo. Tras hacerlo, llegado el límite de su consunción, con las últimas palabras que le atribuye la Historia, reconocía, “ya no somos nada”<sup>2</sup>.

La primera noticia de su enfermedad final que se pudo leer en las *coffeehouses* de Londres fue publicada a finales de agosto. Según un corresponsal, que fechaba el 13 de agosto en Madrid, el día anterior Carlos II había sufrido una diarrea con siete deposiciones, teniendo que guardar reposo en cama, pero que parecía ir recuperando su salud<sup>3</sup>. Respecto a esto último, existen bastantes dudas de que fuera realmente así. De una parte, en pocas semanas el rey Católico habría de morir y, sobre todo, por la sospecha de que en Madrid se estaban utilizando políticamente las noticias sobre su salud.

Así, un periódico dice que el día 14 el rey se encontraba recuperado, planeando un viaje al Escorial, en vista de lo que solía mejorar su salud el aire serrano<sup>4</sup>. El día 21 habría acudido a Atocha a dar las gracias por su mejora, mientras se seguía planeando el viaje para mediados de septiembre e, incluso, se especulaba con un posible embarazo de la reina, aunque lo cierto es que la fuente es una noticia fechada en La Haya el 24 de septiembre y recoge el rumor para restarle credibilidad, con la opinión de que respondía a una campaña deliberada para cambiar la inclinación de algunas cortes<sup>5</sup>. Sin embargo otra crónica, fechada en Madrid el 26 de agosto, cuenta que el rey había estado enfermo en la cama durante dos días, tras lo que fue afeitado y concedió una audiencia, también detallando que el cardenal Portocarrero le acompañaba todo el tiempo<sup>6</sup>.

Puede obtenerse la impresión de que se estaban fabricando noticias en Madrid sobre el buen estado de salud del rey, con la colaboración de éste y con una clara intención política de aliviar la presión a la que estaba sometida España. Como también habíamos visto en el capítulo II sobre su asistencia a los toros, y puede

---

<sup>2</sup> Alphonse RABBE, *Compendio de la historia de España, desde la conquista de los romanos hasta la revolución de la isla de León*, Madrid, Librería de la Rosa, 1826, pág. 186.

<sup>3</sup> *Post Boy*, 24/VIII/1700, nº 840.

<sup>4</sup> *London Gazette*, 26/VIII/1700, nº 3631.

<sup>5</sup> La ofrenda en N<sup>o</sup> S<sup>a</sup> de Atocha en *London Gazette*, 9/IX/1700, nº 3635, el rumor sobre el embarazo de la reina en *Flying Post or The Post Master*, 17/IX/1700, nº 837.

<sup>6</sup> *Flying Post or The Post Master*, 7/IX/1700, nº 833.

que también la cabalgata desde Aranjuez, está táctica formaría parte de la respuesta española al Tratado de Londres. De ser cierta esta interpretación, implicaría que el rey, con un indudable sacrificio, habría intentado aparentar buena salud, pero que como, en todo caso, existía un límite biológico a esta práctica, y ya a partir de estas fechas su deterioro le impidió mantenerla.

Los lectores ingleses pudieron leer en las semanas siguientes que el 21 de septiembre Carlos II se encontraba enfermo con fiebres, el 24, que se había recuperado, pero que continuaba con síntomas de una gran debilidad; mientras, desde París se confirmaba la recaída<sup>7</sup>. Curiosamente, dos crónicas desde Falmouth del día 28 contaban que la tripulación de un barco español había dado noticias de que el rey se encontraba en buena salud<sup>8</sup>.

Durante octubre, la tónica incluso empeora. El día 5 se publica que el rey declinaba por momentos; que habría sufrido una hipotermia que los médicos no acertaban a controlar, y que se encontraba tan grave que no se podría recuperar<sup>9</sup>. Ese mismo día se publica un rumor procedente de Calais según el cual ya habría fallecido<sup>10</sup>. Entre el 7 y el 10 hay varias referencias a la dispensa de la extremaunción y a rumores sobre su muerte, aunque también se confirmaba que estaba vivo el 7 de octubre<sup>11</sup>. Quizá la crónica que mejor describa la situación de esos momentos, a pesar de terminar considerando esperanzadora una única deposición nocturna, sea la siguiente, publicada en Londres el día 12:

“Madrid, Sept. 29. The King of Spain hath had a Strong Flux since the 24th, which notwithstanding all the means us'd was so violent that Yesternight about Nine, the Sacraments were administred to his Majesty at his own desire; in presence of all the Grandees, after his Majesty asked their pardon for what he might have done amiss, saying, That if he had not governed his Kingdom well, It was not the fault of his inclination but of ill councils. The Patriarch of the Indies could not

---

<sup>7</sup> *Flying Post or The Post Master*, 21/IX/1700, nº 839; *Flying Post or The Post Master*, 24/IX/1700, nº 840; *Post Man and the Historical Account*, 24/IX/1700, nº 808; *Flying Post or The Post Master*, 28/IX/1700, nº 842, y *Post Man and the Historical Account*, 28/IX/1700, nº 810.

<sup>8</sup> *Flying Post or The Post Master*, 28/IX/1700, nº 842 y *Post Man and the Historical Account*, 28/IX/1700, nº 810.

<sup>9</sup> *Flying Post or The Post Master*, 5/X/1700, nº 845; *Post Boy*, 5/X/1700, nº 858.

<sup>10</sup> *Post Man and the Historical Account*, 5/X/1700, nº 813.

<sup>11</sup> *London Gazette*, 7/X/1700, nº 3643; *Post Man and the Historical Account*, 8/X/1700, nº 814; *Flying Post or The Post Master*, 10/X/1700, nº 847; *Post Boy*, 10/X/1700, nº 860; *Post Man and the Historical Account*, 10/X/1700, nº 815.

administer the Sacraments for Grief, so that his Majesty ordered the Court-Chaplain to do it. His Majesty finds himself much better now; and hath had but one Stool since 4 in the Morning"<sup>12</sup>

Nótese que los hechos relacionados son anteriores en un par de días al otorgamiento del definitivo testamento del rey Católico. El 17 se publica que lo había cambiado para nombrar al archiduque Carlos, aunque en París todos piensan que llamará a Felipe<sup>13</sup>. Lo que abría el espacio para las especulaciones sobre su contenido<sup>14</sup>.

La siguiente semana se publican tres referencias muy curiosas que no hemos sabido interpretar de forma clara. Ya hemos hablado de la querencia de los ingleses del XVII por el café y por el debate político, pero tienen otra pasión nacional que no extrañará al turista contemporáneo: su amor por las apuestas. Un nuevo periódico de largo nombre, el *English Post Giving an Authentick Account of the Transactions of the World Foreign and Domestick*, iniciaba sus publicaciones incluyendo en tres de sus cuatro primeros ejemplares unas extrañas noticias muy parecidas, pero referidas a hechos aparentemente distintos<sup>15</sup>. El día 14 recogía que un mercante español se ofrecía a entregar diez guineas a cambio de recibir seis peniques por cada día que el rey de España viviera, lo que situaba su umbral de rentabilidad en 430 días de supervivencia<sup>16</sup>. El 16 otra postura de 400 guineas - una fortuna- de un mercante español consistía en que el rey de España esta vivo el día 18 (N. S). Por último el día 18 daba cuenta de apuestas realizadas en Londres sobre que Carlos II sobreviviría a Luis XIV.

Dichos envites guardan congruencia con las noticias favorables que se solían recibir de los puertos ingleses. Hemos señalado dos arriba y hay algún otro caso<sup>17</sup>. Podrían encontrar su explicación en una estrategia española. En este sentido, la Gaceta de Londres publicaba su crónica de La Haya con unas

---

<sup>12</sup> *Flying Post or The Post Master*, 12/X/1700, nº 848.

<sup>13</sup> *Flying Post or The Post Master*, 17/X/1700, nº 850.

<sup>14</sup> *Flying Post or The Post Master*, 19/X/1700, nº 851.

<sup>15</sup> *English Post Giving an Authentick Account of the Transactions of the World Foreign and Domestick*, 14/X/1700, nº 1; 16/X/1700, nº 3 y 18/X/1700, nº 4.

<sup>16</sup> En 1700 el valor de la guinea era de 21 chelines y seis peniques. Un chelín era la 1/20 parte de una libra y equivalía a 12 peniques. El valor total de la apuesta era de 2.580 peniques.

<sup>17</sup> Por ejemplo en *Flying Post or The Post Master*, 22/X/1700, nº 852 y en *English Post Giving an Authentick Account of the Transactions of the World Foreign and Domestick*, 23/X/1700, nº 6.



manifestaciones del embajador Quirós de que el rey estaba mejor y que sus médicos pensaban que se recuperaría y el *Flying*, poco después, noticias de Madrid de que el rey se recuperaba y en tres días podría recuperar su actividad pública<sup>18</sup>. Hay otros ejemplos de noticias sobre la presunta recuperación de Carlos II<sup>19</sup>. El embajador inglés en París también se hace eco de esta práctica española en su correspondencia con el secretario de Guerra<sup>20</sup>. Pero, con seguridad la noticia más curiosa es la que hace referencia a que el embajador Casteldosrius había presentado una protesta ante Luis XIV por que éste no había retirado sus tropas de Bayona ante las nuevas de la recuperación del rey<sup>21</sup>. Cuando esto se publicaba en Londres, el rey Católico ya había fallecido.

Abundando en lo visto, el embajador español en París habría comunicado la mejoría a Luis XIV, pero que se sospechaba que fuera una treta como había ocurrido con Felipe IV<sup>22</sup>. Dicha añagaza buscaría ganar tiempo, quizás en relación con el contenido de una publicación de un par de semanas antes, fechada en París el día ocho:

“The Spanish Ambassador at this Court murmurs against the Treaty for dividing the Spanish Monarchy, says that the King of France hath thereby abandoned his lawful rights, and that his ambassadors have not informed him truly of the Goods Disposition of the Spanish towards the Princes, [the infants of France]”<sup>23</sup>

En el mismo sentido debemos de interpretar la noticia, fechada el 6 de noviembre en París, según la cual Blecourt había escrito a Madrid dando cuenta de que el gobernador de Fuenterrabía le había dicho que no necesitaba un ejército,

---

<sup>18</sup> *London Gazette*, 17/X/1700, nº 3646; *Flying Post or The Post Master*, 22/X/1700, nº 852, y *Post Man and the Historical Account*, 26/X/1700, nº 822.

<sup>19</sup> *Flying Post or The Post Master*, 26/X/1700, nº 854; *Post Boy*, 29/X/1700, nº 868, y *Flying Post or The Post Master*, 31/X/1700, nº 856.

<sup>20</sup> En Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, pág. 444, Manchester a Balthway: “Fontainebleau, October 22. 1700. We have this day letters from Madrid of the 8th, by the ordinary post. The Spanish ambassador has one of the 9th, and his dispatch is signed by the King himself, as several others were that are sent into Italy. I suppose that was done to convince them the more that he was in a way of recovery”.

<sup>21</sup> *Post Man and the Historical Account*, 26/X/1700, nº 822, y *Post Man and the Historical Account*, 31/X/1700, nº 824.

<sup>22</sup> *English Post Giving an Authentick Account of the Transactions of the World Foreign and Domestick*, 14/X/1700, nº 1.

<sup>23</sup> *Flying Post or The Post Master*, 28/IX/1700, nº 842.

sino un príncipe francés y él, personalmente, lo llevaría a Madrid después de la muerte del rey<sup>24</sup>.

Aunque, obviamente, el recorrido de las imposturas sobre la salud del rey tenían corto recorrido, referencias más fiables fueron dando cuenta de como la diarrea, producida por una disentería, fue consumiendo su vida hasta acabar con ella<sup>25</sup>. Un relato de la fase terminal de Carlos II, en lo que parece un episodio cardiaco, lo ofrece el enviado neerlandés en Madrid, el día antes de la muerte del rey:

“In the meanwhile, all hopes of recovery seem to be vanished, since a fever, accompanied with an oppression of the lungs, are joined to the King's other distempers. Whilst I am finishing this at four in the afternoon, I hear that the King has a new attack of a violent fever, and under such symptoms that his Majesty will not outlive the night”<sup>26</sup>

Los periódicos de Londres daban cuenta de la muerte y de la designación de Felipe como heredero en sus ediciones de los días 1 y 2 de noviembre (O.S)<sup>27</sup>.

Al fin se había despejado el hecho indeterminado sobre el que descansaba la Cuestión Española y se empezaba a conocer cual había sido la respuesta de Carlos II al Tratado de Londres. Europa tuvo que contener la respiración ante las nuevas incertidumbres que se acumulaban, pendiente de saber cómo iba a reaccionar Luis XIV ante el testamento.

## **El legado del rey**

Ciertamente en Europa pudo haber quien se sorprendiera de la elección de Felipe de Anjou como heredero de la corona española, pero seguro que no fue así entre los ingleses bien informados. La eventualidad de la elección de un heredero

---

<sup>24</sup> *Flying Post or The Post Master*, 29/X/1700, nº 855.

<sup>25</sup> Passim: *Flying Post or The Post Master*, 17/X/1700, nº 850; *Flying Post or The Post Master*, 29/X/1700, nº 855, y *Post Boy*, 29/X/1700, nº 868.

<sup>26</sup> Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, Schonenberg a Manchester, Madrid, 31/X/1700.

<sup>27</sup> *English Post Giving an Authentick Account of the Transactions of the World Foreign and Domestick*, 1/XI/1700, nº 10; *Flying Post or The Post Master*, 2/XI/1700, nº 857; *Post Boy (1695)*, 2/XI/1700, nº 870; *Post Man and the Historical Account*, 2/XI/1700, nº 825.

francés en Madrid había sido tratada muy frecuentemente por la prensa inglesa<sup>28</sup>. En los últimos párrafos del capítulo I veíamos como Stanhope le escribía a Jersey que los españoles se pondrían en manos de Francia, o del diablo, antes de acceder a una partición. Incluso Guillermo III le había confiado a Heinsius que tal posibilidad era la que le impulsaba a la negociación con Francia, “*and that I did not know any better means to propose for preventing a French prince's succeeding to the crown of Spain, than to endeavour to come to an agreement with France herself about the succession*”<sup>29</sup>. Efectivamente, ambas afirmaciones parecen contradecirse. Si la partición era la forma de evitar a un príncipe francés, pero a su vez provocaba la elección de un príncipe francés, o bien éste resultaba seguro o alguna de los dos análisis resultaba erróneo.

Por como se habían desarrollado las cosas, sabemos que el embajador estuvo más acertado que su señor. En realidad la afirmación de Guillermo implicaba descartar cualquier valor a la reacción española y dárselo al compromiso de Francia. O también podemos desconfiar de la sinceridad del rey, tomando como argumento lo que presentaba como motivación. Pero parece claro que la posibilidad, o mejor, la probabilidad de un heredero francés estaba muy presente en el pensamiento de los actores políticos de Europa.

En cualquier caso, llegados a estas alturas de la narración, muerto Carlos II y designado heredero Felipe de Anjou debemos hacer una reflexión sobre la importancia del testamento del rey. Dos textos jurídicos de gran calado fueron formalizados durante 1700 proponiendo sendas soluciones a la Cuestión Española,

---

<sup>28</sup> Las referencias son abundantes, especialmente desde inicios del verano. Algunos ejemplos son: los grandes se reúnen con Carlos II y proponen al duque de Anjou por sucesor, como forma de evitar la partición, en *Flying Post or The Post Master*, 29/VI/1700; nº 803; muchos grandes en España a favor de los hijos del Delfín, en *Post Boy*, 2/VII/1700; nº 817; Los grandes partidarios de evitar cualquier conflicto con Francia, en *Flying Post or The Post Master*, 13/VII/1700; nº 809; los grandes se decantan por traer a España a Felipe de Borbón, en *Flying Post or The Post Master*, 6/VII/1700; nº 806; la misma noticia se recoge también el mismo día en *Post Boy*, 6/VII/1700; nº 819 y en *Post Man and the Historical Account*, 6/VII/1700; nº 774; en París todos piensan que llamara a Felipe, en *Flying Post or The Post Master*, 17/X/1700; nº 850; el embajador español en París habla de la predisposición en favor de un heredero francés, en *Flying Post or The Post Master*, 28/IX/1700; nº 842.

<sup>29</sup> Guillermo III a Heinsius, Kensington, 29/V/1699, en Paul GRIMBLOT, (ed.), *Letters of William III and Louis XIV and of their ministers; illustrative of the domestic and foreign politics of England, from the Peace of Ryswick to the accession of Philip V of Spain. 1697 to 1700*, vol. II, Londres, Longman, 1848, pág. 332.

el Tratado de Londres y el testamento de Carlos II. Debemos señalar aquí que el cambio dinástico se produjo en virtud de la aceptación de la legitimidad de Felipe V, quien entró en España acompañado de unos pocos franceses y cuya autoridad no derivaba de una ocupación militar. Los contingentes franceses que se enviaron a la península durante la guerra no diferirían demasiado de los que los aliados habrían de comprobar que eran insuficientes para dominar España. Su legitimidad quedaba establecida por el testamento de Carlos II, en sus términos y condiciones. Cuando, en 1709, Luis XIV parece que intenta imponer una partición, en España se continuó la lucha, con su joven rey, sin renunciar a sus principios de integridad e independencia.

Ambos principios fueron los sancionados, *verbatim*, en la última voluntad de Carlos II: “*que se mantenga siempre desunida esta Monarchia de la Corona de Francia*”, independencia, y “*ha de subceder el dicho Duque de Anjou en todos mis Reynos y Senorios, assi los pertenecientes a la Corona de Castilla, como la de Aragon y Navarra y todos los que tengo dentro y fuera de España*”, integridad territorial<sup>30</sup>. La decisión tomada, por tanto, estriba en la percepción de Madrid de cual era la candidatura que mejor podía garantizarlos. Pero también el texto hace un esfuerzo por preservar la paz en Europa, no sólo con el principio de separación de las coronas sino también, en su artículo IX, que recoge un deseo del fallecido, “*Y porque deseo vivamente, que se conserve la paz, y unión, que tanto importa á la Cristiandad entre el Emperador mi Tío, y el Rey Cristianísimo, les pido y exhorto que estrechando dicha unión con el vínculo del Matrimonio del Duque de Anjou con la Archiduquesa, logre por este medio la Europa el sosiego que necesita*”<sup>31</sup>. Además constituye, subsidiariamente, un llamamiento al Archiduque y, después de él, al duque de Saboya, en caso de la muerte del heredero y de su hermano sin sucesión o, evidentemente, de rechazo de la herencia. Por último, muy previsoramente, establece una junta de regencia que supervise la ejecución del testamento<sup>32</sup>. Esta junta tiene desarrolladas de forma muy amplia sus competencias en caso de ausencia o minoría del heredero. Sus atribuciones ejecutivas, que incluyen la

---

<sup>30</sup> Tomado de Juan DE MARIANA y José SABAU Y BLANCO, *Historia General de España*, vol. 19, Madrid, Leonardo Nuñez de Vargas, 1821, págs 406 y 407, disponible en google books.

<sup>31</sup> *Ibid.* pág 407.

<sup>32</sup> *Ibid.*, págs. 408-415, desarrollándose en los artículos 15 al 33.

cobertura de vacantes en los consejos y en los tribunales de justicia, eliminaban la posibilidad de un vacío de poder y suponían una garantía del cumplimiento de las disposiciones de la última voluntad del rey. Se imponen reuniones diarias, después de las de los consejos, y se establecen unos votos de calidad, ante diferentes supuestos, que garantizan la toma de decisiones. El texto jurídico del documento está elaborado con una impecable técnica jurídica, mucho mejor, a nuestro juicio, que la del Tratado de Londres y aporta, por tanto, una solución integral a la Cuestión Española.

El contexto diplomático y político en Madrid en los que se fraguó el testamento de Carlos II ha sido tratado recientemente por Luis Ribot<sup>33</sup>. Sus conclusiones son congruentes con las obtenidas por este trabajo y nos remitimos a las mismas y a las referencias allí aportadas para el análisis de la acción política en el escenario madrileño. En realidad, como hemos visto, la expulsión de Stanhope dejó a Inglaterra sin ninguna capacidad de intervención directa, salvando su participación en el Tratado de Londres, ya señalado por el profesor Ribot como el factor determinante de la decisión española<sup>34</sup>.

Sin embargo queremos traer a nuestra redacción algunos aspectos recogidos en él y analizarlos a la luz de las informaciones que hemos aportado a lo largo de estas páginas. Nos referimos a la reivindicación de la figura política del cardenal Portocarrero y del llamado partido francés, o español<sup>35</sup>. Vaya por delante que, después de ver como la formación de los partidos en Inglaterra derivaban en programas enfrentados en la naturaleza de sus proyectos económicos, políticos o constitucionales, el hablar de las facciones españolas como de partidos se antoja desmesurado<sup>36</sup>.

Existían en Europa de Ryswick cuatro grandes potencias realmente significativas: Francia, España, Inglaterra y el bloque anglo-holandés del rey-estatuder Guillermo. De estas cuatro la más poderosa era Francia de suerte que, a

---

<sup>33</sup> Luis RIBOT, *Orígenes Políticos del Testamento de Carlos II. La Gestación del Cambio Dinástico en España*, Madrid, RAH, 2010.

<sup>34</sup> *Ibíd.* pág 103: “*fue el aldabonazo que aglutinó en el Consejo de Estado, haciendo definitivamente mayoritaria, la opinión francesa*”, en palabras del autor.

<sup>35</sup> *Ibíd.* Págs 130-131.

<sup>36</sup> En este mismo sentido de no considerar las facciones cortesanas como partidos, vid Luis RIBOT, *El Arte de Gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial, 2006, pág. 267.

duras penas, una coalición de las otras tres había sido capaz de contenerla durante la pasada guerra. La debilidad relativa de estas tres potencias se manifestaba en diversas formas, pero incluso en materia sucesoria. Ya hemos vistos las dificultades inglesas y españolas en este asunto, pero recordemos también que el Emperador no andaba precisamente sobrado de herederos, como se demostraría con la elección del archiduque como Carlos VI y, a su muerte, con la Guerra de Sucesión Austriaca. Luis XIV, en contraste, tenía un hijo, tres nietos, un hermano y un sobrino que aseguraban la continuidad dinástica.

Cualquiera de las tres potencias, y no digamos el resto de estados de Europa, que se hubieran enfrentado al formidable desafío que supusieron los tratados de partición, hubieran experimentado unas dificultades parecidas a las que sufrieron los españoles.

Dicho esto, y una vez firmado el tratado de Londres, enlazamos con la cuestión del cardenal Portocarrero, en quien personificamos lo que en el capítulo II llamábamos la respuesta española. Parece un lugar común en la historiografía el presentar, aunque sea tácitamente, la situación como fruto de la incapacidad de los gobernantes de Madrid.

Sin embargo, a nuestro juicio, su reacción estuvo bien orientada, teniendo en cuenta la gravedad de las circunstancias. Veámos en el capítulo II como fue la réplica diplomática en Europa al tratado, especialmente en Italia. Desde luego fue rápida y parece que eficaz, puesto que no se produjeron en ésta última unas adhesiones que hubieran sido desastrosas para España. En el capítulo III expresábamos nuestra opinión sobre la actuación de Canales y reproducimos el contexto político inglés en que se dio. En el epígrafe anterior hemos introducido datos que apuntan a que se procuró presentar a un Carlos II saludable mientras fue materialmente posible. Además, se procedió a realizar reclutas, fortificaciones y movimientos de tropas en preparación de la defensa ante cualquier agresión. Puede que estos esfuerzos pudieran parecer insuficientes, pero debemos de tener en cuenta que en ese momento Inglaterra reducía su ejército a unas cifras bastante inferiores a las que disponía el rey de España de quien, por otra parte, nadie discutía su potestad soberana.

Por ultimo, se envió una expedición de combate al Darién, con 5.000 españoles a bordo, en un esfuerzo que parece muy difícil que hubiera podido

emular Guillermo III. Esto nos parece fundamental. Dado que el artículo XI del Tratado de Londres establecía la asistencia mutua en caso de que alguno de los firmantes fuera atacado a causa del acuerdo, la expedición de Navarrete era la respuesta más agresiva que podía permitirse Madrid contra una de las potencias implicadas, sin arriesgarse a una guerra contra todos los firmantes<sup>37</sup>. Poco más podía hacerse, en realidad, salvo el recurso a la baza sucesoria.

La definitiva opción por una sucesión francesa implica que efectivamente hubiera una opción austriaca, lo que, a nuestro juicio, no se sostenía. Ésta hubiera necesitado del compromiso de las potencias marítimas, como en la Gran Alianza de 1689, para poder ser llevada a efecto. Tras la firma de Londres, un heredero austriaco implicaba aceptar la partición, dadas la falta de compromiso de Leopoldo I en la integridad territorial española, su lejanía y su dudosa capacidad militar, lo que resultaba inaceptable. El problema del viaje del Archiduque y la perspectiva de tener que librar una guerra en nombre de un heredero ausente, sancionaban aun más la imposibilidad de la elección austriaca. Por tanto en Madrid se decidió llamar a la única opción posible, la francesa.

Pero existe una cuestión de gran interés que es saber cuándo, exactamente, se tomó la decisión. Formalmente el testamento fue otorgado el dos de octubre pero, como es obvio debía de responder a una decisión previa. El profesor Ribot se hace eco de la confusión que existe en la historiografía (que ha recogido diversos días de junio y julio como fechas en la que se celebraría el Consejo de Estado en el que fijó su postura), apuntando en su texto a que la mayor probabilidad correspondería al día ocho de junio<sup>38</sup>. A nuestro parecer dicha fecha es bastante consistente tanto por los argumentos aportados como porque, en cualquier caso, tuvo que ser anterior al catorce de junio, ya que con dicha fecha Carlos II se dirige al Papa, comunicando la decisión como tomada:

“14 junio 1700. Muy Santo Padre, Bien informado se hallará V. S<sup>d</sup> de la capitulacion stipulada entre el Rey Christianissimo, el de Inglaterra, y Estados G<sup>e</sup>nerales de Holanda, con el motivo de considerarme en la menor salud que la que N<sup>ro</sup> Señor, por su infinita misericordia, ha buuelto aprestar me, y de haver hecho concepto que me faltará la subzesion y la vida, para cuyos casos, y pretextando la conserbazion de la paz y reposa de la Europa, y evitar las enzendidas

---

<sup>37</sup> Paul GRIMBLLOT, (ed.), *Letters...*, pág. 502.

<sup>38</sup> Luis RIBOT, *Orígenes Políticos...*, pags. 104-105.

guerras que ocasionarian las preten-siones de los que intentasen tener mejor derecho à mis Reynos, los separan y distribuyen, como V. S<sup>d</sup> avrà entendido y reconozérá de las copias inclusas del proyecto, y carta de mi Embajador en Paris, de que tanvién se infiere, sin la menor duda, la gran parte de Christiandad que en las Indias y algunas islas se repartiran juntamente à Ingleses y Holandeses, como partizipes en estos tratados, y garantes de su cumplimiento y observanzia, para lo quai avrà otro reserbado pacto, y convenio; y, aunque mi confianza y fé viva en la divina Probidenzia me asegura la vida y la subzesion correspondientes à mi hedad y Estado, toda via siendo tan catholico como amante de la unibersal tranquilidad del mundo, y tan atento como obligado à mirar la conserbazion de la Sagrada Yglesia Catholica Romana, y que sus hijos y fieles no padezcan los peligros, tribulaziones, y angustias en que pudieran hallarse con tan ziertos y horrosos riesgos, como se experimentarian con dolor grande de la Sta Sede, si llegase el caso de que, por mis graves y muchos pecados, viesen mis Reynos la fatal desgrazia de mi ultima hora sin dejarles subzesion mia, à providenzia tál que la supla sin embarazo y oposizion, y considerando mis primeros ministros que esta felicidad puede fazilmente conseguirse, constituyendo en el llamamiento de mi subzesor y para el entcro dominio de mis Reynos a uno de los hijos segundos de el Ser<sup>o</sup> Delphín de Franzia, me lo aconsejan y proponen; y deseando yo, como devo, que permanezca en todos mis Reynos la pureza y Religion, que tan radicada mantubieron mis pasados, y à tantas expensas i cuydado mio he procurado, subsista y se augmente, He querido para este fin ofrezér à Dios en su Yglesia el sacrificio de la propia voluntad, poniendo (como lo hago) mis resoluciones i mis Reynos en las santas manos de V. S., para que, como Padre Unibersal, régimen y auxilio de todos los Monarchas, sea Vra S<sup>d</sup> quien dirija mis operaciones, y yo asegure las que tanto deseo con el azertado consejo de V. B<sup>d</sup>, con sus ofizios Patemales, con su mediazion suprema, y con la infalible verdad de su determinazion; para que, entendido el rectissimo dictamen de V. S<sup>d</sup>, y hallando los efectos de su santo acuerdo, tome yo el mas firme à la seguridad de mantener inséparables los Reynos de mi Corona, la sagrada religion y sus cultos, y cumpla cabalmente todas las obligaziones de mi cargo y todos los fueros de mi consziencia”<sup>39</sup>

Por tanto, dando por buena dicha fecha de junio, podemos extraer varias conclusiones de la carta del rey:

I. Conocido el Tratado de Londres a finales de mayo, la decisión que se toma es muy rápida. La noticia sorprende al rey estando en Aranjuez y así es como se da su entrada triunfal en Madrid, y repetimos la transcripción que hicimos en el capítulo II: "*Madrid, June 3. Last night King and Queen returned hither from Aranjuez with the loud Acclamations of the People, and 'tis looked as a Convincing proof of his Health*"<sup>40</sup>. Como se puede comprobar por los votos de Santisteban y Frigiliana, fechados en Aranjuez el 26 y el 30 de mayo la reacción fue inmediata<sup>41</sup>, como muestran también los votos del cardenal Portocarrero desde Ventosilla y Toledo, de 23 y 29 de mayo, en que manifiesta la urgencia de que se pidiera el voto

---

<sup>39</sup> Arsène LEGRELLE, *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 3 : Le troisième traité de partage (1699-1700)*, París, F. Pichon Gand : Dullé-Plus, 1890, págs 355 y 356.

<sup>40</sup> *Post Boy*, 15/VI/1700, nº 810.

<sup>41</sup> Luis RIBOT, *Orígenes Políticos...*, págs. 102-103.



a todos los Consejeros de Estado ausentes de la corte<sup>42</sup>. En este sentido tenemos el voto del obispo de Zaragoza, emitido el 8 de junio, en respuesta a una consulta del día 5, y que recoge Legrelle<sup>43</sup>. Cuando los reyes vuelven a Madrid se encuentra ya perfilada y medida entre los consejeros de Estado la respuesta que se va a dar a Europa y se produce la entrada del rey a caballo entre las aclamaciones del pueblo.

II. Entre la fecha del Consejo de Estado el 8 de junio y la de la carta al Papa, el 14, se celebra la reunión extraordinaria del día 12 sobre el asunto del Darién. En tal contexto nos podemos explicar mejor las dudas de Carlos II y su consulta sobre la conveniencia de enviar la expedición de Navarrete a Indias. Es evidente que debe ser contemplada en relación con la sucesión española.

III. En el encabezamiento de su carta el rey comienza, directamente, hablando de la firma del tratado de Londres, vinculándolo a su decisión, que debemos calificar como muy rápida de llamar a un nieto del rey francés como heredero<sup>44</sup>.

IV. El rey escribe que *“tanvién se infiere, sin la menor duda”* la existencia de un protocolo secreto relativo a Indias en el Tratado de Londres. Es nuestra opinión, como expresábamos en el capítulo II, que no existía, pero resulta muy interesante su mención por Carlos II. Creemos que responde a la concurrencia de varios factores. Posiblemente, aun sin conocer su contenido, la diplomacia española, de cuya capacidad no dudamos, podía haber tenido noticia de la existencia de una cláusula secreta, al igual que obtuvo una información bastante buena sobre el proceso negociador. Tal creencia pudo ser fruto de la especulación ante lo

---

<sup>42</sup> *Ibíd*, pág. 101.

<sup>43</sup> *“En carta de 5 de este mes me dice V. S<sup>ría</sup> que dessea S. M. saber la impression que han hecho en estos naturales, eclesiásticos y seculares, los tratados ajustados entre Francia, Inglaterra y Olanda, sobre la reparticion y sucession de esta monarquia, y que, con la verdad que acostumbro, diçha el concepto que generalmente se ha formado de esta, porque dessea S. M. hallarse enterado de toclo para lo que convenga resolver”*, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, págs. 707-711, cita en pág. 707.

<sup>44</sup> Se puede seguir la rápida respuesta española y las claves de la decision en este fragmento de una carta del embajador Operti de Saboya en Madrid *“Lunedì délla passata settimana pervenne à S. M. in Aranjuez uno straordinario speditogli da Parigi dal suo ambasciatore, con cui li diede conto qualmente il Re Christianissimo per organo del marchese di Toursi gli havea fatto comunicare il trattato della divisione di questa monarchia (...) Si considéra che lá Francia si sia fatta una grande apertura di giuoco, considerando che quì i genii d'ogni sfera di persone sono avversi alla divisione detta Monarchia e, fuori della religione, per conservarsi intiera, si darebbe, per così dire, al re di Marocco; la seconda, che non è immaginabile l'odio concepito contro la nazione Alemanna; la terza, che credono minore inconveniente et esservi maggior speranza di poter sostenere intiera la Corona e rimediare ai suoi disordini col chiamare uno dei figli del Delfino”* 10/VI/1700, *ibíd*. pág. 741.

aparentemente inexplicable que les pudo resultar la decisión inglesa y la necesidad de encontrar sus razones, unido al episodio del Darién, les llevó a deducir que habrían negociado una compensación en Indias. Por otra parte, también resultaba conveniente introducir la preocupación sobre la extensión de la herejía en América, visto el buen resultado económico que le había producido con el asunto escocés la intervención de la Santa Sede. Nótese, por último, que ante el panorama de una colaboración anglo-francesa en Indias una alianza con el Imperio carecía de valor, por lo que el supuesto malentendido beneficiaba a Francia, con todo lo que esto pudiera implicar.

V. El texto de la carta expresa sus reparos, *“el sacrificio de la propia voluntad”*, en llamar a un heredero francés pero que lo hacía para que sus súbditos *“no padezcan los peligros, tribulaciones, y angustias”*. Resigna, por tanto, su condición de miembro de la casa de Austria ante su obligación como rey de España... y español. Luis Ribot reflexiona sobre el patriotismo del Consejo de Estado en este asunto, parafraseándole nos gustaría preguntarnos también por el pragmatismo- y por qué no, el patriotismo- de Carlos II<sup>45</sup>. En realidad, durante esta investigación hemos acumulado, y confiamos en que hayamos tenido la habilidad de transmitir, algunos indicios sobre una actitud menos pasiva de la que tradicionalmente se ha venido presentando del último Austria español. Un dicho inglés dice que *“cuando un hombre sabe que lo van a ahorcar dentro de quince días, ello aumenta su poder de concentración en una forma maravillosa”*<sup>46</sup>. Quizá la proximidad de su muerte estimulara su sentido del deber o su preocupación por el juicio de la Historia<sup>47</sup>.

VI. Que una decisión tomada en junio no se plasmara en el testamento hasta octubre puede presentarse como fruto de una indecisión regia. Pero también como fruto de las circunstancias. Los españoles podemos ser tan hábiles

---

<sup>45</sup> Luis RIBOT, *El Arte de Gobernar...*, pág. 274.

<sup>46</sup> La cita fue popularizada por Churchill durante los días de la batalla de Inglaterra. Pertenece al ensayista, lingüista y poeta británico Samuel Johnson (1709-1784) *“... when a man knows he is to be hanged in a fortnight, it concentrates his mind wonderfully”*, James BOSWELL, *The Life of Samuel Johnson*, Nueva York, Harper & Brothers, 1851, pág. 118.

<sup>47</sup> Ésta es también la opinión de John Lynch, hablando de Carlos II, *“Esta decisión, el único momento de grandeza de toda su vida, respondió fundamentalmente al deseo universal de los españoles de mantener su monarquía y su Imperio intactos bajo un monarca fuerte que residiera en España”*, en John LYNCH, *Los Austrias. 1516-1700*, Barcelona, Crítica, 2003, pág. 737.

procrastinando como cualquier inglés, si no más. La indeterminación sobre el momento de la muerte de Carlos II también funcionaba para los españoles, quienes respondían a circunstancias cambiantes y no tenía sentido que formalizarán ningún compromiso mientras no fuera ineludible. Cuando la salud de Carlos II hizo parecer inminente su muerte, el testamento fue otorgado con todas las solemnidades requeridas<sup>48</sup>.

Dicho todo lo anterior, parecía que solucionaba los problemas pendientes, alejaba la agresión de Francia, mantenía la separación de las coronas, evitaba la partición y conseguiría transformar un enemigo formidable en un potente aliado católico frente a las ambiciones y aventuras de las potencias protestantes y que, además, se interponía geográficamente entre España y la segura reacción adversa de Leopoldo I. Sin embargo, permanecía una incógnita: ¿aceptaría Luis XIV el testamento de Carlos II, o se inclinaría por la partición? Por ello la incertidumbre que se mantenía en el momento en que se abrió el testamento de Carlos II. Por lo la narración se trasladará a Versalles, los españoles ya habían hecho todo lo que estaba en su mano y sólo les quedaba rogar a Dios por la aceptación francesa de la herencia<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> El último testamento de Carlos II fue firmado, sellado y cerrado en debida forma, como recogía la Gaceta de Madrid del día 19 de octubre: "*Después de madura premeditación, se resolvió su Magestad la víspera de San Francisco de hazer su Testamento cerrado ante el señor Don Antonio de Ubilla su Secretario de Estado y del Despacho Universal; siendo testigos los Señores Cardenales Portocarrero, y Borja; Don Manuel Arias Presidente de Castilla; Duque de Medina Sidonia, Mayordomo Mayor; Conde de Benavente Sumiller de Corps; Duque de Sesta, y Duque del Infantado, Gentileshombres de su Cámara*". La personalidad y oficios representados por los testigos testamentarios aportan una formidable presunción de validez formal al testamento.

<sup>49</sup>"*Firmó la Reyna estas Cartas, cuyos exemplares esparcidos con arte de los Franceses por la Europa, parecieron poco conformes á Ja delicadez del ánimo pundonoroso de los Españoles; porque era demasiado expresivo el ruego, explicando ser posible que dexase de admitir la Casa de Borbón otro Trono mas vasto del que poseía; y para que esto no sucediese, se hicieron rogativas en Madrid*", en Vicente BACALLAR y SANNA, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Felipe V, El Animoso*, Génova, M. Garviza, 1756, pág. 27.

## ***Le Roi est mort, vive le Roi!***

A quien puede que no sorprendiera el testamento era a Luis XIV. Como resulta lógico, los españoles no se habían olvidado de París cuando, en el verano de 1699 tuvieron conocimiento de las conversaciones del tratado de partición. El embajador español, que todavía no había salido a su destino, trata claramente de entrar en una inteligencia con Francia, como recoge Torcy en sus memorias:

“Le Marquis de Castel los Rios Catalan qu'il avoit nommé son Ambassadeur en France étoit encore en Espagne Il eut ordre de partir au plutôt & de se rendre incessamment à Paris A son arrivée il devoit demander une audience au Roi représenter à Sa Majesté que le Roi Catholique informé des différentes négociations traitées en Angleterre & en Hollande ne pouvoit voir sans surprise que pendant qu'il vivoit encore on voulût régler quel seroit après sa mort le sort de sa Monarchie & par une convention sans exemple partager les différens Etats soumis à sa Couronne; qu'il espéroit non seulement que le Roi n'entreroit pas dans un pareil Traité, mais aussi qu'il s'y opposerait, d'autant plus que Sa Majesté Catholique l'assurait qu'elle n'avoit pris aucun engagement au sujet de sa succession avec quelque Prince que ce fût & qu'elle lui donnoit sa parole de rejeter toute proposition contraire aux intérêts de la France. L'Ambassadeur devoit ajoûter que la moindre demande que son Maître pouvoit faire, & qu'il faisoit effectivement, étoit qu'on le laissât jouir en repos de ses Etats pendant le reste de sa vie. Il se plaignoit principalement de la perfidie des Anglois & des Hollandois”<sup>50</sup>

Aunque no se constituía ningún compromiso inquebrantable, Luis XIV puede que, antes de la muerte de su cuñado, albergara alguna duda y desconfianza, pero seguro que contemplaba, y puede que confiara, en la posibilidad de un heredero francés.

Durante unos días se mantuvo la incógnita en Madrid, mientras Luis XIV decidía sobre la aceptación de la herencia española. Nada más abrirse el testamento, se envía a Versalles la noticia de la designación de Felipe de Anjou. Antes de comentar las reuniones que se produjeron en Versalles para tomar una determinación, queremos hacer unas consideraciones sobre los hechos que la condicionaban:

I. A pesar de su fortaleza, Luis XIV se encontraba tan sujeto a las circunstancias como el resto de actores del proceso. Una que resultaba bastante relevante era que Carlos II había muerto el uno de noviembre. Harcourt en julio de 1699 había escrito a París con argumentos de su rechazo a dar publicidad a la partición, con un razonamiento contundente: *"En effet s'il vient à mourir dans une*

---

<sup>50</sup> Jean-Baptiste COLBERT TORCY, *Memoires de monsieur de Torcy: 1. part. Négociations pour la succession d'Espagne, depuis le Traité de Ryswick jusqu'aux premières conférences pour la paix*, Londres, Chez Nourse & Vaillant, 1757, pág. 59.

*saison où on ne puisse tenir la mer, & qu'on soit obligé de remettre la partie au printemps, Votre Majesté jugera qu'ils auront du tems pour prendre leurs mesures; & s'il M vit jusqu'au printemps, cette déclaration leur donnera tout le tems nécessaire pour se précautionner*"<sup>51</sup>. La operación de tomar Nápoles y Sicilia, que precisaba de una operación naval, se veía gravemente comprometida por la muerte del rey avanzado el otoño.

II. En el capítulo III tratamos una carta de Luis XIV a Tallard detallando su entrevista con Jersey en la que éste le había planteado la contingencia de instaurar al Elector de Baviera por la fuerza en Madrid. En su contestación, el soberano francés había deslizado esta frase: "*Il est impossible de juger des suites d'une guerre entreprise pour obliger différents États à reconnaître pour roi un prince qui n'a nul droit d'y prétendre et que les peuples refuseraient unanimement de reconnaître sous ce titre*"<sup>52</sup>. Por tanto parece que era consciente de las incertidumbres anejas a cualquier operación militar, y España había hecho todo lo posible por resultar convincente en su determinación de utilizar la fuerza para defenderse de una partición<sup>53</sup>. La oferta española lo era a todo o nada. La aceptación implicaba tomar inmediatamente el control de la monarquía entera. Rechazarla significaba o quedarse sin nada o, al menos, la guerra con España y lo que se pudiera obtener en ella.

III. El Tratado de Partición había fracasado en su proceso de conseguir adhesiones. Ninguna potencia relevante en los escenarios en disputa, los pequeños estados italianos, Saboya, la Confederación Helvética o Venecia se habían adherido a él.

IV. La cláusula XIII del testamento es clara estableciendo un orden de prelación al trono "*sin que permitan la menor desmembración, y menoscabo de la Monarquía*"<sup>54</sup>. En caso de rechazar la herencia para su nieto, Luis XIV no optaba por una sucesión pacífica a la parte del Delfín prevista en el Tratado de Londres, sino por la eventualidad de un expreso hacia Viena con la misma misión del que él había recibido en París. Torcy lo recoge claramente en sus memorias, "*Comme on doutoit à Madrid si le Roi accepterait les dernières propositions du Roi Catholique dans cette incertitude la Junte ordonnoit à Castel dos Rios en cas de refus de la part de Sa Majesté de faire incessamment passer à Vienne le même Courier envoyé de Madrid l'intention du feu Roi ayant été de déférer sa succession entière à l'Archiduc si sa disposition n'éroit pas acceptée en France*"<sup>55</sup>. Además en caso de rechazar el

---

<sup>51</sup> *Ibid.* pág. 66.

<sup>52</sup> Luis XIV a Tallard, Versalles, 23/II/1699, en Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, pág. 23.

<sup>53</sup> Lo que había, incluso, despertado suspicacias en Francia, Paul GRIMBLLOT, (Ed.), *Letters...*, Manchester a Balthwayt, París, 20/VIII/1700, pag. 431 "The Spanish ambassador discoursed afterwards with M. de Torcy, who took notice to him, that the resolutions that were taken in Spain, about suppressing all pensions, were in order to maintain a considerable number of forces, which might create jealousies".

<sup>54</sup> Juan DE MARIANA y José SABAU Y BLANCO, *Historia General...*, pág. 406.

<sup>55</sup> TORCY, *Memoires...*, págs, 94-95.

tratado, confiando en que Leopoldo I aceptase la partición, existía el problema de que el testamento de Carlos II nombraba un tercer heredero, el duque de Saboya. Éste, en caso de recibir finalmente el trono en tales circunstancias, estaría escasamente motivado en aceptar partición alguna. Éste calculo, que también podría hacer el Emperador no pasó desapercibido en Francia<sup>56</sup>. En realidad el testamento de Carlos II parecía muy bien meditado para intentar evitar la división de su Monarquía.

V. El primer miembro de la casa imperial austriaca que renunció a algún derecho sobre España fue Carlos VI en 1726. Mientras tanto Luis XIV no incumplía el Tratado de Partición. En ese momento no tenía obligaciones derivadas del tratado, ya que se encontraba sin determinar un heredero alternativo. A diferencia del testamento de Carlos II, que establece una segunda y terceras líneas sucesorias, Londres remite a una nueva formación de voluntad, para la que resultaba necesario el concurso de Francia.

VI. La situación de Guillermo III en Inglaterra, de la que Luis XIV, como hemos visto, se encontraba perfectamente informado por Tallard arrojaba, cuando menos, dudas sobre que los Comunes se prestaran a financiar una guerra para ayudar a Francia a hacerse con la parte del Delfín. Y no las despejaba sobre que no prefirieran hacerla enfrentándose a su presunto aliado.

Con todo lo anterior no queremos decir que Luis XIV no tuviera la opción de intentar la partición, sino tan sólo hacer notar las considerables dificultades que parecían acompañar a dicha alternativa. En realidad, la cláusula secreta hubiera podido ofrecer la oportunidad de una aceptación de Leopoldo I, aunque también implicaba riesgos.

En cualquier caso se reflexionó en Versalles sobre las alternativas a elegir. A través de Blecourt, se logró tener noticia del testamento antes de la comunicación oficial española. Aparentemente se produce un debate en la corte francesa acerca de las consecuencias de aceptarlo, lo que no deja de ser extraño, viendo el cuidado con que Luis XIV se había manejado para que sus acciones no le perjudicaran en la sucesión<sup>57</sup>. El día nueve de noviembre hubo una reunión a la que asistieron el rey,

---

<sup>56</sup> Vid Paul GRIMBLLOT (ed.), *Letters...*, pág. 458.

<sup>57</sup> Sobre esto le escribía a Harcourt en el verano de 1699, cuando le señalaba que la partición le perjudicaba más al Emperador que a el mismo: *“Quand même les Espagnols seroient en état de traverser ce dessein, ils ne pour roient avoir recours qu'à l'Empereur engagé à se contenter du partage destiné à l'Archiduc par conséquent si la nouvelle de ce Traité les allarme, comme il n'y a pas lieu d'en douter, l'effet qu'elle produira ne peut nuire à mes intérêts puisque l'Empereur n'en tire aucun avantage, & qu'au-contraire les Peuples de cette Monarchie conclueront, comme vous voyez qu'ils font jusqu'à présent, que le choix de l'Archiduc leur apporteroit une guerre certaine; que ce Prince seroit trop foible pour la soutenir; quil lui seroit impossible de conserver la Monarchie entière contre ma puissance secondée de celle des Anglois & des Hollandois; & que quand même il y pourroit résister l'Espagne ne doit pas se le promettre, puisque l'Empereur consentiroit au partage”*, TORCY, *Memoires...*, pág. 69.

el Delfín, Ponchairtrain, Beauvillier y Torcy<sup>58</sup>. Estos dos últimos eran partidarios de rechazar el testamento atendiendo, en primer lugar, a los peligros a que se exponía Francia por el poder que alcanzaba y los recelos que se despertarían en Europa; en segundo al estado de la monarquía española, que no le permitiría colaborar eficazmente en una guerra, y por último a que habrían de mantenerse divididas las dos coronas, lo que en un futuro podría amenazar a Francia. El Delfín y Ponchairtrain, partidarios de aceptar, argumentaban el peligro de que, rechazando el testamento, la totalidad de la herencia pasase a Viena o a Saboya, la poca fiabilidad de las potencias marítimas y el hecho de que la opción de la partición significaba una guerra inmediata. Por otra parte consideraban que España, a pesar de su estado, sí que estaría en condiciones de aportar recursos, especialmente de Indias, con los que colaborar en la defensa. Como refiere Saint-Simon, al finalizar la reunión:

“Le Roi conclut sans s'ouvrir. Il dit qu'il avait tout bien oui, et compris tout ce qui avait été dit de part et d'autre; qu'il y avait de grandes raisons des deux côtés; que l'affaire méritait bien de dormir dessus et d'attendre vingt-quatre heures ce qui pourrait venir d'Espagne, et si les Espagnols seraient du même avis que leur Roi”<sup>59</sup>

El correo español llegó el miércoles día 11. El 12, el marqués de Casteldosrius era recibido en audiencia para comunicar el contenido del testamento. Torcy, que también ofrece su versión de estos días, no esencialmente contradictoria con la de Saint-Simon, es mucho más escueto, quizá por su oposición a aceptar el testamento. Lo más notable de la versión del secretario de Estado francés es que Luis XIV habría confirmado al embajador español la aceptación de la herencia el primer día, pidiéndole guardarse de momento en secreto esta determinación<sup>60</sup>.

En cualquier caso, la decisión final, después de escuchar distintas opiniones, fue tomada en solitario por Luis XIV, y no podemos más que especular sobre sus razones, aunque quizá fue lo que siempre había buscado con sus acciones. También parece que era muy consciente del nulo valor legal del Tratado de Londres, a

---

Sobre la embajada de Harcourt en Madrid, vid Paul GRIMBLLOT (ed.), *Letters...*, págs. 506-518. Sobre la disposición de Luis XIV de aceptar un testamento, vid Luis RIBOT, *Orígenes Políticos...*, págs. 122-123.

<sup>58</sup> El proceso en el que se tomó la decisión de aceptar la herencia de Carlos II se encuentra extensamente recogido en las memorias de saint Simon, Louis de Rouvroy, duc de SAINT-SIMON, *Mémoires de Saint-Simon: nouvelle édition collationnée sur le manuscrit autographe, augmentée des additions de Saint-Simon au Journal de Dangeau*, T. VII, Paris, Hachette, 1928, págs. 283-321.

<sup>59</sup> SAINT-SIMON, *Mémoires...*, págs. 309-310.

<sup>60</sup> TORCY, *Memoires...*, págs. 94-101.

diferencia de la limpieza jurídica y la legitimidad de los derechos aportados por el testamento. Además le permitía situar a su nieto inmediatamente en Madrid y empezar a consolidar su posición haciéndose jurar en las distintas cortes de los reinos de la monarquía<sup>61</sup>. La guerra parecía inevitable, pasara lo que pasara, pero así lograría ganar un tiempo precioso y se garantizaba un enemigo menos que en la última. Sin poder descartar del todo la eficacia de las rogativas madrileñas, la aceptación oficial se produjo el 16 de noviembre de 1700 y, con ella, el posicionamiento de Francia como garante de la integridad de la herencia recibida<sup>62</sup>. El testamento de Carlos II de España iba a convertirse en el documento efectivo en la resolución de la Cuestión Española.

### **Mientras tanto, en Londres**

Habíamos dejado en el capítulo III al rey Guillermo prorrogando el Parlamento y retomamos la tarea de seguir contando esta historia desde el escenario británico. El curso político parece que le había dejado exhausto y sus intenciones eran claras, "*I cannot express to you how ardently I long to breathe the air of Holland*"<sup>63</sup>. También expresaba su queja, a propósito de las consecuencias del Darién, sobre los escoceses, "*People there are like fools*"<sup>64</sup>. Semanas más tarde, ya en Loo, dedicaba sus reproches a los franceses, "*The French are a hasty people, and like to do every thing with "hauteur"; but that is not our way*"<sup>65</sup>. Creemos que estas tres citas ilustran el alto nivel de presión soportado por el monarca durante el año de 1700.

Vamos a empezar por la experiencia británica en el desarrollo del tratado, que pronto empieza a encontrarse con obstáculos. Carlos de Lorena, uno de los pocos adherentes del tratado, se muestra dispuesto a tomar su parte, pero no a

---

<sup>61</sup> Sobre la política de consolidación de la posición de su nieto resulta imprescindible el trabajo de Luis María GARCÍA-BADELL ARIAS, "La sucesión de Carlos II y las Cortes de Castilla", *Cuadernos de historia del derecho*, nº 13 (2006), págs. 111-154.

<sup>62</sup> SAINT-SIMON, *Mémoires...*, págs. 320-321.

<sup>63</sup> Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 25/VI/1700, en Paul GRIMBLLOT (ed.), *Letters...*, pág. 417.

<sup>64</sup> *Ibid*, Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 18/VI/1700, pág. 415.

<sup>65</sup> *Ibid*, Guillermo III a Heinsius, en Loo, 21/VIII/1700, pág. 432.



entrar en la garantía del mismo y menos si le obligara a combatir con el Emperador<sup>66</sup>. En los cantones suizos, donde no se había logrado la adhesión, se intenta conseguir que al menos se franquee el paso a las tropas de los firmantes en caso de guerra<sup>67</sup>. El proceso en Italia, como ya hemos visto, solamente no consigue nuevos aliados, sino que provoca un amplio rechazo<sup>68</sup>. El problema con Brandemburgo estriba en que no se recoge ninguna cláusula sobre las deudas españolas con ese Estado<sup>69</sup>. En cualquier caso, pocas semanas después de su ratificación, parece que el tratado no conseguía despegar diplomáticamente. El mismo Guillermo habría de reconocer las dificultades, aparentemente insalvables, inherentes al asunto:

“I anticipate great difficulties on the part of the princes, who may wish to join the treaty, so long as another prince has not been nominated to replace the Archduke; for most of them might find it strange that we should speak of guaranteeing a succession, without knowing who is the heir”<sup>70</sup>

Si la principal preocupación de la diplomacia inglesa era evitar que se desencadenase una nueva Guerra, una de sus prioridades la constituía el conseguir que el Emperador aceptase la partición. Por otra parte Viena parece que también intentaba evitar su aislamiento, o seguramente, ganar tiempo y centra sus peticiones en tratar de eliminar del tratado el artículo IX, que, como recordaremos, era el que impedía la reunión de la parte del Archiduque con el resto de los

---

<sup>66</sup> *Ibid.* Manchester a Jersey, París, 26/VI/1700, “the duke of Lorraine had himself signed the treaty with M. de Cailliere, and at the same time had wrote to the French king, that, notwithstanding he did not insist on the several explanations and the proposals he had made, yet he hoped they would be granted him. The chief point, and which he desires most, is, that he may not be looked upon as a guarantee, since he has neither troops nor money to maintain it, in case of a war. Besides, to act against the Emperor, he thought, was what, in gratitude, he ought not to do. It was not proper to allow him this, as I take it, for very good reasons; since it would have been an example to others to make the same difficulty”.

<sup>67</sup> *Ibid.*, pág. 318.

<sup>68</sup> *Ibid.*, Manchester a Jersey, París, 26/V/1700, pág. 408: “The Italian ministers were the most alarmed by what the French are to have in Italy, with the several ports, which makes them masters there whenever they please. But the chief point is, that all these places are annexed to the crown of France”, más referencias se encuentran en Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 29/VI/1700, pág. 421; Manchester a Jersey, París, 17/VII/1700, pág. 423; Manchester a Blathwayt, París, 30/VII/1700, pág. 427;

<sup>69</sup> *Ibid.*, Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 6/VI/1700, pág. 412.

<sup>70</sup> *Ibid.*, Guillermo III a Heinsius, Dieren, 12/IX/1700, pág. 435.

territorios de la casa de Austria<sup>71</sup>. Aunque, igual que vimos cuando se proponía lo mismo durante las negociaciones del tratado, no se obtuvo ningún resultado. El hilo de la negociación con Viena, de cualquier manera, sigue estancado en la lógica que hemos visto repetidamente a lo largo del texto, su imposibilidad de firmar o rechazar el tratado... mientras viviera el rey de España. La novedad la constituye, en este tiempo, la voluntad del Leopoldo I de mantener el status quo, llegando al acuerdo... de no llegar a un acuerdo:

“I have to-day received the Resolution of the States-General, containing the orders addressed to Hop and Schonenberg, with respect to a mutual engagement not to commence any violent proceedings during the lifetime of the king of Spain. I quite approve of this resolution, and shall in consequence despatch instructions to my ministers at Madrid and Vienna. One would say from the reply of the Emperor, that they were acquainted at Vienna with the contents of the secret article”<sup>72</sup>

Sin embargo esta última apreciación no nos parece muy probable, dada la urgencia de los requerimientos de Viena para mantener la situación, como confirma una carta de Manchester del día siguiente<sup>73</sup>. Pero quedaba otro problema sobrevolando sobre el buen fin del Tratado. La reacción española al mismo y sus intenciones sucesorias no tardaron en ser conocidas en Londres. El embajador inglés en París enviaba una relación de lo que sucedía a finales de junio:

“The same courier brought letters from Madrid with this account, that the council that had been assembled upon the notification of the treaty, where the King was not present, had agreed, that the best advice they could give the King was, that he should declare a prince of France for his successor: the Count de Aguilar being the only one that did not consent to it; that the Queen had pressed the King to disapprove of this resolution, which he would not do; and that as yet he had not declared himself. The Count Harrach had discoursed with several of them, and especially with the Cardinal Portocarrero, and others whom he thought in the Emperor's interest; and they all answered, that it was the only good advice they could give their king”<sup>74</sup>

---

<sup>71</sup> *Ibíd*, Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 29/VI/1700, pág. 421; Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 7/VII/1700, pág. 422; Manchester a Jersey, París, 29/V/1700, págs. 408-409.

<sup>72</sup> *Ibíd*, Guillermo III a Heinsius, Loo, 26/VIII/1700, pág. 432.

<sup>73</sup> *Ibíd*, Manchester a Jersey, París, 27/VIII/1700, págs. 430. “*M. de Torcy acquainted me yesterday with the answer the Emperor has given to M. de Villars. He refuses to enter into any treaty concerning the succession of Spain as long as the king of Spain lives, and hopes they will not proceed to the naming of another prince, which may have ill consequences, and oblige him to take measures to defend his right*”.

<sup>74</sup> Manchester a Jersey, París, 26/VI/1700, en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, pág. 418.

Guillermo III parece que contaba con dicha reacción, o al menos eso escribe, *"The news from Spain does not astonish me, for I had expected such a resolution as that, or one very like it"*<sup>75</sup>. Incluso es capaz de encontrar ventajas, *"It will make the Emperor resolve the sooner to join the treaty"*. En cualquier caso las noticias sobre la nueva disposición española se fueron acumulando<sup>76</sup>.

Una novedad notable había sido la normalización de las relaciones con Madrid. En esta capital se había dado audiencia a Schonenberg y, en correspondencia se iba a olvidar el asunto de Canales y a nombrar a nuevos representantes<sup>77</sup>. No obstante, dado lo avanzado del verano, no iba a haber tiempo para normalizar las relaciones diplomáticas en vida de Carlos II. Y era precisamente esto, la cercanía de la muerte del rey Católico lo que centrara las preocupaciones de los diplomáticos ingleses hasta el desenlace:

"Paris, October 9. 1700. I am of opinion, that we shall now soon see matters of great consequence transacted all over Europe, because it is expected that in a few days we shall hear that the king of Spain is dead. They have at court received a courier from Madrid, and on the 26th of September the King was so ill, he having continual vomitings and a great looseness, that his physicians believed he could not live a week. Last night late, the Emperor's envoy was with me, who had just received news of the 30th by an express. His letters mention that the King had received the sacrament, the extreme unction, &c, and that he had taken leave of the Queen, &c. So they despaired of his life; but on the day this was written, there were some little hopes of him, his looseness having abated. He told me he was then going to Fontainebleau. It is certain that the whole council of Spain, and even those that were creatures of the Queen, who is entirely for the House of Austria, are all for the Duke of Anjou. They flatter themselves that the French king will accept this offer. I hope the Emperor, before it is too late, will see it is his interest to sign the treaty"<sup>78</sup>

Se puede seguir como fueron cambiando el ánimo y el pensamiento de Guillermo durante la crisis final de Carlos II en su correspondencia con su confidente Heinsius. Prevalciendo el deseo de su recuperación, así el once de octubre escribía, *"I am very sorry for the perilous state of the king of Spain's health"*<sup>79</sup>. *But I trust that he will once more escape"*. En este momento parece estar tranquilo, todavía, respecto a las intenciones francesas *"Meanwhile, no one can find it*

---

<sup>75</sup> *Ibíd*, Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 29/VI/1700, pág. 421.

<sup>76</sup> *Ibíd*, Manchester a Sutton, París a 9/VII/1700, págs. 422-423; Manchester a Blathwayt, París, 30/VII/1700, pág. 427.

<sup>77</sup> *Ibíd*, Manchester a Vernon, París, 10/VIII/1700, págs. 427-429.

<sup>78</sup> *Ibíd*, págs. 437-438, Manchester a Vernon.

<sup>79</sup> *Ibíd*, Guillermo III a Heinsius, Loo, 11/X/1700, pág. 441.

*singular if France should take her precautions in good time*". Cuatro días después se mostraba algo más preocupado tanto por el rey de España, "*I am quite distressed at the sad news about the king of Spain: I fear that he has already gone*", como por Francia, "*I find much too great precipitation on the part of France, who wishes to take instant possession of everything*"<sup>80</sup>. Se enterará de la muerte del rey de España estando ya de regreso en Inglaterra. A pesar de todo, se muestra confiado en la validez del tratado de partición y sigue convencido de la importancia de lograr una pronta aceptación del Emperador:

"I have received this evening the terrible news of the decease of the king of Spain on the 1st instant, by a letter per express from Lord Manchester of the 9th, from Fontainebleau, together with a letter from Schonenberg of the 1st instant, within a few hours after the death of the king of Spain, whose will is said to be in favour of one of the Dauphin's sons; and that Cardinal Portocarrero is appointed Regent of the whole monarchy till the will is opened. By my account you must have received the same sorrowful tidings about the same time. I can now hardly have any further doubt that the Emperor will accede to the Partition-treaty. The two months stipulated for declaring himself is a short term; there should therefore be no time lost in pressing the Imperial court to accede"<sup>81</sup>

El desengaño llega a Londres con una larga carta de Manchester que comienza, rotundamente, "*I must now acquaint you that there is an end of our treaty*"<sup>82</sup>. El embajador inglés transmitía las novedades acerca el estado de la Cuestión Española. Se había reunido con Torcy quien le informaba de la reunión del día nueve y de las opiniones encontradas entre los ministros. En su carta da por hecha la aceptación del testamento, que habría comunicado Luis XIV a Castellodorus el mismo día doce, en línea con la versión del secretario francés que veíamos en el epígrafe anterior. El argumento decisivo, según la carta, habría sido el tercer emplazamiento en favor del duque de Saboya, "*that the moment the Emperor consented to the treaty, the duke of Savoy had a good title, and his humour is so well known, that we are sure he would not slip such an opportunity, and then there must have been a war, not likely to be soon ended, whatever the success would be*".

---

<sup>80</sup> *Ibíd.*, Guillermo III a Heinsius, Loo, 15/X/1700, pág. 442.

<sup>81</sup> *Ibíd.*, Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 15/X/1700, pág. 452.

<sup>82</sup> *Ibíd.* Manchester a Jersey, París, 12/XI/1700, págs. 452-462, citas en págs. 452 y 458.

La carta se encontraba acompañada de un memorial francés entregado a Manchester, que, probablemente, le fue entregado después de terminada la redacción de su carta anterior. El documento, que consideramos una obra maestra de la argumentación diplomática, es una exposición de los motivos de la aceptación de por Luis XIV del testamento español<sup>83</sup>. El texto sostiene que el objeto del Tratado había sido la preservación de la paz en Europa y que, para tener éxito, era evidente que debía obtener el consentimiento del Emperador. La falta de éste es el culpable del fracaso del acuerdo, es decir, el propio Leopoldo I. Como el testamento de Carlos II había establecido líneas subsidiarias en el llamamiento, la renuncia de sus nietos conduciría, inevitablemente, *“to undertake a long and difficult war against the Spanish monarchy, united in all its parts, supported by allies, interested in maintaining the will, subject to a king whom it will look upon as legitimate, the first heirs having renounced their rights”*. El rey de Francia mantiene que nada sería más opuesto al espíritu del tratado. Por tanto, apesadumbrado *“by renouncing the great advantages which his crown receives from such a treaty”*, pero confiado en que será mejor para los intereses de Europa, toma la resolución de preservar la monarquía española, separada de la de Francia *“in its ancient lustre”*.

Podemos imaginarnos la indignación que le produjo la deriva de los acontecimientos a Guillermo III. Nada más recibir el traslado de la comunicación del embajador en París por parte de Jersey, escribe a Heinsius<sup>84</sup>. Esta carta, insólitamente larga para tratarse de él, que acostumbraba a ser parco en palabras, conciso y directo en su correspondencia, nos parece un documento muy importante. En él se plasman algunas posiciones y análisis que nos será de utilidad recuperar más adelante, relacionándolos con la fecha de la carta, que es de 16 de noviembre de 1700. Nuestro tratamiento de esta comunicación va a ser transcribir los párrafos que hemos considerado más relevantes y comentarlos por partes.

“I doubt not but this unheard-of proceeding of France will surprise you as much as it did me. I never relied much on engagements with France; but must confess, I did not think they would, on this occasion, have broken, in the face of the whole world, a solemn treaty, before it was well accomplished. The motives alleged in the annexed memorial are so shameful, that I cannot conceive

---

<sup>83</sup> *Ibíd*, págs. 462-470.

<sup>84</sup> *Ibíd*, Guillermo III a Heinsius, Hampton Court, 16/XI/1700, págs. 475-478.

how they can have the effrontery to produce such a paper. We must confess we are dupes; but if one's word and faith are not to be kept, it is easy to cheat any man"

El rey daba rienda suelta a su indignación y reconocía haber resultado burlado por Luis XIV, a pesar de que nunca había confiado demasiado en el entendimiento con Francia. No nos resistimos, una vez más, a comentar su última frase: no respetar la palabra dada no es que lo haga fácil, sino es que es un requisito necesario para que haya fraude. Engañar diciendo la verdad o engañar con mentiras, difieren únicamente en la habilidad necesaria, no en la moralidad del proceder. En cualquier caso, el rey Sol podría haber esgrimido las palabras de Guillermo sobre España del pasado otoño "*on so important a matter, when it is not admissible to speak the simple truth*", o como sus embajadores en Berna, recordar que «todo gran ejemplo trae consigo su porción de injusticia en particular, que al final se compensa con el provecho público».

Este párrafo no aporta ningún aspecto más de interés, al contrario del siguiente fragmento que hemos seleccionado.

"The worst is, it brings us into the greatest embarrassment, particularly when I consider the state of affairs here; for the blindness of the people here is incredible. For though this affair is not public, yet it was no sooner said that the king of Spain's will was in favour of the Duke of Anjou, than it was the general opinion, that it was better for England that France should accept the will than fulfil the treaty of Partition. I think I ought not to conceal this from you, in order that you may be informed of the sentiments here, which are contrary to mine. For I am perfectly persuaded, that if this will be executed, England and the Republic are in the utmost danger of being totally lost or ruined. I will hope that the Republic understands it thus, and will exert her whole force to oppose so great an evil. It is the utmost mortification to me in this important affair, that I cannot act with the vigour which is requisite, and set a good example; but the Republic must do it, and I will engage people here, by a prudent conduct, by degrees, and without perceiving it"

Aquí Guillermo, claramente manifiesta su disposición a entrar inmediatamente en una guerra aunque su situación, se sobrentiende que política y militar, no le permite actuar inmediatamente con todo el vigor necesario. Espera, sin embargo, que las Provincias Unidas sí lo hagan, en función del grave peligro en que se les coloca. En su análisis no diferencia el sufrido por Inglaterra de aquel soportado por su tierra natal. Lo que forzosamente nos remite a la crítica Country sobre los intereses del rey en el continente y a la formulación que se habría de dar a este asunto en la Settlement Act.

Más interés, si cabe, tienen las palabras del rey sobre la recepción que se produjo en Inglaterra del desenlace sucesorio. Esta descansaba en que la separación de las coronas podría resultar más aceptable que una Francia engrandecida con la parte del Delfín, menos lesiva para el comercio y alejar la posibilidad de una guerra que la partición hacía segura y que no se deseaba en la isla<sup>85</sup>. Nos parece muy notable su determinación en convencer a Inglaterra, gradual y disimuladamente, que efectivamente se llevaría cabo con éxito<sup>86</sup>.

“I have provisionally sent orders to my ambassador, to declare, that I hold to the treaty, and that the two months the Emperor had to declare himself are expired. Before I could take any further determination, this occurred to me first, in order to gain time, which we have so much need of. I am not determined, whether it would be best that the Emperor should accede to the treaty, or declare his right to the whole succession. Probably acceding to the treaty would be best for Holland; but as that is not approved here, the other may perhaps be best. You can judge better of it than I can. In case the Emperor will take up the matter with vigour, he can, in my opinion, do nothing else than make himself master of the duchy of Milan immediately, and endeavour to get Naples and Sicily to declare for him, and thus try to make himself master of Italy; in which the Italian princes may perhaps concur”

La conveniencia de iniciar sus movimientos en Milán resultaba tan obvia que seguro que Leopoldo I no necesitaba que se la recordaran. Ya hemos visto en el capítulo II que ya se habían dado pasos en esa dirección y que constituía una preocupación recurrente para Luis XIV. En cualquier caso parece fuera de toda duda que, desde el principio, Guillermo III parecía decidido a la guerra, o convencido de que sería inevitable y dispuesto, una vez más “*to gain time*”. Lo que ratificará el último de los párrafos de la carta que vamos a destacar:

What embarrasses me most, is the Spanish Netherlands; for it will be very difficult for the elector of Bavaria to prevent their declaring in favour of and acknowledging the Duke of Anjou, in case he receive orders from Spain for that purpose, or is pressed by the French. The troops of the Republic in garrison there ought to be well upon their guard, and the Elector can dispose of them and his own troops, so that he will have the superiority. The only thing I can think of which the Elector can make use of for a pretext not to declare himself yet, or obey, is, the term of two months which the Emperor has to choose in; or, that he cannot quit the government till his debt is paid. I am

---

<sup>85</sup> Vid Barry COWARD, *The Stuart...*, págs. 387-388.

<sup>86</sup> *Ibid*, pag. 389: “*This campaign to suit the King that historians have tempted to believe that William inspired it and that he employed Defoe’s literary talents for the purpose. Unafortunately the evidence to support the latter viewt is weak, thought the connection between Defoe and the Junto is better documented*”. En nuestra opinión esta carta constituye una evidencia de al menos su intención de hacerlo.

resolved to send some one from thence to Brussels to speak with the Elector, and to keep a watchful eye.

Ya señalábamos en el capítulo II, al tratar el escenario flamenco, que nos parece que la situación de la gobernación de Flandes por Maximiliano de Baviera justificaría su estudio en profundidad. El Elector se había adherido al Tratado de partición de la Haya, de cuya cláusula secreta el epígrafe 1º le garantizaba el gobierno de la monarquía española durante la minoría de su hijo, como su tutor y curador, y el 2º le instituía como heredero en caso de su muerte<sup>87</sup>. El desarrollo posterior de los acontecimientos le había excluido de recibir cualquier parte en Londres, donde no existía ninguna previsión para él. Por otra parte, si recordamos las instrucciones *ad eventum* solicitadas y recibidas por Tallard para el caso de que se decidiese fijar las alternativas al Archiduque en caso de rechazo del Emperador, Luis XIV manifestaba que el Elector sería la elección más conveniente<sup>88</sup>. Por tanto ni parece claro a quien correspondería la lealtad del bávaro, salvo a si mismo, ni estaba libre de riesgos dirigirse a él poniendo a su disposición refuerzos para, en unión de sus fuerzas, conseguir la superioridad militar en la provincia. Volveremos sobre este particular.

Para terminar con los aspectos diplomáticos, referiremos la carta que el 17 de noviembre remitía el embajador en París. En ella Manchester daba cuenta de la ceremonia en Versalles de presentación de Felipe de Anjou como rey de España e incluye una afirmación sobre la cual no nos cabe la menor duda de su veracidad, “*I do assure you there is great joy at St. Germaines*”<sup>89</sup>.

La situación política interna en Inglaterra tampoco concedía mucho descanso al rey. Todos los acontecimientos que hemos visto causaron una conmoción en el debate interno. Uno, además adquiría una urgencia importante, la propia sucesión inglesa. La prórroga del Parlamento pudo conceder una tregua a Guillermo III, pero necesitaba de la reunión del Parlamento para poder dar una solución constitucional al establecimiento de una línea sucesoria protestante para después de su vida y de la de su cuñada.

---

<sup>87</sup> La cláusula secreta en Paul GRIMBLOT, *Letters*, pág. 492.

<sup>88</sup> Vid cap. III y Arsène LEGRELLE, *La diplomatie...*, págs. 209-210.

<sup>89</sup> Manchester a Vernon, París, 17/XI/1700, en Paul GRIMBLOT (ed.), *Letters...*, pág. 479.



Tras los sucesos de principios de abril en los Comunes, Guillermo se decidió a dejar caer a los Junto, cesando a Somers a fines de ese mes, pero no es hasta después de su vuelta de Loo cuando se reúne con Rochester, Godolphin y Harley<sup>90</sup>. Esta nueva situación desemboca en un recambio ministerial, la disolución del Parlamento y la elección de uno nuevo que se reuniría en febrero de 1701, con una mayoría tory y con Harley como speaker de los Comunes.

Esta legislatura, gracias a los compromisos alcanzados con la nueva mayoría, fue la que aprobó el *Act of Settlement* en junio de 1701 y, con ella, el primer texto de derecho comparado que establece un sistema de monarquía constitucional o limitada. Las condiciones que establecía al ejercicio del poder de la Corona y la severa reprobación a las prácticas de gobierno de Guillermo III que se escondían entre sus estipulaciones, como veíamos en el capítulo anterior, encuentran su explicación en la debilidad y la urgencia de la posición del rey<sup>91</sup>. Este, en su discurso de apertura del Parlamento habría de señalar cuales eran sus prioridades para la sesión,

“My Lords and Gentlemen,

'Our great misfortune in the loss of the Duke of Gloucester, hath made it absolutely necessary, that there should be a further Provision for the Succession to the Crown in the Protestant Line, after me and the Princess. The Happiness of the Nation, and the Security of our Religion, which is our chiefest Concern, seems so much to depend upon this, that I cannot doubt but it will meet with a general concurrence: And I earnestly recommend it to your early and effectual Consideration

'The Death of the late King of Spain, with the Declaration of his Successor to that Monarchy, has made so great an alteration in the Affairs abroad, that I must desire you very maturely to consider their present State; and I make no doubt but your Resolutions thereupon will be such, as shall be most conducing to the Interest and Safety of England, the Preservation of the Protestant Religion in general, and the Peace of all Europe.

'These things are of such Weight, that I have thought them most proper for the Consideration of a new Parliament, to have the more immediate Sense of the Kingdom in so great a Conjunction.

'I must desire of you Gentlemen of the House of Commons, such Supplies as you shall judge necessary for the Service of the current Year; and I must particularly put you in mind of the Deficiencies and Public Debts occasion'd by the late War, that are yet unprovided for.

'I am obliged further to recommend to you, that you would inspect the Condition of the Fleet, and consider what Repairs or Augmentations may be requisite for the Navy, which is the great Bulwark of the English Nation, and ought at this Conjunction most especially, to be put into a good Condition;

---

<sup>90</sup> Barry COWARD, *The Stuart...*, pág. 387.

<sup>91</sup> Israel NAAMANI TARKOW, “The Significance of the Act of Settlement in the Evolution of English Democracy”, *Political Science Quarterly*, vol. 58/4 (1943), págs. 537-561.

and that you would also consider, what is proper for the better Security of those Places where the Ships are laid up in Winter”<sup>92</sup>

Como vemos, además del debate partidario *Court/Country*, ya tratado, o la sucesión protestante, un nuevo asunto irrumpía en el debate parlamentario inglés. La Cuestión Española, el tratado de partición y, subsidiariamente, la necesidad de un rearme, se situaban en el primer plano político en Inglaterra.

La expectación por la publicación del tratado en Londres descansaba en una doble consideración. Por una parte fue visto como un elemento más de la orientación continental de la acción de gobierno del rey Guillermo, y que era capaz de conducirlo a una nueva guerra y a una elevación de la carga fiscal, en contradicción con los postulados pacifistas del *New Country*<sup>93</sup>. Además surgía otra consideración de los debates, la evidencia de que el Parlamento había sido excluido del proceso de negociación y ratificación. En realidad, sólo un reducido grupo de personas estuvo al corriente de las negociaciones, de las que no fue informado ni siquiera el *Privy Council*, en un proceder de muy dudosa constitucionalidad y que provocó que en el nuevo Parlamento, con una renovada y acrecentada mayoría de los partidarios del apaciguamiento con Francia retomaran su actividad por donde lo habían dejado, esto es, por la reprobación de los ministros del rey, ahora con nuevas acusaciones<sup>94</sup>.

En un principio la imputación fue dirigida contra Portland, cuando en uno de abril resolvieron el mismo, emplazando la continuación del procedimiento en la cámara alta, a la cual Portland, como par del reino, pertenecía:

“The Commons of England, not content with their Address to the King against the Treaty of Partition, proceeded to shew their Abhorrence of it, in a manner that seemed to affect our Peace at home, more than to prepare for a War abroad. For, on April the first, they Resolved, That William Earl of Portland by negotiating and concluding the Treaty of Partition, (which was destructive to the Trade of this Kingdom, and dangerous to the Peace of Europe) is guilty, and shall be impeached, of high Crimes and Misdemeanors. And they ordered Sir John Levison Gower to go up to the Lords, and at their Bar to impeach the said Earl, and to acquaint their Lordships, that they will in due time exhibit

---

<sup>92</sup> Tomado de 'The fifth parliament of King William: First session - begins 6/2/1701', *The History and Proceedings of the House of Commons*: vol. 3: 1695-1706 (1742), págs. 127-183, disponible <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=37659>.

<sup>93</sup> Barry COWARD, *The Stuart...*, págs. 387-388.

<sup>94</sup> Sobre el proceso de impeachment, vid Chester KIRBY, “The Four Lords and the Partition Treaty”, *The American Historical Review*, Vol. 52/ 3 (1947), págs. 477-490.

particular Articles against him. And then desired a Conference with the Lords upon matters relating to the Treaty of Partition; at which Conference the Commons delivered this Paper to the Lords”<sup>95</sup>

Tras conocer su declaración, los Comunes ampliaron, en 14 de abril, el proceso a Somers, acusado también de los cargos de corrupción de la primavera del año anterior, a Orford (Rusell) y a Hallifax (Montagu), en lo que parecía constituir un proceso general contra los Junto Lords<sup>96</sup>. La base para esta ampliación del procedimiento fue el testimonio de Portland, quien los había situado en el conocimiento de las negociaciones, además de a los secretarios Vernon y Jersey<sup>97</sup>. Significativamente Portland negó que el tratado fuera el causante del testamento, sino que sitúa la debilidad militar de Inglaterra como un argumento de la decisión española<sup>98</sup>. Dada la extensión de los cargos contra él, la declaración de Somers resulta de especial interés. Su estrategia de defensa, además de en la obediencia debida, descansaba también en la defensa del propio tratado de partición, motivado por los deseos de paz<sup>99</sup>.

El proceso fue confundándose con la progresiva agitación del año 1701 y con el creciente apoyo de la opinión pública en favor de la guerra lo que ocasionaba que los tories de la mayoría se mostraran remisos a continuar con el procedimiento al que definitivamente, darían carpetazo los Lores<sup>100</sup>.

Efectivamente, tal y como anticipaba el rey Guillermo en la carta que vimos unas páginas atrás, desde principios de ese año se inició una hábil campaña propagandística organizada en torno a la Kentish Petition. Ésta fue presentada por cinco *gentlemen* de Kent ante los Comunes, en marzo de 1701. Acusaba al Parlamento, expresando su alarma ante el peligro que su actuación situaba a Inglaterra, desamparando a sus aliados holandeses. También exponía la queja por las resoluciones adoptadas por el tratado de partición y la persecución de los amigos del rey para quien solicitaban el apoyo financiero y militar necesario para intervenir decisivamente en defensa de la libertad de Europa<sup>101</sup>. La mayoría pacifista de la cámara reaccionó encarcelando a los peticionarios. A continuación arreció una activa campaña de propaganda, aprovechando el sentimiento nacional inglés, en defensa de los peticionarios y exigiendo la reacción ante los

---

<sup>95</sup> 'The fifth parliament of King William: First session - begins 6/2/1701', *The History and Proceedings of the House of Commons: vol. 3: 1695-1706* (1742), pp. 127-183. Disponible <on line>: <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=37659>.

<sup>96</sup> *Ibíd.*

<sup>97</sup> Vid David ONNEKINK (2004), *The Anglo-Dutch...*, págs. 147-149.

<sup>98</sup> *Ibíd.*, pág. 149.

<sup>99</sup> La respuesta de Somers en la cámara alta en 'The fifth parliament of King William: First session - begins 6/2/1701', *The History and Proceedings of the House of Commons: vol. 3, 1695-1706* (1742), pp. 127-183. Disponible <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=37659>.

<sup>100</sup> Chester KIRBY (1947), "The Four Lords...", págs. 489-490.

<sup>101</sup> Vid Tim HARRIS, *Politics...*, pág. 168.

acontecimientos en el continente<sup>102</sup>. Esta campaña de propaganda consiguió su objetivo de modificar la opinión pública de Inglaterra, decantándola definitivamente en favor de la guerra con Francia, tras el reconocimiento del príncipe de Gales como rey de Inglaterra por Luis XIV.

### ***Si vis pacem para bellum***

La imagen de *Hybris* condenando a Luis XIV por su desmedido orgullo es muy poderosa y parece haber tenido una feliz recepción por la historiografía, especialmente la inglesa, como vimos en el párrafo que iniciaba el capítulo III. Efectivamente, Luis XIV dio los pasos que, al ser presentados ante la opinión pública inglesa, consiguieron su decantación en favor de la guerra desde una postura inicial pacifista. Tal y como se había solucionado la Cuestión Española en su favor, resulta difícil no imaginarse a un rey de Francia convencido de su fuerza y habilidad. A diferencia de una España presa de *Amekhania*, el demonio de la falta de medios, Francia gozaba de una considerable capacidad de respuesta. Así, arriba hemos empleado la palabra escalada por que los que habrían de ser aliados, a su vez, tomaron medidas que demostraban la voluntad de contestar por las armas la sucesión de Felipe de Anjou. Vamos a invocar a *Khronos*, una vez más, para tratar de explicar este tiempo.

La primera de las decisiones de Luis XIV que despertó las sospechas y las acusaciones sobre sus ambiciones fue la de conservar los derechos de Felipe V al trono de Francia y su registro en el Parlamento de París en diciembre de 1700. Presentar este hecho como una violación francesa del testamento de Carlos II ha

---

<sup>102</sup> Esta campaña estuvo soportada en una nutrida impresión de panfletos en defensa de las tesis de la Corona. Entre los panfletos mas destacables se encuentran: *The Danger of the Protestant Religion Consider'd, from the Present Prospect of a Religious War in Europe*, Londres, 1701; *The Legion's Memorial*, Londres, 1701, presentado y leído en los Comunes, *The History of the Kentish Petition*, Londres, 1701. Los tres están atribuídos a la pluma de Daniel Defoe, aunque el negó la autoría del segundo. Sobre este tema, vid Rosa M. LÓPEZ CAMPILLO, *Daniel Defoe y La Guerra de Sucesión Española*, tesis doctoral, Departamento de Filología Moderna, Universidad de Castilla La Mancha, 2008, págs. 264-271. La participación de Somers en esta campaña y sus argumentos contra la tiranía del Parlamento en Tim HARRIS, *Politics...*, págs. 168-169. Más referencias en Barry COWARD, *The Stuart...*, págs. 389-391 y en Margaret STEELE, "Anti-Jacobite Pamphleteering, 1701-1720", *The Scottish Historical Review*, vol. 60/ 170 (1981), págs. 140-155.

sido habitual en la historiografía<sup>103</sup>. Sin embargo, esto no se corresponde con la verdad. La estipulación XIII del testamento recoge que “*en caso de morir dicho Duque de Anjou, ó en caso de heredar la Corona de Francia y preferir el goce de ella al de esta Monarquía, en tal caso deba pasar dicha sucesión al Duque de Berri*”<sup>104</sup>. Esta previsión, no sólo excluye la imposición de ninguna renuncia, sino que constituye el reconocimiento jurídico de la conservación de sus derechos. Posiblemente fuera consecuencia de la inquietud española por asegurarse la aceptación del testamento en Francia, haciéndola más favorable y permitiendo teóricamente la fórmula que los Borbones habrían de ensayar con éxito durante el siglo XVIII en el reino de las Dos Sicilias. Pero, en todo caso, excluye que el registro de los derechos fuera una violación de la última voluntad de Carlos II.

La siguiente “provocación” francesa fue la ocupación de los Países Bajos españoles y el refuerzo de Milán. Vamos a empezar por Flandes. Aun antes de producirse, existía la conciencia del peligro de tal suceso, como se recoge en la siguiente noticia:

“Hague, Feb. 5. We are much allarm'd here, at the great Number of Troops the French Have in readiness to enter the Spanish Netherlands, and the arrogant Discourses of the subject of Spain, that they expect to be repossessed of these Provinces, and to have Popery restored in this Country, England, Scotland and Ireland”<sup>105</sup>

En ese mismo ejemplar se cita la realización de preparativos en las Provincias Unidas, donde se estarían acumulando hombres y material en Venlo, cerca de la frontera de los territorios de España. Se puede observar en la noticia la referencia al deseo de los españoles de que se produjera la ocupación, y en la desmesurada forma de recoger un plan para el restablecimiento del catolicismo por doquier, como se estaba cebando la opinión pública de Inglaterra para hacerla partidaria de la guerra.

Los detalles sobre la operación fueron relatados por el *London Post*, fechando la crónica en París el día 12 del calendario continental<sup>106</sup>. Luis XIV había

---

<sup>103</sup> Por ejemplo, en Barry COWARD, *The Stuart...*, pág. 389.

<sup>104</sup> Juan DE MARIANA y José SABAU Y BLANCO, *Historia general...*, pág. 406.

<sup>105</sup> *Flying Post or The Post Master*, 30/I/1701, nº 895.

<sup>106</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 3/III/1701, nº 261.

dado un ultimátum a los Estados Generales para que reconocieran a su nieto como rey de España, fijando una fecha límite del 5 de febrero. Transcurrido ese día sin producirse el reconocimiento, 50 batallones habían entrado en Flandes dirigiéndose a aquellas plazas donde los holandeses tenían sus guarniciones. Previamente, el elector de Baviera los había reforzado con tropas bávaras y españolas, situándolas de tal forma que siempre estuvieran en superioridad frente a los neerlandeses. El *Flying* aparecía al día siguiente con la noticia, con idéntica datación y muy parecido desarrollo, aunque incluía el nombre de los comandantes franceses y españoles involucrados<sup>107</sup>. Destaca que también incluyera una referencia al envío por parte del Papa de 3.000 efectivos a Ferrara, en prevención de un supuesto sentimiento pro-imperial y que iniciaran el número con una noticia sobre la intolerable situación de los protestantes en Francia, con nuevas persecuciones y medidas dictadas contra ellos. Esto sorprende ya que habían pasado más de 15 años desde la revocación del edicto de Nantes y en Francia quedarían pocos hugonotes que lo justificaran. Más probable parece que ambas noticias se correspondieran con la campaña de propaganda arriba apuntada, tal y como indica el siguiente párrafo: “*They say further, That the Dutch are Rebels to the Crown of Spain, and therefore ought to be reduc'd. That the English are Rebels to King James, who ought to be restor'd to his Throne, and the English made dutiful Roman Catholics*”. Ejemplares posteriores recogieron otras noticias que se iban produciendo, como las órdenes a los holandeses de la barrera de volver a las Provincias Unidas o los rumores sobre el reemplazo de Maximiliano II de Baviera por Boufflers en el gobierno de la provincia<sup>108</sup>.

Ya con fecha 26 de diciembre de 1700 aparecían las primeras referencias a que Vaudemont estaba acordando con Francia el refuerzo del ducado con tropas francesas<sup>109</sup>. Parece que se produjo una competición por llegar primero a Milán entre los franceses y los imperiales; los primeros solicitan el paso por Saboya,

---

<sup>107</sup> *Flying Post or The Post Master*, 4/II/1701, nº 897, también referencias en *English Post with News Foreign and Domestick*, 7/II/1701, nº 52.

<sup>108</sup> *Flying Post or The Post Master*, 8/II/1701, nº 899

<sup>109</sup> *English Post with News Foreign and Domestick*, 6/I/1701, nº 38.

mientras que los segundos tratan de entrar por el Tirol<sup>110</sup>. El London Post informaba en 15 de enero, desde Milán, de las órdenes para reforzar los pasos hacia Alemania con tropas de Nápoles y de Cataluña, mientras que el Emperador había negociado la asistencia de 10.000 soldados del Palatinado y retirado el grueso de sus tropas para tomar el Milanesado<sup>111</sup>. El Post Man informaba de la llegada de Tessé a la ciudad italiana, adelantándose a sus tropas en marcha, que componían 50 batallones de infantería y 60 escuadrones de caballería<sup>112</sup>. Durante el resto del mes de enero se fueron sucediendo las noticias sobre el traslado y la llegada a Milán de las primeras tropas de franceses, a través de Finale, así como de los preparativos de Leopoldo I y de la estrategia de defensa planteada por Vaudemont, consistente en establecer una línea desde Como hasta Mantua<sup>113</sup>. Además de los preparativos militares alemanes, otras noticias daban cuenta de la actividad subversiva de algunos agentes imperiales, lo que había obligado a Vaudemont a expulsarlos del Milanesado<sup>114</sup>. Ya en febrero se publicaba que un correo de Madrid había transmitido a Vaudemont la aprobación de sus actuaciones y remitido una cantidad de 100.000 pesos desde España, junto a otras 100.000 libras que se habrían enviado desde Francia, para pagar a las tropas<sup>115</sup>.

Estos son los hechos que decíamos fueron tratados como una provocación de Luis XIV. Sin embargo hay otra interpretación, que es presentarlos como una reacción ante las evidencias de una acción hostil. En Milán el 5 de diciembre de 1700, el príncipe de Vadeumont recibía órdenes de Viena exigiendo un reconocimiento de obediencia, dada la muerte de Carlos II, a lo que Vaudemont se

---

<sup>110</sup> *London Gazette*, 13/I/1701, nº 3671, más referencias sobre estos movimientos en *Flying Post or The Post Master*, 16/I/1701, nº 889; *London Gazette*, 16/I/1701, nº 3672.

<sup>111</sup> *English Post with News Foreign and Domestick*, 15/I/1701, nº 42.

<sup>112</sup> Fechando en Milán el 5 de enero, *Post Man and the Historical Account*, 16/I/1701, nº 857.

<sup>113</sup> Passim: *English Post with News Foreign and Domestick*, 17/I/1701, nº 43; *London Gazette*, 20/I/1701, nº 3673; *Flying Post or The Post Master*, 21/I/1701, nº 891; *Post Man and the Historical Account*, 21/I/1701, nº 859; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 22/I/1701, nº 256; *English Post with News Foreign and Domestick*, 27/I/1701, nº 47; *London Gazette* (London, England), January 23, 1701 - January 27, 1701; Issue 3674; *London Gazette*, 27/I/1701, nº 3675; *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 27/I/1701, nº 258.

<sup>114</sup> *London Post with Intelligence Foreign and Domestick*, 3/III/1701, nº 261.

<sup>115</sup> *Post Boy*, 8/II/1701, nº 894.

niega<sup>116</sup>. Además había pruebas abundantes del interés y los movimientos de Leopoldo I para hacerse con Milán, lo que hubiera comprometido la totalidad de Italia.

Por otra parte, si recordamos la carta de Guillermo III a Heinsius en que le comentaba la conveniencia de comunicar con el elector de Baviera para tomar el control de Flandes, y dado que la operación francesa contó con la colaboración de Maximiliano Manuel, es fácil suponer a Luis XIV en el conocimiento de las intenciones del rey inglés. Y, en cualquier caso, aunque el control de la barrera pueda ser presentado como una violación de Ryswick, no es menos cierto que los soldados de la misma eran tropas de una potencia que no había reconocido la soberanía de Felipe V, con lo que parece existir una base jurídica para la operación realizada.

Por tanto ambas maniobras pueden ser presentadas como el fruto de la prudencia francesa y consiguieron conjurar todas las posibilidades de una acción directa e inmediata de las potencias marítimas y del Imperio que Guillermo había barajado en su carta del noviembre anterior. En realidad, los hechos apuntan a que, desde el principio de 1701, todos los actores estaban convencidos de lo inevitable de la guerra y se preparaban para ella.

Guillermo III, a pesar de su reconocimiento de Felipe V en marzo, forzado por el Parlamento, estaba dando los pasos encaminados para formar una amplia alianza desde muy temprano. Lo hacía, obviamente, desde donde su situación política se lo permitía; es decir, desde la acción diplomática, al menos mientras no se resolviera el asunto de la sucesión protestante y la campaña de propaganda en Inglaterra diera sus frutos.

En primer lugar, se inician conversaciones en la Haya con Las Provincias Unidas y con Francia, pomposamente tituladas Conferencia sobre la Paz en Europa, pero en las que no parece que ninguno de los participantes viera otra finalidad que la de ganar tiempo. Guillermo III envía a Stanhope a La Haya con las instrucciones de entrar en inteligencia con los holandeses para establecer negociaciones con

---

<sup>116</sup> BL Add 28944 fs. 248-249. Copias de las órdenes enviadas por el Emperador y de la contestación en que Vaudemont rechaza hacerlo. Confirmación de la comunicación en *English Post with News Foreign and Domestick*, 30/XII/1700, nº 35.



Francia y España, a fin de obtener determinadas condiciones, en caso contrario ambas naciones deberían pensar en preservar su seguridad<sup>117</sup>. Las condiciones exigidas por Guillermo III eran las siguientes: la evacuación de las tropas francesas de las ciudades españolas de los países bajos; que ningunas tropas excepto las naturales del país, o alemanas, pudieran estar en dichas plazas; la entrega de varias plazas para ser ocupadas por tropas inglesas y holandesas, sin perjuicio de los derechos españoles; la prohibición de intercambiar con Francia o enajenar cualquier plaza de la corona española; que cualquier otra posesión de la Corona Española debería continuar en la misma; que los súbditos y comerciantes del rey de Inglaterra habrían de ser tratados en la monarquía española de la misma forma que lo eran en los tiempos de Carlos II y de manera similar a como lo fueran a ser los franceses; que el Emperador debe ser invitado a la firma de este tratado y otras primeras potencias interesadas en la preservación de la paz en Europa; que en el caso de que el duque de Baviera no continuara en el gobierno de Flandes, éste debería ser para la reina viuda. El reconocimiento al rey de España se produciría después de dicho tratado.

Las conversaciones se mantuvieron desde marzo hasta la firma de la II Gran Alianza<sup>118</sup>. Así, Stanhope, informaba de que el embajador francés había informado de la falta de respuesta de su rey a las demandas planteadas. Luis XIV se muestra dispuesto a renovar y ratificar los términos de Ryswick y, en un intento de entablar negociaciones directas con Inglaterra, acepte que las demandas debían presentarse ante los respectivos embajadores en París y Londres<sup>119</sup>. En el mismo informe Stanhope dice que ha recibido un memorial sobre los barcos neerlandeses que se han unido a la flota inglesa. En otras comunicaciones Luis XIV no se muestra dispuesto a nada más que a manifestar su deseo de preservar la paz en Europa<sup>120</sup>.

---

<sup>117</sup> BL Add 28944 fs 329-332. Instrucciones de Guillermo III a Alexander Stanhope, enviado extraordinario ante los Estados Generales de las Provincias Unidas.

<sup>118</sup> BL Add 28944 fs 348-349. Anuncio de la Conferencia sobre la Paz en Europa en la Haya, 4/III/1701, enviado a Stanhope para que lo trate con los embajadores de Francia y España.

<sup>119</sup> BL Add 28945, fs. 10 y 11. La Haya, 31/III/1701.

<sup>120</sup> BL Add 28945, fs. 34 y 35. Extracto del registro de resoluciones de los Estados Generales de las Provincias Unidas, 2/V/1701; BL Add 28945, f. 44. Memorial del conde d'Avaux presentado en día 10 de mayo de 1701; BL Add 28945, fs. 17. 4/IV/1701. Comunicación de las Provincias Unidas sobre la oferta recibida de Luis XIV de renovar y ratificar Ryswick.

Parece claro que, con su experiencia reciente, resultaría casi imposible el que las potencias pudieran llegar a desarrollar la confianza precisa para un acuerdo.

En mayo, los franceses aceptan la intervención de Stanhope en las conversaciones, modificando su postura anterior sobre la negociación bilateral<sup>121</sup>. El inglés le entrega un memorial al embajador francés en términos parecidos a los arriba expresados, aunque un poco más detallados<sup>122</sup>. Por último, en junio, Marlborough, es nombrado embajador extraordinario y plenipotenciario para las conversaciones, con unas instrucciones más exigentes:

“(…) that the emperor should have reasonable satisfaction in his pretensions, and that our intention is not to separate from him, but we do not expected that the Emperor’s minister should be admitted at the conferences with the French Ambassador since hostilities are actually begun in Italy”<sup>123</sup>

Pero antes de esta distracción, ya en febrero Guillermo III había empezado a dar los pasos para la preparación alianzas donde más sencillo lo tenía, con las Provincias Unidas<sup>124</sup>. Para ello decide hacer uso del tratado de alianza entre ambas potencias de 1677, que disponía la reunión de una escuadra naval combinada. En

---

<sup>121</sup> BL Add 28945, f. 149. Extracto del registro de resoluciones de los Estados Generales de las Provincias Unidas,16/VI/1701.

<sup>122</sup> BL Add 28945, fs. 36 a 40. Propositiones de Stanhope al conde d’Avaux (Anotación al margen, mayo 1701). El mismo contiene una introducción sobre la firma del tratado de partición, que su objetivo era preservar la tranquilidad y la paz en Europa y que el rey de Francia había aceptado el testamento de Carlos II por lo que se solicita una compensación en base a los siguientes puntos: 1. Que el Emperador debe ser admitido a las negociaciones para que sea parte del tratado y debe de ofrecérsele una compensación razonable; 2. Debe retirar con rapidez sus tropas del Flandes español y que solo debe haber tropas españolas en ellas salvo en los lugares indicados en el presente; 3. Guarnición con tropas aliadas de las ciudades y el territorio de Ostende y Newport (Nieuwpoort) sin que pueda haber tropas de las dos coronas en las mismas; 4. Que el rey de Gran Bretaña podrá disponer de las guarniciones, aumentándolas, cambiándolas, etc; 5. Que también tendrá el mando absoluto y autoridad sobre dichas ciudades, puertos y fortalezas; 6. Que le será permitido reparar y fortificar dichos lugares; 7. Que ninguna parte del Flandes español será transferido, por ningún concepto a la corona de Francia; 8. Que los súbditos británicos gozaran en el Flandes español de las mismas ventajas y privilegios comerciales, legales y de todo tipo que habían disfrutado hasta la muerte de Carlos II; 9. Que se habrían de renovar o negociar todos los tratados comerciales existentes entre Inglaterra y la corona de España; 10. Mas allá que sus súbditos deberían de gozar de los mismos privilegios y condiciones en todos los territorios de la corona de España en Europa o fuera de ella, de que gozaran (hasta el presente o en el futuro) los súbditos del rey de Francia o de cualquier otro príncipe o potentado.

<sup>123</sup> BL Add 28945, fs. 158-162. Instrucciones para Marlborough, 26/6/1701.

<sup>124</sup> BL Add 28944 f. 335. Memorial del enviado de las Provincias Unidas en Londres presentado en fecha 27/II/1701.

abril, los neerlandeses informan de que sus barcos ya se encuentran en condiciones de zarpar para unirse a la flota inglesa<sup>125</sup>. Las Provincias Unidas, quienes lógicamente se sentían más amenazadas por el poderío francés, se muestran en este tiempo muy preocupadas por lograr una estrecha unión con Inglaterra y, especialmente, por lograr el envío de 10.000 soldados ingleses al continente, previsto también en el tratado de 1677<sup>126</sup>.

La disposición a la guerra de Inglaterra se puede rastrear también en sus resoluciones respecto a su principal fuerza de combate, el ejército de Irlanda. En mayo se produce su acuartelamiento<sup>127</sup>. Además, se elaborarán unas nuevas ordenanzas que parecen destinadas a asegurar cualquier contingencia en la isla<sup>128</sup>. Otra iniciativa con trasfondo militar son las gestiones realizadas con Dinamarca desde antes de la primavera<sup>129</sup>. Éstas darían sus frutos con un tratado de alianza defensiva entre ella, Inglaterra y Provincias Unidas por el que las dos últimas pagarían 300.000 coronas al año al rey de Dinamarca y a cambio los daneses pondrían a disposición de sus aliados un contingente de 8.000 infantes, 1.000 dragones, 3.000 caballos y asistencia naval. Asimismo se preveía invitar al

---

<sup>125</sup> BL Add 28945, fs. 6 . Copia del memorial entregado por el enviado de las Provincias Unidas ante el Rey Guillermo, Londres, 10/IV/1701.

<sup>126</sup> BL Add 28945, fs. 21 y 22. Extracto del registro de resoluciones de los Estados Generales de las Provincias Unidas, 4/IV/1701; BL Add 28945, fs. 53 a 57, carta de los estados generales a SM del día 13/V/1701, expresando sus temores por la seguridad de su reino y la imposibilidad de defenderse de las armas francesas. Tienen informes de que Francia esta reforzando, desde Antwerp hasta Ostende todos los lugares de Flandes próximos a sus fronteras, a los que ha enviado un gran número de cañones; BL Add 28945, fs. 64. Carta de Guillermo III a los Estados Generales de las Provincias Unidas, 16/5/1701, Tranquiliza a los EG declarando la identidad de intereses de las dos naciones en la presente coyuntura.

<sup>127</sup> BL Add 28945, f. 41, 3/V/1701. Orden de retornar a sus cuarteles oficiales y soldados.

<sup>128</sup> BL Add 28945, fs. 262 a 266. Ordenanzas para el ejército de Irlanda, dadas en Dublín, 24/XI/1701. Expresamente dedicadas a mantener el ejército en una estricta disciplina. En las mismas se ordenan revistas periódicas, se señala la importancia de los capellanes protestantes a las tropas, especifica el reclutamiento exclusivo de soldados protestantes para terminar de completar los regimientos; regula uniformidad, pagas y restringe las licencias y permisos; establece mecanismos de intervención y control económicos; se detienen en prevenir la recluta o permanencia de soldados papistas en el ejército, estableciendo un severo régimen disciplinario que alcanza a los coroneles y capitanes de las unidades donde se pudiera descubrir a alguno.

<sup>129</sup> BL Add 28944 fs. 358-359. 11/III/1700. Instrucciones de Guillermo III a Hugh Greg, nombrado residente en la corte de Dinamarca, para buscar un tratado de alianza defensiva entre Dinamarca, Inglaterra y Provincias Unidas; BL Add 28944 fs 350-351. 6/III/1701. Invitación de Guillermo III al rey de Dinamarca a participar en la conferencia de la Haya, comisiona a Stanhope a estos efectos.

Emperador a suscribirlo<sup>130</sup>. En un artículo secreto, Dinamarca se comprometía a armar 4.000 hombres más, a requerimiento de sus aliados.

Aunque, naturalmente, lo que más podía interesar al rey era restañar las heridas abiertas con Leopoldo I, ante quien en febrero despachará a un nuevo enviado. Los puntos más importantes de sus instrucciones eran: declarar a su majestad imperial que el motivo de su misión es cultivar la amistad existente entre ambos estados, y procurar, si es posible, una mas estricta unión y alianza para la Paz en Europa, "*which seems at present to be in to much danger by the overgrown power of France*"; formular una invitación a la negociación de un nuevo tratado que se estaba negociando en la Haya, para lograr la seguridad y la preservación de la paz en Europa; preguntar a Leopoldo I por las propuestas términos y condiciones en que estuviera interesado; informarse sobre las fuerzas con que cuenta y que esté reclutando y como las emplearía en caso de ruptura; informase también de la exacta posición de los distintos príncipes del Imperio en relación con los asuntos de Europa; procurarse información sobre el estado de los protestantes en Hungría, "*you will insinuate we should be glad they were freed*", siempre que continúen en la obediencia del gobierno imperial, y comunicarse con otros ministros, especialmente con Stanhope en la Haya<sup>131</sup>.

A su vez un nuevo enviado imperial en Londres, presentará a Guillermo un memorial sobre la situación en Europa, solicitando su asistencia en los términos del tratado de 1689, en la defensa de sus derechos frente a "las abruptas intenciones" de Francia<sup>132</sup>. En el mismo Leopoldo I señala los deseos de Luis XIV de establecer una monarquía universal sobre todos los príncipes y pueblos de Europa, lo que lograría fácilmente pues con los territorios de la corona de España, sería imposible oponerse a sus designios. Explica sus reparos a la legalidad del testamento, arrancado por presiones a un rey moribundo y afirma que está

---

<sup>130</sup> BL Add 28945, fs. 115 a 118: Resumen de un tratado defensivo realizado por el rey Inglaterra, dede Dinamarca y las PU, de 15/VI/1701.

<sup>131</sup> BL Add 28944 fs. 339-342. Instrucciones del Rey Guillermo III a George Stepney enviado extraordinario ante el Emperador. 2/II/1701(O.S.).

<sup>132</sup> BL Add 28945, fs. 68 a 75, Memorial del enviado del Emperador, Conde de Bratislaus, Londres, 22/5/1701.

dispuesto a reivindicar sus derechos por las armas para lo que solicita la asistencia británica.

En su respuesta, Guillermo III expresa que, aunque siempre ha tenido en la más alta consideración a su majestad imperial, debe de seguir la recomendación de su Parlamento para negociar con Francia un tratado que asegure la paz en Europa, aunque, como primer punto, buscaría una compensación razonable para el Emperador, a quien invita a participar de las negociaciones<sup>133</sup>. En caso de malograrse las conversaciones, muestra su disposición a unirse como aliados en un interés común *“para tomar las medidas para restablecer el equilibrio que es tan necesario en Europa”*. Como, por su parte, el Emperador había dado sonoros pasos de difícil retorno para abrir la guerra en Italia, resultaba improbable su entrada en las negociaciones con Francia<sup>134</sup>.

Esta aproximación a Leopoldo I daría como resultado el envío de Marlborough a la Haya con el encargo de negociar un tratado de Alianza entre Inglaterra, Las Provincias Unidas y el Emperador. Significativamente sus instrucciones son del mismo día que las que se le dieron para las conversaciones con Francia, aunque su contenido es muy distinto<sup>135</sup>.

---

<sup>133</sup> BL Add 28945, f. 90 ; Londres, 19/5/1701.

<sup>134</sup> Como se desprende por ejemplo de BL Add 28945, fs. 105 a 108. 4/VI/1701, el Emperador trata de contratar unas tropas del rey de Dinamarca y noruega, actualmente en Sajonia, para asistirle en la defensa de sus derechos al trono de España; BL Add 28945, fs. 23. Copia de una carta de Tesse al duque de Mantua. 5/IV/1701. Informa del paso de las tropas imperiales a través del Tirol, que se dispone a dirigirse con diez mil hombres y un tren de artillería al campo de Castellucio y solicita que se le permita ocupar plazas fuertes en su territorio para la defensa de los territorios de las dos coronas; BL Add 28945, fs. 24. Copia de una carta del príncipe de Vaudemont al duque de Mantua 5/IV/1701. En parecidos términos a la anterior, solicita remitir una guarnición a su capital con tropas de las dos coronas y que acepte la petición de Tesse.

<sup>135</sup> Add 28,945. Folio 156-157. 26/6/1701. Instrucciones para Marlborough, embajador extraordinario y plenipotenciario, para tratar y concluir una alianza entre el Imperio, las Provincias Unidas y cualesquiera otras potencias deseen entrar en la misma para preservar la paz y libertad de Europa. La misma debería lograr, 1º, la retirada de las tropas francesas del Flandes español, 2º, que las tropas del Emperador deben de entrar en Italia para procurarse satisfacción en la sucesión de España, 3º, recibir las propuestas de otros príncipes interesados en suscribir el tratado, 4º, realizar una acción diplomática ante el enviado de Portugal para averiguar los términos en que estaría dispuesto a unirse a dicha alianza, 6º, que en todos los tratados debía de recordar la seguridad y desarrollo del comercio de sus dominios.

El acuerdo definitivo se firmaría el 7 de septiembre de 1701 en La Haya<sup>136</sup>. Sus puntos más importantes fueron la absoluta y definitiva separación de las coronas de Francia y España, la transferencia de las posesiones españolas en Italia al Imperio, el restablecimiento de barrera en Flandes, incluyendo ciertos derechos de soberanía, la garantía de que Inglaterra y Holanda conservarían las conquistas que lograran en Indias y que el acuerdo de paz debería prohibir todo el comercio francés con América. Para lograrlo los neerlandeses aportarían 100.000 hombres, Inglaterra, 40.000 y el Imperio, 82.000.

Estos términos encubrían una declaración de guerra, aunque la misma no se realizara formalmente hasta después de unos meses. En realidad con las batallas de Carpi, en 9 de julio y de Chiari, el 1 de septiembre, ya habían comenzado los combates en Italia.

Nueve días después de la firma de la Gran Alianza, Jacobo II moría en St. Germain. Luis XIV decide cruzar el puente al que hacíamos referencia en el capítulo III, cuando Tallard le preguntaba por tal contingencia. Reconoce a su hijo Jacobo, príncipe de Gales, como el legítimo rey, lo que fue visto como una provocación en Inglaterra, que decantó definitivamente el debate sobre la guerra, fomentando la unidad bajo Guillermo III.

Pero además de como una provocación, puede ser también visto como el fruto de la escalada a la que hacíamos referencia al comienzo del epígrafe. Apostar por el reconocimiento de Jacobo III era, sencillamente, hacerlo por la inevitabilidad de la guerra y por minar la posición del enemigo, aunque después se demostrara contraproducente.

Respecto a la situación en España y a los españoles, incluiremos las palabras que les dedicaba el nuevo embajador Aglionby en una carta a Londres,

“While they, freed from those terrible apprehensions of invasion and desolation that accompany conquests, live quietly and calmly, and see all Europe ready to enter into bloody contests upon their account. I believe they help to decide themselves with these fire ideas, but 'tis certain 'tis the common discourse of the Grandees in their meetings. They own that if there have been nor such thing as a treaty of partition, yet they would have embraced the same party of accepting a French prince; for that alone could in their circumstances give them a present security,

---

<sup>136</sup> BL Add 28945, fs. 181-182 Borrador del Tratado de la Haya; BL Add 28945, fs. 183-186. Texto en latín de la ratificación de Guillermo III a la Gran Alianza.

which they say the house of Austria was not able to afford them upon the least breach with the potent a neighbor as France"<sup>137</sup>

La Europa de Ryswick parecía definitivamente acabada y se encaminaba a una guerra que iba a ser larga, cruel y devastadora. En la misma, las potencias europeas iban a medir su fuerza, su resistencia y, como decíamos en la introducción, su suerte. Nada parecía determinado en 1701, pero el tiempo de la Cuestión Española había terminado y habrían de ser las armas las que decidieran el porvenir.

---

<sup>137</sup> TNA SP 94 75. Sin numerar. Carta de Mr. Aglionby al secretario Vernon. Madrid 4/V/1701.

## CONCLUSIONES

### I

Durante el transcurso de nuestra narración, hemos visto como, en los cuarenta años que separan la restauración inglesa del inicio de la Guerra de Sucesión Española, tres cancilleres de Inglaterra, Danby, Clarendon y Somers, sufrieron un *impeachment* del Parlamento inglés y que se organizaron diversos atentados, rebeliones e intentos de destronamiento de sus tres reyes, uno de ellos, la Revolución Gloriosa, obtuvo éxito. Todo en un intenso y a veces frenético ambiente de discusión y enfrentamiento político en el país. A nuestro juicio, esto respondía a un movimiento de largo recorrido que desembocó en el establecimiento de una monarquía limitada constitucionalmente y que se agudizó en el tiempo de la Cuestión Española. En este trabajo hemos puesto en relación el proceso político inglés con la sucesión española y hemos intentado demostrar la importancia que aquél tuvo en el desenlace de ésta, pero queremos en estas conclusiones exponer nuestra sospecha de que, a su vez, la sucesión tuvo una cierta influencia en el desarrollo político inglés y en la formulación constitucional que se dio mediante el Acta de Establecimiento.

Guillermo III estableció su gobierno sobre un país dividido en el que actuaban diversas fuerzas con características integradoras y disgregadoras: la recepción del pensamiento republicano continental y sus ideas sobre el ejército permanente, la degeneración de los sistemas políticos y el peligro de corrupción inherente al desempeño de cargos públicos; el protestantismo puritano, con su visión del deber de resistencia frente a la tiranía y sus conceptos de iglesia, pecado y gracia; la continuidad de un anglicanismo episcopal de raíz no calvinista, con una teología muy alejada del resto de confesiones protestantes, pero profundamente imbuido de un sentimiento nacionalista y defensor del derecho divino y la prerrogativa regia, y la pervivencia de un catolicismo residual, aunque importante por estar concentrado en sectores próximos a la Corona y en ella misma.

Todas estas fuerzas interactuaron entre sí, con distintos grados de intensidad en una relación dialéctica en la que ninguna, por ella misma, tenía la posibilidad de imponerse al resto. La solución que forzosamente tuvo que



adoptarse fue por la convivencia de un equilibrio integrador soportado en un nuevo marco constitucional del que solamente quedaron excluidos el radicalismo republicano y el catolicismo, reunidos después de nuestro periodo en un jacobitismo político que fue languideciendo durante el siglo XVIII.

Todo ello en un contexto de expansión comercial y económica, que no estuvo exento de tensiones, relacionado con fuertes transformaciones de sus pautas de trabajo y de consumo, que ponían las bases de la futura revolución industrial. Se configuraba un nuevo sistema social, con una significativa clase media, en el que la libertad de pensamiento, conciencia y expresión alumbraron la primera sociedad en la que la opinión pública cobraba una importancia central en el proceso político.

Guillermo de Orange, un extranjero con fuertes intereses en el continente y con un compromiso en el ámbito de las relaciones internacionales que difería del percibido por sus súbditos británicos, experimentó grandes dificultades al tratar de ejercer su gobierno y establecer las prioridades de su acción política sobre una sociedad tan dividida.

Sus primeros años de gobierno, al coincidir con una guerra en Europa, fueron agudizando los problemas y las divisiones en Inglaterra hasta polarizarse en dos proyectos políticos enfrentados, *court* y *country*. Este último, con la paz de Ryswick, fue pergeñando un depurado programa de control de los poderes de la Corona, incluso enfrentándose a ella, e imponiendo sus puntos de vista en asuntos como el de el ejército permanente, los *placeholders* y la fiscalización del gasto público en un debate que fue ganando intensidad conforme se acercaba el año de 1700.

La gestión por Guillermo III del principal asunto europeo de esos años, la Cuestión Española, se vio naturalmente condicionada por su panorama interno, empujándole a buscar la paz a toda costa y colocándole en una posición de desventaja en las conversaciones que, sobre España, se vio arrastrado a establecer con Francia. Fruto de las mismas fueron dos tratados de partición que, especialmente el último de ellos, el de Londres de marzo de 1700, jugarían un papel muy importante en el desenlace de la sucesión en España. Este tratado no contaba con ningún sistema para imponer el cumplimiento de los partícipes, por lo que las únicas ventajas obtenidas por Inglaterra en él, la paz con Francia y el

reconocimiento de Guillermo en su trono, se difuminaron en el momento en el que la partición se enfrentaba a su puesta en marcha. Así se evidenciaba su carácter contingente, útil solamente mientras no se produjera el hecho que lo fundamentaba, la muerte de Carlos II, a la que solo sobrevivió unos pocos días.

## II

Desde finales del siglo XVII se dieron conflictos sucesorios en España, Inglaterra, Francia, Austria o Polonia, por citar solo los más señalados. Tampoco es que sea un fenómeno novedoso, pues se produjo ya en la Antigüedad y no solamente en Europa. En este sentido, se puede afirmar que existe una relación directa entre guerra y cambio dinástico. En una Europa en la que las potencias solo abandonaban la guerra para tomar aliento, de la transmisión del patrimonio territorial más extenso del mundo cabía esperar, muy razonablemente, que acabara en guerra, independientemente de cualquier otra consideración. Esto evidentemente no era desconocido por los gobernantes de fines del siglo XVII. Tucídides sostenía que la creencia en su inevitabilidad fue uno de los factores que provocaron la guerra del Peloponeso. Seguro, si reflexionamos sobre las ventajas que la iniciativa proporciona en la lógica militar.

Por tanto, con un alto grado de probabilidad, cualquier solución que se adoptara respecto a la Cuestión Española estaba abocada a terminar en un conflicto europeo. La lógica de la partición, forzosamente, iba a encontrar contestación en España. La elección de cualquier candidato, por otra parte, provocaría la reacción contraria de los candidatos preteridos. Un acuerdo general para una transición dinástica pacífica parecía imposible, dadas la variedad de actores implicados y la disparidad de los intereses enfrentados.

Otra cuestión es la habilidad con que se manejasen los gobernantes en la resolución concreta que se diera a una sucesión que gozaba de todas las perspectivas de acabar en un enfrentamiento general.

### III

Luis XIV consiguió instalarse en una posición de centralidad en el Gran Juego en el que se arbitró la solución definitiva. Nos resistimos a considerar su falta de escrúpulos como una de las ventajas con que contaba, no por que no la padeciera, sino por que no pensamos que los escrúpulos abundaran tanto en Europa como para considerar su carencia como una ventaja. Los únicos personajes que hemos visto durante este trabajo a los que, sin duda alguna, podemos acusar de tenerlos son los 2.000 clérigos disidentes que prefirieron arrostrar las consecuencias antes de abjurar de sus creencias personales o de prestar un falso testimonio sobre el *common prayer book*.

Pero ni debemos confundir la inteligencia con falta de escrúpulos ni ésta descarta a aquella. Y, en nuestra opinión, el rey Sol atesoraba grandes dosis de inteligencia y habilidad política. Además, estas cualidades no se daban en un terreno yermo, sino que contaba con elementos muy potentes para que pudieran germinar: una Francia cohesionada bajo su mando indisputado, la existencia de una amplia burocracia bien formada y entrenada que le proporcionaba una información de calidad, su centralidad geográfica, su poder militar o sus largos años de experiencia en la disputa del Gran Juego. Además contaba con varias bazas con las que jugar la mano de la sucesión española, la principal eran los incontestables derechos dinásticos de que disponía, pero también le resultó muy útil la presencia de Jacobo II en St. Germain como un recordatorio permanente para Guillermo III de lo precaria que podría llegar a ser su situación.

Son variadas las concreciones de la habilidad de Luis XIV. La flexibilidad con que se condujo en todos los asuntos fue muy importante y constantemente recordada a sus ministros. Su disposición a cambiar su estrategia en función de las circunstancias, sin reparar en compromisos previos, le permitía adecuar su respuesta conforme a su interés y a su interlocutor. Otra característica que queremos destacar es su acierto en distinguir lo importante de cada situación. Por ejemplo, siempre supo que debía prestar una atención especial al escenario español donde, en contraste con las desastrosas gestiones inglesa e imperial, llevó a cabo una cuidadosa campaña de gestos, de fomento de sus intereses y de constante información sobre lo que sucedía, lo que le permitía una gran capacidad

de reacción. Otro ejemplo es como supo comprender lo fundamental de la respuesta jurídica española y la importancia de las aristas legales de este asunto. Por último, aunque suene a huero por la reiteración contemporánea -sin mucho fundamento- de la expresión, por su magistral lectura de los tiempos, rebajando su representación en Madrid, moviendo sus tropas por Europa o retrasando las comunicaciones con Viena.

Hemos visto que, según el propio Guillermo III, el rey de Francia consiguió engañarle con el tratado de partición. Fundamentalmente, arrastrándole a una negociación previa y separada que marginaba a Viena y que, resultando lesiva para España, rompía la I Gran Alianza y su propio aislamiento durante la guerra anterior. Supo entender, como reflejaba en sus cartas a Harcourt, que el tratado le perjudicaba menos en España a él que a sus rivales. Esto puede apuntar a que, deliberadamente, busco la firma para conseguir la sucesión en su nieto, aunque no nos atrevemos a afirmarlo forma taxativa. Sin embargo, estamos seguros de que era consciente de que el tratado era inaplicable sin la adhesión de Leopoldo I, aunque posiblemente también con ella, y no sólo no hizo nada por lograrla, sino que parece que tratara de evitarla marginando a Viena en las negociaciones.

Una vez muerto Carlos II y con las disposiciones de su testamento es cuando parece que el margen de actuación de Luis XIV se estrechaba, o al menos se nos escapa como hubiera podido rechazarlo sin adentrarse en un territorio de gran incertidumbre.

Después de verificado el recambio dinástico en Madrid, sus movimientos pueden ser vistos como una provocación, pero deben de ser analizados teniendo en cuenta que, en todo caso, la guerra parecía inevitable, que algunas acciones de los futuros aliados también pueden ser presentados como un desafío y que, a diferencia de la España de Carlos II, Francia tenía menos necesidad de temprar y modular su respuesta. Pretender que fueron los pasos de Luis XIV los que provocaron la guerra en Europa sólo puede hacerse obviando los datos por los aliados.

Ante éstos, efectivamente, Luis XIV hubiera podido optar por el apaciguamiento, pero sólo ofreciendo unas compensaciones que le hubieran generado problemas con España. La opción de ir a la guerra tampoco, a priori, parecía tan mala. A diferencia de 1689, cuando había tenido que luchar en solitario

contra las principales potencias de Europa, en 1701 gozaba inicialmente de la alianza de Saboya, Portugal, Baviera y España.

#### IV

España estaba informada del rumbo de los asuntos en Europa y de las graves consecuencias que planeaban sobre su futuro. Cuando hablábamos del Darién citábamos la opinión del profesor Storrs acerca de la importancia de la reputación en la elaboración de las respuestas de una gran potencia consciente de su decadencia. Con toda seguridad la reputación intervino también en la elaboración de su respuesta al Tratado de Londres, pero el tener conciencia de la propia decadencia parece llevar aparejada la percepción de la necesidad de un cambio radical.

Una vez enfrentada la partición, la única decisión asumible para las personas que iban a tener que pilotar la transición dinástica era elegir un heredero francés o bien aceptar la hoja de ruta del Tratado de Londres, decisión del todo inaceptable en Madrid.

Formulados, con la decisión de Carlos II de hacer heredero a Felipe de Anjou, los principios políticos de independencia e integridad nacional sobre los que iba a descansar la respuesta española, sólo estaba recorrido una parte del camino preciso para hacer fracasar la partición. Eran necesarios pasos complementarios que aseguraran dicha vía: hacer explícitos los considerables recursos diplomáticos, militares y económicos de que aún disponía; tratar de demostrar su voluntad de defensa a ultranza, y ser capaz de elaborar un texto jurídico depurado que asentara los principios y que estableciera un mecanismo de respuesta flexible ante cualquier contingencia. En favor suyo, España contaba con lo que hemos llamado la baza sucesoria, “la capacidad de proporcionar un título legítimo y una subrogación ordenada, rápida y pacífica en la obediencia del sistema institucional de la monarquía hispánica”.

Además, podría ser el elemento sobre el que se construyera una reformulación de la política exterior que terminara con las guerras con Francia, al estilo de lo que parecía estar tratando de hacer de hacer Guillermo III y que le

permitiera hacer las profundas reformas percibidas como tan necesarias en el sistema español. Creemos que la firma del Tratado de Partición hacía inevitable la elección de un heredero francés, pero no podemos estar seguros de que, por falta del mismo, no se hubiera producido igualmente, según lo que manifestaba el enviado inglés Aglionby en la cita con la que finalizábamos el capítulo IV, *“yet they would have embraced the same party of accepting a French prince”*.

## V

En el juego de los principios y lenguajes que se manejaban y discutían en la Europa de Ryswick podemos encontrar el dinástico y el del equilibrio de poderes, pero también el de la razón de estado. Por más que en las retóricas manejadas con tanta soltura por los gobernantes de la época no faltaran nunca las referencias a los dos primeros en la sempiterna compañía de un amor por la paz que parecía anegar Europa, lo cierto es que se puede rastrear la razón de estado en las todas las decisiones que hemos visto tomar en Inglaterra, Francia o España.

En 1700 se produjeron dos textos jurídicos que trataron de resolver la Cuestión Española, que se podrían interpretar en función de la disputa entre la dinámica del equilibrio, Londres, y la razón dinástica, el testamento de Carlos II. Sin embargo un análisis detallado nos demostraría que ambos textos manejaban razones de equilibrio, argumentos dinásticos y explícitos deseos de paz. Los principios de independencia e integridad, presupuestos fundamentales del testamento -que fue, como va dicho, el fundamento jurídico sobre el que se construyó la solución definitiva- deben ser interpretados sobre la razón de estado, que sólo encuentra fundamento en ellos. Esto es lo que permite a Luis Ribot, con toda propiedad, hablar de patriotismo en la respuesta española.

El Tratado de Londres, que se demostró como un fracaso al enfrentarse a su vocación expresa de gestionar la sucesión española, adolecía de las graves limitaciones que se han señalado en este trabajo. Sin embargo no debemos minusvalorar su importancia: fue un elemento determinante de la reacción española y durante su vida - y en esto incluimos las negociaciones del mismo y su antecedente de la Haya- fue capaz de mantener la paz en Europa, sosteniendo una

amenaza sobre cualquiera que quisiera modificar los términos de Ryswick en vida de Carlos II.

Lo que nos lleva a la última de nuestras conclusiones. La paz de 1697 fue consecuencia, en buena medida, de los deseos de Luis XIV, demostrados en su generosidad con España, de poder participar en el Gran Juego de la sucesión. Londres sancionaba “un compromiso militar efectivo de mantener los territorios, los ejércitos y los herederos en la exacta localización que tenían tras Ryswick”. Además, fueron constantes las garantías aportadas a Carlos II sobre el respeto que, durante su vida, iba a mantenerse hacia todo lo acordado en dicha paz. Resulta obvio llegar a la conclusión de que el fundamento efectivo sobre el que descansaba la vigencia de la Europa de Ryswick era precisamente la supervivencia de Carlos II. Muerto éste, aquélla se demostró agotada. La dinámica de la guerra -y la suerte en ella- iba a recuperar su carácter de *lingua franca* en la interlocución de las potencias y su papel como principal motor del cambio histórico en Europa. Pero ésa es ya otra historia.

## BIBLIOGRAFÍA

### **Colecciones de documentos, repertorios legislativos y publicaciones anteriores a 1900**

“*Actes et mémoires des négociations de la paix de Ryswick*”, publicados en La Haya en 1699 y disponibles <on line> en google books.

“The fourth parliament of King William: Second session - begins 16/11/1699”, *The History and Proceedings of the House of Commons: volume 3: 1695-1706 (1742)*, págs. 106-127. <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=37658>.

*A collection of all the treaties of peace, alliance and commerce between Great Britain and other powers from the revolution in 1688 to the present time. Vol I, from 1688 to 1727*, Londres, J. Almon, 1772.

ALLYN, Richard, *A narrative of the victory obtained by the English and Dutch fleet, commanded by Admiral Russell, over that of France, near La-Hogue, in the year 1692*, Londres, J. Robinson, 1744.

BILAIN, Antoine, *Traité des droits de la reine tres-chrestienne sur divers estats de la monarchie d'Espagne: suivant la copie de l'imprimerie royale*, París, 1667.

BINGHAM, Hiram, “Virginia Letters on the Scots Darien Colony, 1699”, *The American Historical Review*, vol. 10/4 (1905), págs. 812-815.

BOSWELL, James, *The Life of Samuel Johnson*, Nueva York, Harper & Brothers, 1851, pág. 118.

BURNET, Gilbert, *History of his own Time: The Restoration of Charles II to the Treaty of Peace at Utrecht, in the Reign of Queen Anne, Vol. II*, Londres, William Smith, 1840, pág. 289.

CHAMBERS, Robert, *History of the rebellions in Scotland, under the Viscount of Dundee, and the Earl of Mar, in 1689 and 1715*, Edimburgo, Constable and Co, 1829.

CRULL, Jodocus, *A complet history of the affairs of Spain, from the first treaty of partition to the present time*, Londres, Jos Burns, 1708.

CUCHEVAL-CLARIGNY, Athanase, *Histoire de la presse en Angleterre et aux États-Unis*, Paris, Amyot, 1857, disponible en google books.

DE BAVIERA, Adalberto y MAURA GAMAZO, Gabriel, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, vol. II, (1698-1703), RAH, 2004.

DE MARIANA, Juan y SABAU Y BLANCO, José, *Historia General de España*, vol. 19, Madrid, Leonardo Nuñez de Vargas, 1821.



DE VILLARS, Claude L., *Mémoires*, vol. I, La Haya, Pierre Gosse, 1736.

GRIMBLOT Paul, (ed.), *Letters of William III and Louis XIV and of their ministers; illustrative of the domestic and foreign politics of England, from the Peace of Ryswick to the accession of Philip V of Spain. 1697 to 1700*, vol. I, Londres, Longman, 1848.

\_\_\_ *Letters of William III and Louis XIV and of their ministers; illustrative of the domestic and foreign politics of England, from the Peace of Ryswick to the accession of Philip V of Spain. 1697 to 1700*, vol. II, Londres, Longman, 1848.

HARDY William John (ed.), *Calendar of State Papers Domestic: William III, 1696*, (1913), <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=57860>.

HANSON, Reginald, *A Short Account of Tea and the Tea Trade*, Londres, Whitehead, Morris & Lowe, 1876.

HILL BURTON, John, *The Darien Papers: Being a Selection of Original Letters and Official Documents Relating to the Establishment of a Colony at Darien by the Company of Scotland Trading to Africa and the Indies, 1695-1700*, Edimburgo, Thomas Constable, 1849.

HOSTE, Paul y BOSWALL, John D., *A treatise on naval tactics*, Londres, Bell and Bradfute, 1854.

HYDE, Edward, *The life of Edward, Earl of Clarendon, Lord High Chancellor of England, and Chancellor of the University of Oxford*, Londres, Londres, J.J. Tourneisen, 1798, disponible <on line> en Google Books.

JENKINSON, Charles, *A collection of all the Treaties of Peace, Commerce and Alliance, between Great Britain and Others Powers, from the Treaty signed at Munster in 1648, to the Treaties signed at Paris in 1783*, Londres, J. Drebreth, 1785.

*Journal of the House of Lords: volume 16: 1696-1701 (1767-1830)*, págs. 700-706, <on line> <http://www.british-history.ac.uk/report.aspx?compid=13904>.

LEGRELLE, Arsène, *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 1: Le premier traité de partage (1659-1697)*, París, F. Pichon Gand: Dullé-Plus, 1890.

\_\_\_ *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 2: Le deuxième traité de partage (1697-1699)*, París, F. Pichon Gand: Dullé-Plus, 1889, págs. 664-680.

\_\_\_ *La diplomatie française et la succession d'Espagne. Volume 3: Le troisième traité de partage (1699-1700)*, París, F. Pichon Gand: Dullé-Plus, 1889.

MAHON, Lord, *Spain under Charles the second, or Extracts from the correspondance of the Hon. Alexander Stanhope, British Minister at Madrid*, Londres, John Murray, 1744.

PRATT INSH, George, *Darien Shipping Papers Relating to the Ships and Voyages of the Company of Scotland Trading to Africa and the Indies, 1696-1707*, Edimburgo, Scottish Historical Association, 1924.

RABBE, Alphonse, *Compendio de la historia de España, desde la conquista de los romanos hasta la revolución de la isla de León*, Madrid, Librería de la Rosa, 1826, pág. 186.

ROY, Juste J. E., *Histoire du Maréchal de Villars*, Lille, L. Leffort, 1857.

SAINT-SIMON, Louis de Rouvroy, duc de, *Mémoires de Saint-Simon: nouvelle édition collationnée sur le manuscrit autographe, augmentée des additions de Saint-Simon au Journal de Dangeau*, T. VII, Paris, Hachette, 1928, págs. 283-321.

SCOTT, John y JOHNSTON, George P., *A bibliography of printed documents and books relating to the Darien company*, Edimburgo, Edinburgh Bibliographical Society, 1906,

STEEL, W. A., "William Paterson", *The English Historical Review*, vol. 11/42, (1896), págs. 260-281.

STEPHENS, Edward, *A plain relation of the late action at sea between the English & Dutch, and the French fleets, from June 22. to July 5. last: With reflections thereupon, and upon the present state of the nation*, Londres, John Harris, 1690.

TÁCITO, Cayo Cornelio, *Anales*, Vol. II, Madrid, Imprenta Real, 1794.

TORCY, Jean-Baptiste Colbert, *Memoires de monsieur de Torcy: 1. part. Négociations pour la succession d'Espagne, depuis le Traité de Ryswick jusqu'aux premières conférences pour la paix*, Londres, Chez Nourse & Vaillant, 1757.

Traité de Paix entre la France et l'Espagne fait à Lille le 3 Decembre 1699, Paris, imprenta de Frederic Leonard, 1700.

WALLACE, F. R. S. "Part of a Journal Kept from Scotland to New Caledonia in Darien, with a Short Account of That Country.", *Philosophical Transactions (1683-1775)*, vol. 22 (1700/1701), págs. 536-543.

### **Monografías, colaboraciones en obras colectivas y artículos de revistas.**

ABOU-EL-HAJ, Rifa'at A. "Ottoman Diplomacy at Karlowitz", *Journal of the American Oriental Society*, vol. 87/ 4 (1967), pág. 498-512.

ACEMOGLU, Daron, "When does labor scarcity encourage innovation?", *The National Bureau of Economic Research, Working Paper nº 14809*, Cambridge, 2009.

ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim, *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Barcelona, Crítica, 2010.

ALLAN, David, "Manners and Mustard: Ideas of Political Decline in Sixteenth-Century Scotland", *Comparative Studies in Society and History*, vol. 37, (1995), págs. 242-263.

ALLEN, David, "Political Clubs in Restoration London", *The Historical Journal*, vol. 19 (1976), págs. 561-580.

ALLEN, Robert C., *The British Industrial Revolution on a global perspective*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009,

ALVAR EZQUERRA, Alfredo, "«Como vi que no había de ser más de provecho, di en olvidalla». Sobre la investigación modernista del CSIC y la EEHAR", en Ricardo OLMOS ROMERA (Coord.), *Repensar la Escuela del CSIC en Roma: Cien años de Memoria*, Madrid, CSIC, 2010.

ÁLVAREZ LÓPEZ, Ana, "Los negocios de Luis XIV en Madrid: la acción de sus embajadores en la corte madrileña", *Revista de historia moderna*, nº 25 (2007), págs. 179-205.

ALVAREZ-OSSORIO, Antonio, "De la conservación a la demembración: Las provincias italianas y la monarquía de España", *Studia historica. Historia moderna*, nº 26 (2004), págs. 191-223.

ANDERSEN Jennifer, y SAUER, Elizabeth, *Books and readers in early modern England: material studies*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2007.

ANDERSON, Olive, "British Governments and Rebellion at Sea", *The Historical Journal*, vol. 3/1 (1960), págs. 56-64.

\_\_ "The Establishment of British Supremacy at Sea and the Exchange of Naval Prisoners of War, 1689-1783", *The English Historical Review*, vol. 75/294 (1960), págs. 77-89, referencias en págs. 80-83.

ANDREADES, M., *History of the Bank of England*, Londres, Routledge, 1966.

ARKIN, Marcus, "Entrepreneurship and the English East India Company", *Business History*, vol. 23/1 (1981), págs. 172-200;

ARMITAGE, David, "«The Projecting Age»: William Paterson and the Bank of England", *History Today*, vol. 44 (1994), págs. 5-10.

\_\_ "The Scottish Vision of Empire: Intellectual Origins of the Darien Venture", en John ROBERTSON (Ed.), *A Union for Empire: Political Thought and the Union of 1707*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, págs 97-118.

\_\_ "A Patriot for Whom? The Afterlives of Bolingbroke's Patriot King", *Journal of British Studies*, vol. 36/4 (1997), págs. 397-418.

AUBREY, Philip, *The defeat of James Stuart's Armada, 1692*, Leicester, Leicester University Press, 1979.

- BAILEY, Joanne, *Unquiet lives: marriage and marriage breakdown in England, 1660-1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 2003
- BARBOUR, James S., *A history of William Paterson and the Darien Company*, Edimburgo, W. Blackwood and sons, 1907.
- BARNES, Thomas G., "Due Process and Slow Process in the Late Elizabethan-Early Stuart Star Chamber: Part II", *The American Journal of Legal History*, Vol. 6/4 (1962), págs. 315-346.
- \_\_\_ "Star Chamber Mythology", *The American Journal of Legal History*, vol. 5/1 (1961), págs. 1-11.
- BAUGH, Daniel A., "Great Britain's 'Blue-Water' Policy, 1689-1815", *The International History Review*, vol. 10/1 (1988), págs. 33-58.
- BEARMAN, Peter S. y DEANE, Glenn, "The Structure of Opportunity: Middle-Class Mobility in England, 1548-1689", *American Journal of Sociology*, vol. 98/1 (1992), págs. 30-66.
- BECKER, Gary S. y CHISWICK, Barry R., "Education and the Distribution of Earnings", *The American Economic Review*, vol. 56/1-2 (1966), págs. 358-369.
- BEDDARD, Robert, "The Guildhall Declaration of 11 December 1688 and the Counter-Revolution of the Loyalists", *The Historical Journal*, vol. 11 (1968), págs. 403-420.
- BÉLY, Lucien, *Louis XIV, le plus grand roi du monde*, Paris, Editions Gisserot, 2005.
- \_\_\_ "La diplomatie européenne et les partages de l'empire espagnol", en A. ÁLVAREZ-OSSORIO, Bernardo J. GARCÍA GARCÍA y Virginia LEÓN (eds.), *La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2007, págs. 631-652.
- \_\_\_ "La representación de la frontera en las diplomacias durante la Época Moderna", *Manuscripts*, nº 26 (2008), págs. 35-51.
- BÉRENGER, Jean, « La politique ottomane de la France dans les années 1680 », Rainer BABEL (ed.), *Frankreich im europäischen Staatensystem des frühen Neuzeit*, (Actas) (Sigmaringen, 1995), págs. 87-107.
- BERGIN, John, "The Quaker Lobby and Its Influence on Irish Legislation, 1692-1705", *Eighteenth-Century Ireland/Iris an dá chultúr*, vol. 19 (2004), págs. 9-36.
- BLACK, Jeremy, "Britain as a Military Power, 1688-1815", *The Journal of Military History*, vol. 64/1 (2000), págs. 159-177.
- BLAGDEN, Cyprian, "The Stationers' Company in the Civil War Period", *The library*, 13/1 (1958), págs. 1-17.

\_\_\_ *The stationers' company: a history, 1403-1959*, Stanford, Stanford University Press, 1977.

BOLADERAS CUCURELLA, Margarita, "La opinión pública en Habermas", *Anàlisi*, nº 26 (2001), págs. 51-70.

BORSAY, Peter, "The Emergence of a Leisure Town: Or an Urban Renaissance?", *Past & Present*, nº 126 (1990), págs. 189-196.

BORSAY, Peter, *The English Urban Renaissance: Culture and Society in the Provincial Town, 1660-1770*, Oxford, Oxford University Press, 1989.

BOSHER, John F., "The Franco-Catholic Danger, 1660-1715", *History, Journal of the Historical Association*, vol. 79/255 (1994), págs. 5-30

BOUSHEY, Heather y HERSH, Adam, "The American Middle Class, Income Inequality, and the Strength of Our Economy", *New Evidence in Economics*, (2012) <on line> [http://www.americanprogress.org/wp-content/uploads/issues/2012/05/pdf/middleclass\\_growth.pdf](http://www.americanprogress.org/wp-content/uploads/issues/2012/05/pdf/middleclass_growth.pdf),

BRADDICK, Michael J., *State Formation in Early Modern England 1550-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000.

BREWER, John, *The Sinews of Power: War, Money, and the English State, 1688-1783*, Londres, century Hutchinson, 1988.

BRICKMAN, William W., "Protestants, Persecutions, and Pedagogy: The Revocation of the Edict of Nantes (1685) and Its Consequences", *European Education*, vol. 17/3 (1985), págs. 3-17.

Bridget, MCPHAIL, "Through a Glass, Darkly: Scots and Indians Converge at Darien", *Eighteenth-Century Life*, Nº 18, 1994, págs. 129-147.

BROOKS, Christopher W., *Law, Politics and Society in Early Modern England*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008.

BROOKS, Colin, "The country persuasion and political responsibility in England in the 1690s", *Parliaments, Estates and Representation*, vol. 4/2 (1984), págs. 135-146.

BROZA, J. L. y GROSSMAN, Richard S., "Paying for privilege: the political economy of Bank of England charters, 1694-1844", *Explorations in Economic History*, vol. 41/1 (2004), págs. 48-72.

BURINGH, Eltjo y VAN ZANDEN, Jan L., "Charting the "Rise of the West": Manuscripts and Printed Books in Europe, A Long-Term Perspective from the Sixth through Eighteenth Centuries", *The Journal of Economic History*, vol. 69, (2009), págs. 409-445.

BURNETT, Gary y JAEGER, Paul T., "Small worlds, lifeworlds, and information: the ramifications of the information behaviour of social groups in public policy and the

public sphere”, *Information Research*, vol. 2/13 (2008), <on line>  
<http://informationr.net/ir/13-2/paper346.html>;

BURNETT, John, *Liquid Pleasures: A Social History of Drinks in Modern Britain*, Londres, Routledge, 1999.

BURTON, Ivor F., RILEY, Patrick W. J. y ROWLANDS, Edward, *Political Parties in the Reign of William III and Anne: The Evidence of Division Lists*, Londres, Athlone Press, 1968.

CAIN, Peter J. y HOPKINS Anthony, G., *British Imperialism: Innovation and Expansion 1688–1914*, Londres, Longman, 1993.

CALCAGNO, Paolo, «La puerta a la mar» del Ducato di Milano: il Marchesato del Finale nel «sistema imperiale» spagnolo (1571-1713), Tesis Doctoral (2002), Universidad de Verona, <on line> [www.univr.it/documenti/AllegatiOA/allegatooa\\_4486.pdf](http://www.univr.it/documenti/AllegatiOA/allegatooa_4486.pdf).

CALHOUN, Craig J., *Habermas and the public sphere*, Massachusetts, MIT Press, 1992.

CARAFANO, James J., “William III and the Negative Voice”, *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 19/4 (1987), págs. 509-525.

CARRUTHERS, Bruce G. y ESPELAND, Wendy N., “Accounting for Rationality: Double-Entry Bookkeeping and the Rhetoric of Economic Rationality”, *American Journal of Sociology*, vol. 97/1 (1991), págs. 31-69.

CARRUTHERS, Bruce G., “Politics, Popery, and Property: A Comment on North and Weingast”, *The Journal of Economic History*, vol. 50/3 (1990), págs. 693-698.

CASTÁN TOBEÑAS, José, *Derecho Civil español, Común y Foral*, vol. III, “Derecho de Obligaciones”, Madrid, I. E. Reus, 1988.

CASTILLO HERMOSO, José Manuel, “La ciudadanía controvertida: la construcción habermasiana de una razón política normativa”, *Daimon: Revista de filosofía*, nº 25 (2002), págs. 113-130.

CASTO, William R., “The Origins of Federal Admiralty Jurisdiction in an Age of Privateers, Smugglers, and Pirates”, *American Journal of Legal History*, vol. 37/2 (1993), págs. 117-115.

CERDA, Jaime, “Carlos II de España, «El hechizado»”, *Revista Médica de Chile*, vol. 136/2, (2008), págs. 267-270.

CHALKLIN, Christopher, *The Rise of the English Town*, Cambridge, Cambridge University Press,

CHILDS, John, *The Army, James II, and the Glorious Revolution*, Nueva York, St. Martin's Press, 1980.

\_\_\_ “1688”, *History, Journal of the Historical Association*, vol. 73 (1988), págs. 398–424.

\_\_\_ *The British Army of William III, 1689–1702*, Manchester, Manchester University Press, 1987, cap. Viii, “The Great Disbandment”, págs. 184-208.

\_\_\_ *The Nine Years' War and the British Army, 1688-1697: The Operations in the Low Countries*, Manchester, Manchester University Press, 1991, referencias en págs. 5-30

\_\_\_, “Huguenots and Huguenot Regiments in the British Army, 1660-1702”, Matthew GLOZIER (ed.), *War, Religion and Service: Huguenot Soldiering, 1685-1713*, Aldershot, Ashgate Publishing, Ltd., 2007, págs. 31-46.

CHREE O'MALLEY, Leslie, “The Whig Prince: Prince Rupert and the Court vs. Country Factions during the Reign of Charles II”, *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, Vol. 8/ 4 (1976), págs. 333-350.

CHRISTIE, Ian R., “The Tory Party, Jacobitism and the 'Forty-Five: A Note”, *The Historical Journal*, Vol. 30/4 (1987), págs. 921-931.

CLARK, Charles E., *The Public Prints: The Newspaper in Anglo-American Culture, 1665-1740*, New York, Oxford University Press, 1994.

CLARK, George N., “The Dutch Missions to England in 1689”, *The English Historical Review*, vol. 35/140 (1920), págs. 529-557.

\_\_\_ *The Dutch alliance and the war against French trade, 1688-1697*, Nueva York, Russell & Russell, 1971.

CLARK, Gregory, y VAN DER WERF, Ysbrand, “Work in Progress? The Industrious Revolution”, *The Journal of Economic History*, vol. 58, (1998), págs. 830-843.

CLARK, Jonathan C. D., *English Society, 1660-1832: Religion, Ideology and Politics during the Ancien Régime*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000.

COCHRANE, Eric “The Transition from Renaissance to Baroque: The Case of Italian Historiography”, *History and Theory*, vol. 19/1 (1980), págs. 21-38.

COFFEY, John, *Persecution and Toleration in Protestant England, 1558–1689*, Harlow, Longman, 2000.

COLLINS, Jeffrey R., “The Restoration Bishops and the Royal Supremacy”, *Church History: Studies in Christianity and Culture*, vol. 68 (1999), págs 549-580.

COMO, David R., “Secret Printing, the Crisis of 1640, and the Origins of Civil War Radicalism”, *Past & Present*, nº 196 (2007), págs 37-82.

COOK, Harold J., “Good Advice and Little Medicine: The Professional Authority of Early Modern English Physicians”, *Journal of British Studies*, vol. 33/1 (1994), págs.1-31;

COWAN, Brian, “Mr. Spectator and the Coffeehouse Public Sphere”, *Eighteenth-Century Studies*, vol. 37/3 (2004), págs. 345-366

- \_\_\_ "The Rise of the Coffeehouse Reconsidered", *The Historical Journal*, vol. 47/1 (2004), págs. 21-46.
- \_\_\_ *The Social Life of Coffee. The emergence of the British Coffeehouse*, New Haven, Yale University Press, 2005
- COWARD, Barry, *The Stuart Age, England, 1603-1714*, Londres, Longman, 2003
- COX, Nancy, *The Complete Tradesman: a study of Retailing 1550-1820*, Ashgate, Aldershot, 2000.
- CRAFTS Nicholas, "Explaining the first Industrial Revolution: two views", *European Review of Economic History*, vol. 15, (2010), págs. 153-168
- CRAWFORD, Clarence C., "The Suspension of the Habeas Corpus Act and the Revolution of 1689", *The English Historical Review*, vol. 30/120 (1915), págs. 613-630.
- CRESPO SOLANA, Ana, "El tráfico neerlandés y la integración de espacios económicos entre Cádiz y el Báltico en tiempos de guerra (1699-1723)", *Investigaciones de Historia Económica*, nº 8, (2007), págs. 45-76.
- CROMARTIE, Alan, *The Constitutionalist Revolution: An Essay on the History of England, 1450-1642*, New York, Cambridge University Press, 2006.
- CROWLEY, John E., "The Sensibility of Comfort", *The American Historical Review*, vol. 104/3 (1999), págs. 749-782.
- CRUICKSHANKS, Eveline y ERSKINE-HILL, Howard, "The Waltham Black Act and Jacobitism", *Journal of British Studies*, vol. 24/3 (1985), págs. 358-365.
- CRUICKSHANKS, Eveline, "Popular Revolution or Foreign Invasion?", *Eighteenth-Century Life*, 36/1 (2012), págs. 118-122
- \_\_\_, *The Glorious Revolution*, Basingstoke, McMillan, 2000;
- CRUICKSHANKS, Eveline, HAYTON, David y JONES, Clyve, "Divisions in the House of Lords on the Transfer of the Crown and Other Issues, 1689-94: Ten New Lists", *Bulletin of the Institute of Historical Research*, Vol. 53/127(1980), págs. 56-87.
- CUMMING, Charles S., "The English High Court of Admiralty", *Tulane Maritime Law Journal*, vol. 17 (1993), 209-252.
- DE BEER, Esmond S., "The English newspaper from 1695 to 1702", Ragnhil Hatton and John S. Bromley (eds.), *William III and Louis XIV, Essays 1680-1710*, Liverpool, Liverpool University Press, 1968, págs. 117-129.
- DE BERNARDO ARES, José Manuel, "Tres años estelares de política colonial borbónica (1701-1703)", *Cuadernos de Historia de España*, vol. Nº 80 (2006), págs. 171-196.



DE CASTRO MONSALVE, Concepción, “Las primeras reformas institucionales de Felipe V: el marqués de Canales (1703-1704)”, *Cuadernos Dieciochistas*, nº. 1, (2000), págs. 155-183.

\_\_\_ *A la sombra de Felipe V: José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

DE KREY, Gary S., “The First Restoration Crisis: Conscience and Coercion in London, 1667-73”, *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 25/4 (1993), págs. 565-580.

\_\_\_ “Rethinking the Restoration: Dissenting cases for conscience, 1667–1672”, *The Historical Journal*, vol. 38 (1995), págs 53-83.

\_\_\_ “Between Revolutions: Re-Appraising the Restoration in Britain”, *History Compass*, vol. 6 (2008), págs. 738–773.

DE VRIES, Jan, “The Industrial Revolution and the Industrious Revolution”, *The Journal of Economic History*, vol. 54, (1994), págs. 249-270

\_\_\_ *The Industrious Revolution. Consumer Behavior and the Household Economy, 1650 to the Present*, New York, Cambridge University Press, 2008, págs 40-72,

DESSERT, Daniel, *Tourville*, Paris, Fayard, 2002.

DOBSON, David, “Seventeenth-Century Scottish Communities in the Americas”, Alexia GROSJEAN y Steve MURDOCH (Eds.), *Scottish Communities Abroad in the Early Modern Period*, Boston, Brill, 2005, págs. 114-122.

DOHERTY, Richard, *The Williamite War in Ireland 1688-1691*, Dublin, Four Courts Press, 1998.

DOWNIE, Alan J., “The Commission of Public Accounts and the Formation of the Country Party”, *The English Historical Review*, vol. 91/358 (1976), págs. 33-51.

\_\_\_ *Robert Harley and the Press, Propaganda and Public Opinion in the Age of Swift and Defoe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1979.

DOYLE, Thomas, “Jacobitism, Catholicism and the Irish Protestant Elite, 1700-1710”, *Eighteenth-Century Ireland / Iris an dá chultúr*, vol. 12 (1997), págs. 28-59.

DUBOIS E.T., “The revocation of the edict of Nantes. Three hundred years later 1685–1985”, *History of European Ideas*, vol. 8/3 (1987), págs. 361-365

EALLES, Jacqueline, *Women in Early Modern England, 1500-1700*, Londres, UCL Press Limited, 1998, trabajo que es un estado de cuestión sobre la investigación académica en este campo.

EARLE, Peter, *The Making of the English Middle Class. Business, Society and Family Life in London 1660-1730*, Londres, Methuen, 1989.

\_\_\_ “The female labour market in London in the late seventeenth and early eighteenth centuries”, *The Economic History Review*, vol. 42/3 (1989), págs. 328–353.

EHRMAN, John, *The Navy in the War of William III, 1689–1697*, Cambridge, Cambridge University Press, 1953.

ENCISO, Isabel, “Revueltas y alzamientos en Nápoles. La crisis de 1647-1648”, *Studia historica. Historia moderna*, nº 26 (2004), págs. 129-153.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, *El frente catalán en la Guerra de los Nueve Años, 1689-1697*, Tesis Doctoral (1994), Universitat Autònoma de Barcelona. Departament d'Història Moderna i Contemporània.

\_\_\_ “la gran Alianza en Publicística y guerra de opinión: el caso catalán durante la guerra de los nueve años, 1689-1697”, *Studia historica. Historia moderna*, nº 14 (1996), págs. 173-190.

\_\_\_ “El Mediterráneo en la estrategia aliada durante la Guerra de los nueve años, 1689-1697”, *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España*, V Jornadas Nacionales de Historia Militar (1997), págs. 681-696.

ESTABROOK, Carl, *Urbane and Rustic England: Cultural Ties and Social Spheres in the Provinces, 1660-1780*, Stanford, Stanford University Press, 1998.

FATOVIC, Clement, “The Anti-Catholic Roots of Liberal and Republican Conceptions of Freedom in English Political Thought”, *Journal of the History of Ideas*, vol. 66/1 (2005), Págs. 37-58.

FEILING, Keith, “Clarendon and the Act of Uniformity, 1662-3”, *The English Historical Review*, vol. 44/174 (1929), págs. 289-291.

FERNÁNDEZ NADAL, Carmen María, “La unión de las armadas inglesa y española contra Francia: la defensa de las Indias en la Guerra de los Nueve Años”, Enrique GARCÍA HERNÁN y Davide MAFFI (coord.), *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica : política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, vol. I, Madrid, CSIC, 2006, págs. 1025-1042.

FOORD, Archibald S., “The Waning of «The Influence of the Crown»”, *The English Historical Review*, Vol. 62/245 (1947), págs. 484-507

FORRESTER, Andrew, *The man who saw the future : [William Paterson's vision of free trade]*, Londres, Thomson-Texere, 2004.

FRANKLE, Robert J., “The Formulation of the Declaration of Rights”, *The Historical Journal*, vol. 17/2 (1974), págs. 265-279.

FREIST, Dagmar, *Governed by opinion: politics, religion, and the dynamics of communication in Stuart London, 1637-1645*, Londres, I.B.Tauris, 1997.

- FROIDE, Amy M., *Never Married. Singlewomen in Early Modern England*, Oxford, Oxford University Press, 2005,
- GALASSO, Giuseppe, *Alla periferia dell'impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII)*, Turín, Einaudi, 1994.
- GARCÍA-BADELL ARIAS, Luis María, "La sucesión de Carlos II y las Cortes de Castilla", *Cuadernos de historia del derecho*, nº 13 (2006), págs. 111-154.
- GIBBS, G.C., "The European Origins of the Glorious Revolution", William A. MAGUIRE (ed.), *Kings in Conflict. The Revolutionary War in Ireland and its Aftermath, 1689-1750*, Belfast, Blackstaff Press, 1990, págs. 9-28.
- \_\_\_ "Press and Public Opinion: Prospective", 231-264, James R. JONES (ed.), *Liberty Secured?: Britain Before and After 1688*, Stanford, Stanford University Press, 1992, págs. 231-264.
- GIL MARTÍN, Francisco Javier, "Tecnología y esfera pública en Jürgen Habermas", *Revista iberoamericana de ciencia y tecnología*, vol. 5/2 (2005), págs. 141-152;
- GIRARD D'ALBISSIN, Nelly, *Genèse de la frontière franco-belge. Les variations des limites septentrionales de la France de 1659 à 1789*, Paris, A. & J. Picard, 1970.
- GOLDIE, Mark, "Edmund Bohun and Jus Gentium in the Revolution Debate, 1689–1693", *The Historical Journal*, nº 20 (1977), págs. 569-586.
- GRAHAM, Eric J., "In Defence of the Scottish Maritime Interest, 1681-1713", *The Scottish Historical Review*, vol. 71/191-192 (1992), págs.. 88-109.
- GRASSBY, Richard, "English Merchant Capitalism in the Late Seventeenth Century. The Composition of Business Fortunes", *Past & Present*, nº 46 (1970), págs. 87-107.
- \_\_\_ "The Personal Wealth of the Business Community in Seventeenth-Century England", *The Economic History Review*, nº 23 (1970), págs. 220–234.
- \_\_\_ *The Business Community of Seventeenth-Century England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.
- GREAVES, Richard L., "Great Scott! The Restoration in Turmoil, or, Restoration Crises and the Emergence of Party", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 25/4 (1993), págs. 605-618.
- GREENE, Jack P., "The Role of the Lower Houses of Assembly in Eighteenth-Century", *The Journal of Southern History*, vol. 27/4 (1961), págs. 451-474.
- GRIFFITHS, Paul y JENNER, Mark S.R. (Eds.), *Londinopolis. Essays in the Cultural and Social History of Early Modern London*, Manchester, Manchester University Press, 2001.
- GRINT, Keith, *The Sociology of Work*, Cambridge, Polity Press, 2005, págs. 45-53;

- GWYNN, Robin D., *The Huguenots of London*, Brighton, Sussex Academic Press, 1998.
- \_\_\_ *Huguenot Heritage: The History and Contribution of the Huguenots in Britain*, Brighton, Sussex Academic Press, 2001.
- HALEY, Kenneth H. D., *Politics in the reign of Charles II*, Oxford, Blackwell, 1985.
- HARRIS, Jonathan, "The Grecian Coffee House and Political Debate in London 1688–1714", *The London Journal*, vol. 25/1 (2000), págs. 1-13.
- HARRIS, Tim, *London Crowds in the Reign of Charles II. Propaganda and Politics from the Restoration until the Exclusion Crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990.
- \_\_\_ *London Crowds in the Reign of Charles II: Propaganda and Politics from the Restoration until the Exclusion Crisis*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, págs. 36-61.
- \_\_\_ *Politics under the later Stuarts: Party Conflict in a Divided Society 1660-1715*, Londres, Longman, 1993.
- \_\_\_, "The Bawdy House Riots of 1668," *The Historical Journal*, vol. 29 (1986), págs. 545-47.
- \_\_\_ "What's New about the Restoration?", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 29/2 (1997), págs. 187-222.
- \_\_\_ *Restoration. Charles II and his Kingdoms, 1660-685*, Londres, Allen Lane. 2005.
- \_\_\_ *Revolution: The Great Crisis of the British Monarchy, 1685–1720*, Londres, Penguin Books, Ltd., 2006.
- HART, Francis R., *The Disaster of Darien: The Story of the Scots Settlement and the Causes of its Failure, 1699-1701*, Londres, Constable & Co., 1930.
- HAYTON, David, "The «Country» Interest and the Party System 1689-c.1720", Clyve JONES (ed.), *Party and Management in Parliament, 1660-1784*, Leicester, Leicester University Press, 1984.
- \_\_\_ "The Country Party in the House of Commons 1698–1699: a Forecast of the Opposition to a Standing Army?", *Parliamentary History*, vol. 6/1 (1987), págs. 141–163.
- \_\_\_ "Robert Harley's 'middle way': the Puritan heritage in Augustan politics", *The Electronic British Library Journal* (1989), <on line> <http://www.bl.uk/eblj/1989articles/article11.html>.
- \_\_\_ *The House of Commons. 1690–1715*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- HEAL, Felicity y HOLMES, Clive, *The Gentry in England and Wales, 1500-1700*, Londres, Macmillan, 1994.

HERNANDO SÁNCHEZ, Carlos José, "Los virreyes de la monarquía española en Italia. Evolución y práctica de un oficio de gobierno", *Studia historica. Historia moderna*, nº 26 (2004), págs. 43-73.

HERRERO SÁNCHEZ, Manuel "Las Provincias Unidas y la Guerra de Sucesión española", *Pedralbes*, nº 22 (2002), págs. 135-136.

\_\_\_ "Una república en un mundo de dinastías: las provincias unidas y el problema de la sucesión española", en CONTRERAS CONTRERAS, J., ALVAR EZQUERRA, A., Y RUIZ RODRÍGUEZ, J. I., (Eds.), *Política y Cultura en la Época Moderna (Cambios Dinásticos, Milenarismos, Mesianismos y Utopías)*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2004, págs. 197-208.

HIDALGO, Dennis R., "To Get Rich for Our Homeland: The Company of Scotland and the Colonization of the Isthmus of Darien", en *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 10/3, (2001), págs. 311-350.

HILL, Christopher, *De la Reforma a la Revolución industrial, 1530-1780*, Barcelona, Ariel, 1980

HINDLE, Steve, *The State and Social Change in Early Modern England 1550-1640*, Basingstoke, McMillan, 2000.

HIRST, Derek, "The Conciliatoriness of the Cavalier Commons Reconsidered", *Parliamentary History*, vol. 6 (1987), págs. 221-235.

HOLMES, Geoffrey, *British Politics in the Age of Anne*, Londres, Hambledon Press, 1987.

\_\_\_, "Tom Wharton and the Whig Junto: Party Leadership in Late Stuart England", *Parliamentary History*, vol. 28 (2009), págs. 100-114.

HOPPIT, Julian, *A Land of Liberty? England, 1689-1727*, Oxford, Clarendon Press, 2000.

HORWITZ, Henry, "Protestant Reconciliation in the Exclusion Crisis", *The Journal of Ecclesiastical History*, vol.15/2 (1964), págs. 201-217.

\_\_\_ *Revolution Politicks. The Career of Daniel Finch, Second Earl of Nottingham, 1647-1730*, Cambridge, Cambridge University Press, 1968.

\_\_\_ "The Structure of Parliamentary Politics" in Geoffrey HOLMES, (ed.), *Britain After the Glorious Revolution*, New York, St. Martin's Press, 1969, págs. 96-115.

\_\_\_ "The General Election of 1690", *Journal of British Studies*, vol. 10 (1971), págs. 77-89.

\_\_\_ "Parliament and the Glorious Revolution," *Bulletin of the Institute of Historical Research*, XLVII (1974), págs. 36-53

\_\_\_ *Parliament, Policy, and Politics in the Reign of William III*, Manchester, Manchester University Press, 1977.

\_\_\_ "Parties, Connections, and Parliamentary Politics, 1689-1714: Review and Revision", *Journal of British Studies*, vol. 6/1 (1966), págs. 45-69-

\_\_\_ "The Political Economy of War", *Journal of British Studies*, vol. 29/3 (1990), págs. 276-281.

HUMPHREY, Shawn y HANSEN, Bradley A., "Constraining the state's ability to employ force: the standing army debates, 1697-99", *Journal of Institutional Economics*, vol. 6 (2010), págs. 243-259.

JHA, Saumitra, "Financial Innovations and Political Development: Evidence from Revolutionary England", *Stanford University Graduate School of Business Research Paper*, (2010), <on line> <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.934943>.

JONES, Clyve, "Whigs, Jacobites and Charles Spencer, Third Earl of Sunderland", *The English Historical Review*, vol. 109/430 (1994), págs. 52-73.

JONES, Dwyrud W., *War and Economy in the Age of William III and Marlborough*, Nueva York, Basil Blackwell, 1988.

\_\_\_ "Defending the Revolution: The Economics, Logistics, and Finance of England's War Effort, 1688-1712", Dale HOAK, Mordechai FEINGOLD (eds.), *The World of William and Mary: Anglo-Dutch Perspectives on the Revolution of 1688-89*, Stanford, Stanford University Press, 1996, págs. 59-74.

JONES, James R., "Shaftesbury's 'Worthy Men': A Whig view of the Parliament of 1679", *Bulletin of the Institute of Historical Research*, vol. 30 (1957), págs. 232-241.

\_\_\_ *The Revolution of 1688 in England*, Londres, Norton, 1973.

\_\_\_ *The first Whigs: The politics of the Exclusion Crisis, 1678-1683*, Westport, Greenwood Press, 1985.

JOSE, Nicholas, *Ideas of the Restoration in English literature, 1660-71*, Cambridge, Harvard University Press, 1984;

KEITH, Theodora, "The Economic Causes for the Scottish Union", *English Historical Review*, vol. 24, (1909), págs. 44-60

KENNEDY, Paul, *Auge y Caída de las Grandes Potencias*, Barcelona, Random House Mondadori, 2004.

KENYON, John P., "The Earl of Sunderland and the King's Administration, 1693-1695", *The English Historical Review*, vol. 71/281 (1956), págs. 576-602.

KERRIDGE, Eric, *Trade and Banking in Early Modern England*, Manchester University Press, 1988.

- KIRBY, Chester, "The Four Lords and the Partition Treaty", *The American Historical Review*, Vol. 52/ 3 (1947), págs. 477-490.
- KLEIN, Lawrence E., "Coffeehouse Civility, 1660-1714: An Aspect of Post-Courtly Culture in England", *Huntington Library Quarterly*, vol. 59/1 (1996), págs. 30-51.
- KNIGHTS, Mark, *Politics and Opinion in Crisis, 1678-81*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.
- LAING, Lionel H., "Historic Origins of Admiralty Jurisdiction in England", *Michigan Law Review*, vol. 45/2 (1946), págs. 163-182.
- LAKE, Peter y PINCUS, Steve, "Rethinking the Public Sphere in Early Modern England", *Journal of British Studies*, vol. 45/2 (2006), págs. 270-292.
- LANDERS, John, *Death and the Metropolis. Studies in the Demographic History of London, 1670–1830*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.
- LEGAY, Marie-Laure, "La centralización a la francesa, ¿un modelo de gobierno local?", en Anne DUBET y José Javier RUIZ IBÁÑEZ (Eds.), *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVIII) ¿Dos modelos políticos?*, Madrid, Casa de Velázquez, 2010, págs. 159-171.
- LEMMAN, Bruce, *The Jacobite Risings in Britain 1689-1746*, Aberdeen, Scottish Cultural Press, 1995.
- LENMAN, Bruce, *The Jacobite Risings in Britain 1689-1746*, Londres, Eyre Methuen, 1980, págs. 39-42.
- LEUNIG, Tim, MINNS, Chris y WALLIS, Patrick, "Networks in the Premodern Economy: The Market for London Apprenticeships, 1600–1749", *The Journal of Economic History*, vol. 71/2, (2011), págs. 413-443.
- LEVACK, Brian P., *The Formation of the British State: England, Scotland, and the Union, 1603-1707*, Oxford, Clarendon Press, 1987.
- LOUGEE CHAPPELL, Carolyn, "«The Pains I Took to Save My/His Family»: Escape Accounts by a Huguenot Mother and Daughter after the Revocation of the Edict of Nantes", *French Historical Studies*, vol. 22/1 (1999), págs. 1-64.
- LUND, Roger D., "Guilt by Association: The Atheist Cabal and the Rise of the Public Sphere in Augustan England", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 34/3 (2002), págs. 391-421.
- LUTZ, Heinrich, *Reforma y Contrarreforma*, Madrid, Alianza Universidad, 2005.
- LYNCH, John, *Los Austrias. 1516-1700*, Barcelona, Crítica, 2003.
- LYNN, John A., *Giant of the Grand Siècle: The French Army, 1610-1715*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

- LYNN, John A., *The wars of Louis XIV, 1667-1714*, Londres, Longman, 1999.
- MAHAN, Alfred T., *The Influence of Sea Power History, 1660-1783*, Boston, Little, Brown & Co, 1890.
- MANNING, Brian, *Aristocrats, plebeians, and revolution in England, 1640-1660*, Londres, Pluto Press, 1996
- MARSHALL, Geoffrey, "Privilege and "Proceedings in Parliament"", *Parliamentary Affairs*, vol. 11/4 (1957), págs. 396-404.
- MASCUCH, Michael, "Social mobility and middling self-identity: The ethos of British autobiographers, 1600–1750", *Social History*, vol. 20/1, (1995), págs. 45-61.
- McCANTS, Anne E. C., "Poor consumers as global consumers: the diffusion of tea and coffee drinking in the eighteenth century", *The Economic History Review*, vol. 61 (2008), 172–200.
- McCULLOUGH, Peter, "Print, Publication, and Religious Politics in Caroline England", *The Historical Journal*, vol. 51/2 (2008), págs. 285-313.
- McDONALD, Keith M., *The Sociology of the Professions*, Londres, Sage, 1999.
- McINTOSH, Marjorie K., *Working women in English society, 1300-1620*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005.
- McJIMSEY, Robert D., "A Country Divided? English Politics and the Nine Years' War", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 23/1 (1991), págs. 61-74.
- "Crisis Management: Parliament and Political Stability, 1692-1719", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 31/4 (1999), págs. 559-588.
- MENDLE, Michael, "De Facto Freedom, De Facto Authority: Press and Parliament, 1640-1643", *The Historical Journal*, vol. 38/2 (1995), págs. 307-332.
- MILLER, John, "Crown, Parliament and People", James R. JONES (ed.), *Liberty Secured?: Britain Before and After 1688*, Stanford, Stanford University Press, 1992, págs. 53-87.
- MILLER, John, "Public Opinion in Charles II's England", *History, Journal of the Historical Association*, vol. 80/260 (1995), págs.359–381.
- MILLER, John, *The Restoration and the England of Charles II*, Londres, Longman, 1997.
- MILNE, Doreen J., "The Results of the Rye House Plot and their Influence upon the Revolution of 1688", *Transactions of the Royal Historical Society*, vol. 1 (1951), págs. 91-108.
- MILTON, John, *Areopagítica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- MILTON, Philip, "John Locke and the Rye House Plot", *The Historical Journal*, vol. 43(2000), págs. 647-668.



- MINGAY, Gordon E., *The gentry: The rise and fall of a ruling class*, Londres, Longman, 1976.
- MOKYR, Joel, *The Enlightened Economy: An Economic History of Britain, 1700–1850*, New Haven, Yale University Press, 2009.
- MONOD, Paul, “Jacobitism and Country Principles in the Reign of William III”, *The Historical Journal*, Vol. 30/2 (1987), págs. 289-310.
- \_\_\_ *Imperial island: a history of Britain and its empire, 1660-1837*, Oxford, Wiley-Blackwell, 2009.
- MORGAN, W. T., “Economic Aspects of the Negotiations at Ryswick”, *Transactions of the Royal Historical Society*, vol. 14 (1931), págs. 225-249.
- MORRILL, John, “Between Conventions: The Members of Restoration Parliaments”, *Parliamentary History*, vol. 5 (1986), págs. 125–132.
- MULDREW, Craig, “‘Hard Food for Midas’: Cash and Its Social Value in Early Modern England”, *Past & Present*, vol. 170 (2001), págs. 78-120.
- MULLET, Charles F., “Religion, Politics, and Oaths in the Glorious Revolution”, *The Review of Politics*, vol. 10/4 (1948), págs. 462-474.
- MURDOCH, Tessa, “Jean, René and Thomas Pelletier, a Huguenot Family of Carvers and Gilders in England 1682-1726”, *The Burlington Magazine*, vol. 139/1136 (1997), pág. 732-742.
- MUSI, Aurelio, “Napoli e Spagna tra XVI e XVII secolo. Studi e orientamenti storiografici recenti”, *Clio*. n° 3/31 (1995), págs. 449-467.
- NAAMANI TARKOW, Israel, “The Significance of the Act of Settlement in the Evolution of English Democracy”, *Political Science Quarterly*, vol. 58/4 (1943), págs. 537-561.
- NORDMANN, Claude, “Louis XIV and the Jacobites”, Ragnhild HATTON (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Macmillan, 1976, págs. 82-103.
- NORTH, Douglass C. y WEINGAST, Barry R., “Constitutions and Commitment: The Evolution of Institutional Governing Public Choice in Seventeenth-Century England”, *The Journal of Economic History*, vol. 49/4 (1989), págs. 803-832.
- NOUZILLE, Jean, “La campagne décisive du prince Eugène en Hongrie (1697)”, *Dix-septième siècle*, n° 229/4 (2005), págs. 627-639.
- ONNEKINK, David, *The Anglo-Dutch Favourite: The Career of Hans Willem Bentinck, 1st Earl of Portland (1649-1709)*, Londres, Ashgate, 2007
- \_\_\_ “«Janisaires, and spahees and pretorian band»: Perceptions of Huguenot Soldiers in Williamite England”, Matthew GLOZIER (ed.), *War, Religion and Service: Huguenot Soldiering, 1685-1713*, Aldershot, Ashgate Publishing, Ltd., 2007, págs.79-94.

- O'SULLIVAN, Harold, "The Jacobite Ascendancy and Williamite Revolution and Confiscations in County Louth 1684-1701", *Journal of the County Louth Archaeological and Historical Society*, vol. 22/4 (1992), págs. 430-445.
- OZANAM, Didier, *les diplomates espagnols du XVIII siècle. Introduction et repertiore biographique, 1700-1708*, Madrid-Burdeos, 1998.
- PATTERSON, Annabel, *The Long Parliament of Charles II*, New Haven, Yale University Press, 2007.
- PECK, Linda L., "Luxury and War: Reconsidering Luxury Consumption in Seventeenth-Century England", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 34/1 (2002), págs. 1-23.
- PELLING, Margaret, "Apprenticeship, Health and Social Cohesion in Early Modern London", *History Workshop Journal*, vol. 37/1, (1994), págs. 33-56.
- PICAVET, Camille G., "L'organisation du Travail Diplomatique en France de 1667 A 1670", *Revue Historique*, vol. 146/2 (1924), págs. 205-221.
- PILGRIM, Donald, "The Colbert-Seignelay Naval Reforms and the Beginnings of the War of the League of Augsburg", *French Historical Studies*, vol. 9/2 (1975), págs. 235-262.
- PINCUS, Steve, "«Coffee Politicians Does Create»: Coffeehouses and Restoration Political Culture", *The Journal of Modern History*, vol. 67/4 (1995), págs. 807-834.
- PINCUS, Steve. *1688: The First Modern Revolution*, New Haven, Yale University Press, 2009.
- PIQUERAS CÉSPEDES, Ricardo, "Episodios de hambre urbana colonial: las hambrunas de La Isabela (1494), Santa María La Antigua del Darién (1514) y Santa María del Buen Aire (1536)", en *Boletín americanista*, vol. 48, 1998, págs. 211-223.
- PLACE, Richard, "Bavaria and the Collapse of Louis XIV's German Policy, 1687-1688", *The Journal of Modern History*, vol. 49/3 (1977), págs. 369-393.
- PLACE, Richard, "The Self-Deception of the Strong: France on the Eve of the War of the League of Augsburg", *French Historical Studies*, vol. 6/4 (1970), págs. 459-473.
- PLUMB, John H., "The Elections to the Convention Parliament ", *Cambridge Historical Journal*, vol. 5/3 (1937), págs. 235-254.
- POCOCK, John G., *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Madrid, Tecnos, 2002.
- POHLIG, Veronika C., *Adultery in early Stuart England*, Tesis doctoral, Universidad Freie de Berlín, (2009), <on line> <http://d-nb.info/1010042149/about/html>,
- POLLOCK, John, *The Popish Plot: a study in the history of the reign of Charles II*, Londres, Duckworth and Co, 1903.

POMERANZ, Kenneth, *The Greater Divergence: China, Europe, and the Making of the Modern World Economy*, Princeton, Princeton University Press, 2001, págs 29-108.

PRATT INSH, George, "The Founding of the Company of Scotland Trading to Africa and the Indies", *The Scottish Historical Review*, vol. 21 (1924), págs. 288-295.

\_\_\_ "The founders of the Company of Scotland", *Scottish historical review*, vol. 25, (1928) págs. 241-254.

\_\_\_ *The Company of Scotland Trading to Africa and the Indies*, Londres, C. Scribner's sons, 1932.

\_\_\_ *The Darien scheme*, Londres, Historical Association, 1947.

PREBBLE, John, *The Darien Disaster: A Scots Colony in the New World, 1698-1700*, New York, Holt, Rinehart and Winston, 1969.

RAGON I CARDONER, Joaquim, "El último virrey de la administración habsburguesa en Cataluña: Jorge de Darmstadt y landgrave de Hassia, (1698-1701)", en Pedralbes, 2 (1984), págs. 263-272

RAMSBOTTOM, John D., "Presbyterians and 'Partial Conformity' in the Restoration Church of England", *The Journal of Ecclesiastical History*, vol. 43/2 (1992), págs. 249-270.

RANDALL, David, "Epistolary Rhetoric, the Newspaper, and the Public Sphere", *Past and Present*, nº 198/1 (2008), págs. 3-32.

REITAN, Earl A., "From Revenue to Civil List, 1689-1702: The Revolution Settlement and the 'Mixed and Balanced' Constitution", *The Historical Journal*, vol. 13/4 (1970), págs. 571-588.

REZNECK, Samuel, "The Statute of 1696: A Pioneer Measure in the Reform of Judicial Procedure in England", *The Journal of Modern History*, Vol. 2/1 (1930), págs. 5-26.

RIBOT, Luis, "Carlos II el centenario olvidado", *Studia historica. Historia moderna*, nº 20 (1999), págs. 19-44

\_\_\_ *La monarquía de España y la guerra de Mesina (1674-1678)*, Madrid, Actas, 2002,

\_\_\_ "Las guerras europeas en la época de Luis XIV (1661-1715)", en FLORISTÁN, A. (coord.): *Historia Moderna Universal*, Barcelona, Ariel, 2002, Pág. 498.

\_\_\_ "Las revueltas italianas del siglo XVII", *Studia historica. Historia moderna*, nº 26 (2004), págs. 101-128.

\_\_\_ *El Arte de Gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial, 2006.

\_\_\_ *Orígenes Políticos del Testamento de Carlos II. La Gestación del Cambio Dinástico en España*, Madrid, RAH, 2010.

RICHARDSON, Gary y BOGART, Dan, "Institutional adaptability and economic development: the property rights revolution in Britain, 1700–1830", *The National Bureau of Economic Research, Working Paper* nº 13757, Cambridge, 2008.

RILEY, Patrick W.J., *King William and the Scottish politicians*, Edimburgo, John Donald, 1979.

RITCHIE, Robert C., *Captain Kidd and the War against Pirates*, Cambridge, Harvard University Press, 1986.

ROBERTS, Clayton, "Privy Council Schemes and Ministerial Responsibility in Later Stuart England", *The American Historical Review*, Vol. 64/3 (1959), págs. 579-580

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio J., *España, Flandes y la Guerra de Devolución (1667–1668). Guerra, reclutamiento y movilización para el mantenimiento de los Países Bajos españoles*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2007.

RODRÍGUEZ RIVERO, Manuel, "Italia en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)", *Studia historica. Historia moderna*, nº 26 (2004), págs. 19-41.

RODRÍGUEZ VILLA, Antonio, "La fin du régime espagnol aux Pays Bas, par F. van Kalken", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, nº 58/4 (1908), págs. 296-336, cita en pág. 332.

ROMAIN, Philippe, "Le travail des hommes de la paix : le cas des relations entre Louis XIV et Leopold Ier de 1668 à 1673", *Histoire, économie et société*, vol. nº 5/2, (1986), págs. 173-186.

ROSTENBERG, Leona, *Literary, Political, Scientific, Religious, and Legal Publishing, Printing, and Bookselling in England, 1551–1700: Twelve Studies*, New York, Franklin, 1965, pág 379.

ROWLANDS, Guy, "Louis XIV, Vittorio Amedeo II and French Military Failure in Italy, 1689-96", *The English Historical Review*, vol. 115/ 462 (2000), págs. 534-569.

\_\_\_ *The Dynastic State and the Army under Louis XIV: Royal Service and Private Interest 1661-1701*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.

ROWLANDS, Ted, "Robert Harley's parliamentary apprenticeship: 1690-1695", *The Electronic British Library Journal* (1989), <on line> <http://www.bl.uk/eblj/1989articles/article12.html>.

RUBINI, Dennis, *Court and Country, 1688-1702*, Londres, Rupert Hart-Davis, 1968

\_\_\_ "Politics and the Battle for the Banks, 1688-1697", *The English Historical Review*, vol. 85/337 (1970), págs. 693-714.

\_\_\_ "Party and the Augustan Constitution, 1694-1716: Politics and the Power of the Executive", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 10/3 (1978), págs. 193-208.

RULE, John C., "Colbert de Torcy, and Emergent Bureaucracy, and the Formulation of French Foreign Policy, 1698-1715", Ragnhild HATTON (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Macmillan, 1976, págs. 261-288.

SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio, "El comercio de exportación holandés en el Mediterráneo español durante la regencia de doña Mariana de Austria", *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV H. Moderna, nº 9 (1996), págs. 267-321.

\_\_\_ "«La muerte os sienta tan bien, Majestad». La imagen de Carlos II en los sermones fúnebres", en Luis RIBOT (coord.), *Carlos II: el rey y su entorno cortesano*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica, 2009, págs. 327-354.

SANDERSON, John, "The Answer to the Nineteen Propositions Revisited", *Political Studies*, vol. 32/4 (1984), págs. 627-636.

SCHEUERMANN, Mona, *Her bread to earn: women, money, and society from Defoe to Austen*, Lexington, Kentucky University Press, 1993.

SCHOCHET, Gordon J., "From Persecution to Toleration", James R. JONES (ed.), *Liberty Secured?: Britain Before and After 1688*, Stanford, Stanford University Press, 1992, págs. 122-157.

SCHWOERER, Lois G., "The Literature of the Standing Army Controversy, 1697-1699", *Huntington Library Quarterly*, vol. 28/3 (1965), págs. 187-212.

\_\_\_ "The Role of King William III of England in the Standing Army Controversy, 1697-1699", *Journal of British Studies*, Vol. 5/2 (1966), págs. 74-94

\_\_\_ "Press and Parliament in the Revolution of 1689", *The Historical Journal*, vol. 20/3 (1977), págs. 545-567.

\_\_\_ "Propaganda in the Revolution of 1688-89", *The American Historical Review*, vol. 82/4 (1977), págs. 843-874.

\_\_\_ "Celebrating the Glorious Revolution, 1689-1989", *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, vol. 22/1 (1990), págs. 1-20.

\_\_\_ "Liberty of the Press and Public Opinion", James R. JONES (ed.), *Liberty Secured?: Britain Before and After 1688*, Stanford, Stanford University Press, 1992, págs. 199-230.

SCOTT, Jonathan, *Algernon Sidney and the Restoration Crisis, 1677-1683*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988.

SEAWARD, Paul, *The Cavalier Parliament and the Reconstruction of the Old Regime, 1661-1667*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989.

\_\_\_ *The Restoration*, Houndmills, Macmillan, 1991;

SERRANO DE HARO, Antonio, "España y la paz de Ryswick", *Diálogos hispánicos de Amsterdam*, Nº 16 (1995), págs. 119-138.

SZECHI, Daniel, "The Jacobite Revolution Settlement, 1689-1696", *The English Historical Review*, vol. 108/428 (1993), págs. 610-628.

SKINNER, Quentin, *Los Fundamentos del Pensamiento Político Moderno*, vol. 2., Méjico, Fondo de Cultura Económica, 1993.

SIGNOROTTO, Gianvittorio, "L'Italia degli Austrias. Monarchia cattolica e domini italiani nei secoli XVI e XVII", *Cheiron*, nº 17-18 (1992), págs. 183-288.

SMITH, Simon D., "Accounting for Taste: British Coffee Consumption in Historical Perspective", *The Journal of Interdisciplinary History*, vol. 27/2 (1996), págs. 183-214.

SMOUT, T. C., "The Anglo-Scottish Union of 1707. I. The Economic Background", en *The Economic History Review*, vol. 16/3, 1964, págs 455-467

SNYDER, Henry, "Godolphin and Harley: A Study of Their Partnership in Politics", *Huntington Library Quarterly*, vol. 30/3 (1967), págs. 241-271.

\_\_\_ "Party Configurations in the Early Eighteenth Century House of Commons", *Bulletin of the Institute of Historical Research*, vol. 54 (1972), págs 38-73

SPECK, William A., "The Orangist Conspiracy against James II", *The Historical Journal*, vol. 30 (1987), págs. 453-462.

\_\_\_ *Reluctant Revolutionaries. Englishmen and the Revolution of 1688*, Oxford, Oxford University Press, 1988.

\_\_\_ "1688: A Political Revolution", David PARKER, (ed.), *Revolutions: The Revolutionary Tradition in the West 1560-1991*, Londres, Psychology Press, 2000, págs. 53-68

SPURR, John, *The Restoration of the Church of England, 1646-1689*, New Haven, Yale University Press, 1991;

STEELE, Ian K., "The Board of Trade, The Quakers, and Resumption of Colonial Charters, 1699-1702", *The William and Mary Quarterly*, Vol. 23/4 (1966), págs. 596-619.

STONE, Lawrence, "Social Mobility in England, 1500-1700", *Past & Present*, 33 (1966), págs. 16-55.

STORRS, Christopher, "Disaster at Darien (1698-1700)? The persistence of Spanish imperial power on the eve of the demise of the Spanish Habsburgs", *European history quarterly*, vol. 29/1, (1999), págs. 5-38

\_\_\_ "La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)", *Manuscripts*, nº 21 (2003), págs. 39-61.

\_\_\_ *The Resilience of the Spanish Monarchy 1665-1700*, Oxford, Oxford University Press, 2006.

\_\_\_ "The Union of 1707 and the War of the Spanish Succession", *The Scottish Historical Review*, vol. 87 (2008), págs. 31-44.

STRAKA, Gerald, "The Final Phase of Divine Right Theory in England, 1688-1702", *The English Historical Review*, vol. 77/ 305 (1962), págs. 638-658

SUSSMAN, Nathan y YAFEH, Yishay, "Institutional Reforms, Financial Development and Sovereign Debt: Britain 1690–1790", *The Journal of Economic History*, vol. 66 (2006), págs. 906-935.

SYMCOX, Geoffrey, "Louis XIV and the Outbreak of the Nine Years War", Ragnhild HATTON (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Macmillan, 1976, págs. 179-212.

SZECHI, Daniel, "Mythistory Versus History: the Fading of the Revolution of 1688", *The Historical Journal*, vol. 33 (1990), págs. 143-153.

\_\_\_ "The Jacobite Revolution Settlement, 1689-1696", *The English Historical Review*, vol. 108/428 (1993), págs. 610-628.

\_\_\_ "A Blueprint for Tyranny? Sir Edward Hales and the Catholic Jacobite Response to the Revolution of 1688", *The English Historical Review*, vol. 116/ 466 (2001), págs. 342-367.

TADMOR, Naomi, "The Concept of the Household-Family in Eighteenth-Century England", *Past&Present*, vol. 151 (1996), págs. 111-140.

TAPIE, Victor L., "Louis XIV's Methods in Foreign Policy", Ragnhild HATTON (ed.), *Louis XIV and Europe*, Londres, Macmillan, 1976, págs. 3-15.

TAPSELL, Grant, "«Weepe Over the Ejected Practice of Religion»: Roger Morrice and the Restoration Twilight of Puritan Politics", *Parliamentary History*, vol. 28/2 (2009), págs. 266–294

TAWNEY, Richard H., "The Rise of the Gentry, 1558-1640", *The Economic History Review*, vol. 11/1 (1941), págs. 1-38.

THAYER, Theodore, "The Land-Bank System in the American Colonies", *The Journal of Economic History*, vol. 13/2 (1953), págs. 145-159.

THOMSON, M. A., "Louis XIV and the Origins of the War of the Spanish Succession", *Transactions of the Royal Historical Society*, vol. 4, (1954), págs. 111-134

TITTLER, Robert, "Reconsidering the "English Urban Renaissance": Cities, Culture, and Society after the Great Fire of London", *Journal of British Studies*, vol. 40/3 (2001), págs. 419-430.

TORRAS I RIBÉ, Josep María, "El príncep Jordi de Darmstad i la conspiració austriacista de Catalunya (1697-1705)", *L' Avenç: Revista de història i cultura*, 264, (Barcelona, 2001): 23-31

TROOST, Wouter, *William III the Stadholder-King: A Political Biography*, Londres, Ashgate, 2005

VALLS JUNYENT, Francesc, "El paper de les exportacions vitícoles en la configuració de les relacions exteriors de l'economia catalana", 1672-1869, tesis doctoral, Departament d'Història i Institucions Econòmiques, Universitat de Barcelona (2001), págs. 71-72.

VAN DER KISTE John, *William and Mary*, Sutton, History Press, 2003.

VAN RUYMBEKE, Bertrand, "Minority survival: The Huguenot Paradigm in France and the Diaspora", VAN RUYMBEKE, Bertrand, Randy J. SPARKS (eds.), *Memory and Identity: The Huguenots in France and the Atlantic Diaspora*, Columbia, University of South Carolina Press, 2003, págs 1-25.

VIGNE, Randolph, "«The good Lord Galway»: The English and Irish careers of a Huguenot", Matthew GLOZIER (ed.), *War, Religion and Service: Huguenot Soldiering, 1685-1713*, Aldershot, Ashgate Publishing, Ltd., 2007, págs. 59-78.

VISCEGLIA, María A., "Convergencias y conflictos: La monarquía católica y la Santa Sede (siglos XV-XVIII)", *Studia historica. Historia moderna*, nº 26 (2004), págs. 155-190.

WADDELL, D., "Charles Davenant (1656-1714). A Biographical Sketch", *The Economic History Review*, vol. 11/2 (1958), págs. 279-288.

WALCOTT, Robert, *English Politics in the Early Eighteenth Century*, Cambridge, Harvard University Press, 1956

\_\_\_ "The Idea of Party in the Writing of Later Stuart History", *Journal of British Studies*, vol. 1/2 (1962), págs. 54-61.

WALKER, Robin B., "The Newspaper Press in the Reign of William III", *The Historical Journal*, vol. 17/4 (1974), págs. 691-709.

WALLIS, Patrick, "Apprenticeship and Training in Premodern England", *Journal of Economic History*, vol. 68, (2008), págs. 832-861.

WALTER, John, "«The Pooremans Joy and the Gentlemans Plague»: A Lincolnshire Libel and the Politics of Sedition in Early Modern England", *Past & Present*, nº 203 (2009), págs. 29-67.

WARD, Christopher, "Historical Writing on Colonial Panama", *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 69/4, (1989), págs. 691-713.

WATT, Douglas, "The Management of Capital by The Company of Scotland 1696-1707", en *Journal of Scottish Historical Studies*, 2005, Vol. 25, págs 97-118.



- WHITEMAN, Anne, "The Re-Establishment of the Church of England, 1660–1663", *Transactions of the Royal Historical Society*, vol. 5 (1955)., págs. 111-131
- WILLIAMS, C. M., "Extremist tactics in the long Parliament, 1642–1643", *Historical Studies*, vol. 15/57 (1971), págs. 136-150.
- WILLMAN, Robert, "The Origins of 'Whig' and 'Tory' in English Political Language", *The Historical Journal*, vol. 17/2 (1974), págs. 247-264;
- WITHINGTON, Philip, "Two Renaissances: Urban Political Culture in Post-Reformation England Reconsidered", *The Historical Journal*, vol. 44/1 (2001), págs. 239-267.
- ZARET, David, "Petitions and the "Invention" of Public Opinion in the English Revolution", *The American Journal of Sociology*, vol. 101/6 (1996), págs. 1497-1555.
- ZOOK, Melinda S., *Radical Whigs and Conspiratorial Politics in Late Stuart England*, Pennsylvania, Pennsylvania State Press, 1999.